

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Baja California, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Baja California Sur, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Chiapas, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 25 y 26 de noviembre de 2014, en el Municipio de Ocoatepec del Estado de Chiapas

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo por el que se reorganiza el despliegue jurisdiccional y el establecimiento de sedes de mandos en las Regiones y Zonas Navales

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los municipios del Estado de Guerrero que se indican

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico

Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se reforman los artículos 35 y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-228-SCFI-2014

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/PESC-2014, Para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la Costa Oeste de Baja California

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Acuerdo por el que se autoriza el número y se determina la circunscripción territorial de las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos, en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones de los similares que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos

Acuerdo General 48/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil catorce

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2014

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-SCT-2-2012, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicado el 22 de marzo de 2013

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo A/004/2014 por el que se reforma el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el logotipo "Profeco en 30. Establecimiento Participante" y se establecen las condiciones para otorgar autorización para su uso

Acuerdo por el que se da a conocer el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2014, de la Procuraduría Federal del Consumidor

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada "Fuerza Social por México"

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales"

AVISOS

Judiciales y generales

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Baja California, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA ASF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE, “LA EFSL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, Y

DECLARACIONES

I. DE “LA ASF”

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE “LA EFSL”

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 40 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y 3 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.
3. Que su titular, el C.P. Manuel Montenegro Espinoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracciones I y XVII, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Calafia y Calzada Independencia Módulo 1 "G", del Centro Comercial Plaza Baja California, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.

III. DE "LAS PARTES"

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Baja California, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.

- IX. Difundir entre los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California: el Auditor Superior de Fiscalización del Estado, **Manuel Montenegro Espinoza.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Baja California Sur, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA ASF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE, “LA EFSL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, C.P. JULIO CÉSAR LÓPEZ MÁRQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, Y

DECLARACIONES

I. DE “LA ASF”

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE “LA EFSL”

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción XXX, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 72, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.
3. Que su titular, el C.P. Julio César López Márquez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Nayarit número 120 esquina Francisco I. Madero, Colonia Pueblo Nuevo, Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. DE “LAS PARTES”

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.

- IX. Difundir entre los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur: el Auditor Superior, **Julio César López Márquez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA ASF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE, “LA EFSL”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. JORGE MARTÍN PACHECO PÉREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, Y

DECLARACIONES

I. DE “LA ASF”

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE “LA EFSL”

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, fracción XXII y 108 Bis, párrafo tercero, fracción I, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 2, 17, 20, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 108 Bis, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.
3. Que su titular, el C.P. Jorge Martín Pacheco Pérez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 Bis, párrafo tercero, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, fracción XXII, 46, 170 y 176, fracciones I, XII, XVII y XXII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Colonia Sector Las Flores, Planta Alta, San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24097.

III. DE “LAS PARTES”

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.

- IX. Difundir entre los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- Por la Auditoría Superior del Estado de Campeche: el Auditor Superior, **Jorge Martín Pacheco Pérez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Chiapas, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA ASF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE, “LA EFSL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P. Y M.I. JORGE MANUEL PULIDO LÓPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, Y

DECLARACIONES

I. DE “LA ASF”

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE “LA EFSL”

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 1, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 3, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.
3. Que su titular, el C.P. y M.I. Jorge Manuel Pulido López, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, fracción XX, 34, 72, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Ribera, Código Postal 29070, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. DE “LAS PARTES”

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.

- IX. Difundir entre los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas: el Auditor Superior del Estado, **Jorge Manuel Pulido López.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

I. a IX. ...

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de octubre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 25 y 26 de noviembre de 2014, en el Municipio de Ocoatepec del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SPCyDGGIRD/0174/2014, recibido con fecha 26 de noviembre de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, Lic. Luis Manuel García Moreno, por instrucciones del C. Gobernador del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 31-B, Fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en ausencia del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ocoatepec y Solosuchiapa de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa por el paso del Frente Frío número 14, los días 25 y 26 de noviembre de 2014; ello con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1444/2014, de fecha 26 de noviembre de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Chiapas solicitados en el oficio SPCyDGGIRD/0174/2014 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0861, de fecha 27 de noviembre de 2014, la CONAGUA emitió la opinión técnica en atención al oficio CNPC/1444/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 25 y 26 de noviembre de 2014, para el municipio de Ocoatepec del Estado de Chiapas.

Que el día 27 de noviembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 635, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Ocoatepec del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 25 y 26 de noviembre de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA
DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 25 Y 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN EL
MUNICIPIO DE OCOTEPEC DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Ocoatepec del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 25 y 26 de noviembre de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chiapas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional,
Luis Felipe Puente Espinosa.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO por el que se reorganiza el despliegue jurisdiccional y el establecimiento de sedes de mandos en las Regiones y Zonas Navales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 15, 15 bis y 16 de la Ley Orgánica de la Armada de México, así como 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la organización y el despliegue de los mandos navales deben responder al principio básico de centralización de mando y descentralización en la ejecución, para una mayor eficiencia en la planeación y conducción de las operaciones y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles para atender con eficacia la problemática particular de las diversas zonas marinas mexicanas del país;

Que el despliegue jurisdiccional y el establecimiento de las sedes de los mandos navales deben ser coherentes con la división política del país para fortalecer las relaciones con los tres niveles de gobierno, así como la coordinación interinstitucional con las dependencias federales con representación en los estados costeros del país;

Que la categoría o jerarquía de los mandos navales deben corresponder a la importancia del puerto donde se encuentra establecido su Cuartel General del Alto Mando, en función de la capacidad e infraestructura portuaria, a su relevancia como polo de desarrollo o de las actividades que en él se desarrollan, así como al nivel o número de los establecimientos navales y unidades operativas adscritas;

Que el actual despliegue jurisdiccional y de sedes de mandos navales requiere un ajuste para fortalecer los niveles de coordinación con los gobiernos de los estados costeros, así como para un mejor empleo de los medios disponibles en función del incremento de capacidades y desarrollo tecnológico de la Armada de México, y

Que el titular del Ejecutivo Federal como Mando Supremo de las Fuerzas Armadas, tiene entre sus atribuciones la de preservar la seguridad nacional en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, lo que implica el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; así como la de autorizar la organización jurisdiccional de las Regiones y Zonas Navales; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reorganiza el despliegue jurisdiccional y el establecimiento de sedes de mandos en las Regiones y Zonas Navales, para quedar como sigue:

- I. En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:
 - A. Primera Región Naval con sede en Veracruz, Estado de Veracruz, agrupa a la:
 1. Primera Zona Naval con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas.
 2. Tercera Zona Naval con sede en Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.
 - B. Tercera Región Naval con sede en Lerma, Estado de Campeche, agrupa a la:
 1. Quinta Zona Naval con sede en Frontera, Estado de Tabasco.
 2. Séptima Zona Naval con sede en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.
 - C. Quinta Región Naval con sede en Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, agrupa a la:
 1. Novena Zona Naval con sede en Yukalpetén, Estado de Yucatán.
 2. Décimo Primera Zona Naval con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo.
- II. En el litoral del Océano Pacífico:
 - A. Segunda Región Naval con sede en Ensenada, Estado de Baja California, agrupa a la:
 1. Segunda Zona Naval con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur.
 - B. Cuarta Región Naval con sede en Guaymas, Estado de Sonora, agrupa a la:
 1. Cuarta Zona Naval con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa.
 - C. Sexta Región Naval con sede en Manzanillo, Estado de Colima, agrupa a la:
 1. Sexta Zona Naval con sede en San Blas, Estado de Nayarit.
 2. Octava Zona Naval con sede en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 3. Décima Zona Naval con sede en Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán.

- D. Octava Región Naval con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, agrupa a la:
 - 1. Décimo Segunda Zona Naval con sede en Salina Cruz, Estado de Oaxaca.
 - 2. Décimo Cuarta Zona Naval con sede en Puerto Chiapas, Estado de Chiapas.
- III. Un Cuartel General del Alto Mando con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDO. La delimitación geográfica de las Regiones Navales es la siguiente:

- I. En el Golfo de México y Mar Caribe:
 - A. Primera Región Naval: comprende el área marítima costera de los estados de Tamaulipas y Veracruz. Su jurisdicción limita al Norte con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América y al Este con el meridiano 094°-07'- 48.18" Oeste, que coincide al Sur con la desembocadura del Río Tonalá que delimita a los Estados de Veracruz y Tabasco.
 - B. Tercera Región Naval: comprende el área marítima costera de los estados de Tabasco y Campeche. Su jurisdicción limita al Norte con los límites de la Zona Económica Exclusiva; al Este con el meridiano 090°- 25'- 08.94" Oeste, que coincide al Sur con Celestún, Yucatán y al Oeste con el meridiano 094°- 07'- 48.18" Oeste.
 - C. Quinta Región Naval: comprende el área marítima costera de los estados de Yucatán y Quintana Roo. Su jurisdicción limita al Norte y al Este con los límites de la Zona Económica Exclusiva, al Oeste con el meridiano 090°- 25'- 08.94" Oeste y al Sur con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con Belice.
- II. En el litoral del Océano Pacífico:
 - A. Segunda Región Naval: comprende el área marítima costera de la parte Oeste de los estados de Baja California y Baja California Sur. Su jurisdicción limita al Norte con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, al Oeste con los límites de la Zona Económica Exclusiva, al Sur en una línea que une los puntos geográficos de Latitud 21°- 39'-12.88" Norte, Longitud 113°- 55'- 01.89" Oeste; Latitud 22°- 04'-50.37" Norte, Longitud 110°- 00'- 00" Oeste y Latitud 22°- 53'-39.91" Norte, Longitud 110°- 00'- 00" Oeste.
 - B. Cuarta Región Naval: comprende el área marítima costera del Golfo de California, conformada por los estados de Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur. Su jurisdicción limita al Sur con la línea que une los puntos geográficos de Latitud 22°- 32'- 44.13" Norte, Longitud 105°- 45'- 32.41" Oeste, Latitud 22°- 04'- 50.37" Norte, Longitud 110°- 00'- 00.00" Oeste y Latitud 22°- 53'- 39.91" Norte, Longitud 110°- 00'- 00.00" Oeste.
 - C. Sexta Región Naval: comprende el área marítima costera de los estados de Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán. Su jurisdicción limita al Norte con la línea que une los puntos geográficos de Latitud 21°- 39'- 12.88" Norte, Longitud 113°- 55'- 01.89" Oeste y Latitud 22°- 32'- 44.13" Norte, Longitud 105°- 45'- 32.41" Oeste, al Oeste y al Sur con los límites de la Zona Económica Exclusiva y al Este con el meridiano 102°- 07'- 55.37" Oeste, que coincide con la desembocadura del Río Balsas que delimita a los estados de Michoacán y Guerrero.
 - D. Octava Región Naval: comprende el área marítima costera de los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas. Su jurisdicción limita al Sur con los límites de la Zona Económica Exclusiva, al Este con la línea divisoria de los Estados Unidos Mexicanos con Guatemala y al Oeste con el meridiano 102°- 07'- 55.37" Oeste.

TERCERO. La designación del personal que corresponda a cada Región y Zona Naval se establecerá a través de planillas de recursos humanos que disponga el Secretario de Marina.

CUARTO. La operación y conservación de las sedes de los mandos de Regiones y Zonas Navales que se establecen mediante el presente Acuerdo, se llevarán a cabo con los recursos presupuestarios autorizados para la Secretaría de Marina en cada ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Acuerdo abroga el Acuerdo Presidencial mediante el cual se reorganizan y crean Regiones y Zonas Navales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2007.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los municipios del Estado de Guerrero que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero son destinos turísticos importantes a nivel nacional e internacional, y los mismos alcanzan su máximo nivel de ocupación hotelera y actividad turística en periodos vacacionales, lo que constituye una fuente importante de ingresos para los distintos comercios vinculados directa e indirectamente con el turismo y con ello el crecimiento de su actividad económica y por ende del Estado de Guerrero;

Que el sector turístico es un importante detonador económico del resto de las actividades productivas, y como consecuencia de la severa disminución de turismo se ha afectado la actividad económica de los contribuyentes vinculados con dicho sector, por lo que es necesario tomar medidas para incentivarlo toda vez que las actividades relacionadas directa e indirectamente con el turismo son una fuente importante de empleo para los habitantes de los municipios mencionados anteriormente, ya que les permiten desempeñarse en giros tan diversos como restaurantes, tiendas departamentales, hoteles, agencias de viajes, transporte de pasajeros, entre otros;

Que en el Estado de Guerrero también existen municipios que, no siendo directamente destinos turísticos, tienen un elevado grado de participación económica y comercial con dicha actividad, de modo que los factores que afectan al turismo se traducen en impactos en la economía de tales municipios, además de la serie de inaceptables eventos generados por la delincuencia organizada y el reclamo social frente a la tragedia ocurrida en el municipio de Iguala de la Independencia, que han afectado sensiblemente la actividad económica del estado de Guerrero, en especial en los municipios mencionados;

Que la afectación de la actividad económica reduce las oportunidades de trabajo y de desarrollo de la población de esas localidades, lo cual tiene un impacto directo en los esfuerzos por recomponer el tejido social en esas zonas, por lo que es necesario emprender medidas que contribuyan a impulsar la pronta recuperación de la actividad económica de la región y generar oportunidades de empleo para sus habitantes;

Que a fin de apoyar a los contribuyentes de los citados municipios para que cuenten con liquidez para hacer frente a sus compromisos económicos, es pertinente otorgarles beneficios fiscales consistentes en eximirlos de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta durante los meses de noviembre y diciembre de 2014 y enero, febrero y marzo de 2015; permitir, a quienes tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, diferir la obligación de presentar las declaraciones bimestrales correspondientes al último bimestre de 2014, así como al primero y segundo bimestres de 2015; permitir el entero en parcialidades del impuesto sobre la renta retenido por salarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014 y enero, febrero y marzo de 2015; permitir el pago en parcialidades del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014 y enero, febrero y marzo de 2015, y tramitar la devolución del impuesto al valor agregado de aquellas solicitudes que se presenten por los meses de noviembre y diciembre de 2014, así como de enero, febrero, marzo y abril de 2015, en un plazo máximo de 10 días;

Que con el fin expuesto anteriormente, en el caso de contribuyentes que cuenten con autorización para realizar el pago en parcialidades de contribuciones omitidas en términos del Código Fiscal de la Federación, se estima conveniente que puedan diferir dichas parcialidades, reanudando el pago a partir del mes de abril de 2015 conforme al esquema que les haya sido autorizado previamente, y

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se afecte la situación de algún lugar o región del país, así como dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I, de la misma Ley, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas beneficiadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas.

Los contribuyentes antes señalados podrán efectuar el pago del impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, en el número de parcialidades que corresponda al número de meses contenidos en el periodo comprendido desde el mes en el que se deba presentar la declaración del ejercicio y hasta el mes de diciembre de 2015. Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales y sucesivos en cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la presentación de la declaración del ejercicio; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se deba presentar la declaración del ejercicio y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2015, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I, de la misma Ley, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas beneficiadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas beneficiadas.

ARTÍCULO TERCERO.- A los contribuyentes personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas beneficiadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, se les difiere la obligación de presentar las declaraciones bimestrales correspondientes al sexto bimestre del ejercicio fiscal de 2014, así como las del primer y segundo bimestres del ejercicio fiscal de 2015, mismas que deberán presentar a más tardar en julio de 2015, sin que para estos efectos deban pagarse recargos, siempre que los ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en las mencionadas zonas beneficiadas. Lo dispuesto en el presente artículo no se considera un incumplimiento para los efectos de lo dispuesto por el artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo del ordenamiento citado con antelación.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los asimilados a salarios, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas beneficiadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, podrán enterar las retenciones del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014 y enero, febrero y marzo de 2015, en 6 parcialidades mensuales, a partir del mes de abril de 2015, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en dichas zonas beneficiadas.

Para los efectos del párrafo anterior, la primera parcialidad se enterará en el mes de abril de 2015. La segunda y posteriores parcialidades se enterarán en los meses de mayo a septiembre del mismo año, según corresponda. A partir de la segunda y hasta la sexta parcialidad se actualizarán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos, de conformidad con los siguientes periodos:

Parcialidad	Periodo de actualización
2	Abril a mayo
3	Abril a junio
4	Abril a julio
5	Abril a agosto
6	Abril a septiembre

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas beneficiadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, podrán enterar en 6 parcialidades mensuales, a partir del mes de abril de 2015, el pago definitivo de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios a su cargo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014, y enero, febrero y marzo de 2015, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicados en dichas zonas beneficiadas.

Para los efectos del párrafo anterior, la primera parcialidad se enterará en el mes de abril de 2015. La segunda y posteriores parcialidades se enterarán en los meses de mayo a septiembre del mismo año, según corresponda. A partir de la segunda y hasta la sexta parcialidad se actualizarán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos, de conformidad con los siguientes periodos:

Parcialidad	Periodo de actualización
2	Abril a mayo
3	Abril a junio
4	Abril a julio
5	Abril a agosto
6	Abril a septiembre

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas beneficiadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, que opten por realizar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta, conforme a lo dispuesto por la regla 1.3. de la "Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2014", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, durante el segundo semestre de 2014, podrán optar por presentar mensualmente las declaraciones del impuesto al valor agregado correspondientes a dicho semestre, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin que se considere que incumplen los requisitos establecidos en la citada resolución de facilidades para optar por presentar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014, así como las de enero, febrero, marzo y abril de 2015, presentadas por los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas beneficiadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, correspondientes a saldos a favor generados en los meses citados, se resolverán en un plazo máximo de 10 días hábiles.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo en los casos siguientes:

- a) A los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo citado.
- b) A los contribuyentes que soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el inciso anterior.
- c) A los contribuyentes que se ubiquen en la causal a que se refiere el artículo 17-H, fracción X, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.
- d) A los contribuyentes que previo a la entrada en vigor del presente Decreto hayan sido sujetos del ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que con anterioridad al mes de noviembre de 2014 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación y que tengan su domicilio fiscal en las zonas beneficiadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de noviembre de 2014 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de abril de 2015, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas beneficiadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de dichas zonas beneficiadas, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas beneficiadas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de las mismas, gozarán de los beneficios establecidos en el presente Decreto únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas beneficiadas citadas. Tratándose del impuesto al valor agregado, no deberán considerar en el pago mensual de dicho gravamen, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera de dichas zonas beneficiadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en el presente Decreto en dicha materia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el presente Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de noviembre y diciembre de 2014 y enero, febrero y marzo de 2015.

Para los efectos de los artículos Primero, Cuarto y Quinto del presente Decreto, se condonan los accesorios que, en su caso, se hubieran generado en los términos de las disposiciones fiscales en relación con la no presentación de los pagos provisionales, definitivos y retenciones, correspondientes al mes de noviembre de 2014. La condonación mencionada no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al presente Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades a que se refiere el presente Decreto, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto se consideran zonas beneficiadas los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero.

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas beneficiadas a que se refiere este artículo cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1 de noviembre de 2014.

En el caso de patrones y demás sujetos obligados aplicará lo establecido en el párrafo anterior cuando hayan presentado el "Aviso de alta" o "Aviso de Cambio de Domicilio" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con anterioridad al 1 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Tratándose de las obligaciones a cargo de los patrones y demás sujetos obligados, previstas en la Ley del Seguro Social, se autoriza el pago a plazos, ya sea en forma diferida en un solo pago o hasta en 12 parcialidades, sin que se generen recargos y actualizaciones de las cuotas causadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2014 y enero, febrero y marzo de 2015, para que éstas sean cubiertas a partir del mes de abril de 2015.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable respecto de la parte de las cuotas obrero patronales a cargo de los patrones y demás sujetos obligados que tengan centros de trabajo o cualquier otro establecimiento dentro de las zonas beneficiadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto. Las cuotas a cargo de los trabajadores, así como las del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establecen la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la materia.

En el caso de las solicitudes de autorización para el pago en parcialidades, se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere este artículo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y su Reglamento en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, siempre y cuando continúen realizando el pago de las parcialidades autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes.

Para efecto de gozar de las facilidades descritas en este artículo, los patrones y demás sujetos obligados deberán presentar su solicitud ante la Delegación o Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social en las zonas beneficiadas a que se refiere el artículo Décimo Segundo del presente Decreto, a más tardar el día 31 de diciembre de 2014.

Los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere este artículo, que con anterioridad al mes de noviembre de 2014 obtuvieron autorización para efectuar el pago a plazos de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, en los términos del artículo 40 C de la Ley del Seguro Social, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al propio mes de noviembre de 2014 y las subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones autorizados, a partir del mes de abril de 2015, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora.

En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades a que se refiere el presente artículo, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social exigirá el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al Instituto, con la actualización y los recargos que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Lo dispuesto en el presente Decreto no será aplicable a la Federación, al Estado de Guerrero, a sus municipios, ni a sus organismos descentralizados.

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2015.

Dado en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

Único. En cumplimiento a la obligación contenida en el séptimo párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

**CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO 2015**

CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2015						
1a. SECCIÓN						
(MILLONES DE PESOS)						
Conceptos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Total	366,354.1	301,450.1	325,158.3	328,158.8	304,053.0	338,876.7
Ingresos del Gobierno Federal	279,618.7	215,322.6	241,724.3	234,288.4	214,284.8	249,415.6
Impuestos	207,339.2	149,945.9	161,951.8	168,692.8	148,877.2	164,650.6
Impuesto sobre la renta	111,211.7	79,041.2	99,108.9	96,857.9	75,806.9	88,423.0
Impuesto al valor agregado	76,129.8	55,719.9	47,994.8	55,898.3	54,951.5	57,186.8
Impuesto especial sobre producción y servicios	16,362.4	11,503.8	10,795.5	11,742.1	13,200.9	13,867.3
Impuesto general de importación	2,204.0	2,107.6	2,234.7	2,213.4	2,225.1	2,214.4
Otros impuestos 1_/_	1,431.2	1,573.4	1,817.9	1,981.0	2,692.7	2,959.2
Derechos	3,458.1	1,974.5	5,701.4	6,410.8	1,604.5	1,421.5
Aprovechamientos	2,206.7	2,067.2	11,865.8	1,889.7	1,958.3	16,838.1
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 2_/_	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	2,206.7	2,067.2	11,865.8	1,889.7	1,958.3	16,838.1
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	65,904.0	60,727.6	61,648.0	56,857.9	61,279.1	65,849.1
Otros 3_/_	710.6	607.4	557.4	437.3	565.7	656.2
Ingresos de Organismos y Empresas	86,735.4	86,127.5	83,434.0	93,870.4	89,768.2	89,461.2
Ingresos Propios de Organismos y Empresas	66,928.4	65,948.3	64,870.4	73,482.0	70,135.7	68,811.0
Petróleos Mexicanos	35,424.9	36,714.5	32,850.8	41,342.1	36,798.4	33,748.2
Comisión Federal de Electricidad	26,256.5	26,047.6	26,404.4	28,902.2	27,750.7	30,686.2
Instituto Mexicano del Seguro Social	658.4	650.1	591.8	652.2	578.8	1,051.0
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	4,588.5	2,536.1	5,023.4	2,585.5	5,007.8	3,325.5
Aportaciones de Seguridad Social	19,807.0	20,179.2	18,563.6	20,388.4	19,632.5	20,650.2

CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2015							
2a. SECCIÓN							
(MILLONES DE PESOS)							
Conceptos	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero Diciembre 4_/
Total	331,532.5	328,648.6	348,286.8	324,676.2	317,713.0	407,174.1	4,022,082.4
Ingresos del Gobierno Federal	235,127.4	237,240.3	247,227.8	231,959.7	226,396.1	291,406.1	2,904,011.8
Impuestos	165,758.5	164,702.1	158,464.2	159,966.7	155,238.2	173,393.4	1,978,980.6
Impuesto sobre la renta	88,363.4	84,791.6	81,193.1	83,199.4	80,078.9	91,130.0	1,059,206.2
Impuesto al valor agregado	58,100.9	60,915.9	58,650.9	58,222.5	56,475.7	63,601.5	703,848.5
Impuesto especial sobre producción y servicios	14,281.2	14,081.7	13,621.1	13,452.0	13,399.2	13,663.3	159,970.6
Impuesto general de importación	2,278.8	2,329.2	2,409.1	2,659.6	2,544.6	2,455.4	27,875.9
Otros impuestos 1_/	2,734.3	2,583.7	2,590.0	2,433.1	2,739.8	2,543.2	28,079.4
Derechos	7,895.8	1,266.0	1,144.2	6,256.5	1,326.7	752.0	39,211.9
Aprovechamientos	2,957.4	2,506.2	27,281.8	2,489.2	2,782.3	59,784.0	134,626.8
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 2_/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	2,957.4	2,506.2	27,281.8	2,489.2	2,782.3	59,784.0	134,626.8
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	58,141.5	68,191.4	59,932.8	62,868.1	66,701.9	56,998.0	745,099.3
Otros 3_/	374.2	574.6	404.9	379.2	346.9	478.8	6,093.2
Ingresos de Organismos y Empresas	96,405.1	91,408.3	101,059.0	92,716.5	91,317.0	115,768.0	1,118,070.6
Ingresos Propios de Organismos y Empresas	76,282.3	70,263.8	80,161.4	72,322.3	70,130.9	95,251.4	874,587.8
Petróleos Mexicanos	39,573.2	31,237.6	38,780.1	36,283.5	31,554.4	45,399.1	439,706.9
Comisión Federal de Electricidad	30,879.2	31,756.7	31,404.6	31,653.7	32,048.8	33,026.1	356,816.7
Instituto Mexicano del Seguro Social	1,086.8	4,907.3	4,826.7	1,008.6	930.8	13,187.1	30,129.6
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	4,743.1	2,362.2	5,150.0	3,376.5	5,596.9	3,639.1	47,934.6
Aportaciones de Seguridad Social	20,122.8	21,144.5	20,897.6	20,394.2	21,186.1	20,516.6	243,482.8

Nota: El total anual corresponde a las cifras consideradas en el artículo 1o. de la LIF 2015. No incluye los ingresos derivados de financiamientos.

1./ Incluye los impuestos sobre automóviles nuevos, a la exportación, los accesorios, así como a los impuestos a que se refieren los numerales 1.8 (otros impuestos) y 1.9 (impuestos sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación) del artículo 1o. de la LIF 2015.

2./ Corresponde al concepto establecido en el artículo 1o., numeral 6.1.21 (aprovechamientos del tipo corriente, no comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios) de la LIF 2015.

3./ Incluye los productos y las contribuciones de mejoras.

4./ La suma parcial de los ingresos puede no coincidir con el total anual debido al redondeo de las cifras.

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se describe la metodología utilizada para realizar la calendarización mensual de los ingresos de la Federación que se espera obtener en el ejercicio fiscal de 2015, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

A. Ingresos del Gobierno Federal

I. Impuestos

En la generalidad de los casos, para pronosticar el volumen mensual de la recaudación de cada uno de los impuestos federales se utilizaron modelos estadísticos basados en suavizamientos exponenciales, con los cuales se obtienen factores estacionales por cada impuesto. Dichos factores se aplican sobre el pronóstico de la recaudación anual, con lo cual se obtiene el flujo mensual de recaudación. Para el cálculo de los modelos estadísticos se utilizó información histórica de la recaudación de cada impuesto para el periodo 1990-2014, con frecuencia mensual.

Como se describe más adelante, la recaudación mensual de algunas contribuciones se proyectó considerando las particularidades de la evolución de su base.

En particular se utilizó el modelo de ajuste exponencial multiplicativo de Holt y Winters, el cual está determinado por la siguiente relación:

$$\hat{R}_{t+k} = (a_t + kb_t)(c_{t+k-12})$$

Donde a representa el nivel de la serie, b su tendencia y c el factor estacional de carácter multiplicativo. El cálculo de estos parámetros está dado por las siguientes relaciones:

$$a_t = \alpha \left(\frac{R_t}{c_{t-12}} \right) + (1 - \alpha)(a_{t-1} + b_{t-1})$$

$$b_t = \beta(a_t - a_{t-1}) + (1 - \beta)(b_{t-1})$$

$$c_t = \gamma \left(\frac{R_t}{a_t} \right) + (1 - \gamma)(c_{t-12})$$

Donde α , β y γ son los factores de amortiguación y 12 corresponde al número de periodos, en este caso de doce meses, en el ciclo estacional de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto. El pronóstico está dado por:

$$\hat{R}_{T+k} = (a_T + kb_T)(c_{T+k-12})$$

A causa de su estructura, los modelos de suavizamiento exponencial ponderan en mayor medida la información más reciente, por lo que se denominan como modelos con “memoria de corto plazo”.

Como se mencionó, para aplicar el modelo antes descrito, se utilizó la información histórica de la recaudación por cada impuesto [información que está disponible en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)], expresada en términos reales, con el fin de aislar el impacto de la inflación en la determinación del volumen mensual de los ingresos. Adicionalmente, a la recaudación histórica de cada impuesto se le realizaron ajustes estadísticos para eliminar o, en su caso, modelar el efecto que tienen algunas observaciones extraordinarias o estadísticamente atípicas, que pueden influir en la determinación de la estacionalidad de la recaudación.

I.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)

El pronóstico de la recaudación del ISR es el resultado de la aplicación de los modelos descritos en el numeral I de este apartado.

I.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La recaudación del IVA se calcula aplicando los modelos descritos en el numeral I. de este apartado a la recaudación anual esperada.

I.3 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

Para la calendarización mensual del IEPS se consideraron los elementos siguientes:

- a) La recaudación para el caso del IEPS aplicable a la enajenación e importación de bebidas alcohólicas, cervezas, tabacos labrados, así como a la realización de juegos con apuestas y sorteos, telecomunicaciones y bebidas energizantes, se calculó con base en los modelos descritos en el numeral I de este apartado.
- b) El IEPS de bebidas saborizadas se calculó con la estacionalidad del valor de las ventas de refrescos reportado por el INEGI.
- c) El IEPS de los alimentos no básicos con alta densidad calórica se calculó con la estacionalidad del IVA, considerando que se trata de bienes de consumo de naturaleza similar a los gravados por ese impuesto.
- d) El IEPS de combustibles fósiles considera la estacionalidad del volumen de ventas de cada uno de los combustibles gravados con este impuesto.
- e) El IEPS a plaguicidas se calendarizó considerando la proyección de ventas de estos productos.
- f) El volumen mensual de la recaudación del IEPS correspondiente a las enajenaciones de gasolinas y diésel se calculó considerando la trayectoria de los volúmenes de ventas de estos productos.

I.4 Otros impuestos

La calendarización de la recaudación de los impuestos general de importación, sobre automóviles nuevos y accesorios se calculó aplicando los suavizamientos exponenciales mencionados anteriormente.

II. Derechos

II.1 Derechos

Para el cálculo de los ingresos por derechos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal de Derechos, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante

el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2013 y modificado mediante diverso publicado en dicho órgano de difusión oficial el 19 de diciembre de 2013. De acuerdo con el Oficio Circular, las dependencias deben informar a la SHCP durante la primera quincena de julio sobre los ingresos percibidos por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como sobre los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado, a la Procuraduría General de la República, a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal y a los órganos autónomos.

Para realizar el pronóstico de ingresos para 2015, se consideró el importe máximo entre la recaudación proyectada para el ejercicio fiscal de 2015 y el resultado de multiplicar el cierre de ingresos de 2014 calculado por las propias dependencias, por la inflación y el crecimiento económico esperados. Los pronósticos calculados conforme al procedimiento anterior se calendarizaron por mes, con base en la distribución estacional histórica, obtenida utilizando entre uno y tres ejercicios inmediatos anteriores, dependiendo de la disponibilidad de información para los derechos que se distribuyen. Dicha información fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para la determinación del monto a ser incluido en la Iniciativa de la LIF 2015, se aplicaron los criterios siguientes:

II.1.1 Derechos por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público (Ley Federal de Derechos, Título Primero)

En el caso de los ingresos por servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Federal, se consideró el aumento proyectado del número de servicios que se prestarán en 2015, y la inflación.

II.1.2 Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación (Ley Federal de Derechos, Título Segundo).

Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, estos ingresos se proyectaron considerando tanto la inflación, como el crecimiento real de la economía esperados para 2015.

III. Productos

Para el cálculo de los ingresos por concepto de productos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2013, y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de diciembre de 2013, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP sobre los ingresos percibidos por productos, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que esperen percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Al igual que en el caso de los derechos, los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado, a la Procuraduría General de la República y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos está orientada principalmente a la actualización de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos correspondientes se aplicó a los pronósticos de cierre de 2014 la inflación esperada para el próximo ejercicio.

En el caso de la calendarización mensual, en este renglón también se utilizaron factores de estacionalidad obtenidos de la distribución mensual histórica calculada utilizando entre uno y tres años anteriores, dependiendo de la disponibilidad de información para los productos que se distribuyen. Dicha información fue proporcionada por el SAT.

IV. Aprovechamientos

Para el cálculo de los ingresos por concepto de aprovechamientos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal y órganos autónomos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2013, y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 19 de diciembre del mismo año, en el sentido de que las referidas dependencias de la Administración Pública Federal deben informar a la SHCP, sobre los ingresos percibidos por aprovechamientos, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Como en el caso de los derechos y los productos, los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado, a la Procuraduría General de la República, órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal y órganos autónomos.

Si bien la política de fijación de cuotas por concepto de aprovechamientos consiste básicamente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios públicos y el otorgamiento del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación relacionados con los aprovechamientos, están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen conforme a la actividad económica. Por ello, para pronosticar los ingresos por concepto de aprovechamientos se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2015.

Para la distribución mensual se utilizaron factores estacionales que reflejan la forma como se han comportado estos ingresos históricamente, de acuerdo a información de entre uno y tres años atrás, dependiendo de la disponibilidad de dicha información. Ésta fue proporcionada por el SAT.

V. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Para el pronóstico del volumen mensual de los ingresos del Gobierno Federal procedentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se consideró la trayectoria del precio del petróleo y del gas natural, de la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural, de acuerdo con información proporcionada por Pemex, así como lo establecido en las disposiciones fiscales sobre la materia en vigor.

B. Ingresos de Organismos y Empresas

I. Ingresos de Petróleos Mexicanos (Pemex)

Los ingresos propios mensuales de Pemex se determinaron en función de la información proporcionada por esa Empresa Productiva del Estado sobre la trayectoria de las ventas de los productos que comercializa, de la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural, y considerando el régimen fiscal a que está sujeta la empresa a partir de 2015.

II. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Para la proyección de estos ingresos se utilizaron las variables definidas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2015, como son: el crecimiento del producto interno bruto, el precio del barril de petróleo, la inflación esperada, el precio de los combustibles fósiles que utiliza la CFE en la generación de energía eléctrica y el tipo de cambio. Asimismo, se consideró el volumen de ventas por tarifa en cada sector tarifario, los precios medios y la política tarifaria para el ejercicio fiscal. Una vez establecido el pronóstico de los volúmenes y precios medios, se procedió al cálculo de los ingresos devengables. Los ingresos a nivel devengable resultaron de multiplicar el precio medio de cada tarifa y cada mes por el volumen de energía eléctrica de la tarifa y mes correspondiente. Para obtener los ingresos en flujo de efectivo a usuario final, se aplicaron a los ingresos a nivel devengable un factor de cobranza proyectado para cada tarifa y mes, el cual tiene un rezago de un mes en la facturación. La calendarización resulta de la aplicación de la política de precios y de las ventas proyectadas por mes y tarifa.

Adicionalmente, los ingresos diversos (materiales y equipo de desecho, penalización a proveedores y contratistas, porteo de energía eléctrica, renta de torres y postes, y recuperación de seguros, entre otros), se calcularon a partir de los ingresos pronosticados para el ejercicio inmediato anterior, actualizados por la variación en la inflación anual proyectada para el ejercicio fiscal de 2015. La calendarización se realizó distribuyendo el pronóstico anual de manera uniforme entre los 12 meses.

III. Ingresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

III.1 ISSSTE

Los ingresos propios del ISSSTE se calcularon para cada uno de los integrantes de dicho organismo que son: (i) el ISSSTE-Asegurador, (ii) el SuperISSSTE y (iii) el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE (TURISSSTE).

Los ingresos por la venta de bienes representan la venta bruta de la red de tiendas y farmacias de tal organismo menos el costo de ventas. Lo anterior, se proyectó considerando las expectativas de inflación y de consumo privado para el siguiente ejercicio fiscal, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

Con respecto a los ingresos por venta de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe las cuotas del trabajador y las aportaciones del patrón y del Estado. El pronóstico está basado en las cuotas que establece la Ley del ISSSTE, en el incremento del salario básico de cotización y el número de cotizantes promedio. En la venta de servicios se incluyeron los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez como ingresos propios del organismo.

Para la calendarización mensual de ingresos se consideró la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización se tomó en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por dependencia, entidad u organismo, por lo que se consideraron factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Además, se considera que la emisión de la quincena 24 (última del año) y el último bimestre del año en principio se recuperan en el mes de enero del siguiente ejercicio, aunque algunas dependencias prefieren adelantar sus aportaciones. Para capturar este efecto se revisó el comportamiento histórico de los pagos y se calculó el monto del adelanto de aportaciones por parte de las dependencias.

Respecto de los ingresos diversos, para los productos financieros se consideró la magnitud de sus disponibilidades y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. Para la calendarización se tomaron en cuenta los factores históricos mensuales y el vencimiento de las inversiones previstas en el portafolio del Instituto.

III.2 IMSS

En el caso del IMSS, para calcular los ingresos por cuotas obrero-patronales ese Instituto proyectó el número de cotizantes, el salario base de cotización, el incremento en el salario mínimo y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social y su correspondiente Reglamento de Cuotas, en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

Los ingresos por productos financieros se proyectan en base a la inversión de los recursos que tiene el IMSS en sus reservas financieras y la tasa de interés de mercado. Adicionalmente, dicho Instituto recibe otros ingresos diversos provenientes de multas, recargos, venta de bienes provenientes de sus tiendas y servicios de velatorios.

Para calcular la recaudación mensual de ingresos el Instituto consideró la aplicación de las cuotas de financiamiento que prevé la Ley del Seguro Social para los distintos seguros y el comportamiento esperado de las variables institucionales que intervienen en la determinación de las obligaciones de la seguridad social, como es el caso de los cotizantes, el salario base de cotización, los porcentajes de recaudación y los días de cotización. En el caso de los cotizantes se incluyen los efectos estacionales de ocupación que se registran a lo largo del año y las expectativas de crecimiento en cada período. La calendarización es realizada con base en un análisis de la recaudación histórica registrada, tomando en cuenta el efecto de la aplicación de convenios suscritos con el IMSS para la prestación de servicios y políticas específicas para la captación de ingresos.

En cuanto a los ingresos diversos de la venta de inversiones por uso de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento y del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual se calendariza principalmente en el segundo semestre del ejercicio fiscal, conforme al cumplimiento de las obligaciones laborales del Instituto con sus trabajadores.

Los productos financieros se calendarizan considerando tanto los vencimientos como los rendimientos que generan mensualmente los instrumentos financieros en que tiene el IMSS sus disponibilidades financieras.

México D.F., a 3 de diciembre de 2014.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a los planes de pensiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PLANES DE PENSIONES

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o, fracciones I, II, III y XVI, 11, 12, fracciones I, VIII y XVI, 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 27 fracción VIII, 170 y 190 de la Ley del Seguro Social; 54 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1, 2 fracción III y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PLANES DE PENSIONES**TITULO ÚNICO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes disposiciones de carácter general serán aplicables a:

- I. Planes de Pensiones Autorizados y Registrados:
 - a) Establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva de conformidad con el artículo 190 de la Ley del Seguro Social, y
 - b) Establecidos por la Dependencia o Entidad, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley del ISSSTE.
- II. Planes de Pensiones de Registro Electrónico establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva, que deban cumplir con los requisitos establecidos por la Comisión y cuyas aportaciones se excluyan del salario base cotización, conforme al artículo 27 fracción VIII de la Ley del Seguro Social.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general, además de lo señalado en los artículos 3o de la Ley y 2o del Reglamento, se entenderá por:

- I. Acto Jurídico Irrevocable, al contrato, convenio o instrumento por el que las partes que lo celebran se obligan a cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, haciendo constar de manera expresa, que las aportaciones realizadas al fondo y sus rendimientos no formarán parte del patrimonio de la persona que otorga los beneficios de dichos Planes, y en el que se pacte establecer la renuncia a la facultad de revocar, rescindir o denunciar dicho acto.

Asimismo, para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general, en el Acto Jurídico Irrevocable se debe renunciar a la facultad de disponer de las mencionadas aportaciones y sus rendimientos para cualquier otro fin distinto al pago de los beneficios de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados;

- II. Actuario Autorizado, aquel actuario que se encuentre registrado ante la Comisión;
- III. Administrador, a las instituciones de crédito, instituciones o sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, operadoras de sociedades de inversión o administradoras de fondos para el retiro, responsables de la administración del Fondo de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico;
- IV. Dependencias, a las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de la Ley del ISSSTE;
- V. Dictamen Actuarial, aquel que presenten los Actuarios Autorizados, cuyo contenido mínimo deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 6 de las presentes disposiciones de carácter general;
- VI. Entidades, a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno del Distrito Federal, así como los organismos de las Entidades Federativas o municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen a los regímenes de la Ley del ISSSTE;

- VII. Fondo, al fondo o fondos de inversión que se hayan constituido, en su caso, para el pago de los beneficios de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico;
- VIII. Ley del ISSSTE, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;
- IX. Ley del Seguro Social, a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;
- X. Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, a los planes de pensiones que cumplan con lo señalado en los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 54 de la Ley del ISSSTE y se inscriban ante la Comisión en términos de las presentes disposiciones;
- XI. Planes de Pensiones de Registro Electrónico, a los planes de pensiones que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para que sus aportaciones se excluyan como integrantes del salario base de cotización en términos de la fracción VIII del artículo 27 de la Ley del Seguro Social;
- XII. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIII. SIRAPP, al Sistema de Registro de Actuarios y Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, operado por la Comisión para llevar a cabo la recepción de solicitudes para la inscripción de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados así como el Registro de Actuarios Autorizados, ya sea mediante la página de internet de la Comisión o de los portales de internet que disponga el Gobierno Federal para la atención de trámites y servicios de la Administración Pública Federal, y
- XIV. SIREPP, al Sistema de Registro Electrónico de Planes de Pensiones de Registro Electrónico, operado por la Comisión para recabar información acerca de las características de los Planes de Pensiones a que se refiere el artículo 27 fracción VIII de la Ley del Seguro Social.

CAPITULO II

DE LOS PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS

Sección I

De la Inscripción de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados

Artículo 3.- Para la inscripción de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados ante la Comisión, el solicitante por sí mismo o a través de un Actuario Autorizado, deberá presentar ante la misma, por duplicado, así como un tanto en medio magnético, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de inscripción del plan de pensiones, conforme al Anexo A de las presentes disposiciones de carácter general, debidamente requisitada, la cual deberá ser firmada por el interesado o su representante legal, así como por el Actuario Autorizado que dictaminó el plan de pensiones;
- II. Texto del plan de pensiones, en el que se señalen las definiciones de los términos aplicados, la estructura de beneficios, fecha de instalación, el Acto Jurídico Irrevocable, condiciones generales y particulares con relación a la implantación y terminación de los referidos planes y la forma de pago de los beneficios;
- III. Nota técnica, en la que se sustenten las bases del cálculo actuarial para la determinación de las obligaciones y el costo inherente a su financiamiento, misma que debe apegarse a las guías y principios de la práctica actuarial generalmente aceptados;
- IV. Valuación actuarial, que consistirá en un reporte elaborado por un Actuario Autorizado, en el que se determinen, analicen y certifiquen las obligaciones, costos y suficiencia de los fondos de los planes de pensiones para cubrir las pensiones en curso de pago y las que se estime otorgar a los trabajadores participantes en el Plan de Pensiones Autorizado y Registrado, de acuerdo a lo establecido en el texto y en la Nota Técnica correspondiente, teniendo como mínimo el monto previsto en los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 54 de la Ley del ISSSTE, considerando los beneficios que se pagarán al trabajador y los derechos de sus dependientes económicos;

La valuación actuarial deberá realizarse utilizando la Tabla de mortalidad de activos para la Seguridad Social utilizada para el cálculo de Reservas Técnicas que para tal efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, en la Circular Única de Seguros, considerando la Tasa de Mejora poblacional del anexo correspondiente. Asimismo, la tasa de descuento utilizada deberá ser acorde con las condiciones de mercado prevalecientes al momento de la valuación.

La valuación actuarial deberá incluir el balance actuarial, y

- V. Dictamen Actuarial.

La solicitud de inscripción y la documentación a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse mediante Actuario Autorizado a través del SIRAPP, en cuyo caso, no será aplicable la presentación por duplicado y en medios magnéticos a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

En caso de considerarlo necesario, la Comisión podrá requerir al solicitante o al Actuario Autorizado, la exhibición de los documentos originales que presente a través del SIRAPP, para llevar a cabo su verificación o cotejo.

Artículo 4.- La Comisión deberá informar al solicitante sobre la procedencia de la inscripción del plan de pensiones de que se trate mediante oficio en el que conste el sello de inscripción y el número de registro que le corresponda, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la información a que se refiere el artículo 3 anterior.

Si transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, la Comisión no ha resuelto respecto de la procedencia de la inscripción, el plan de pensiones se tendrá por inscrito, expidiéndose a favor del solicitante el oficio en el que conste el sello de inscripción y el número de registro que le corresponda.

Cuando la Comisión requiera alguna aclaración relacionada con la solicitud presentada, deberá hacerlo del conocimiento del interesado, el cual deberá presentar las aclaraciones correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado el requerimiento, interrumpiéndose el transcurso de los plazos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

En caso de no presentar las aclaraciones en el plazo señalado, que se presenten en forma errónea o incompleta, así como cuando el plan de pensiones no reúna todos los requisitos establecidos para tal efecto, la Comisión rechazará la solicitud de inscripción.

Artículo 5.- La vigencia de la inscripción de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados a que se refiere el artículo 1, fracción I de las presentes disposiciones, correrá a partir de la fecha en que se otorgue y terminará el 31 de mayo del año siguiente.

Sección II

De los requisitos del Dictamen Actuarial

Artículo 6.- Los Actuarios Autorizados deberán incluir dentro del Dictamen Actuarial, la siguiente información:

- I. Información sobre la población incluida en la valuación, señalando el número de participantes y la fuente de la información utilizada en la valuación, debiendo indicar, en su caso, cualquier cambio relevante en la estructura de la población;
- II. Descripción y opinión sobre los métodos para determinar las obligaciones y costos;
- III. Descripción y opinión sobre la estructura de beneficios, las variaciones en el monto de las obligaciones y costo inherente al financiamiento de los beneficios incluidos en la valuación actuarial, con respecto a la valuación anterior, así como el nivel de financiamiento de las obligaciones;
- IV. Escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual certifique la suficiencia del Fondo del plan de pensiones para hacer frente a las obligaciones de las pensiones en curso de pago y a las que conforme al texto del plan se estime deban cubrirse a los trabajadores participantes en el Plan de Pensiones Autorizado y Registrado, teniendo como mínimo el monto previsto en los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 54 de la Ley del ISSSTE, considerando al trabajador y los derechos de sus dependientes económicos;
- V. Señalar la última fecha en que se revisó el texto de los planes o el documento de contratación colectiva que dio origen a la implantación de dicho plan, o cualquier otra legislación específica que aplique;
- VI. Opinión sobre el mecanismo utilizado para el financiamiento de las obligaciones y sobre el Acto Jurídico Irrevocable;
- VII. La indicación de que la valuación actuarial cumple con los principios de la práctica actuarial generalmente aceptados o, en su caso, se deberá explicar y justificar cualquier excepción sobre el particular;
- VIII. Opinión sobre el cumplimiento de acuerdo con los manuales, boletines o reglas de observancia obligatoria para la valuación actuarial de pasivos contingentes laborales adoptado por algún colegio de profesionistas en materia de actuaría, que esté registrado ante la Secretaría de Educación Pública y cuente con el reconocimiento de idoneidad como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de certificación profesional en materia de valuación de pasivos laborales contingentes;

- IX. Opinión sobre cualquier otro aspecto técnico y/o operativo relevante;
- X. Escrito libre mediante el cual el Actuario Autorizado manifieste bajo protesta de decir verdad que la información contenida en el Dictamen Actuarial es cierta;
- XI. Copia del documento en que conste el Acto Jurídico Irrevocable;
- XII. Nombre, firma y número de registro otorgado por la Comisión del Actuario Autorizado que emita el Dictamen, y
- XIII. La demás información que el Actuario Autorizado considere pertinente.

Sección III

Del Registro de Actuarios

Artículo 7.- Los actuarios que deseen obtener el registro correspondiente para ser autorizados para dictaminar Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 100 del Reglamento.

Asimismo, deberán presentar ante la Comisión la solicitud correspondiente debiendo acompañar a la misma la documentación con la que demuestren cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 100 del Reglamento, así como el Anexo B de las presentes disposiciones debidamente requisitado, el cual deberá presentarse por duplicado y un tanto en medios magnéticos.

Para que el actuario solicitante, acredite de conformidad con la fracción V del artículo 100 del Reglamento, que cuenta con los conocimientos requeridos para practicar la valuación de planes de pensiones, deberá presentar a la Comisión, una certificación que lo acredite como Perito Valuador en Pasivos Laborales Contingentes, la cual deberá estar expedida por un colegio de profesionistas en materia de actuaría que cumpla con las siguientes características:

- I. Que se encuentre registrado ante la Secretaría de Educación Pública, y
- II. Que la Secretaría de Educación Pública le haya otorgado el reconocimiento de idoneidad como auxiliar en la vigilancia del ejercicio profesional en la modalidad de certificación profesional en materia de valuación de pasivos laborales contingentes.

En caso de que el actuario obtenga de la Comisión el registro correspondiente, deberá mantener actualizada durante la vigencia del mismo, la certificación a que se refiere el párrafo anterior, en caso contrario, el registro que se le haya otorgado, le será suspendido.

La solicitud de registro y la documentación a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse a través del SIRAPP, en cuyo caso, no será aplicable la presentación por duplicado y en medios magnéticos de la documentación a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo.

En caso de considerarlo necesario, la Comisión podrá requerir al actuario solicitante, la exhibición de los documentos originales con los que se sustente su solicitud de registro para llevar a cabo su verificación o cotejo.

Artículo 8.- La Comisión deberá resolver sobre la procedencia del registro o revalidación del actuario de que se trate, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos mencionados en el artículo anterior. En caso de que proceda el registro o revalidación del actuario de que se trate, la Comisión deberá proceder a devolver al solicitante copia de la forma contenida en el Anexo B de las presentes disposiciones de carácter general con el sello de registrado y el número de registro que le haya correspondido.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión no ha resuelto sobre la solicitud de registro, el actuario se tendrá por registrado y la Comisión deberá proceder a devolver al solicitante copia de la forma contenida en el Anexo B de las presentes disposiciones de carácter general con el sello de registrado y el número de registro que le haya correspondido.

Cuando la Comisión requiera alguna aclaración relacionada con la documentación presentada, debe hacerlo del conocimiento del solicitante, quien deberá presentar las aclaraciones correspondientes dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado el requerimiento, interrumpiéndose el transcurso del plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. En caso de no presentar las aclaraciones en el plazo señalado, o de que se presenten en forma errónea o incompleta, la Comisión rechazará la solicitud de registro.

En caso de que la Comisión resuelva sobre la improcedencia de la solicitud de registro, deberá notificar personalmente este hecho al solicitante, señalando las causas que motivaron el rechazo, concediendo al interesado un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, a fin

de que manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes. Una vez analizados los argumentos hechos valer, y desahogadas y valoradas las pruebas ofrecidas, la Comisión dictará y notificará la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso administrativo alguno.

Artículo 9. El Actuario Autorizado que desee llevar a cabo la revalidación de su registro deberá solicitarlo ante la Comisión, durante el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 101 del Reglamento, para lo cual deberá presentar la actualización de la información contenida en la forma del Anexo B de las presentes disposiciones de carácter general, y en su caso, la certificación vigente que lo acredite como perito valuador en pasivos laborales contingentes, a que se refiere el artículo 7 de las presentes disposiciones de carácter general.

Para la presentación de la solicitud de revalidación del registro, se deberá estar a lo establecido en el artículo 7 de las presentes disposiciones.

La Comisión deberá resolver sobre la revalidación del registro de actuario en los mismos términos previstos en el artículo 8 de las presentes disposiciones.

Artículo 10.- Cuando se suspenda o cancele el registro a algún Actuario Autorizado, la Comisión lo hará del conocimiento de las empresas cuyos Planes de Pensiones Autorizados y Registrados hayan sido dictaminados por éste.

CAPITULO III

DE LOS PLANES DE PENSIONES DE REGISTRO ELECTRÓNICO

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 11.- Los Planes de Pensiones de Registro Electrónico cuyas aportaciones se excluyan del salario base de cotización de los trabajadores y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones de carácter general, no se considerarán Planes de Pensiones Autorizados y Registrados por la Comisión.

Artículo 12.- Los Planes de Pensiones de Registro Electrónico no generarán los derechos de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados.

Sección II

De los Requisitos de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico

Artículo 13.- Los Planes de Pensiones de Registro Electrónico deberán reunir como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Sus beneficios deberán otorgarse en forma general. Se entenderá que los beneficios de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico se otorgan en forma general, cuando sean los mismos para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichos beneficios sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados;
- II. Las sumas de dinero destinadas a los Planes de Pensiones de Registro Electrónico deberán estar debidamente registradas en la contabilidad del patrón;
- III. Las sumas de dinero destinadas al Fondo deberán ser enteradas directamente por el patrón;
- IV. Los trabajadores no recibirán ningún beneficio directo, en especie o en dinero con cargo al Fondo, sino hasta que cumplan los requisitos establecidos en los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, y
- V. En caso de que el patrón contrate un Administrador, deberá establecer expresamente en el convenio que celebre que los trabajadores no recibirán ningún beneficio directo, en especie o en dinero, sino hasta que cumplan los requisitos establecidos en los Planes de Pensiones de Registro Electrónico.

Artículo 14.- Los patrones, para efecto de lo establecido en la fracción I del artículo anterior, podrán distinguir los beneficios que se otorguen a los trabajadores por los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, atendiendo a lo siguiente:

- I. Riesgo de trabajo a que esté expuesto cada trabajador o grupo de trabajadores;
- II. Tipo de contrato con el que el patrón haya contratado al trabajador o grupo de trabajadores, y
- III. Localidad(es) donde los trabajadores presten sus servicios.

Artículo 15.- Los patrones, en caso de que existan en una misma empresa trabajadores afiliados a varios sindicatos, podrán distinguir el beneficio que otorguen los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, entre éstos.

Sección III

De la Presentación de la Información de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico a la Comisión

Artículo 16.- Los Planes de Pensiones de Registro Electrónico deberán reunir los requisitos establecidos en la Sección II del Capítulo III de las presentes disposiciones de carácter general y para efectos de su registro electrónico, los patrones deberán llenar el formulario que al efecto determine la Comisión, a más tardar el 31 de mayo de cada año.

Dicho formulario será puesto a disposición de los patrones o de quien éstos designen, a través del SIREPP, e incluirá información acerca de las características del plan, sus participantes, aportaciones, beneficios, rendimientos, política de inversión y recursos financieros.

La Comisión podrá modificar o actualizar el formulario a que se refiere el párrafo anterior en cualquier momento, en cuyo caso, dicha modificación o actualización se verá reflejada a través del SIREPP siendo exigible para los planes que se registren a partir de la fecha de modificación.

Adicionalmente, al momento de llenar el formulario antes referido, los patrones deberán proporcionar información detallada de los trabajadores en activo, inactivos con derechos adquiridos, así como de los pensionados que sean parte del Plan de Pensiones de Registro Electrónico.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse utilizando el formato que la Comisión ponga a disposición a través del SIREPP, en el que se incluirá para la identificación de los trabajadores y pensionados lo siguiente:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador o pensionado;
- II. Estatus laboral, es decir activo, inactivo o pensionado;
- III. Clave única de registro de población (CURP);
- IV. Registro federal de contribuyentes (RFC) incluyendo la homoclave, y
- V. Número de seguridad social (NSS) del trabajador o pensionado.

Independientemente de la fecha en que se registren los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, éstos estarán vigentes hasta el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo 17.- Los patrones o las personas responsables de registrar el Plan de Pensiones de Registro Electrónico que hayan sido designadas por ellos, deberán realizar las siguientes acciones a través del SIREPP:

- I. Realizar el registro previo de la empresa patrocinadora del Plan de Pensiones de Registro Electrónico, a través del SIREPP;
- II. Llenar el formulario a que se refiere el artículo anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que el Plan de Pensiones cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de las presentes disposiciones de carácter general, y que los datos e información que proporcionan en dicho formulario corresponden a los registros administrativos de la empresa que lo patrocina;
- III. Adjuntar el archivo que contenga la información detallada de los trabajadores en activo, inactivos con derechos adquiridos y pensionados, utilizando el formato previsto en el artículo anterior;
- IV. Enviar y suscribir la información a que se refiere el presente artículo, utilizando su Firma Electrónica Avanzada, y
- V. En caso de que el que suscriba el formulario sea un actuario o un Actuario Autorizado, podrá manifestar de forma voluntaria lo siguiente:
 - a) Su opinión respecto del diseño del Plan de Pensiones y su efecto previsible sobre la tasa de reemplazo esperada de los trabajadores afiliados al mismo;
 - b) Si pertenece a algún colegio de profesionistas en materia actuarial, y
 - c) Si cuenta con alguna certificación en materia de valuación de pasivos laborales contingentes o pensiones, emitida por algún colegio o asociación de profesionistas en materia actuarial.

Artículo 18.- La Comisión, una vez que los patrones efectúen las acciones señaladas en el artículo anterior, revisará que el formulario y formato presentados por los patrones hayan sido debidamente llenados de acuerdo con la información requerida.

Artículo 19.- En caso de que el formulario y formato a que se refiere el artículo 16 anterior hayan sido llenados adecuadamente, la Comisión asignará un número de identificación al Plan de Pensiones de Registro Electrónico de que se trate y emitirá un acuse de recibo electrónico, mismos que serán enviados a la dirección de correo electrónico proporcionada por el patrón o por quién éste haya designado.

Lo anterior, sin perjuicio de que los patrones puedan imprimir el número de identificación del Plan de Pensiones de Registro Electrónico y el acuse de recibo electrónico.

Artículo 20.- La Comisión informará al IMSS a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes con fecha de corte al último día hábil del mes anterior lo siguiente:

- I. El número de identificación que asigne a cada Plan de Pensiones de Registro Electrónico y la relación de registros patronales vinculados al mismo, y
- II. El nombre de la persona encargada del registro, indicando, si se trata de un actuario o Actuario Autorizado, en cuyo caso, también se informarán las manifestaciones que éstos hubiesen vertido de conformidad con la fracción V del artículo 17 de las presentes disposiciones.

Artículo 21.- Los patrones deberán utilizar el número de identificación asignado al Plan de Pensiones de Registro Electrónico en todos los documentos y trámites relacionados con el mismo que presenten ante el IMSS.

Sección IV

Disposiciones Finales para los Planes de Pensiones de Registro Electrónico

Artículo 22.- El patrón que cumpla con lo establecido en los artículos 16 y 17 anteriores, con posterioridad al 31 de mayo de cada año, gozará de los beneficios que se establezcan en las disposiciones fiscales aplicables a partir del bimestre siguiente a aquél en que la Comisión asigne el número de identificación correspondiente.

Artículo 23.- Los patrones que no cuenten con el número de identificación a que se refiere el artículo 19 anterior, o que los Planes de Pensiones que registren no cumplan con todos los requisitos previstos en el artículo 13 de estas Disposiciones, no podrán excluir las aportaciones que hagan a cada Plan de Pensiones de Registro Electrónico del salario base de cotización de sus trabajadores.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ACTUARIOS Y PLANES DE PENSIONES

Artículo 24.- A fin de reducir costos y facilitar la tramitación de la inscripción de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados a que se refieren las presentes disposiciones, así como del registro de Actuarios Autorizados, la Comisión mantendrá en funcionamiento el SIRAPP.

Artículo 25.- Los Actuarios Autorizados, podrán utilizar el SIRAPP para llevar a cabo los trámites de inscripción de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados y de registro de actuarios a que se refieren las presentes disposiciones.

Artículo 26.- Toda solicitud que se presente a través del SIRAPP, deberá contener la firma electrónica avanzada del interesado que al efecto emita a su favor el Servicio de Administración Tributaria, y producirá los efectos jurídicos siguientes:

- I. Tiene los mismos efectos que firma autógrafa así como el mismo valor probatorio, y
- II. Garantizará la integridad del documento firmado.

La integridad y autoría de un Documento Digital con Firma Electrónica Avanzada será verificable comparando el resumen del documento que se obtiene al descifrar la Firma Electrónica Avanzada con la Clave Pública del titular y el resumen digital que se obtiene del Documento mismo.

Artículo 27.- Por cada solicitud de inscripción, registro o revalidación que se presente a través del SIRAPP, se emitirá un acuse de recibo que acreditará el envío y recepción de documentos. Dichos acuses deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Número de folio secuencial;
- II. Fecha, hora y lugar de recepción;
- III. Emisor;

IV. Destinatario, y

V. Asunto.

Artículo 28.- Para el caso de que se presenten fallas operativas en el SIRAPP, el Actuario Autorizado podrá presentar ante la Comisión las solicitudes o documentación relacionada con los trámites a que se refiere el Capítulo II de las presentes disposiciones de carácter general.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- La relación de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, así como la información relativa a la vigencia de los mismos, será publicada por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 30.- La Comisión a través de su página de Internet, tendrá en todo momento disponible la siguiente información:

- I. Relación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, así como la vigencia de los mismos;
- II. Relación de los Actuarios Autorizados, así como la vigencia del registro, y
- III. Estudios estadísticos de los Planes de Pensiones de Registro Electrónico establecidos, la cobertura y los diferentes beneficios que otorgan, así como los requisitos para la obtención de dichos beneficios, la estructura de las aportaciones, la forma cómo se administran los recursos financieros y la composición de sus carteras.

Dicho estudio se actualizará una vez al año, con la información proporcionada por los planes de pensiones registrados electrónicamente durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de mayo de cada año.

Cuando se reciba información posterior, la Comisión podrá emitir una actualización a dicho estudio, excluirla del estudio señalado o retrasar su actualización.

Los estudios publicados podrán segregar, excluir o dar tratamiento diferenciado a la información que reportan los Planes, considerando todos o alguno de los criterios de consistencia, fiabilidad y trascendencia, propios en este tipo de análisis.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el mismo día de su publicación, con excepción de lo dispuesto en los artículos 17, fracción V y 20, fracción II de las presentes disposiciones, mismos que entrará en vigor el día 1o de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, se abrogan las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2012 así como todas las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión que sean contrarias al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados, así como los de Registro Electrónico que se encuentran registrados ante la Comisión a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, conservarán el plazo de su vigencia de conformidad con la normatividad aplicable anterior a la entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general.

Los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados cuya vigencia llegue a su fin el 31 de marzo de 2015, a su vencimiento, podrán solicitar nuevamente su registro, el cual, en caso de otorgárseles, tendrá una vigencia al 31 de mayo del año siguiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el caso de que el aplicativo tecnológico para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada para el registro de los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados y los de Registro Electrónico a que se refieren los artículos 3, 7, 17, fracción IV, 25 y 26 de las presentes disposiciones de carácter general, no se encuentre operando a través del SIRAPP y SIREPP respectivamente, a la fecha de entrada en vigor de las mismas, el registro de dichos Planes de Pensiones, se llevará a cabo mediante la asignación de una clave de acceso y contraseña que al efecto el usuario obtenga a través de los referidos sistemas.

Para el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, una vez que se implemente el aplicativo para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada a través del SIRAPP y SIREPP, el registro de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados y los de Registro Electrónico, deberá efectuarse, según corresponda, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, 7, 17, fracción IV, 25 y 26 de las presentes disposiciones de carácter general.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

ANEXO A

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Solicitud de Inscripción de Planes de Pensiones Dictaminados por Actuarios Autorizados

No. de Inscripción: _____ Nombre y firma del funcionario autorizado o representante legal de la empresa, entidad o dependencia que solicita la inscripción: _____
Fecha de Inscripción: ____/____/____
No. de Oficio y Fecha: _____

Solicito que los datos registrados en este documento sean considerados como confidenciales, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Estoy de acuerdo ☐

No estoy de acuerdo ☐

I. Datos de la Empresa.

Nombre o Razón Social: _____

R.F.C.: _____ Número de Registro Patronal: _____

Giro de la Empresa:

Agropecuaria, Silvicultura y Pesca ☐ Industria Manufacturera ☐
Electricidad, Gas y Agua Potable ☐ Comercio, Restaurantes y Hoteles ☐
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones ☐ Servicios Comunes, Sociales ☐
Servicios Financieros, Seguros y Bienes Inmuebles ☐ Minería ☐ Construcción ☐

Domicilio Fiscal de la Empresa

Calle: _____ Número Exterior: _____ Número Interior: _____

Colonia: _____ Municipio o Delegación: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

¿La empresa es una filial internacional? Sí: ☐ No: ☐

¿Cuál es el país de origen de la matriz?: _____

II. Datos de Contacto

Nombre del responsable de la Administración del Plan: _____

Puesto: _____

Correo Electrónico: _____

Teléfono: _____ Extensión: _____

III. Datos de la valuación del Plan

Nombre del Despacho o Consultoría Actuarial: _____

Nombre y firma del Actuario Autorizado: _____

Cédula profesional: _____ No. de Perito Valuador de Obligaciones Laborales: _____

No. de Registro de Actuario Autorizado por CONSAR: _____

¿Con qué periodicidad se realiza la valuación actuarial?: _____

Fecha de la última valuación del Plan: ____/____/____

IV. Características del Plan

Datos del Plan

Tipo de plan (Beneficio Definido, Contribución Definida, Híbrido o Mixto): _____

Fecha de instalación: ____/____/____

El Plan está abierto (permite nuevos ingresantes): Sí: ☐ No: ☐

Razón por la cual fue cerrado el Plan: _____

Año en que se espera que se extinga el Plan: _____

Beneficio respecto al del IMSS (Complementario o Adicional): _____

Título del Plan: _____

Número de Registros Patronales vinculados a la Empresa: _____

Participantes del Plan

Tipo de Trabajadores Cubiertos (Sindicalizados, No Sindicalizados, ambos): _____

Número de Participantes Activos: _____ Antigüedad Promedio (Activos): _____ años

Número de Participantes Inactivos con Beneficios Adquiridos: _____

Número de Participantes Pensionados: _____ Edad Promedio (Pensionados): _____ años

Porcentaje de los trabajadores de la empresa cubiertos por el Plan de Pensiones: _____ %

Distribución por rango salarial (Número de Participantes Activos)		
Número de veces el SM	Generación Transición	Generación Afore
Menor o igual a 2:		
Entre 2 y 4:		
Entre 4 y 6:		
Entre 6 y 8:		
Entre 8 y 10:		
Entre 10 y 15:		
Entre 15 y 20:		
Entre 20 y 25:		
Entre 25 y 30:		
Entre 30 y 40:		
Mayor a 40:		
Salario Máximo:		

Distribución por edad (Número de Participantes Activos)		
Edad:	Generación Transición	Generación Afore
Menor a 20:		
Entre 21 y 30:		
Entre 31 y 40:		
Entre 41 y 50:		
Entre 51 y 60:		
Entre 61 y 65:		
Mayor a 65:		
Edad Promedio:		

V. Beneficio Definido (BD)**Valor Presente de las Obligaciones (Beneficio Definido/Híbrido)**

Valor presente de los servicios pasados (Obligación por Beneficios Definidos OBD): _____

Valor presente de los servicios futuros: _____

Valor presente de las obligaciones totales: _____

Valor presente de los servicios pasados (Obligación por beneficios adquiridos OBA): _____

La tasa técnica de descuento se definió en función de: _____

Tasa técnica de descuento: Nominal: _____ % Real: _____ %

Inflación: _____ % Tasa de incremento salarial: _____ %

Tabla de Mortalidad Activos (EMSSA 97 o 09, Experiencia Propia, Otra): _____

Hipótesis Biométricas / Demográficas

T. Mortalidad Pensionados: _____ T. Mortalidad Inválidos: _____ T. Invalidez activos: _____

Porcentaje de despido: _____ % Porcentaje de separación voluntaria: _____ % Rotación: _____

Componentes del salario pensionable del Plan

Sueldo Base: ☐ Prima Vacacional: ☐ Comisiones: ☐ Bonos: ☐ Aguinaldo: ☐
 Fondo de Ahorro: ☐ Vales de Despensa: ☐ Otros: ☐ Especificar: _____
 Tope al salario pensionable (Pesos, Salarios Mínimos, Ninguno, Otros): _____

Cálculo de beneficios en el Plan

Fórmula para determinar el Salario Pensionable: _____

Salario Promedio de los Últimos _____ meses Último salario: \$ _____

Beneficio Mínimo: Sí: ☐ No: ☐

¿Cuál? (Indemnización Legal, # Salarios Mínimos, % Salario Pensionable, Otro): _____

Método actuarial de financiamiento: _____

VI. Contribución Definida (CD)**Componentes del salario base de aportación.**

Sueldo Base: ☐ Prima Vacacional: ☐ Comisiones: ☐ Bonos: ☐ Aguinaldo: ☐
 Fondo de Ahorro: ☐ Vales de Despensa: ☐ Otros: ☐ Especificar: _____
 Tope al salario de cotización (Pesos, Salarios Mínimos, Ninguno, Otros): _____

Aportaciones condicionadas (Matching Contributions)

¿Cuál es la aportación de la Empresa por cada peso (\$1) aportado por el Trabajador? \$ _____

Aportaciones Fijas (incondicional) de la Empresa

Aportación de la Empresa: Monto: \$ _____ Porcentaje: _____%

Aportaciones Voluntarias (Sin Match)

Porcentaje de los Participantes en el Plan que realizaron Aportaciones Voluntarias (AV): _____ %

Valor de los recursos contribuidos durante el año al fondo de AV: \$ _____

VII. Requisitos y beneficios pagados

Requisito:	Beneficio por jubilación		Beneficio por retiro anticipado	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Edad mínima:				
Antigüedad mínima:				
Edad y Antigüedad mínimas:				
Requisitos suma de puntos (Edad + Antigüedad):				

Beneficio adicional:			Antigüedad Mínima	
			Hombres	Mujeres
Muerte: Sí: ☐ No: ☐	Requisito: Sí: ☐ No: ☐			
Invalidez: Sí: ☐ No: ☐	Requisito: Sí: ☐ No: ☐			

VIII. Pago del Beneficio**Modalidades de pago establecidas por el Plan**Pago Único: ☐Pensión Vitalicia: ☐Pensión Vitalicia con garantía de n pagos: ☐Pensión Mancomunada Vitalicia: ☐Pensión Mancomunada con garantía de n pagos: ☐Otros: ☐

Especificar: _____

Factor de ajuste periódico de la modalidad de pago de pensión: _____

Beneficio de los pensionados	Por Jubilación:		Por Retiro Anticipado:	
	Casos	Monto	Casos	Monto
Pensión Periódica generada en 2013		\$		\$
Pensión Periódica generada en años anteriores		\$		\$
Pago único		\$		\$
¿Cuántos pagos únicos fueron equivalentes a la Indemnización Legal?				
Pensión mensual promedio:	\$		\$	

IX. Recursos financieros**Flujos del fondo durante el año anterior al registro**

Contribuciones / Flujos de Entrada	Fondo BD	Fondo de CD
Realizadas por la empresa:	\$	\$
Realizadas por los participantes:	\$	\$
Total:	\$	\$
Pagos / Flujos de Salida:	\$	\$

Valor total de los recursos del Plan

Fondo de Contribución Definida: \$ _____

Fondo de Beneficio Definido: \$ _____

Fondo de Aportaciones Voluntarias: \$ _____

Total: \$ _____

¿Cuántos años se estima que el fondo BD sea suficiente para cubrir las obligaciones del plan? _____

X. Política de inversión

¿Quién define la política de inversión? (Algún tipo de Comité, Gerencia / Funcionarios de la empresa, Trabajadores, Administrador (externo) de los recursos): _____

¿Quién aprueba la política de inversión? (Algún tipo de Comité, Gerencia / Funcionarios de la empresa, Trabajadores, Administrador externo de los recursos): _____

¿Los recursos del fondo están administrados bajo la figura de un fideicomiso irrevocable?

Sí: ☐No: ☐

¿Qué tipo de institución administra (invierte) los recursos del fondo? (La Propia Empresa, Afore, Aseguradora, Banco, Casa de Bolsa, Operadora de Sociedades de Inversión, Otra): _____

Vehículo a través del cual se invierten los recursos del Plan (Fondo de inversión, Fondo propio de un Fideicomiso, Siefore, Otro): _____

La política que se establece para la inversión de los recursos contempla:Definición de la asignación de activos (Asset allocation): ☐ Límites de inversión: ☐Seguimiento de un referente (Benchmark): ☐Decisiones de inversión discrecionales: ☐Otros: ☐

Especificar: _____

¿Qué tipo de riesgos se consideran al invertir los recursos?Riesgos de mercado: ☐Riesgos de crédito: ☐Riesgos de liquidez: ☐Ninguno: ☐Otros: ☐

Especificar: _____

¿El fondo puede invertir en Derivados?:

Sí: ☐ No: ☐

¿Se contemplan límites a su exposición? :

Sí: ☐ No: ☐

¿El fondo puede invertir en divisas?:

Sí: ☐ No: ☐ ¿Cuáles? _____

¿El fondo puede invertir en el extranjero?:

Sí: ☐ Especificar: _____

El fondo puede invertirse en:	Límites esperados de inversión		Posición de la cartera
	Mínimo	Máximo	Monto Invertido:
Efectivo, bancos, reportos			\$
Deuda Gubernamental			\$
Deuda No Gubernamental			\$
Deuda Internacional			\$
Renta Variable Nacional			\$
Renta Variable Extranjera			\$
Notas Estructuradas			\$
Instrumentos Estructurados			\$
Activos Inmobiliarios			\$
Capital Privado			\$
Otros activos (especificar): _____			\$
Valores emitidos por la propia empresa:			
Valores emitidos por el mismo grupo financiero / empresarial:			
Valores emitidos por partes relacionadas:			

¿Qué tipo de información financiera recibe el participante? (Rendimiento del fondo, Posición de la cartera, Ninguna, Otra): _____

¿Con qué frecuencia recibe esta información?: _____

Información financiera

Rendimiento neto (descontando comisiones) obtenido por el fondo (tasa anual):

Último año:		Últimos 3 años:		Últimos 5 años:	
Nominal: ____%	Real: ____%	Nominal: ____%	Real: ____%	Nominal: ____%	Real: ____%

¿Quién valúa la cartera?: (El Fiduciario, Un agente dependiente del fiduciario, Un agente independiente del fiduciario, Se desconoce, Otro): _____

¿Qué método utiliza para valorar la cartera?: (Precios de Mercado, Precios Teóricos, Valor Contable, Se desconoce, Otro): _____

ANEXO B

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Solicitud de registro y/o de revalidación de Actuario Autorizado

Número de Registro: _____

I. DATOS PERSONALES

Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
RFC	CURP	CUENTA DE CORREO
Teléfono	Móvil	

Domicilio:

Calle	Número exterior	Número Interior
Colonia o Asentamiento Humano	Código Postal	Municipio o Delegación
Ciudad	Estado	

II. DATOS PROFESIONALES

Cédula Profesional	
Estudios de Posgrado	

Número certificación que lo acredita como Perito Valuador en Pasivos Laborales Contingentes vigente: (Emitido por un colegio de profesionistas autorizado por la SEP)	
Miembro del colegio de profesionistas desde	
Colegio de profesionistas que emite la certificación que lo acredita como Perito Valuador en Pasivos Laborales Contingentes:	

III. DATOS LABORALES

Profesionista Independiente (Si/No)	
Es empleado o socio en alguna empresa (Si/No)	

Datos de la Empresa (en caso de ser empleado o socio en alguna empresa)

Nombre o Razón Social:	

Domicilio de la Empresa:

Calle	Número exterior	Número Interior
Colonia o Asentamiento Humano	Código Postal	Municipio o Delegación
Ciudad	Estado	Teléfono

Cargo o puesto que ocupa:	

Fecha de Ingreso a la empresa:	

Bajo protesta de decir verdad, declaro no tener relación de dependencia laboral o económica, ni ser accionista o deudor de las entidades a valuar, o de alguna o algunas de las sociedades controladas por éstas o de entidades integrantes de los Grupos Financieros de los cuales formen parte las mencionadas entidades a valuar, ni estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por delito patrimonial que amerite pena privativa de la libertad. Declaro no ser empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o del Banco de México.

Solicito que todos los datos e información que se proporcionan a través del Registro Electrónico de Actuarios sean considerados como confidenciales en términos del artículo 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del artículo Trigésimo Segundo, fracciones VII, VIII y IX y Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lugar y Fecha: _____ Firma: _____

Anexo B (Presentar por duplicado)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman los artículos 35 y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 35, fracción VI y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a V. ...

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

VII. ...

Artículo 38.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán, anualmente, informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de octubre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Graciela Saldaña Fraire**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA REVISIÓN DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE ÉTER MONOBUTÍLICO DEL ETILENGLICOL, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 2909.43.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo Rev. 19/14, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 11 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol ("EB"), originarias de los Estados Unidos de América (EUA), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

2. Mediante la Resolución Final la Secretaría determinó imponer las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. para las importaciones provenientes de Eastman Chemical Company ("Eastman") de 14.81%;
- b. para las importaciones provenientes de The Dow Chemical Company ("Dow Chemical") y Union Carbide Corporation ("Union Carbide") de 16.28%, y
- c. para las importaciones provenientes del resto de los exportadores de 36.64%.

B. Revisión ante Panel Binacional

3. El 9 de octubre de 2012 la empresa exportadora Eastman solicitó la revisión de la Resolución Final ante un Panel Binacional establecido de conformidad con el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. A dicho procedimiento recayó el número de expediente: MEX-USA-2012-1904-02.

4. El procedimiento de revisión ante el Panel Binacional se encuentra en trámite.

C. Solicitud de revisión

5. El 1 de septiembre de 2014 Polioles, S.A. de C.V. ("Polioles" o la "Solicitante"), compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de EB originarias de EUA.

6. Polioles manifestó que las cuotas compensatorias impuestas mediante la Resolución preliminar de la investigación antidumping, publicada en el DOF el 9 de abril de 2012 (la "Resolución Preliminar") y mediante la Resolución Final, no tuvieron ningún efecto correctivo en los precios de exportación, ya que por un lado éstos bajaron al tiempo que los precios domésticos (valor normal) subieron, ocasionando que el margen de discriminación de precios se duplicara en el periodo de revisión propuesto. Propuso como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014.

D. Solicitante

7. Polioles es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal consiste, entre otras, en la elaboración, venta, compra, importación, exportación, distribución y comercio en general de productos químicos y petroquímicos. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de la Reforma No. 222, Torre 1, piso 17, Col. Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal.

E. Producto objeto de revisión

1. Descripción del producto

8. El nombre genérico del producto objeto de revisión es éter monobutílico del etilenglicol y se conoce comercialmente como éter monobutílico del monoetilenglicol o 2-Butoxi Etanol. Su fórmula química es $\text{HOCH}_2\text{CH}_2\text{OC}_4\text{H}_9$.

2. Tratamiento arancelario

9. El producto objeto de revisión ingresa por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 29	Productos químicos orgánicos.
Partida: 2909	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
Subpartida de primer nivel: 2909.43	- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
Fracción arancelaria: 2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet de la Secretaría de Economía (SIAVI).

10. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque en el mercado se puede comercializar indistintamente tanto en libras como en kilogramos.

11. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Final, la Secretaría confirmó que por dicha fracción arancelaria ingresan productos distintos al investigado, por ejemplo: éter monobutílico del dietilenglicol ("DB"), aditivo para pintura, solvente líquido, inhibidor para barniz, limpiador de pizarras y sellador.

12. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI), las importaciones de EB están sujetas a un arancel ad valorem de 7%. Las originarias de países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio (entre ellos EUA) están exentas de arancel.

3. Normas técnicas, características químicas y físicas

13. El EB se fabrica conforme a las normas NOM-006-STPS-2000 y NOM-018-STPS-2000. Tiene un rango de destilación con un punto mínimo inicial de 169°C, un punto seco de 173°C, humedad de 0.10% máximo, acidez como ácido acético de 0.01% máximos, peso específico entre 0.9010 y 0.9040, y pureza cromatográfica de 99%. Se presenta físicamente como un líquido incoloro (APHA 10 máximo), de olor dulce y de apariencia clara, libre de materia extraña y es soluble en agua.

4. Usos y funciones

14. El EB se utiliza como solvente de diversos productos, por ejemplo pinturas, tintas, químicos intermedios y fluidos de limpieza, hidráulicos y de uso industrial. También se utiliza como un agente coalescente (que funde o une) o de acoplamiento para estabilizar componentes difíciles de mezclar en limpiadores metálicos, textiles, lubricantes, aceites y productos líquidos para el hogar.

5. Proceso de producción

15. Los principales insumos que se utilizan en el proceso de producción del EB son el butanol y el óxido de etileno (OE). Dicho proceso inicia con el butanol anhidro, al que se agrega OE líquido y un catalizador en solución de alcoholato de sodio dentro de un reactor tubular en fase líquida. De la reacción obtenida, la totalidad del OE se convierte en distintos tipos de éteres (del etilenglicol, dietilenglicol y trietilenglicol) que se separan por destilaciones en serie. Finalmente, el fluido del reactor se enfría y fracciona en columnas de destilación en serie para recuperar el butanol residual y poder recircularlo en futuros procesos.

F. Partes interesadas

16. Los productores nacionales, importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría, son los que a continuación se mencionan:

1. Productores nacionales

Poliol, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 222
Torre 1, piso 17, Col. Juárez
C.P. 06600, México, Distrito Federal

2. Importadores

Aditiva, S.A. de C.V.
Calzada de Campesino No. 1063
C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco

AGB Servicios, S.A. de C.V.
Gustavo Baz No. 11
C.P. 53310, Naucalpan, México

Akzo Nobel Industrial Coatings México, S.A. de C.V.
Anillo Periférico No. 205
C.P. 66000, Monterrey, Nuevo León

Alfamaq, S.A. de C.V.
1ª. Cerrada de Jacarandas No. 14
C.P. 09880, México, Distrito Federal

Alveg Distribución Química S.A. de C.V.
Av. Henry Ford No.38,
Industrial Tlaxcolpan
C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Atlas Hytec, S.A. de C.V.
Sendero Nacional Km. 4.9 S/N
C.P. 87560, Matamoros, Tamaulipas

Avantor Performance Materials S.A. de C.V.
Fracc. Industrial Esfuerzo Nacional Xalostoc
CP 55320, Ecatepec, Estado de México

Avon Cosmetics Manufacturings, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 32
C.P. 11000, México, Distrito Federal

Baja International Manufacturing, S.A. de C.V.
Juan de Ugarte No. 405
C.P. 22430, Tijuana, Baja California

Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 138
C.P. 11560, México, Distrito Federal

BJ Services Company Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Paseo Tabasco No. 1203
C.P. 01444, Villahermosa, Tabasco

Blender Group, S.A. de C.V.
Mojaraz No. 132
C.P. 37520, León, Guanajuato

Brenntag México, S.A. de C.V.
Blvd. Tultitlán Ote. No. 35
C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México

Carlisle Productos de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Víctor Hugo No. 330
C.P. 31109, Chihuahua, Chihuahua

Centro de Soluciones Graphics, S.A. de C.V.
Sánchez Azcona No. 3078, piso 1
Col. Piedad Narvarte
México, Distrito Federal

Champion Technologies de México, S.A. de C.V.
Av. Zaragoza No. 279
C.P. 76030, Querétaro, Querétaro

Cia Sherwin Williams, S.A. de C.V.
Poniente 140 No. 595
C.P. 02300, México, Distrito Federal

Comercial Mexicana de Pinturas, S.A. de C.V.
Marcos Achar Lobaton S/N
C.P. 55885, Acolman, Estado de México

Control Técnico y Representaciones, S.A. de C.V.
Lincoln Pte. No. 3410
C.P. 64320, Monterrey, Nuevo León

Cookson Electronics México, S.A. de C.V.
Av. Niño Obrero No. 366
C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

Distribuidora Química Mexicana, S.A. de C.V.
Guillermo Marconi No. 13-A
C.P. 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Dow Agrosciences de México S.A. de C.V.
Av. Patria No. 2085, Piso 4
Fracc. Andares
C.P. 45116, Zapopan, Jalisco

Dow Química Mexicana, S.A. de C.V.
Paseo de las Palmas No. 405
C.P. 11000, México, Distrito Federal

Electrolux de México, S.A. de C.V.
Av. de la Industria y Kelvin No. 951
C.P. 32470, Juárez, Chihuahua

Fortequim, S.A. de C.V.
Carr. San Miguel Km. 5 S/N
C.P. 67110, Guadalupe, Nuevo León

GM Manufacturings, S. de R.L. de C.V.
7 Norte No. 112
C.P. 50200, Tijuana, Baja California

GST Manufacturas de México, S.A. de C.V.
Carr. Libramiento Oscar Flores Tapia No. 9
C.P. 25350, Arteaga, Coahuila

Halliburton de México, S. A. de C.V.
Gregorio Méndez No. 3405
C.P. 86500, Villahermosa, Tabasco

Industria Fabricadora de Aluminio, S. de R.L. de C.V.
Av. Industrial de Norte S/N
C.P. 88730, Reynosa, Tamaulipas

Industrias GW, S. de R.L. de C.V.
Sendero Nacional Km. 1 S/N
C.P. 87340, Matamoros, Tamaulipas

Industrias John Crane de México, S.A. de C.V.
Poniente 152 No. 667
C.P. 02300, México, Distrito Federal

Javid de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Pérez Rocha No. 82
C.P. 84094, Nogales, Sonora

Juver Industrial, S.A. de C.V.
Prol. Hermanos Escobar No. 6640
C.P. 06640, Juárez, Chihuahua

Leviton de México, S. de R.L. de C.V.
Dátil No. 15675
C.P. 22180, Tijuana, Baja California

Lubricantes Fuchs de México, S.A. de C.V.
Carr. Constitución No. 101
C.P. 76120, Querétaro, Querétaro

Maquilas Teta Kawi, S.A. de C.V.
Carr. Int. Km. 1969 Guadalajara-Nogales
C.P. 85340, Empalme, Sonora

North Pole Star, S. de R.L. de C.V.
Calle Américas No. 200
C.P. 66647, Apodaca, Nuevo León

PQM, S.A. de C.V.
Calle 1 No. 18
C.P. 03240, México, Distrito Federal

Pochteca Materias Primas, S.A. de C.V.
Manuel Reyes Veramendi No. 6
C.P. 11850, México, Distrito Federal

PPG Industries de México, S.A. de C.V.
Lib. Tequisquiapan No. 66
C.P. 76802, San Juan del Río, Querétaro

Rohm and Haas México, S.A. de C.V.
Calle 6 No. 100
C.P. 50200, Toluca, Estado de México

Siemens VDO, S.A. de C.V.
Camino a la Tijera No. 3, Guadalajara-Morelia Km. 3.5 S/N
C.P. 45640, Tlajomulco, Jalisco

Sigma Aldrich Química, S.A. de C.V.
6 Norte No. 107
C.P. 50200, Toluca, México

Sonitronies, S.A. de C.V.
Obregón 1772-T Centro No. 1179
C.P. 84048, Nogales, Sonora

Summit Plastics Silao, S. de R.L. de C.V.
Av. Álamo No. 86
C.P. 36270, Silao, Guanajuato

Sweetlake Chemical de México S.A. de C.V.
América Norte No. 114
Col. Parque Industrial Las Américas
C.P. 67128, Cd. Guadalupe, Nuevo León

Terminados Litográficos, S.A. de C.V.
Av. Tolteca No. 143
C.P. 01180, México, Distrito Federal

Trichem de México, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 88
C.P. 11000, México, Distrito Federal

Univar de México S.A. de C.V.
Montes Urales No. 770, Piso 3
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, Distrito Federal

Valspar Aries Coatings, S. de R.L. de C.V.
Km. 37.1 Carr. Monterrey-Laredo S/N
C.P. 65550, Ciénega de Flores, Nuevo León

YKK Sanp Fasteners Manufactura México, S.A. de C.V.
Camino a San José de Marañón No. 380
C.P. 36826, Irapuato, Guanajuato

3. Exportadores

Actega Radcure, Inc.
Audrey Place No. 9
Zip code 07004, Fairfield, New Jersey, EUA

Aktopa
Woodstead CT No. 1733
Zip code 77380, Springs, Texas, EUA

Allied Litho Products, Inc.
Emery Street No. 3546
Zip code 90023, Los Angeles, California, EUA

Alpha-Fry Technologies
Sixth Avenue No. 4100
Zip code 16602, Altoona, Pennsylvania, EUA

Avantor Performance Materials Incorporated
3477 Corporate Parkway, Suite 200
Zip code 18034, Center Valley, Pennsylvania, EUA

Baker Hughes Oilfield Operations, Inc.
FM 2920 Road No. 11211
Zip code 77375, Tomball, Texas, EUA

Basf Corp.
Northchase Drive No. 1034
Zip code 77060, Houston, Texas, EUA

Berryman Chemical, Inc.
West Alabama No. 626
Zip code 77006, Houston, Texas, EUA

Ceva Trade Services
Huntwood Avenue No. 31353
Zip code 94544, Hayward, California, EUA

Chemical Marketing Concepts Inc.
Pickett District Road No. 200
Zip code 06776, New Milford, Connecticut, EUA

C&W Pressroom Products
East Union Avenue No. 180
Zip code 07073, East Rutherford, New Jersey, EUA

Deringer-Ney Inc.
616 Atrium Drive No. 100
Zip code 60061, Vernon Hills, Illinois, EUA

Eastman Chemical Company
South Wilcox Drive No. 200
Zip code 37660, Kingsport, Tennessee, EUA

Electrolux Home Care Products
David Taylor Drive No. 10200
Zip code 28262, Charlotte, Carolina del Norte, EUA

Engage Technologies Corp.
Boone Avenue No. 7041
Zip code 55428, Brooklyn Park, Minnesota, EUA

Enviromental Paint & Supply, Inc.
E 20th Street STE B No. 11428
Zip code 74128-6452, Tulsa, Oklahoma, EUA

Equistar Chemicals L.P.
2727 Alliance Drive
Zip code 48910, Lansing, Michigan, EUA

Fuchs Lubricants Co.
Lathrop Avenue No. 17050
Zip code 60426, Harvey, Illinois, EUA

Gobar Systems
E. 14th Street No. 3320
Zip code 78521, Brownsville, Texas, EUA

Halliburton Energy Services, Inc.
Bellaire Blvd. No. 10200
Zip code 77072, Houston, Texas, EUA

Hitran Corporation
362 Highway No. 31
Zip code 08822, Flemington, New Jersey, EUA

Hoover Company
Cochran Road No. 7005
Zip code 44139, Glenwillow, Ohio, EUA

Lambert USA, Inc.
County Road No. 212
Zip code 77448, Hungerford, Texas, EUA

Leviton Manufacturing
SW Teton Avenue No. 20497
Zip code 97062, Tualatin, Oregon, EUA

Lubricant Marketing and Research, Inc.
Westcott Street No. 210
Zip code 77007-7004, Houston, Texas, EUA

L&M Construction Chemicals, Inc.
County Road P47, No. 1050
Zip code 68152, Omaha, Nebraska, EUA

Magnet Chemicals, Ltd.
W. Hawthorn St. No. 946
Zip code 09210, San Diego, California, EUA

Marka Printing Group Inc.
Thomas Road PMB 923
Zip code 82009, Cheyenne, Wyoming, EUA

Medica Santa Carmen LLC
McCullough Avenue No. 621
Zip code 78212, San Antonio, Texas, EUA

Metal Industries
N Hercules Avenue No. 1310
Zip code 33765, Clearwater, Florida, EUA

Momentive Specialty Chemicals
E Broad Street No. 180
Zip code 43215, Columbus, Ohio, EUA

Multichem, a Halliburton Service
Southwest Blvd. No. 2905
Zip code 76904, San Angelo, Texas, EUA

Nexo Solutions, LLC
Blazer Parkway No. 5200
Zip code 43017, Dublin, Ohio, EUA

Novacap Inc.
Anza Drive No. 25111
Zip code 91355, Santa Clarita, California, EUA

Palmer Hollamd
Country Club Blvd. STE No. 444
Zip code 44070, North Olmsted, Ohio, EUA

Polaris Industries
Highway 55 No. 55
Zip code 55340, Medina, Minnesota, EUA

PPG Industries, Inc.
PPG PL No. 1
Zip code 15222, Pittsburgh, Pennsylvania, EUA

Red Spot Paint & Varnish Co. Inc.
East Louisiana No. 1107
Zip code 47711, Evansville, Indiana, EUA

Siegwerk EIC, LLC
Quality Products Road No. 1
Zip code 28655, Morganton, North Carolina, EUA

Sigma Aldrich
Spruce St. No. 3050
Zip code 63103, St. Louis, Missouri, EUA

SNF Flomin
FM 1405 Road No. 7500
Zip code 77520, Baytown, Texas, EUA

Summit Polymers, Inc.
S Leja Drive No. 115
Zip code 49097, Vicksburg, Mississippi, EUA

Tag Technologies
W Orleans Street No. 4119
Zip code 60050, Mchenry, Illinois, EUA

Teleflex Medical Inc.
Weck Drive No. 2917
Zip code 27709, Research Triangle Park, Carolina del Norte, EUA

The Dow Chemical Company
Willard H. Dow Center No. 2030
Zip code 48674, Midland, Texas, EUA

The Serwin-Williams Company
Prospect Avenue N.W. No. 101
Zip code 44115, Cleveland, Ohio, EUA

Transcontinental Manufacturing
Commercial Street No. 2554
Zip code 92113, San Diego, California, EUA

Union Carbide Corporation
Willard H. Dow Center No. 2030
Zip code 48674, Midland, Texas, EUA

UNIVAR
N G St. No. 125
Zip code 78550, Harlingen, Texas, EUA

Valley Solvents Chemicals
Texas 2 No. 107
Zip code 78535, Combes, Texas, EUA

YKK USA, Inc.
Industry Road No. 1090
Zip code 40342, Lawrenceburg, Indiana, EUA

4. Gobierno

Embajada de Estados Unidos de América en México

Paseo de la Reforma No. 305

Col. Cuauhtémoc

C.P. 06500, México, Distrito Federal

G. Prevención

17. El 21 de octubre de 2014 la Solicitante respondió a la prevención que la Secretaría le formuló el 23 de septiembre de 2014, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

H. Argumentos y medios de prueba

18. Con la finalidad de sustentar la solicitud de revisión de las cuotas compensatorias, la Solicitante presentó los siguientes argumentos:

- A. El cambio de circunstancias que motiva la solicitud de revisión consiste en que las cuotas compensatorias impuestas mediante la Resolución Preliminar y la Resolución Final no tuvieron ningún efecto correctivo en el precio de exportación, ya que éste bajó al tiempo que los precios domésticos (valor normal) subieron, ocasionando que el margen de discriminación de precios se duplicara en el periodo de revisión propuesto.
- B. A pesar de la aplicación de la cuota compensatoria, se continúa introduciendo al país EB de origen estadounidense, pero ahora con un mayor margen de discriminación de precios, lo que se confirma por los elevados niveles de importación de parte de los clientes habituales de la Solicitante.
- C. Para analizar el cambio de circunstancias resulta conveniente observar el comportamiento del precio de exportación y del valor normal antes y después de la imposición de la cuota compensatoria vigente, esto es, en el periodo comprendido de enero de 2011 a junio de 2014.
- D. La imposición de una cuota compensatoria tiene como objetivo que las exportaciones originarias del país denunciado se realicen bajo el concepto de prácticas leales de comercio, cumpliendo con las normas jurídicas contenidas en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), la LCE y el RLCE, sin embargo, los exportadores están siguiendo una política comercial agresiva y desleal que consiste en incrementar el margen de dumping original y mantener sus volúmenes de venta anteriores al periodo de la Resolución Preliminar durante el procedimiento original, dejando a la cuota compensatoria sin efecto.
- E. El comportamiento de los exportadores puede deberse a las siguientes razones:
 - a. la necesidad de mantener una elevada utilización de su planta productiva;
 - b. relacionado con lo anterior, la obtención de economías de escala;
 - c. la existencia de contratos de largo plazo con los clientes;
 - d. el nivel de la rentabilidad en su mercado de origen que les permite implementar subsidios cruzados;
 - e. la necesidad de no perder el mercado mexicano ante un proceso de racionalización global de las plantas productoras de EB en EUA;
 - f. una política interior de los productores de enfrentar pérdidas para mantener participación en su mercado de exportación, y
 - g. desplazar a Polioles en el corto plazo con prácticas depredatorias, para en el mediano/largo plazo quedarse con el mercado mexicano y posteriormente igualar los precios de venta en México a los de su mercado interno; o una combinación de todo lo anterior.
- F. En otros países existe literatura sobre las normas jurídicas específicas que dan cuenta, definen, conceptualizan y resuelven el problema derivado de la práctica de contrarrestar el impacto de las cuotas compensatorias. Tal problema se denomina absorción de la cuota compensatoria.
- G. Para sustentar su dicho citó un fragmento del artículo 21 del Reglamento (CE) No. 1225/2009 del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de discriminación de precios por parte de países no miembros de la Comunidad Europea. Precisó que el artículo es muy claro en conceptualizar el significado de absorción de precios y el proceso se da cuando: "... el derecho esté siendo absorbido por el exportador mediante un acuerdo de compensación y las medidas no sean reflejadas en los precios de los productos sujetos a medidas en la Comunidad".

- H. El crecimiento en el margen de discriminación de precios es el resultado de comportamientos opuestos entre el valor normal y el precio de exportación, como se demuestra por el grado de asociación de las variables al ser negativo. Esto se corrobora en el diferencial de las tasas de crecimiento entre ambas variables de abril de 2012 a junio de 2014, es decir, después del establecimiento de las cuotas compensatorias. Para dicho análisis utilizó el precio de exportación y el valor normal a nivel ex-fábrica.
- I. Los precios de venta en México del producto objeto de revisión originario de EUA debieron incrementarse a partir del establecimiento de las cuotas compensatorias, en primer lugar, porque los importadores están obligados a pagar la cuota compensatoria ad valorem al EB importado, y en segundo lugar, porque el precio interno en EUA se ha ido incrementando, lo que no se refleja en el precio de exportación a México.
- J. Para demostrar lo anterior, realizó un análisis sobre la tendencia de las importaciones de largo plazo y calculó el grado de asociación entre el valor normal y el precio de exportación en aduana, para el periodo de enero de 2011 a junio de 2014. Las cifras presentadas para valor normal las obtuvo de la revista especializada Tecnon Orbichem, como se señala en el punto 40 de la presente Resolución.
- K. Del análisis anterior concluyó que:
- sin la existencia de las cuotas compensatorias, la tendencia de largo plazo de ambas variables tiende a crecer y existe un grado de asociación positivo;
 - al imponerse las cuotas compensatorias provisionales, en abril de 2012, la tendencia de largo plazo cambia: el grado de asociación se torna negativo. Es decir, mientras que el valor normal crece, el precio de exportación decrece. Esta tendencia permanece así hasta el final del periodo revisado, junio de 2014;
 - la nueva brecha generada por el cambio de tendencia, se explica por la agresividad de los exportadores para continuar vendiendo EB en el mercado mexicano;
 - el precio de exportación, al que se debería estarían vendiendo a México el EB, puede estimarse si se le adiciona el ad valorem de la cuota compensatoria, lo que implicaría que las exportaciones pudieran realizarse sin utilizar prácticas desleales ni políticas comerciales de exportación agresivas y basándose en precios discriminados; sin embargo, se observa lo contrario, la brecha entre las variables se amplía bajo una presunta competencia leal, y
 - el resultado de la agresividad en la política de precios de los exportadores es que la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación después de la determinación de las cuotas compensatorias se sigue incrementando.
- L. Comparó el valor normal, del mes de abril de 2012 contra el del mes de junio de 2014 y encontró que éste a nivel ex-fábrica se incrementó en 18.3% mientras que el precio de exportación se redujo 17%.
- M. Del comportamiento entre ambas variables concluyó lo siguiente:
- en el mes de abril, durante la aplicación de la cuota compensatoria provisional, el precio de exportación fue menor al valor normal en 20.1%;
 - en septiembre 2012, mes en el que se publicó en el DOF la Resolución Final mediante la cual se determinó la cuota compensatoria definitiva, esta diferencia fue del 34.6%;
 - para julio de 2013, primer mes del periodo de revisión fue de 42.4%, y
 - para junio de 2014, último mes del periodo de revisión, la diferencia fue de 44.2%.
1. Cálculo del precio de exportación
- N. El precio de exportación ha tenido un comportamiento contrario al esperado después de la imposición de las cuotas compensatorias, tanto provisionales como definitivas. Para demostrar lo anterior, realizó un análisis que tuvo como fuente los precios de exportación en aduana de abril de 2012 a junio de 2014, a partir de la información que le proporcionó la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ), cuya fuente es el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- O. Para determinar qué operaciones de importación corresponden al producto objeto de revisión, recurrió a la glosa de pedimentos en las oficinas del SAT que amparan las operaciones realizadas de julio de 2013 a mayo de 2014. El doceavo mes del periodo de revisión propuesto, lo completó con la información contenida en el listado de importaciones del SAT.
- P. Ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno en EUA.

- Q.** Los exportadores están manipulando el precio de exportación y el precio en su mercado interno, de tal manera que el pago de la cuota compensatoria realizado por los importadores les sea compensado y continúen comprando EB de EUA.
- R.** A lo largo de 27 meses, el precio de exportación registró una disminución de 16.5%. Agregó que los precios iniciaron una brusca reducción a partir de la vigencia de la cuota provisional para seguir disminuyendo los meses posteriores a la implementación de la cuota compensatoria definitiva.

2. Valor normal

- S.** Para obtener del valor normal utilizó los precios reportados en la revista Tecnon Orbichem, publicación que corresponde a precios que reportan las empresas productoras en EUA y que la emplean para la toma de decisiones.
- T.** Ajustó el valor normal por concepto de fletes interno en EUA.
- U.** El comportamiento del valor normal se explica por la libre interacción entre la oferta y la demanda del EB en el mercado de EUA y bajo el supuesto de que ningún productor ejerce una influencia específica, significativa y directa sobre el nivel de precios, es decir, que resulta de la competencia existente en dicho mercado.

3. Margen de discriminación de precios

- V.** Al comparar el precio de exportación con el valor normal obtuvo como resultado, en promedio, los siguientes márgenes de discriminación de precios:
 - a.** durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria provisional, el margen de discriminación de precios estimado se ubicó en 32.19%;
 - b.** el margen de discriminación de precios se elevó a 69.62% en el periodo posterior a la imposición de la cuota compensatoria definitiva, mismo que incluye el periodo de revisión, y
 - c.** para el periodo de revisión, el margen de discriminación de precios se vuelve a incrementar a niveles del 75.82%. Específicamente, en los meses de mayo y junio del 2014 el margen de discriminación alcanzó niveles de 82.05% y 79.13%, respectivamente.

19. Polioles presentó:

- A.** Copia certificada de los testimonios notariales de las escrituras públicas número 977 y 9852, del 27 de enero de 2004 y 5 de agosto de 2014, respectivamente, otorgadas ante los Notarios Públicos número 130 y 29, respectivamente, ambos de Monterrey, Nuevo León, mediante las cuales acredita la legal existencia de Polioles, así como el otorgamiento de un poder a favor de sus representantes legales.
- B.** Copia certificada de las cédulas para el ejercicio profesional de sus representantes legales.
- C.** Listado de operaciones de importación totales realizadas en el periodo comprendido de enero de 2011 a junio de 2014 a través de la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE, cuya fuente es el SAT.
- D.** Listado de operaciones de importación definitivas originarias de los EUA realizadas en el periodo comprendido de enero de 2011 a junio de 2014 a través de la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE, cuya fuente es el SAT.
- E.** Listado de operaciones de importación definitivas originarias de los EUA realizadas en el periodo comprendido de enero de 2011 a junio de 2014 a través de la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE, en el cual se identifican las importaciones que corresponden a EB y las de otros productos, cuya fuente es el listado de importaciones del SAT y la glosa de pedimentos en el SAT.
- F.** Listados con los datos de localización de los importadores y exportadores de la mercancía objeto de revisión.
- G.** Gráfica con el comportamiento del precio de exportación en aduana del EB originario de los EUA, promedio ponderado por volumen, de abril de 2012 a junio de 2014, acompañado de una tabla con los datos utilizados para graficar, cuya fuente es el listado de importaciones del SAT y la glosa de pedimentos en el SAT.
- H.** Gráfica del precio de exportación, el valor normal y el margen de discriminación de precios de abril de 2012 a junio de 2014, acompañado de una tabla con los datos utilizados para graficar, cuya fuente es el listado de importaciones del SAT y la glosa de pedimentos en el SAT.

- I. Documento denominado “Reglamento (CE) No. 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea” publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 22 de diciembre de 2009.
- J. Extracto del documento denominado “Glycol Ethers (663.500)”, escrito por Henry Chinn con Thomas Kálin, Jiangli Liu y Masahiro Yoneyama, publicado en el Chemical Economics Handbook, de marzo de 2014.
- K. Hojas técnicas de los productos “Butyl Cellosolve” producido por Dow Chemical y “EB Solvent” producido por Eastman.
- L. Extracto de la “Enciclopedia de Proceso y Diseño Químico” con el proceso de manufactura de los glicoéteres etílicos.
- M. Ejemplares mensuales de la revista Tecnon Orbichem del periodo comprendido de febrero de 2011 a julio de 2014 (con excepción de las correspondientes a los meses de junio de 2012, y enero, febrero, abril y junio de 2013), que contienen un resumen mensual y análisis de los factores clave que definen los mercados químicos en el mundo.
- N. Tabla con el costo promedio ponderado y volumen de EB transportado en ferrocarril y en pipas, así como el volumen de importación que corresponde a cada uno de los medios de transporte, de las plantas en EUA a la frontera en México, cuya fuente son dos cotizaciones de empresas transportistas estadounidenses y el listado de importaciones del SAT.
- O. Comunicación vía correo electrónico en el que una empresa transportista estadounidense envía una cotización para transporte del EB en carrotanque (ferrocarril) a un funcionario de Polioles.
- P. Comunicación vía correo electrónico en el que una empresa transportista estadounidense envía una cotización para transporte del EB en pipa a un funcionario de Polioles.
- Q. Comunicación vía correo electrónico en el que un funcionario de Tecnon Orbichem proporciona a Polioles el costo promedio por concepto de fletes entre los productores y los clientes de EB en EUA.
- R. Comunicación vía correo electrónico en el que una compañía transportista de México confirma las tarifas “del lado Mexicano para los STCC”.
- S. Comunicación vía correo electrónico mediante el cual un funcionario de Polioles pide a una compañía transportista mexicana que aclare su política de cotizaciones.
- T. Comunicación vía correo electrónico mediante el cual un funcionario de Polioles hace referencia al costo aproximado que se paga por el cruce de un carrotanque de Brownsville, Texas a Matamoros, Tamaulipas.
- U. Comunicación vía correo electrónico en la que un funcionario de Tecnon Orbichem confirma a Polioles que los costos promedio de transporte interno en EUA para los glicoéteres y las etanolaminas son equivalentes.
- V. Carta del gerente de logística de Polioles del 27 de agosto de 2014 en la que manifiesta que en relación con el flete ferroviario, no hay diferencias en costos de transporte cuando se trata de EB o Butanol.
- W. Impresión de pantalla de la página de Internet de la empresa KC Southern con una tabla informativa sobre la reducción del descuento por variación de los costos de combustible en México.
- X. Factura expedida a Polioles, del 25 de agosto de 2014, que indica los cargos por servicios aduanales en EUA, correspondientes a una importación de óxido de propileno.
- Y. Factura expedida a Polioles, del 25 de agosto de 2014, que indica los cargos por servicios aduanales, validación y ventanilla única en México, correspondientes a una importación de óxido de propileno.
- Z. Cálculo del precio de exportación promedio ponderado y ajustado de las importaciones del EB originario de EUA, realizadas en el periodo de revisión propuesto por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE, cuya fuente es el listado de operaciones y pedimentos de importación del SAT y glosa de pedimentos en el SAT.

- AA.** Tabla con los precios promedio mensuales del EB en el mercado de EUA en el periodo comprendido de enero de 2011 a junio de 2014, cuya fuente son las publicaciones de Tecnon Orbichem.
- BB.** Cálculo del valor normal del EB originario de EUA, con y sin ajustes, correspondiente al periodo de revisión propuesto, cuya fuente de información es Tecnon Orbichem.
- CC.** Cálculo del margen de discriminación de precios para las importaciones de EB originario de EUA en el periodo de revisión propuesto.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

20. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 11.1, 11.2, 11.4, 12.1 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII, 52 fracciones I y II, 67 y 68 de la LCE, y 99 fracción II, 100 y 101 del RLCE.

B. Legislación aplicable

21. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

22. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Supuestos legales de la revisión

23. De conformidad con los artículos 11.1 y 11.2 del Acuerdo Antidumping; 67 y 68 de la LCE, y 99, 100 y 101 del RLCE, la Secretaría podrá revisar las cuotas compensatorias, entre otros motivos, en virtud del cambio de las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios.

24. El procedimiento de revisión de cuotas compensatorias podrá solicitarlo cualquier parte interesada que haya participado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria definitiva o por cualquier otro productor, importador o exportador, que sin haber participado en dicho procedimiento acredite su interés jurídico.

25. La solicitud deberá de presentarse durante el mes aniversario de la publicación en el DOF de la resolución final de la investigación que impuso originalmente la cuota compensatoria definitiva y el solicitante deberá aportar la información y las pruebas que justifiquen la necesidad de llevar a cabo la revisión. Para ello, las partes tienen la obligación de acompañar a su solicitud, debidamente contestados, los formularios que para tal efecto establezca la Secretaría, de conformidad con los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping y 101 del RLCE.

26. Polioles, fue parte interesada en la investigación original, es productor de la mercancía objeto de revisión y solicitó el inicio del procedimiento de revisión dentro del mes aniversario de la publicación en el DOF de las cuotas compensatorias definitivas. Asimismo, aportó la información y las pruebas que justifican el inicio del presente procedimiento de acuerdo con los siguientes considerandos, con lo cual se actualizan los supuestos previstos en los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, 68 de la LCE y 99, 100 y 101 del RLCE.

E. Periodo de revisión

27. Para efectos de este procedimiento, la Secretaría fija como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014.

F. Revisión de la cuota compensatoria

1. Precio de exportación

28. La metodología que siguió Polioles para obtener el precio de exportación en aduana se detalla a continuación:

- a.** Requirió a la ANIQ información de las operaciones de importación de la fracción arancelaria 2909.43.01 de enero de 2011 a junio de 2014.

- b. Seleccionó las operaciones de importación con clave de importación definitiva y de origen de EUA.
- c. Con la finalidad de identificar el producto objeto de revisión, dado que la fracción arancelaria incluye otro producto, revisó los pedimentos de importación. Sin embargo, sólo revisó hasta el mes de mayo de 2014 debido al tiempo que toma a la autoridad hacendaria en dar acceso a los pedimentos.
- d. Para el mes de junio de 2014, tomó como válida la información de la cinta de ANIQ, luego de corroborar que la diferencia entre ambas bases no era significativa.
- e. Con base en la revisión de los pedimentos de importación, la Solicitante depuró la base de datos de la ANIQ. Agregó información como: clasificación de producto revisado y no revisado, fecha, tipo de transporte, precio en dólares y en pesos por kilogramo y proveedor.

29. Por último, obtuvo un precio de exportación en aduana promedio ponderado en dólares de los EUA (dólares) por kilogramo para el periodo de julio de 2013 a junio de 2014.

30. A fin de revisar y validar el precio de exportación que presentó la Solicitante, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del SIC-M de la mercancía objeto de revisión, que ingresó por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE durante el periodo de revisión.

31. Conforme a la metodología propuesta por la Solicitante, seleccionó las operaciones de importación con clave de importación definitiva que fueran originarias de EUA.

32. Eliminó operaciones que no pagaron cuota compensatoria, las cuales además no corresponden al producto objeto de revisión, tal como ED.

33. La Secretaría no encontró diferencias significativas de valor y volumen entre la base de datos del SIC-M que depuró según la metodología antes descrita y la que Polioles proporcionó.

34. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo.

a. Ajustes al precio de exportación

35. La Solicitante ajustó el precio de exportación en aduana por concepto de flete interno en EUA. Enfatizó que en virtud de que no es importador de EB, ninguna empresa de logística le proporcionaría cotizaciones ni facturas que demostraran el costo del flete real desde las dos principales plantas productoras de EB en EUA a la frontera mexicana, por lo que estimó dicho flete para las rutas Houston, Texas a Matamoros, Tamaulipas y Seabrook, Texas a Matamoros, Tamaulipas, por ser el área próxima a donde éstas se ubican.

36. Consideró que los costos relevantes de transporte se refieren a carro tanque (ferrocarril) y pipa, ya que el 98% del EB importado al país se introduce por estos medios. El 2% restante se introduce normalmente en botellas, cubetas y tambores. La Solicitante no tuvo a su disposición los costos de transporte para estos últimos. No obstante, mencionó que su participación no es relevante en la determinación del costo promedio de transporte.

37. Para calcular el ajuste para el 98%, proporcionó una cotización de transporte en pipa de EB desde Houston, Texas a Matamoros, Tamaulipas, y para la otra ruta una cotización de transporte en carro tanque de la materia prima butanol, desde Seabrook, Texas a Matamoros, Tamaulipas. En ambas estimaciones se incluyen gastos adicionales por combustible y por cruce de frontera. Aclaró que el costo de transporte de la materia prima butanol es equivalente al costo de transporte del EB. Para sustentar dicha equivalencia presentó una carta del Gerente de Logística de Polioles y un correo electrónico con el encargado de "Ventas de Carga General" de la empresa transportista.

38. Para calcular el costo promedio ponderado de transporte de EUA a la frontera mexicana, partió de los costos de transporte en carro tanque y pipa y del volumen total importado en estos medios de transporte. Dividió los costos relativos a cada medio de transporte entre la capacidad de contención de ambos medios. Enseguida, ponderó por la participación relativa en el volumen total importado de ambos medios y obtuvo el costo promedio ponderado relativo al transporte.

39. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología propuesta por la Solicitante y ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno.

2. Valor normal

40. La Solicitante estimó el valor normal con base en los precios reportados por la revista especializada Technon Orbichem. Señaló que la información ya fue avalada por la autoridad en el procedimiento ordinario. Citó el párrafo 103 de la Resolución Final, donde la Secretaría determina que la referencia de precios utilizada para estimar el valor normal es adecuada.

41. La Solicitante aclaró que los precios de referencia se presentan en un nivel bajo y alto, por lo que utilizó el promedio de ambos precios, aduciendo que los clientes medianos en EUA son de tamaño equiparable a los clientes nacionales. Adicionalmente, indicó que este criterio fue el que utilizó en la investigación original.

42. Las referencias de precios en el mercado de EUA reportados en la revista Tecnon Orbichem se refieren a precios mensuales entregados al cliente y están expresados en centavos por libra, por lo que aplicó el factor de conversión de libras a kilogramos para transformarlos a dólares por kilogramo. Entregó copia de los precios del EB de enero de 2011 a junio de 2014.

a. Ajustes al valor normal

43. Para obtener un precio a nivel ex-fábrica, la Solicitante propuso ajustar el valor normal por concepto de flete terrestre en EUA.

44. El costo por concepto de flete entre los productores y los clientes de EB en EUA fue proporcionado por personal de la revista especializada Tecnon Orbichem. Presentó copia de la comunicación, donde se expresa que los costos del transporte son válidos para los glicoéteres, donde se incluye al EB, y las etanolaminas, ya que son líquidos con propiedades similares y se transportan bajo las mismas condiciones. Estimó un promedio del costo de flete y lo aplicó a cada uno de los precios de EB en el mercado de EUA.

45. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó determinar el valor normal y su ajuste a partir de la información que aportó la Solicitante. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal promedio en dólares por kilogramo.

3. Margen de discriminación de precios

46. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de exportación con el valor normal y obtuvo un margen de discriminación de precios para las importaciones de EB originario de EUA, independientemente del país de procedencia, que ingresaron por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE, durante el periodo de revisión, el cual es superior al determinado en la investigación original.

G. Conclusiones

47. De conformidad con los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, 68 de la LCE y 99 y 101 del RLCE, la Secretaría contó con información y pruebas pertinentes sobre un incremento del margen de discriminación de precios con relación al que determinó en la investigación original. Por lo anterior, la Secretaría considera que existe una presunción sustentada en pruebas positivas de un cambio en las circunstancias que justifica el inicio del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de EB, originarias de EUA, que ingresan por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia.

48. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.2 del Acuerdo Antidumping; 67 y 68 de la LCE, y 99, 100 y 101 del RLCE es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

49. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol, originarias de EUA, que ingresen por la fracción arancelaria 2909.43.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia.

50. Se fija como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014.

51. Con fundamento en los artículos 6.1 y 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento, contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para aquellas empresas señaladas en el punto 16 de esta Resolución y para el gobierno de EUA, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha del envío del oficio de notificación del inicio del presente procedimiento. Para las demás personas, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el DOF. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

52. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

53. Con fundamento en el artículo 94 del RLCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

54. Notifíquese esta Resolución a los productores nacionales, importadores y exportadores de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto 52 de la presente Resolución.

55. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

56. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-228-SCFI-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-D-228-SCFI-2014.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México Tel: (55) 5729 9300 ext. 43231, 43222 o 43226 o a los correos electrónicos: rodrigo.arreguin@economia.gob.mx; liliana.samperio@economia.gob.mx; y salvador.franco@economia.gob.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-D-228-SCFI-2014	CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y EQUIPO PARA LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES FISICOMECAÑICAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN CUYO PESO BRUTO VEHICULAR NO EXCEDE LOS 3 857 kg.
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece los criterios, procedimientos y equipo para la revisión de las condiciones fisicomecánicas de los vehículos automotores en circulación, cuyo peso bruto vehicular no excede los 3,857 kg que deberá aplicarse al momento de evaluar la conformidad del presente proyecto de norma mexicana.	

México, D.F., a 25 de noviembre de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 4o.; las fracciones II Bis, II Ter y VII al artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IV. ...

IV Bis. Acuacultura industrial: Sistema de producción de organismos acuáticos a gran escala, con alto nivel de desarrollo empresarial y tecnológico y gran inversión de capital de origen público o privado;

IV Ter. Acuacultura rural: Sistema de producción de organismos acuáticos a pequeña escala, realizada de forma familiar o en pequeños grupos rurales, llevada a cabo en cultivos extensivos o semi-intensivos, para el autoconsumo o venta parcial de los excedentes de la cosecha;

V. a LI. ...

ARTÍCULO 78.- En materia de acuacultura, son objetivos de esta Ley:

I. y II. ...

II Bis. Fortalecer el programa de acuacultura rural, que atienda la demanda alimentaria de las comunidades de escasos recursos, se mejore el ingreso de las mismas y se incentive el arraigo en la localidad;

II Ter. Fortalecer los programas de capacitación de acuacultura rural, para los productos de localidades rurales;

III. y IV. ...

V. Aprovechar de manera responsable, integral y sustentable recursos acuícolas, para asegurar su producción óptima y su disponibilidad;

VI. Fomentar y promover la calidad y la diversidad de los recursos acuícolas, y

VII. Fomentar la transferencia y uso de tecnología en los procesos de producción acuícola en poblaciones rurales y de escasos recursos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de octubre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 17, fracción VI, 82 y 84, fracción V de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

I. a V.

VI. El ordenamiento de la acuacultura a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven, dando prioridad en todo momento al cultivo de especies nativas sobre las especies exóticas;

VII. a X. ...

ARTÍCULO 82.- Para regular e inducir las actividades de acuacultura llevadas a cabo en las distintas regiones del país, con el propósito de garantizar la productividad, la funcionalidad y la protección del medio natural, las entidades federativas deberán establecer planes de desarrollo regional en la materia con el apoyo del Gobierno Federal, que fungirán como instrumentos de planeación, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Dichos planes deberán contemplar como eje rector la orientación de la acuacultura bajo un esquema de producción sustentable, cuidando la conservación y cultivo de especies endémicas. En los planes se establecerán metas cuantificables en períodos de tres a seis años, que permitan observar el crecimiento en la producción de especies nativas y su impacto en los mercados regionales.

ARTÍCULO 84.- ...

I. a IV. ...

V. Los planes de ordenamiento acuícola, los cuales irán acompañados de especificaciones sobre los sistemas de información geográfica y programas de monitoreo ambiental empleados en su elaboración. Los programas de monitoreo ambiental deberán arrojar información, de ser el caso, del impacto sobre los ecosistemas de la pesca selectiva, de la introducción de fauna exótica y de la monoexplotación;

VI. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de octubre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Laura Barrera Fortoul**, Secretaria.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/PESC-2014, Para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXXVIII, y XLI de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; y 1o., 2o., incisos "B" fracción XVII y "D" fracciones III, 3o., 17o. fracciones XII y XXIII, 29 fracciones I y V, 52o. fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la Cuarta Sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 6 de octubre de 2014 y se somete a consulta pública de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón-Sábalo, sin número, Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa; teléfono 01(669) 9156900 ext. 58502; correo electrónico: varriagah@conapesca.gob.mx, para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados.

Que durante este lapso, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/PESC-2014, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE TÚNIDOS CON EMBARCACIONES VARERAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PREFACIO

La Secretaría efectuó una revisión de la pesquería de túnidos con vara, detectando como una oportunidad la necesidad de establecer una Norma Oficial Mexicana que sea el instrumento marco para inducir al desarrollo de dicha actividad con miras a la sostenibilidad bajo los principios de pesca responsable.

Las propuestas de regulación de dicha Norma Oficial Mexicana fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico de pesca de atún con vara, por el Subcomité de Pesca Responsable y aprobadas por los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria. En dicho Subcomité participaron las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Infraestructura.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Instituto Nacional de Pesca a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico y la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en Acuicultura.

Secretaría de Marina Armada de México.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Economía (Dirección General de Normas).

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Salud (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua.

Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto Politécnico Nacional.

Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S. C. de R. L.

Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola.

Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico, A. C.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S. A. de C. V.

Productora Nacional de Redes, S. A. de C. V.

Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca, A. C.

Federación Nacional de Pesca Deportiva, A. C.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/PESC-2014, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE TÚNIDOS CON EMBARCACIONES VARERAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Grado de concordancia con Normas Internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.
8. Evaluación de la Conformidad.

0. Introducción

0.1 Los túnidos por su volumen, se encuentran posicionados en el lugar número tres de la producción pesquera en México y en el lugar número dos con respecto a su valor comercial.

0.2 En el Océano Pacífico la captura de atún se desarrolla principalmente en el Océano Pacífico Oriental (OPO), que es la región donde pesca la flota mexicana, se lleva a cabo básicamente con dos artes de pesca: la vara y la red de cerco, siendo este último el más frecuente y con el cual se obtienen los mayores volúmenes de captura. Del promedio anual de 130,000 toneladas de túnidos obtenidos por la flota nacional en el OPO en los últimos años, la flota varera contribuye con menos del 1%.

0.3 Las principales especies capturadas en el OPO son el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) que llega a representar hasta el 90% de las capturas anuales, el barrilete (*Katsuwonus pelamis*) y el patudo (*Thunnus obesus*). En menor proporción se captura atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), albacora (*Thunnus alalunga*) y barrilete negro (*Euthynnus lineatus*).

0.4 El sistema de pesca con vara se utiliza principalmente en la costa occidental de la Península de Baja California y en las islas del Océano Pacífico Mexicano. Se emplean varas de bambú o acrílico, con longitud de más de 2.5 metros de longitud. Unida a la vara lleva una línea de monofilamento de 2.2 milímetros de diámetro con una sección de alambre de acero inoxidable (empate) de 2.0 milímetros, un destorcedor y un anzuelo sin “muerte” cubierto con plumas de pájaro o filamentos coloreados a manera de señuelo.

0.5 La pesca de atún con vara se lleva a cabo en dos fases. En la primera fase se captura la carnada por medio de una pequeña embarcación auxiliar y una red conocida como “lámpara”. La siguiente fase es la captura de túnidos, en ésta primero se localizan los cardúmenes de manera visual desde la sección más alta del buque (magistral, cofa, etc.), auxiliándose para la detección de la presencia de aves, brisas, cambio de coloración del agua superficial, etc. También, puede apoyarse con mapas de temperatura por satélite. Una vez que el cardumen ha sido localizado, se navega en círculos alrededor del mismo, procediendo uno de los tripulantes a generar brisa artificialmente y lanzando carnada viva (“chumear”), con el objeto de atraer la atención de los túnidos. Una vez logrado lo anterior, se procede a pescar con las varas, para lo cual se colocan los pescadores a lo largo de uno de los costados o en una rejilla sostenida en la popa de la embarcación arrojando el señuelo al agua. Una vez que se atrapa un atún, se jala la vara haciendo palanca para aprovechar el impulso proporcionado por la misma, dadas la flexibilidad del material. El atún así capturado va directamente a las cubas o tanques con agua refrigerada para su conservación.

0.6 El sistema de pesca con vara presenta una buena eficiencia pero depende de una buena captura de carnada, se tiene una alta selectividad y debido a que generalmente los cardúmenes de atunes se conforman por individuos de estado biológico similar es posible la selección de especímenes de tallas comerciales.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para la pesca de túnidos con embarcaciones vareras de bandera mexicana a fin de inducir al óptimo aprovechamiento de atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*), de las especies susceptibles de ser capturadas de manera incidental, así como de la carnada.

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de permisos y concesiones que realicen la pesca de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y en las aguas marinas del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2014.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, conjuntamente con las definiciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Aviso de Arribo: Documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.

3.2 Bitácora de Pesca: Documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio de la cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

3.3 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

3.4 Cebo: Cualquier alimento o sustancia que lo imite utilizada para atraer a una presa al lugar donde se encuentra el cazador, trampa o para morder un anzuelo.

3.5 CIAT: Comisión Interamericana del Atún Tropical.

3.6 Concesión: Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuicultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

3.7 Embarcación varera: Embarcación mayor, con una eslora máxima de 28 metros, con sistema de conservación de la captura, motor estacionario y capacidad de acarreo entre 50 y 200 toneladas que utiliza como artes de pesca varas de fibra de vidrio y en ocasiones de bambú provistas de un cordel y un anzuelo sin "muerte" y con señuelo.

3.8 Explosivos: Materiales o sustancias que pueden experimentar una violenta descomposición química, provocada por un detonante, y que al hacerlo producen gases calientes que se expanden provocando un estallido, por ejemplo la dinamita, explosivos plásticos y nitroglicerina. La onda expansiva puede aturdir o matar a las especies acuáticas.

3.9 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca. Órgano descentralizado de la Secretaría.

3.10 Longitud furcal: La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el punto medio del pedúnculo u orquilla de la aleta caudal.

3.11 Longitud total: La distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal una vez que se contraen entre sí los dos lóbulos de la aleta.

3.12 Verificador: Persona acreditada y aprobada por la Secretaría y cuya función es constatar el cumplimiento de las disposiciones normativas a través de la revisión de la información referente a las operaciones de pesca en general.

3.13 Permiso: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura que se señalan en la presente Ley.

3.14 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares, distinguiéndola como una unidad.

3.15 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.16 Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

3.17 Verificación: Constatación visual o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM.

4. Especificaciones para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras.

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son:

Especies objetivo:

I. Atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*).

II. Barrilete (*Katsuwonus pelamis*).

Especies asociadas:

I. Albacora (*Thunnus alalunga*).

II. Patudo (*Thunnus obesus*)

III. Atún aleta azul (*Thunnus orientalis*).

IV. Barrilete negro (*Euthynnus lineatus*).

4.2 La SAGARPA otorgará permisos o concesiones para la captura de túnidos en embarcaciones vareras a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que cumplan con los requisitos previstos en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

4.3 Los titulares de concesiones o permisos, capitanes o técnicos de pesca de las embarcaciones son corresponsables en el cumplimiento de esta Norma.

4.4 En la pesquería de atún con vara aplicarán los periodos de veda establecidos para la pesca de túnidos en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la CIAT, publicados mediante Acuerdos en el Diario Oficial de la Federación.

4.5 La Secretaría establecerá las medidas de manejo de túnidos que se acuerden en el marco de la CIAT. Estas regulaciones se complementarán con disposiciones administrativas específicas que en los casos necesarios serán notificados mediante Oficios suplementarios a los Permisos o Concesiones de pesca.

4.6 Todo buque mayor pescando en el OPO especies de atún deberá utilizar un equipo o transreceptor de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.

4.7 La pesca comercial de túnidos con vara, únicamente podrá realizarse mediante el uso de embarcaciones mayores, operando con un máximo de 20 varas por embarcación.

4.8 Las varas deberán de ser de bambú, acrílico o fibra de vidrio con una longitud de 2.5 a 3 metros y anzuelos con dimensiones mínimas de 68 milímetros de largo por 33.5 milímetros de ancho (ver Figura 1).

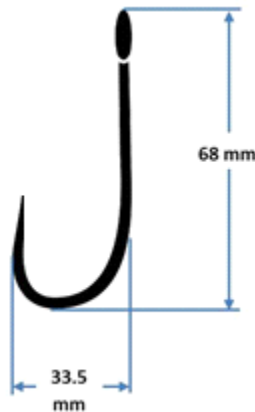


Fig. 1.- Dimensiones mínimas de anzuelos atuneros

4.9 A cada embarcación varera le será asignado un puerto base de operaciones, sin perjuicio de que podrá tramitar despachos vía la pesca, realizar operaciones de descarga y trasbordo de productos pesqueros y manifestar el arribo y el volumen desembarcado, en cualquier otro puerto.

4.10 Los titulares de permisos o concesiones de pesca comercial de túnidos con embarcaciones vareras quedan obligados a:

4.10.1 Respetar las disposiciones y demás lineamientos existentes para la captura de las especies que se utilizan como carnada (cebo).

4.10.1.1 La captura de la carnada se realizará de la siguiente manera:

I. Se concentrará el cardumen hacia una embarcación auxiliar provista de una lámpara o una llamarada para atraer el cardumen, aprovechando fototropismo positivo de estos organismos.

II. El "pangón" o embarcación auxiliar rodeará el cardumen con la red conocida como "lámpara".

III. Se realizará el cobrado de la red manualmente.

IV. Se procederá a transferir la carnada viva, mediante los cucharones o salabardos a los viveros de la embarcación principal.

4.10.2 Participar con la Secretaría en los programas de investigación de las pesquerías de túnidos y de las especies capturadas para usar como carnada en los términos que establezca la Secretaría.

4.10.3 Admitir antes o al final de cada viaje al personal verificador que designe la Secretaría y facilitarle la información que sea requerida respecto a las operaciones, equipos y artes de pesca, capturas, volúmenes y especies así como el acceso a las diferentes áreas de la embarcación en caso de ser requerido por dicho personal.

4.10.4 Entregar el Aviso de arribo correspondiente y las bitácoras de pesca debidamente llenadas, a la Oficina Federal de Pesca del puerto de arribo dentro de las 72 horas siguientes al término de cada viaje.

4.11 Es obligación del capitán o patrón de la embarcación llevar a bordo la bitácora de pesca (Anexo 1) y registrar diariamente la información requerida.

4.12 La evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma y del nivel de desempeño logrado, se sustentará en los informes presentados por los verificadores aprobados y autorizados por la Secretaría.

4.13 Los titulares de permisos o concesiones de pesca de atún con vara deben notificar a la Secretaría la fecha, hora y el puerto de inicio de cada viaje de pesca, con una antelación de al menos tres días hábiles para efectos de entrega del despacho vía la pesca.

4.14 El técnico de pesca y/o el capitán deben registrar las circunstancias y resultados de las operaciones de pesca, anotando los datos considerados en el formato de bitácora de pesca incluido como Anexo de la presente Norma.

4.15 Queda estrictamente prohibido:

4.15.1 La admisión a bordo de verificadores que no estén acreditados ni aprobados por la Secretaría.

4.15.2 Obstruir, interferir, influir o intimidar para la ejecución de las actividades al personal verificador designado por la Secretaría.

4.15.3 Utilizar explosivos y arrojar todo tipo de residuos orgánicos u o inorgánicos en el mar.

4.15.4 Llevar a bordo de las embarcaciones vivos, muertos o en partes delfines, tortugas marinas, u otras especies catalogadas en riesgo.

4.15.5 Utilizar como carnada desechos de animales terrestres, atrayentes o productos químicos.

4.16 La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen, notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos, artes de pesca o métodos que se autoricen, así como límites de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura, zonas de pesca y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos, artes y sistemas de pesca autorizados en esta Norma.

5. Grado de concordancia con Normas Internacionales

5.1 Esta Norma Oficial Mexicana está en concordancia con las Resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical que son aplicables.

6. Bibliografía

6.1 INAPESCA. 2000. Catálogo de los Sistemas de Captura de las Principales Pesquerías Comerciales. SAGARPA. México.

6.2 INAPESCA 2004. Carta Nacional Pesquera. SAGARPA. México.

6.3 INAPESCA 2012. Carta Nacional Pesquera. SAGARPA. México.

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el aprovechamiento comercial de todas las especies de túnidos con embarcaciones atuneras vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y aguas marinas de regulación de la CIAT.

7.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA y la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. Evaluación de la Conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA www.conapesca.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina Avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100 en Mazatlán, Sinaloa, México.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, son los descritos en el Apartado 4, en el que se establecen las especificaciones para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y en las aguas marinas en el área de regulación de la CIAT.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla a la autoridad competente o, en su caso, a personas acreditadas y aprobadas, en cualquier momento mediante escrito libre y deberá contener los siguientes requisitos de información:

- I. Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
- II. Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- III. Número de permiso o concesión de pesca.
- IV. Número de embarcaciones que ampara el permiso o concesión.
- V. Vigencia del permiso o concesión.
- VI. Nombre de la embarcación.
- VII. Periodo para el cual solicita la evaluación.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, mediante correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA (www.conapesca.gob.mx), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en Avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina Avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, en Mazatlán, Sinaloa.

8.5 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuará la evaluación de la conformidad mediante verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas en cualquiera de las siguientes opciones:

8.5.1.1 En los sitios de acopio o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de túnidos con vara.

8.5.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones antes referidas.

8.5.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevarán a cabo:

8.5.2.1 La verificación de las capturas mediante la identificación de las diferentes especies a bordo y a la vista, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4.1 de esta Norma. Los Oficiales Federales de Pesca y/o las personas acreditadas y aprobadas cotejarán la información registrada en las bitácoras de pesca.

Para el caso de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) se deberá verificar, con base en los registros de pesca e informes pertinentes, el grado de cumplimiento de la cuota anual determinada por la Secretaría.

8.5.2.2 La verificación de la ausencia de ejemplares vivos, muertos, enteros o algunas de las partes de las especies de delfines, tortugas marinas, tiburones, rayas u otras especies en riesgo y cuya captura y retención queda prohibida en la presente Norma. En el caso de los tiburones, las especies que no estén sujetas a veda permanente o que no se consideren en riesgo y que se hayan capturado de manera incidental, se verificará que sean aprovechados íntegramente evitando la práctica del “aleteo”.

8.5.2.3 La verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, se realizará mediante un examen físico para comprobar que las características de las artes y equipos de pesca utilizados cumplen con las especificaciones que se detallan en esta Norma, consistiendo en lo siguiente:

- I. Cantidad y dimensiones de varas.
- II. Dimensiones de los anzuelos.
- III. Tipo de carnada utilizada.

8.5.2.4 La comprobación de que se lleva a bordo de las embarcaciones la bitácora de pesca indicada en el Anexo de esta Norma.

8.5.2.5 La verificación de la participación de las embarcaciones en el Sistema de Monitoreo y Localización Satelital, verificando que se encuentre instalado y funcionando el equipo transreceptor.

8.6 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán un escrito sobre el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, que contendrá los elementos verificados, el resultado de la evaluación y los datos de identificación del evaluado:

- I. Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- II. Número de la concesión o permiso de pesca.
- III. Vigencia de la concesión o permiso.
- IV. Fecha de evaluación.
- V. Elementos verificados.
- VI. Resultados de la verificación.

8.6.1 El resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie y su vigencia será de un año calendario a partir de su emisión.

El resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.6.2 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva evaluación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4. La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/PESC-2014 Para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, estará a disposición de los interesados tanto en la Coordinación General como en el Secretariado Técnico ambos del Subcomité de Pesca Responsable, para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de octubre de 2014.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.



ANEXO 1
BITÁCORA PARA LA PESQUERÍA DE ATÚN CON VARA

Bitácora de la Pesquería de Túnidos Flota Varera

Comisión Nacional de
Acuacultura y Pesca

Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola

CONAPESCA-01-042-K

Información General del Viaje de Pesca

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	VIAJE DE PESCA NO.	
		DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA	
NO. DE PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA	MATRÍCULA	SALIDA VIA LA PESCA	
		ENTRADA A PUERTO	
		Puerto	Fecha
		Puerto	Fecha
FECHA DE EMISIÓN	R. N. P.	VOLUMEN DE COMBUSTIBLE	
		Al Inicio de Viaje	
		Al Terminó del Viaje	

Registro de Operaciones

CAPTURA DE CARNADA				CAPTURA DE TÚNIDOS														
FECHA	ZONA DE CAPTURA	ESPECIE	VOLUMEN EN SALABARDOS	FECHA	VIENTO		T °C	NO. DE VARAS UTILIZADAS EN LA OPERACIÓN	NAVEGACIÓN	TIEMPO GASTADO EN LAS OPERACIONES DE PESCA		RESULTADO DE LA PESCA (KG)						
	POSICIÓN GEOGRÁFICA				DIRECCIÓN	VELOCIDAD			TIEMPO GASTADO EN LA BÚSQUEDA DE CARDÚMENES	HORA DE INICIO	HORA TERMINO	ATÚN ALETA AMARILLA	BARRILETE	BONITO	BARRILITE NEGRO	ALBACORA	ATÚN ALETA AZUL	
	LAT																	
	LONG																	
	LAT																	
	LONG																	
	LAT																	
	LONG																	
	LAT																	
	LONG																	
	LAT																	
	LONG																	
TOTAL ACUMULADO																		

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE ATÚN CON VARA

INFORMACIÓN GENERAL DEL VIAJE DE PESCA NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO: Anotar el nombre o razón social del permisionario o concesionario al que se le otorgó el permiso o concesión. PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.: Anotar el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de atún con esta embarcación. FECHA DEL DE EMISIÓN: Anotar día, mes, y año en que le fue otorgado el permiso o concesión. NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: Anotar el nombre de la embarcación con el cual está inscrita en el Registro Nacional de Pesca. MATRÍCULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la Capitanía de Puerto. R. N. P.: El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar la clave otorgada a la embarcación en el Registro Nacional de Pesca. VIAJE DE PESCA No.: Anotar el número de viaje de pesca de la temporada de captura, considerándose un viaje de pesca desde la salida vía la pesca hasta la descarga de la captura. DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA SALIDA VÍA LA PESCA: PUERTO: Anotar el nombre del puerto del cual zarpa el barco rumbo a la pesca y en el cual recibe el despacho vía la pesca. FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Octubre de 2000 se anotará 05-oct-00. ENTRADA A PUERTO: PUERTO: Anotar el nombre del puerto de arribo en donde se realice el desembarque y se elabore el aviso de arribo. FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Octubre de 2000 se anotará 05-oct-00. VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (litros): AL INICIO DEL VIAJE: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca. AL TÉRMINO DEL VIAJE: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca. REGISTRO DE OPERACIONES CAPTURA DE CARNADA FECHA: Anotar la fecha en que se lleve a cabo el lance. Observándose la secuencia día-mes-año: El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio del 2000 se anotará 05-jul-00. ZONA DE CAPTURA POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS OPERACIONES DEL BARCO: Se refiere al sitio donde se realiza cada lance para la pesca de carnada. Deberá expresarse en latitud y longitud. La precisión será a minutos. ESPECIE: Se anotará el nombre común de las especies de carnada capturadas. FECHA: Anotar la fecha en que se lleve a cabo el lance. Observándose la secuencia día-mes-año: El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio del 2000 se anotará 05-jul-00 VOLUMEN EN SALABARDOS: Se anotará el número de veces que se utilice el salabardo (red de bolso o de cuchara) para sacar los peces (que servirán como carnada) de la red de cerco. CAPTURA DE TÚNIDOS	ZONA DE PESCA POSICIÓN GEOGRÁFICA DEL LUGAR DE OPERACIONES: Se refiere al sitio donde se inicia la pesca de túnidos desde el barco. Deberá expresarse en latitud y longitud. La precisión será a minutos. VIENTO: (los registros se efectuarán a la hora de inicio de cada parada de pesca) DIRECCION: Deberá expresarse en forma apropiada utilizando una combinación de dos letras, por ejemplo, cuando el viento procede del Noroeste deberá asentarse N.W.. VELOCIDAD: Deberá anotarse la velocidad indicada por el anemómetro. TEMPERATURA: Se refiere a la temperatura del agua superficial del mar. Deberá expresarse en grados Centígrados (°C). (Los registros se efectuarán a la hora de inicio de cada parada de pesca) NUMERO DE VARAS UTILIZADAS EN LA OPERACIÓN: Deberán anotarse la cantidad de varas que se utilicen en cada "parada". NAVEGACIÓN TIEMPO GASTADO EN LA BÚSQUEDA DE CARDÚMENES: Deberá anotarse el tiempo transcurrido en horas gastado en esta actividad. TIEMPO DE GASTADO EN LAS OPERACIONES DE PESCA: (Los registros de tiempo se ajustarán a la hora local). HORA DE INICIO: Se anotará la hora de inicio de la faena de pesca. HORA DE TÉRMINO: Se anotará la hora término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos, por ejemplo cinco y media de la mañana se expresará 05:30, las cinco y media de la tarde se expresará 17:30 hrs. RESULTADOS DE LA PESCA: (Se anotará el peso de la captura por especie obtenida en cada "parada", la captura deberá expresarse en kilogramos. ATUN ALETA AMARILLA: Anotar la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca. BARRILETE: Anotar la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca". BONITO: Anotará la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca". BARRILETE NEGRO: Anotará la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca". ALBACORA: Anotar la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca". ATÚN ALETA AZUL: Anotar la captura en kilogramos de esta especie durante cada "parada de pesca". TOTAL / ACUMULADO Anotar el total de kilogramos capturados por especie durante el viaje de pesca. RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta. RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre de quien reciba la bitácora, el cargo que ocupa y su firma

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la Costa Oeste de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV, 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5, 6, 7, 10, 17 fracciones I, VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38 fracciones II y IX; 40 fracciones I, X, XIII y XVIII; 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., incisos B fracción XVII y D fracción III; 17 fracciones I, XII y XXIII; 3o., 29 fracciones I y V, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993 fue aprobado en la Cuarta Sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 6 de octubre de 2014 y se somete a consulta pública de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón Sábalo, sin número, esquina Avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa. Teléfono 01 (669) 9156900, o al correo electrónico: varriagah@conapesca.gob.mx, para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados;

Que durante este lapso los documentos que sirvieron de base para la elaboración del anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el Artículo 45, párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior;

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-PESC-1993, PARA
REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS POBLACIONES DE ERIZO ROJO EN AGUAS DE
JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO DE LA COSTA OESTE DE BAJA CALIFORNIA**

PREFACIO

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) efectuó una revisión de la problemática del aprovechamiento de la pesquería de erizo rojo y morado en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y propuso una serie de ajustes a las medidas de regulación pesquera consideradas en la NOM-007-PESC-1993, teniendo en consideración estudios y opiniones técnicas elaboradas por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, así como de otros especialistas en el tema, avaladas por dicho Instituto.

Las propuestas de ajustes antes mencionadas fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico de la pesquería de erizo, por el Subcomité de Pesca Responsable y aprobadas por los integrantes del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria. En dicho Subcomité participaron las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de:

La Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

La Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

La Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

La Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

La Dirección General de Infraestructura de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

La Subdelegación de Pesca en el Estado de Baja California, dependiente de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

El Instituto Nacional de Pesca a través de:

La Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico.

La Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico.

La Dirección General Adjunta de Investigación en Acuacultura.

La Secretaría de Marina Armada de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas.

La Secretaría de Turismo, por conducto de la Dirección de Normalización.

La Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua.

La Universidad Nacional Autónoma de México por conducto del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología.

El Instituto Politécnico Nacional por conducto del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR-IPN).

La Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S.C. de R.L. (CONACCOOP)

La Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola (CANAINPESCA)

Industria Mexicana de Equipo Marino, S.A. de C.V.

Productora Nacional de Redes, S.A. de C.V.

El Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca.

La Federación Nacional de Pesca Deportiva, A.C.

Se modificaron y agregaron diversos apartados y definiciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1993, donde se ajustó la numeración para incluir nuevas regulaciones y se agregaron los apartados de Definiciones y Evaluación de la Conformidad. A continuación se presenta el texto del Proyecto que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SAG/PESC-2014, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS POBLACIONES DE ERIZO ROJO y MORADO EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO DE LA COSTA OESTE DE BAJA CALIFORNIA

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones para el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.
5. Grado de concordancia con Normas Internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.
8. Evaluación de la Conformidad.

0. Introducción

0.1 La pesquería del erizo tiene una gran importancia socioeconómica en la península de Baja California, dado que genera alrededor de 1,500 empleos directos y una derrama económica importante por la exportación de la de gónada de erizo, siendo los principales destinos de exportación Japón y Estados Unidos de América.

0.2 La captura se realiza mediante buceo semi-autónomo o tipo hooka (auxiliado con un compresor de aire) en embarcaciones de 5 a 8 metros de eslora, impulsada por un motor fuera de borda. Para su pesca participan tres personas un motorista, cabo de vida y buzo. La jornada de trabajo puede ser de 4 a 8 horas y el tiempo de buceo varía entre 2 a 4 horas dependiendo de la disponibilidad del recurso y calidad de la gónada.

0.3 La pesca comercial se ha ejercido con mayor presión sobre el erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*), por la calidad que representan sus gónadas y el alto valor que llegan a alcanzar en el mercado. La reducción de los principales depredadores de erizo (langosta, peces, cangrejos y estrellas) ha traído como consecuencia que el erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) haya modificado su área de distribución y su abundancia de la zona entre mareas, incrementándolas hacia zonas más profundas, que eran ocupadas anteriormente por erizo rojo.

0.4 El aprovechamiento de erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) es una alternativa para disminuir la presión de pesca sobre el erizo rojo y contribuir a incrementar su densidad poblacional; sin embargo, su extracción depende de la calidad de las gónadas y ésta a su vez del alimento disponible, debido a que estos órganos almacenan productos de reserva cuando abunda el alimento, pero en ausencia de éste, el tejido puede no desarrollarse.

0.5 La disminución en las densidades de erizo rojo, ha ocasionado el incremento en la abundancia y ampliación de la distribución del erizo morado, lo que ha creado la posibilidad de aprovechamiento para mantener el equilibrio del ecosistema. El erizo morado se aprovecha comercialmente en Baja California desde 1993, como una actividad alterna a la captura de erizo rojo. No obstante, el esfuerzo es muy variable y depende de la calidad de las gónadas y del precio en el mercado japonés.

0.6 Los resultados de las investigaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Pesca sobre la estructura de las poblaciones naturales de erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*) y erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) en aguas del occidente del Estado de Baja California, acerca de sus tallas de primera reproducción y temporada de máximos rendimientos biológicos y económicos, indican que es necesario normar la extracción del erizo para lograr una explotación al nivel del máximo rendimiento sostenible.

0.7 Para llevar un seguimiento sobre los rendimientos de las operaciones de extracción de erizo, que permitan monitorear la condición biológica de las poblaciones de las especies, es necesario establecer un sistema de información acerca de los resultados de las actividades de aprovechamiento del recurso.

0.8 En consecuencia, las presentes disposiciones normativas se fundamentan en razones de orden técnico y de interés público.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California, a fin de inducir al aprovechamiento sustentable de dichos recursos, de conformidad con el Artículo 2o., fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos y concesiones para el aprovechamiento de las poblaciones naturales de erizo rojo y morado, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes regulaciones:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, en concordancia con las definiciones señaladas en el Artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Aviso de arribo: Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.

3.2 Bitácora de pesca: Es el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

3.3 Bombero o motorista: Persona a bordo de la embarcación encargada de la activación del compresor, del manejo de la embarcación y de seguir los desplazamientos del buzo.

3.4 Buzo: Persona a bordo de la embarcación que se encarga de localizar y recolectar los ejemplares.

3.5 Cabo de vida: Persona a bordo de la embarcación encargada del suministro de aire para la respiración subacuática mediante una manguera o tubo flexible conectado al compresor y que a la vez durante la inmersión mantiene comunicación con el buzo por medio de señas que se realizan a través de una cuerda o cabo.

3.6 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

3.7 Concesión: Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de Jurisdicción Nacional, así como para la acuicultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

3.8 Embarcación menor: Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo.

3.9 Esfuerzo pesquero: El número de individuos, embarcaciones o artes de pesca, que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodos determinados.

3.10. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.11. Horario de buceo nocturno: Será considerado a partir de los 30 minutos después de la puesta del sol y 30 minutos antes de la salida del sol. La hora de puesta y salida del sol será la que se establece en los almanaques náuticos que publica la Secretaría de Marina.

3.12 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca. Órgano descentralizado de la Secretaría.

3.13 LGPAS: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

3.14 Motor fuera de borda: Artefacto mecanizado de combustión interna, generalmente a base de gasolina, usado para la propulsión de embarcaciones menores y que se instala en la popa de la nave.

3.15 Permiso: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura que se señalan en la LGPAS.

3.16 Pesca comercial: La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico.

3.17 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares, distinguiéndola como una unidad.

3.18. Plantas procesadoras: Instalaciones en las que se lleva a cabo el acopio y procesamiento del erizo en estado entero hasta su empaque final.

3.19 Potencia nominal: Características del motor que se refiere a su capacidad de propulsión, medida en kilowatts y definida por el fabricante en caballos de fuerza ("HP" por sus siglas en ingles).

3.20 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.21 Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

3.22 Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM en un momento determinado.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son:

I. Erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*).

II. Erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*).

4.2 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

I. Erizo rojo: 8 centímetros de diámetro de caparazón.

II. Erizo morado: 4.5 centímetros de diámetro de caparazón.

4.3 El porcentaje máximo de captura de organismos de erizo rojo por debajo de la talla mínima es del 5% por embarcación y por día de trabajo. Para el caso del erizo morado este porcentaje será establecido a través de la publicación de Acuerdos en el Diario Oficial de la Federación, con base en la Opinión Técnica emitida por el INAPESCA.

4.4 Se deberá mantener una densidad mínima de dos adultos por metro cuadrado en las áreas de extracción.

4.5 Se autoriza el uso de embarcaciones menores, sin cubierta corrida, con motor fuera de borda con potencia nominal máxima de 115 caballos de fuerza y equipadas con un compresor de aire para suministrar aire al buzo.

4.6 La extracción se realizará mediante buceo semiautónomo con equipo de buceo tipo hooka. Se podrá auxiliar de un gancho metálico o un "arrancador" para desprender a los organismos del sustrato.

4.7 Queda estrictamente prohibido el uso de bombas de succión para la extracción de erizos.

4.8 La tripulación de las embarcaciones deberá estar compuesta por:

I. Un buzo,

II. Un bombero o motorista, y

III. Un cabo de vida

4.9 El pescador deberá de verificar periódicamente el buen funcionamiento de los aparatos, utensilios y del compresor, manteniéndolos en condiciones óptimas de operación.

4.10 Cualquier otro tipo de equipo y/o método de captura requerirá de la autorización de la Secretaría, previo dictamen del INAPESCA.

4.11 La jornada de pesca se realizará durante el día, con un tiempo aproximado de 4 a 8 horas, quedando prohibido el buceo nocturno.

4.12 La Secretaría, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de contribuir al óptimo aprovechamiento de las especies de erizo rojo y morado, notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos equipos, métodos, sistemas o artes de pesca así como de zonas o bancos de pesca, zonas de refugio pesquero, cuotas de captura, tecnologías para reforzar la verificación del cumplimiento o porcentajes de incidentalidad que se autoricen y de la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma Oficial Mexicana así como sobre programas de repoblamiento, rotación de bancos y otras medidas de manejo pesquero.

4.13 Los titulares de permisos y/o concesiones para la pesca comercial de erizo rojo y morado, quedan obligados a:

4.13.1 Regresar al ambiente acuático en las zonas de pesca y en las mejores condiciones a los ejemplares de erizo de tallas inferiores a la mínima de captura.

4.13.2. Desembarcar los ejemplares de erizo en estado fresco y entero.

4.13.2 Entregar el Aviso de arribo correspondiente debidamente llenado, a la Subdelegación de Pesca u Oficina Federal de Pesca dentro de las 72 horas siguientes al término de cada viaje.

4.13.3 Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial de erizo deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-E en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado (CNTSE), y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca.

4.13.4 Apoyar y participar en los programas de investigación y repoblamiento así como en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros y de evaluación de la pesquería de erizo que desarrolle la Secretaría.

4.13.5 Participar en los Programas de Pesca que lleve a cabo los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración que fije la Secretaría.

4.13.6 Participar con las autoridades competentes en los Programas de Seguridad de la Vida en el Mar y en el cumplimiento de las disposiciones aplicables a tal efecto.

4.13.7 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

4.14 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, a través de la CONAPESCA y con base en los estudios realizados por el INAPESCA, podrá establecer mediante la publicación de Acuerdos en el Diario Oficial de la Federación periodos y zonas de veda para la captura de ambas especies, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento, fijación y crecimiento de las nuevas generaciones.

5. Grado de concordancia con Normas Internacionales

5.1 Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional, no existe antecedente sobre el tema tratado.

6. Bibliografía

6.1 D.O.F., 2012. Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero de erizo rojo *Strongylocentrotus franciscanus* y erizo morado *Strongylocentrotus purpuratus* en la Península de Baja California, México. Publicado el 20 de diciembre de 2012. México, D.F. 22 pp.

6.2 INAPESCA 2007. La pesquería del erizo rojo *Strongylocentrotus franciscanus* en Baja California en su temporada de captura 2007-2008. 28 pp.

6.3 INAPESCA 2006. Sustentabilidad y Pesca Responsable en México. SAGARPA. 560 pp.

6.4 INAPESCA 2005. Estrategias de manejo para la pesquería del erizo rojo *Strongylocentrotus franciscanus* y su dictamen para la temporada de pesca 2004-2005.

6.5 Palleiro-Nayar, J.S., G. Montaña-Moctezuma y O. Sosa-Nishizaki. 2012. Variación espacio temporal de la densidad del erizo rojo *Strongylocentrotus franciscanus* (Echinodermata: Echinoidea: Strongylocentrotidae) en Baja California. Hidrobiológica 22(1):28-34.

7. Observancia de esta Norma

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el aprovechamiento comercial de las especies de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

7.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA y la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. Evaluación de la Conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA www.conapesca.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100 en Mazatlán, Sinaloa, México.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, son los descritos en el apartado 4, en el que se establecen las especificaciones para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla a la autoridad competente o, en su caso, a personas acreditadas y aprobadas, en cualquier momento mediante escrito libre y deberá contener los siguientes requisitos de información:

- I. Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
- II. Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- III. Número de permiso o concesión de pesca.

- IV. Número de embarcaciones que ampara el permiso o concesión.
- V. Vigencia del permiso o concesión.
- VI. Nombre de la embarcación.
- VII. Periodo para el cual solicita la evaluación.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, mediante correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA (www.conapesca.gob.mx), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en avenida Camarón Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

8.5 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuará la evaluación de la conformidad mediante verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas en cualquiera de las siguientes opciones:

8.5.1 En los sitios de acopio o desembarque, en las embarcaciones pesqueras en las que se lleve a cabo el aprovechamiento del erizo.

8.5.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones antes referidas.

8.5.3 En las plantas procesadoras del producto, de manera aleatoria.

8.5.4 En los transportes del servicio público federal que movilicen este tipo de productos, frescos o procesados.

8.6 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1. y 8.5.2., se llevará a cabo:

8.6.1 La verificación de las capturas mediante la identificación de las diferentes especies, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4.1 de esta Norma. Los Oficiales Federales de Pesca y/o las personas acreditadas y aprobadas cotejarán la información registrada en las bitácoras de pesca.

8.7 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán un escrito sobre el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, que contendrá los elementos verificados, el resultado de la evaluación y los datos de identificación del evaluado:

- I. Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que solicita la evaluación de conformidad.
- II. Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- III. Número de la concesión o permiso de pesca.
- IV. Vigencia de la concesión o permiso.
- V. Fecha de evaluación.
- VI. Elementos verificados.
- VII. Resultados de la verificación.

8.7.1 El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie y su vigencia será de un año calendario a partir de su emisión.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.7.2 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4. La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Proyecto modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SAG/PESC-2014, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California, estará a disposición tanto en la Coordinación General como en el Secretariado Técnico ambos del Subcomité de Pesca Responsable, para que los interesados presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.



ANEXO 1 **BITÁCORA PARA LA PESQUERÍA DE ERIZO**

Bitácora del Programa Erizo de Mar
Información General del Viaje de Pesca

Comisión Nacional de
Acuicultura y Pesca

Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola

CONAPESCA-01-042-E

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	No. de embarcaciones autorizadas
NO. DE PERMISO O CONCESION DE PESCA	MATRÍCULA	No. de embarcaciones que reportan captura
FECHA DE EMISION	R. N. P.	Eslora promedio (m)
		Potencial del motor (hp)

Registro de Operaciones Producción Diaria

Jornada de pesca _____
DÍA MES AÑO

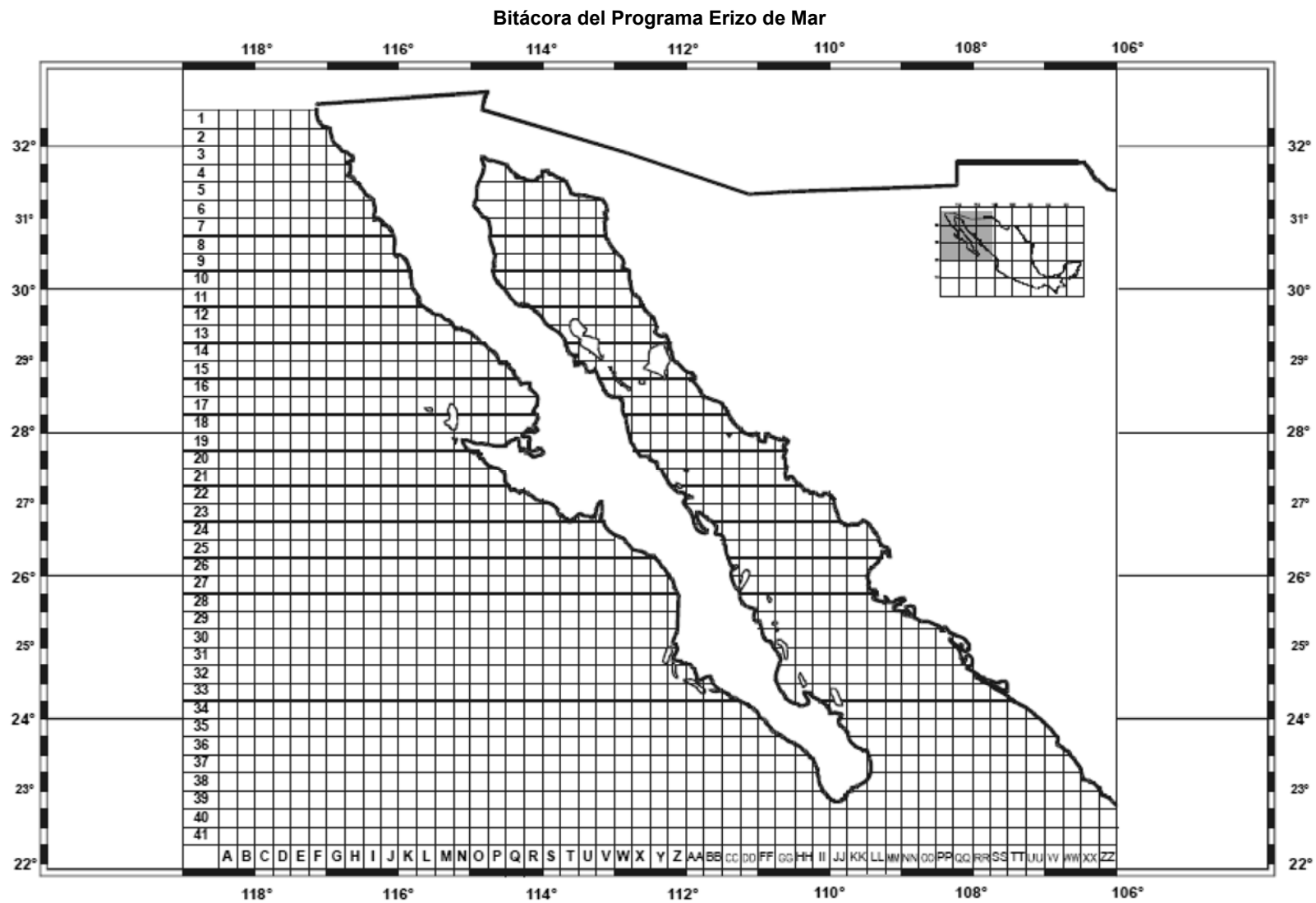
NO. DE INMERSIÓN	ZONA DE PESCA	NO. DE CAJAS, BOTES, CHINGUILLOS	CAPTURA EN KG. (BOLA) ROJO	CAPTURA EN KG. (BOLA) MORADO	RENDIMIENTO GONADAL (en Kg)							
					R-1a.	R-2a.	R-3a.	M-1a.	M-2a.	M-3a.	TOTAL ROJO	TOTAL MORADO

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA	
OFICINA QUE RECIBE	FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE CARGO FIRMA

NOMBRE CARGO FIRMA



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE ERIZO ROJO Y MORADO

INFORMACIÓN GENERAL DEL VIAJE DE PESCA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO: Se anotará el nombre o razón social del permisionario o concesionario al que se le otorgó el permiso o concesión.

PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.: Se anotará el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de erizo de mar.

FECHA DE EMISIÓN: Deberá anotarse día, mes, y año en que le fue otorgado el permiso o concesión.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: Se anotará el nombre de la embarcación con el cual está inscrita en el Registro Nacional de Pesca.

MATRÍCULA: Deberá anotarse el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.

R. N. P.: El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar la clave otorgada a la embarcación en el Registro Nacional de Pesca.

No. DE EMBARCACIONES AUTORIZADAS: Se anotará la cantidad de embarcaciones autorizadas en el permiso o concesión de pesca, en el caso de concesiones, la cantidad de unidades autorizadas en el programa anual de operación y producción correspondiente.

No. DE EMBARCACIONES QUE REPORTAN CAPTURA: Anotar la cantidad de embarcaciones participantes en la jornada de pesca que reportan capturas en bitácoras de pesca.

ESLORA PROMEDIO: Anotar la longitud promedio en metros de las embarcaciones cuyas operaciones de pesca se reportan.

POTENCIA DEL MOTOR: Anotar la potencia nominal promedio en caballos de fuerza (hp) de los motores fuera de borda utilizados en el total de embarcaciones participantes en la jornada de pesca.

REGISTRO DE OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DIARIA

JORNADA DE PESCA: Se anotará el día, mes y año de la jornada de pesca cuyos resultados se reportan.

No. DE INMERSIÓN: Se usará un orden numérico progresivo para indicar el número de inmersiones realizadas durante las operaciones de pesca.

ZONA DE PESCA: Se anotará la clave alfanumérica del o los cuadrantes determinados en el mapa que corresponda al lugar de las operaciones de pesca.

No. DE CAJAS, BOTES CHINGUILLOS: Escribir el número de cajas, botes y chinguillos utilizados durante la captura.

CAPTURA EN Kg. (BOLA): Se anotará la captura en kilogramos de esta especie en bola.

RENDIMIENTO GONADAL EN KG.

R-1a. Se anotará el rendimiento gonadal de 1a. de erizo rojo en kilogramos. **M-1a.** Se anotará el rendimiento gonadal de 1a. de erizo morado en kilogramos.

R-2a. Se anotará el rendimiento gonadal de 2a. de erizo rojo en kilogramos. **M-2a.** Se anotará el rendimiento gonadal de 2a. de erizo morado en kilogramos.

R-3a. Se anotará el rendimiento gonadal de 3a. de erizo rojo en kilogramos. **M-3a.** Se anotará el rendimiento gonadal de 3a. de erizo morado en kilogramos.

TOTAL ROJO: Se anotará el rendimiento gonadal total en kilogramos de la captura de erizo rojo.

TOTAL MORADO: Se anotará el rendimiento gonadal total en kilogramos de la captura de erizo morado.

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora y la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina el cargo que ocupa y su firma.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

ACUERDO por el que se autoriza el número y se determina la circunscripción territorial de las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

ACUERDO

El H. Consejo de Administración de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con fundamento en los artículos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto fracción XIV del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1985 y modificado mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; 1, 2, 4, 6, 8, 13, 24, 25, 26, 27, 29, 30, y 34 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, 1, 2, 3 fracción I, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se autoriza el número y se determina la circunscripción territorial de las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos como sigue:

Estructura Delegacional de CAPUFE - Octubre de 2014

Cadenamiento (Kilómetros)						
Autopistas, Caminos y Puentes	Inicial	Final	Longitud de Caminos Kilómetros	Longitud de Puentes Kilómetros	Longitud de Acceso a Puentes Kilómetros	Estados de Influencia
Delegación I - Zona Noroeste en Tijuana, Baja California:						
Puente Nacional CUCAPA (San Luis Río Colorado II)				0.400		Sonora
Puente Internacional Paso del Norte				0.166	0.050	Chihuahua
Puente Internacional Lerdo-Stanton				0.106	0.168	Chihuahua
Puente Internacional Ojinaga				0.050	0.226	Chihuahua
Puente Internacional Zaragoza-Ysleta				0.155		Chihuahua
Tijuana-Ensenada	9+500	99+040	89.540			Baja California
La Rumorosa-Tecate	61+800	117+300	55.500			Baja California
Ent. Aeropuerto Los Cabos-San José del Cabo	100+000	120+200	20.200			Baja California Sur
Total			165.240	0.877	0.444	

Gerencia de Tramo Pacífico en Culiacán, Sinaloa:

Puente Nacional Culiacán	22+000	22+433	0.433	21.820	Sinaloa
Puente Nacional Sinaloa	145+000	145+327	0.327	14.240	Sinaloa
Estación Don - Nogales			459.000		Sonora
Estación Don - Navojoa	69+800	155+000	85.200		Sonora
Navojoa-Cd. Obregón	158+900	222+700	63.800		Sonora
Cd. Obregón - Ent. Libramiento Guaymas	0+000	107+700	107.700		Sonora
Libramiento de Guaymas	0+000	21+500	21.500		Sonora
Hermosillo-Magdalena	9+500	178+400	168.900		Sonora
Libramiento de Magdalena	178+400	190+300	11.900		Sonora
Total			459.000	0.760	36.060

Delegación III - Zona Centro-Norte en Querétaro, Querétaro:

Puente Nacional la Piedad	89+100	89+191	0.091	0.052	Guanajuato /
					Michoacán
México - Querétaro	32+858	207+330	174.472		
			24.400		Hidalgo
			90.700		Estado de México
			59.372		Querétaro
Querétaro-Irapuato	0+000	104+750	104.750		
			8.100		Querétaro
			96.650		Guanajuato
Libramiento Noreste de Querétaro	0+000	37+500	37.500		Querétaro
Chapalilla-Compostela	0+000	35+500	35.500		Nayarit
Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris	62+190	103+400	41.210		Zacatecas
Lechería-Chamapa			36.099		Estado de México
Lechería-Chamapa	0+000	27+300	27.300		Estado de México
Entronque Lomas Verdes	0+000	8+799	8.799		Estado de México
Lagos de Moreno-San Luis Potosí	12+000	78+048	66.048		
			35.248		Jalisco
			9.400		San Luis Potosí
			21.400		Guanajuato
Total			495.579	0.091	0.052

Delegación IV - Zona Centro-Sur en Cuernavaca, Morelos:					
México-Cuernavaca	18+960	80+500	61.540		
			28.340		Distrito Federal
			33.200		Morelos
La Pera-Cuautla	0+000	34+165	34.165		Morelos
Cuernavaca-Acapulco	95+000	368+800	262.580		
Cuernavaca - Limité de Estados de Morelos y Guerrero	95+000	156+000	61.000		Morelos
Limité de Estados de Morelos y Guerrero - Chilpancingo	156+000	266+960	110.960		Guerrero
Chilpancingo - Acapulco	278+180	368+800	90.620		Guerrero
Puente de Ixtla-Iguala	0+000	63+578	63.578		
			18.878		Morelos
			44.700		Guerrero
Zacapalco-Rancho Viejo	0+000	17+124	17.124		Guerrero
Rancho Viejo-Taxco	0+000	8+340	8.340		Guerrero
Libramiento Amecameca-Nepantla	25+500	52+310	26.810		
			22.220		Estado de México
			4.590		Morelos
Libramiento de Cuernavaca (Libre de Cuota)	80+500	95+000	14.500		Morelos
Total			488.637	0.000	0.000
Delegación V - Zona Centro-Oriente en Puebla, Puebla:					
México-Puebla	16+945	127+855	110.910		
			0.200		Distrito Federal
			46.610		Estado de México
			64.100		Puebla
Puebla-Acatzingo	127+855	166+400	38.545		Puebla
Acatzingo-Ciudad Mendoza	166+400	262+000	95.600		
			59.000		Puebla
			36.600		Veracruz
Total			245.055	0.000	0.000

Delegación VI - Zona Sureste en Coatzacoalcos, Veracruz:					
Puente Nacional Papaloapan	3+500	3+788	0.288	1.283	Veracruz
Puente Nacional Caracol	117+036	117+200	0.164	0.201	Veracruz
Puente Nacional Grijalva	17+600	17+854	0.254	15.847	Tabasco
Puente Nacional Usumacinta	144+900	145+248	0.348	0.468	Tabasco
Puente Nacional Dovalí Jaime	17+000	18+170	1.170	32.830	Veracruz
Puente Nacional El Zacatal	162+871	166+732	3.861		Campeche
Acayucan-Cosoleacaque	0+000	40+000	40.000		Veracruz
Champotón-Campeche	160+000	199+500	39.500		Campeche
Agua Dulce-Cárdenas	45+000	99+112	54.112		Tabasco
Salina Cruz-La Ventosa	0+000	75+398	75.398		Oaxaca
Total		209.010	6.085	50.629	

Delegación VII - Zona Golfo en Boca del Río, Veracruz:					
Puente Nacional Pánuco	159+620	159+799	0.179	11.139	Veracruz
Puente Nacional Alvarado	50+539	51+069	0.530	0.974	Veracruz
Puente Nacional Nautla	0+700	0+913	0.213	0.412	Veracruz
Puente Nacional Tecolutla	53+000	53+368	0.368	0.514	Veracruz
Puente Nacional Tlacotalpan	1+550	2+140	0.590	0.834	Veracruz
Puente Nacional Tampico	192+507	194+050	1.543	8.787	Tamaulipas
Ciudad Mendoza-Córdoba	262+000	301+300	39.300		Veracruz
Libramiento Poniente de Tampico	0+000	14+478	14.478		Tamaulipas
Córdoba-Veracruz	0+000	98+000	98.000		Veracruz
Tehuacán-Gutiérrez Zamora	181+361	218+650	37.289		Veracruz
La Tinaja-Acayucan	0+000	188+000	188.000		Veracruz
Total		377.067	3.423	22.660	

Delegación VIII - Zona Noreste en Reynosa, Tamaulipas:					
Puente Nacional San Juan	63+657	63+832	0.175	1.328	Tamaulipas
Puente Internacional Matamoros			0.130	0.191	Tamaulipas
Puente Internacional Camargo			0.116	0.428	Tamaulipas
Puente Internacional Miguel Alemán			0.155	0.345	Tamaulipas
Puente Internacional Reynosa			0.112	0.137	Tamaulipas
Puente Internacional Las Flores			0.144	1.530	Tamaulipas
Puente Internacional Piedras Negras			0.113	0.111	Coahuila
Puente Internacional Ciudad Acuña			0.129	0.087	Coahuila
Puente Internacional Laredo			0.108	0.054	Tamaulipas
Puente Internacional Juárez - Lincoln			0.159	0.231	Tamaulipas
Puente Internacional Reynosa - Pharr			2.629	2.500	Tamaulipas
Puente Internacional Ignacio Zaragoza (Los Tomates)			0.756	0.054	Tamaulipas
Matamoros-Reynosa	25+000	69+040	44.040		Tamaulipas
Libramiento Sur II de Reynosa			12.700		Tamaulipas
Ent. San Fernando- Ent. PI Reynosa-Pharr	7+500	13+600	6.100		Tamaulipas
Ent. Libramiento Sur II de Reynosa-Ent. Pharr	0+000	6+600	6.600		Tamaulipas
Total		56.740	4.726	6.996	

Delegación X - Zona Norte en Monterrey, Nuevo León:					
Puente Nacional Cadereyta	28+500	28+679	0.179	2.320	Nuevo León
Durango-Mazatlán	0+000	230+100	230.100		
			70.000		Sinaloa
			160.100		Durango
Monterrey-Nuevo Laredo	22+700	145+800	123.100		Nuevo León
Saltillo-Torreón			114.800		Coahuila
Plan de Ayala-El Porvenir	0+000	76+800	76.800		Coahuila
La Cuchilla-Matamoros	0+000	38+000	38.000		Coahuila
Libramiento Oriente de Saltillo	0+000	21+000	21.000		Coahuila
Cadereyta-Reynosa	34+985	167+000	132.015		Nuevo León
La Carbonera-Puerto México			35.100		Coahuila
La Carbonera-Puerto México	203+000	235+000	32.000		Coahuila
Entronque Huachichil	0+000	3+100	3.100		Coahuila
Gómez Palacio-Corralitos	38+207	188+800	150.593		
			108.593		Durango
			42.000		Chihuahua
Total			806.708	0.179	2.320
Gerencia de Tramo en Tizayuca:					
Tehuacán-Tlaxiaco	224+800	262+300	37.500		Veracruz
México-Tizayuca	12+200	58+000	45.800		
			11.400		Hidalgo
			34.400		Estado de México
Libramiento Tulancingo-Nuevo Necaxa	84+100	142+010	57.910		
			42.000		Hidalgo
			15.910		Puebla
Total			141.210	0.000	0.000
Gerencia de Tramo en Oaxaca:					
Tehuacán-Oaxaca	0+000	243+000	243.000		
			159.000		Oaxaca
			84.000		Puebla
Total			243.000	0.000	0.000
Gerencia de Tramo en Chiapas:					
Puente Internacional Dr. Rodolfo Robles			0.189	0.225	Chiapas
Puente Internacional Suchiate II			0.077	3.665	Chiapas
Las Choapas-Ocozacoautla	0+000	197+500	197.500		
			104.500		Veracruz
			93.000		Chiapas
Total			197.500	0.266	3.890

La circunscripción y competencia territorial establecida para las Delegaciones Regionales y Gerencias de Tramo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, comprenderá todos los inmuebles, instalaciones, oficinas, campamentos y, en general, cualquier ubicación que utilicen o requieran, así como para la realización de cualquier acto que resulte necesario para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo fue aprobado por el H. Consejo de Administración de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos en sesión ordinaria CCXVII celebrada el 20 de marzo de 2014, mediante acuerdo 217.10 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 20 del mes de marzo de dos mil catorce.- El Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Benito Neme Sastré**.- Rúbrica.- El Director Jurídico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y Prosecretario del H. Consejo de Administración de CAPUFE, **Jorge Martín Jiménez Zárate**.- Rúbrica.

(R.- 403473)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos, en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.

AVISO

6/2014

Con fundamento en el punto Vigésimo Segundo, párrafo segundo, en relación con los diversos puntos Vigésimo, Vigésimo Primero y Segundo, fracción XVIII, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de dos mil nueve, se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (www.scjn.gob.mx) y del Consejo de la Judicatura Federal (www.cjf.gob.mx) la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción de conformidad con dicha normativa. Los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, podrán solicitar la devolución de los documentos originales que obren en aquéllos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2014.- La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Diana Castañeda Ponce**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones de los similares que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS SIMILARES QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO; Y QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 11, fracción XIX, dispone que es facultad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reglamentar el funcionamiento del Centro de Documentación y Análisis, el cual se integra, entre otras áreas, por los archivos de los tribunales federales foráneos, es decir, de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Tribunales Colegiados de Circuito, por lo que dicho Centro funge como órgano coordinador de los Archivos del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo que dispone la Ley Federal de Archivos, en sus artículos 4, fracción VIII, 10, 11, 12 y demás aplicables. Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura Federal estimó necesario implementar medidas para auxiliar a los órganos jurisdiccionales federales en las actividades administrativas relacionadas con los archivos;

QUINTO. Los Acuerdos Generales Conjuntos 1/2009, 2/2009 y 3/2009 establecen los lineamientos, para la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes judiciales generados en los Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito;

SEXTO. El Consejo de la Judicatura Federal en ejercicio de sus funciones de administración, con el objeto de fortalecer el apoyo a los órganos jurisdiccionales en el proceso de digitalización de los expedientes judiciales, así como su transferencia a las áreas de resguardo documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró necesaria la creación de una Unidad Administrativa encargada de auxiliar a los referidos órganos en esas actividades, en tal virtud el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, autorizó la creación del Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo de la Judicatura Federal; y

SÉPTIMO. El Centro también tendrá por objeto proporcionar apoyo a los órganos jurisdiccionales, en el resguardo provisional de los expedientes judiciales concluidos, hasta en tanto se lleve a cabo su transferencia definitiva; así como brindar el servicio de digitalización a las áreas administrativas del propio Consejo de la Judicatura Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando así lo requieran.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

“ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracción XV; 96; fracciones II y III; y se adicionan la fracción IV al artículo 96 y la Sección Segunda Bis al Capítulo Décimo Primero del Título Segundo con los artículos 194 Bis a 194 Quáter del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XIV. ...

XV. Unidades administrativas: Las ponencias de los Consejeros, Oficialía Mayor, secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, secretarías técnicas de Comisiones, direcciones generales, así como la Unidad de Enlace del Consejo; el Archivo General del Consejo, las Administraciones de los Centros de Justicia Penal, el Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo y demás que sean autorizadas por el Pleno.

Artículo 96. ...

I. ...

II. Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo;

III. Secretaría Técnica del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo; y

IV.- Unidad de Enlace del Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA BIS

DEL CENTRO DE MANEJO DOCUMENTAL Y DIGITALIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 194 Bis. El Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo es la unidad administrativa encargada del resguardo provisional, organización, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes judiciales a cargo de los órganos jurisdiccionales, y digitalizar los expedientes de las áreas administrativas del

propio Consejo; así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando así lo requieran.

Adicionalmente, podrá auxiliar a los órganos jurisdiccionales en la transferencia de los expedientes judiciales, para su destino final a las áreas de resguardo documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General Conjunto de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la valoración, transferencia, y baja documental de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente.

Artículo 194 Ter. El Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo estará a cargo del servidor público que designe la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo, a propuesta del titular de la Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos del Consejo.

Para ser titular del Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cédula profesional en materia de archivonomía, archivología, administración, derecho, contaduría pública o informática, con una antigüedad mínima de tres años; y

II. Contar con experiencia en manejo documental o archivos mínima de tres años, debidamente acreditada.

Artículo 194 Quáter. El Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y dar seguimiento a los programas relativos a la recepción, organización, digitalización, depuración, destrucción y resguardo provisional de los expedientes judiciales, hasta su transferencia a las áreas de resguardo documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo custodia del Centro de Manejo Documental;

II. Proporcionar el apoyo que requieran los órganos jurisdiccionales, así como las áreas administrativas del Consejo, en la digitalización de sus expedientes;

III. Coordinar las acciones para la remisión de expedientes provenientes de los órganos jurisdiccionales, al Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo para efectos de digitalización;

IV. Auxiliar a los órganos jurisdiccionales en las gestiones necesarias para el traslado del archivo judicial bajo resguardo del Centro de Manejo Documental, a las áreas de resguardo documental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de conformidad con lo establecido en el Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, autorizado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo;

V. Apoyar a los órganos jurisdiccionales en las actividades relativas a la desintegración material del papel en desuso correspondiente a las constancias de los expedientes previamente desincorporados por los propios órganos;

VI. Elaborar el programa de capacitación permanente, en coordinación con la Dirección General de Servicios al Personal, para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación en materia de manejo documental y digitalización;

VII. Asesorar al personal de los órganos jurisdiccionales, en las acciones de rescate de expedientes judiciales siniestrados, cuando así lo instruya el Pleno o la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo;

VIII. Someter a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo, por conducto de la Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos del Consejo, los manuales, políticas, normas y lineamientos del Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo relacionados con la organización, resguardo, digitalización, depuración y preservación de los expedientes judiciales, así como de los demás documentos administrativos que se requieran;

IX. Coordinarse con la Dirección General de Estadística Judicial, para el desarrollo de las acciones encaminadas a incorporar al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, las copias digitales certificadas de los expedientes judiciales, para su entrega como parte de las transferencias al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del Acuerdo General Conjunto de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la valoración, transferencia, y baja documental de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito, que corresponda;

X. Coordinar con las Administraciones Regionales del Consejo, los servicios administrativos que en materia de recursos humanos, materiales, financieros, informáticos, de conservación y mantenimiento requieren los órganos jurisdiccionales en el traslado de la documentación, el dispositivo de seguridad y el aseguramiento en la póliza del Consejo correspondientes;

XI. Gestionar en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, las mejoras y actualizaciones tecnológicas que se requieran, para el óptimo funcionamiento del Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo;

XII. Instruir sobre la expedición de las constancias de cotejo documental que soliciten los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, respecto de los expedientes que hayan remitido para su digitalización;

XIII. Someter a consideración de la Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos del Consejo, los movimientos de personal adscritos al Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo, observando las disposiciones aplicables;

XIV. Presentar a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo, por conducto de la Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos del Consejo, el Programa Anual de Trabajo, así como los informes que le sean requeridos; y

XV. Las demás que determine el Pleno y la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo.”

“ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1, fracciones IV y V; y se adicionan la fracción VI al artículo 1; así como el artículo 2 Bis; y el Título Octavo, que contiene los capítulos primero a noveno, y los artículos 201 a 230 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a III. ...

IV. La elaboración, recopilación, sistematización y divulgación de los criterios jurídicos novedosos o relevantes, que sin fuerza vinculatoria u obligatoria, emitan los órganos jurisdiccionales, a fin de que a través de su consulta se coadyuve en la argumentación de la comunidad jurídica nacional, se incentive la labor jurisdiccional y se brinde un grado mayor de confianza pública;

V. La difusión de las sentencias relevantes dictadas en los juicios relativos a delitos clasificados como de delincuencia organizada, contra la salud, de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, o bien aquellas que sean consideradas como relevantes por los órganos jurisdiccionales en función del impacto que el conocimiento de tales resoluciones genere en la opinión pública; y

VI. La digitalización de expedientes y el manejo de documentos.

Artículo 2 Bis. Para efectos del Título Octavo de este Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo General Conjunto: El Acuerdo General Conjunto respectivo de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la valoración, transferencia, y baja documental de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito;

II. Áreas de resguardo documental de la Suprema Corte: Espacios destinados a la recepción de transferencias, organización, custodia, resguardo, valoración, conservación y consulta del archivo judicial, como son: los archivos de Primer Circuito, el Centro Archivístico Judicial, y su extensión, así como los archivos foráneos, dependientes del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III. Asuntos Concluidos: Los expedientes relativos a un proceso jurisdiccional en los cuales, de conformidad con la legislación aplicable, se ha dictado su última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución.

En el ámbito administrativo, son aquellos en que ha sido agotado su trámite, asunto o proceso al que se refieren.

En el ámbito de la jurisdicción penal, se entiende como asunto concluido aquel en que haya sentencia absolutoria definitiva, sea la del Juez de Distrito o del Tribunal Unitario, cuando se haya promovido el recurso de apelación; y en el caso de las condenatorias, tratándose del expediente formado por el Juez de conocimiento, se entenderá como concluido una vez que se determine, por proveído o acto jurídico equivalente, que se ha cumplido la sentencia respectiva, bien sea la del órgano jurisdiccional de primera instancia o de Apelación;

IV. Centro de Documentación y Análisis: El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

V. Centro de Manejo Documental: Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo del Poder Judicial Federal;

VI. Conservación documental: Los métodos y técnicas que permiten asegurar la preservación a largo plazo de los expedientes que conforman el archivo generado en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas;

VII. Constancia de Cotejo Documental: Constancia que emite el Centro de Manejo Documental, y que avala que las copias digitales de los expedientes corresponden con los originales;

VIII. Copia digital: Archivo informático que contiene la reproducción exacta de las constancias que integran los expedientes;

IX. Depuración: Retiro de aquellos documentos que no son parte del procedimiento, trámite o gestión que integra el expediente, o bien que carecen de valores documentales. En el ámbito jurisdiccional, la selección, retiro y desintegración material de algunas de las constancias que obran en los expedientes judiciales;

X. Destrucción: La desintegración material de la totalidad de un expediente por carecer de valor jurídico, histórico o relevancia documental;

XI. Digitalizar: Proceso de conversión de documentos en soporte de papel en archivos digitales o imágenes electrónicas, para almacenarlas en soportes tales como discos ópticos o magnéticos;

XII. Expedientes: Expedientes Judiciales y Expedientes Administrativos;

XIII. Expedientes Administrativos: Todos aquellos que reflejan los actos administrativos, fiscales, contables y legales, generados por las áreas administrativas del Consejo en el ejercicio de sus funciones;

XIV. Expedientes Judiciales: Todo aquel integrado por constancias y las actuaciones que dan origen o se generan en un procedimiento judicial hasta su resolución;

XV. FIREL: Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;

XVI. Organización: El conjunto de actividades encaminadas a la recopilación, ordenación y ubicación topográfica de los expedientes en el Centro de Manejo Documental;

XVII. Remisión: Procedimiento mediante el cual los titulares de los órganos jurisdiccionales, ordenan el envío al Centro de Manejo Documental de los expedientes judiciales que han generado en sus adscripciones, de conformidad con los criterios y lineamientos del Manual de Operaciones del Centro de Manejo Documental;

XVIII. Resguardo provisional: Periodo durante el cual los expedientes judiciales de órganos jurisdiccionales se encuentran bajo custodia del Centro de Manejo Documental, el cual deberá vigilar su conservación, integridad y disponibilidad, hasta que sean transferidos al área de resguardo documental de la Suprema Corte;

XIX. Suprema Corte: La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XX. Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

XXI. Valoración: Pronunciamiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales en virtud del cual determinen que un expediente judicial, atendiendo a sus particularidades y con independencia del sentido de la resolución dictada en él, sea considerado de relevancia documental, depurable, destruible o conservable.

TÍTULO OCTAVO

DEL MANEJO DOCUMENTAL Y LA DIGITALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES AL CENTRO DE MANEJO DOCUMENTAL Y DIGITALIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 201. Los titulares de los órganos jurisdiccionales con apoyo de las Administraciones Regionales y Administraciones de los Edificios realizarán la remisión de sus expedientes judiciales al Centro de Manejo Documental, de conformidad con el calendario que para tal efecto se establezca.

Artículo 202. El titular de cada órgano jurisdiccional designará, de entre su personal, al responsable de la remisión de los expedientes judiciales, lo cual se hará del conocimiento del Centro de Manejo Documental para su registro y control.

El personal responsable de la remisión, efectuará en coordinación con personal del Centro de Manejo Documental el cotejo físico de los expedientes judiciales, y asentará las observaciones que deriven del proceso de revisión en los documentos para la entrega.

Artículo 203. Los órganos jurisdiccionales atenderán los lineamientos, políticas y criterios para la remisión de los expedientes judiciales al Centro de Manejo Documental, señalados en el Manual de Operaciones del Centro de Manejo Documental.

Artículo 204. Para efectos de digitalización, el Centro de Manejo Documental recibirá en resguardo provisional, los expedientes judiciales concluidos y de los que se haya ordenado su archivo por los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 205. Para la entrega de los expedientes judiciales, de conformidad con los formatos establecidos en el Manual de Operaciones del Centro de Manejo Documental, se elaborarán los siguientes documentos:

I. Acta de entrega de expedientes judiciales para resguardo provisional, firmada por el titular del órgano jurisdiccional y por el titular del Centro de Manejo Documental o quien él designe; y

II. Inventario de expedientes judiciales para su resguardo provisional.

Artículo 206. La entrega física de los expedientes judiciales deberá hacerse en las instalaciones del Centro de Manejo Documental, por conducto del personal designado por el titular del órgano jurisdiccional.

Cuando las cargas de trabajo lo permitan, personal del Centro de Manejo Documental podrá constituirse en el órgano jurisdiccional de que se trate, para la recepción de los expedientes judiciales, momento a partir del cual inicia el resguardo provisional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS AL CENTRO DE MANEJO DOCUMENTAL Y DIGITALIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 207. El titular de cada área administrativa designará, de entre su personal, al responsable de la remisión de los expedientes, lo cual se hará del conocimiento del Centro de Manejo Documental para su registro y control.

Artículo 208. Las áreas administrativas atenderán los lineamientos y criterios para la remisión de los expedientes al Centro de Manejo Documental, señalados en el Manual de Operaciones del Centro de Manejo Documental.

Artículo 209. Para efectos de digitalización, el Centro de Manejo Documental recibirá en custodia los expedientes administrativos, a solicitud de los titulares de las áreas administrativas.

Artículo 210. Para la entrega de los expedientes administrativos, de conformidad con los formatos establecidos en el Manual de Operaciones del Centro de Manejo Documental, se elaborarán los siguientes documentos:

I. Acta de entrega de expedientes administrativos para digitalización, firmada por los titulares del área administrativa y del Centro de Manejo Documental o por quien éstos designen; y

II. Inventario de expedientes administrativos para su digitalización.

Artículo 211. La entrega física de los expedientes administrativos deberá hacerse en las instalaciones del Centro de Manejo Documental, por conducto del personal designado por el titular del área administrativa.

Cuando las cargas de trabajo lo permitan, personal del Centro de Manejo Documental podrá constituirse en el área administrativa de que se trate, para la recepción de los expedientes administrativos, momento a partir del cual inicia la custodia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONSERVACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 212. El Centro de Manejo Documental adoptará las medidas y procedimientos técnicos que garanticen la conservación y seguridad de los archivos bajo su custodia o resguardo provisional, que comprenden las siguientes acciones:

I. Recibir para su control y custodia los expedientes, de conformidad con los procedimientos y lineamientos autorizados;

II. Implementar las medidas que garanticen la preservación de los expedientes a su cargo;

III. Establecer y controlar los procesos a que se someterán los expedientes;

IV. Controlar el acceso y consulta de los expedientes a las personas legalmente autorizadas;

V. Destinar y controlar la ubicación topográfica de los expedientes dentro del Centro de Manejo Documental; y

VI. Coadyuvar con los órganos jurisdiccionales en la entrega de los expedientes judiciales, para su transferencia a las áreas de resguardo documental de la Suprema Corte.

El Manual de Organización y Funcionamiento del Centro de Manejo Documental, establecerá los tramos de control de los servidores públicos en cada una de las etapas relacionadas con el manejo documental.

Artículo 213. El Centro de Manejo Documental mantendrá el resguardo provisional de los expedientes judiciales hasta en tanto los titulares de los órganos jurisdiccionales los soliciten, para su transferencia a las áreas de resguardo documental de la Suprema Corte.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 214. El Centro de Manejo Documental llevará a cabo las acciones necesarias, para digitalizar todas las constancias que integran los expedientes judiciales que les sean remitidos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General Conjunto, y los expedientes administrativos remitidos por las áreas administrativas del propio Consejo.

Para tal efecto, contará con un sistema de gestión documental que permita el control integral del proceso de digitalización de los expedientes bajo su resguardo, que garantice la calidad, conservación, seguridad e integridad de las copias digitales obtenidas.

Artículo 215. La copia digital de los expedientes se pondrá a disposición del requirente del servicio, acompañado del certificado de cotejo documental, para consulta y, en su caso, transferencia electrónica.

Para tales efectos, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos que se tengan disponibles que en todo caso, deberán garantizar la seguridad de la información.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DEPURACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

Artículo 216. Los titulares de los órganos jurisdiccionales cuando así lo requieran, podrán solicitar apoyo al Centro de Manejo Documental, a fin de llevar a cabo la depuración o destrucción de los expedientes que les correspondan, en términos de lo señalado en el Acuerdo General Conjunto.

Cuando se trate de depuración se deberán precisar los números de fojas a depurar en el Inventario de Expedientes Judiciales para resguardo provisional.

Artículo 217. La desintegración de las constancias retiradas o la destrucción completa de expedientes judiciales, se realizará en las instalaciones del Centro de Manejo Documental, ante la presencia del servidor público designado por el titular del órgano jurisdiccional, quien dará fe de su desintegración material, parcial o total, lo cual se hará del conocimiento del Centro de Manejo Documental para su registro y control.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES JUDICIALES

Artículo 218. El titular del órgano jurisdiccional o los servidores públicos autorizados por éste, podrán solicitar al Centro de Manejo Documental en calidad de préstamo, los expedientes que previamente hayan remitido para su resguardo provisional.

Artículo 219. La designación de los servidores públicos con autorización, para solicitar expedientes en calidad de préstamo, se harán del conocimiento del Centro de Manejo Documental para su registro y control.

Artículo 220. Los expedientes solicitados en calidad de préstamo serán remitidos por el Centro de Manejo Documental, a través de los servicios de mensajería que se tengan contratados por parte del Consejo y con las medidas necesarias para su aseguramiento.

Artículo 221. El préstamo de los expedientes judiciales tendrá una vigencia de hasta tres meses, al término de los cuales, podrá solicitarse la renovación del mismo, cuantas veces sea necesario.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS

EXPEDIENTES JUDICIALES A LA SUPREMA CORTE

Artículo 222. El Centro de Manejo Documental podrá auxiliar al órgano jurisdiccional, cuando éste lo requiera, para realizar la transferencia de sus expedientes a las áreas de resguardo documental de la Suprema Corte.

El órgano jurisdiccional mediante acuerdo que emita el titular, cuando así lo considere conveniente, podrá facultar al Centro de Manejo Documental, para realizar la entrega física de los expedientes judiciales al Centro de Documentación y Análisis, atendiendo a los requisitos señalados en el Acuerdo General Conjunto; para lo cual designará al servidor público quien será responsable de formalizar la transferencia a la áreas de resguardo documental de la Suprema Corte en términos del Acuerdo General Conjunto.

Artículo 223. Al término del resguardo provisional, se deberá elaborar:

I. Acta de conclusión de resguardo provisional de expedientes judiciales, firmada por el titular del Centro de Manejo Documental o quien él designe y el titular del órgano jurisdiccional; y

II. Inventario de expedientes judiciales que concluyen su resguardo provisional.

Lo anterior, conforme a lo formatos establecidos en el Manual de Operaciones del Centro de Manejo Documental.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

ADMINISTRATIVOS A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 224. La entrega de los expedientes administrativos, se realizará en coordinación con el área administrativa una vez concluida la digitalización. Al momento de dicha entrega concluirá la custodia.

El titular del área administrativa que haya solicitado la digitalización de un expediente, podrá solicitar en cualquier momento su devolución, caso en el cual concluirá la custodia, aun cuando no se haya digitalizado.

Artículo 225. Al momento de la entrega a que se refiere el artículo anterior se deberá elaborar:

I. Acta de devolución de expedientes administrativos, firmada por los titulares del Centro de Manejo Documental y del área administrativa respectivamente, o bien los designados para tales efectos; y

II. Inventario de expedientes administrativos para su devolución.

Lo anterior, de conformidad con los formatos establecidos en el Manual de Operaciones del Centro de Manejo Documental.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 226. La Coordinación de Administración Regional y la Dirección General de Servicios Generales, deberán atender los requerimientos del Centro de Manejo Documental, en materia de servicios generales, recursos materiales, financieros y el aseguramiento en la póliza del Consejo, en la remisión de los expedientes judiciales al Centro de Manejo Documental o la transferencia a las áreas de resguardo documental de la Suprema Corte.

Artículo 227. La Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación, deberá realizar las acciones necesarias, en su ámbito de competencia, durante la remisión de los expedientes judiciales al Centro de Manejo Documental o la transferencia a las áreas de resguardo documental de la Suprema Corte.

Artículo 228. Para la digitalización de expedientes a cargo de la Suprema Corte o Tribunal Electoral, se deberá solicitar autorización de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo y se hará conforme a los términos y condiciones que de común acuerdo se establezcan para tal efecto.

Artículo 229. El Centro de Manejo Documental y Digitalización se coordinará con el Centro de Documentación y Análisis, para la definición de los calendarios para la transferencia de los expedientes judiciales, lo que deberá comunicar a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 230. Para la certificación de las copias digitales generadas por el Centro de Manejo Documental en el ejercicio de sus funciones, se podrá hacer uso de la FIREL en términos de las disposiciones aplicables.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. El domicilio y fecha de inicio de operaciones del Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo de la Judicatura Federal se notificará mediante aviso que se publicará en los medios de difusión a que se refiere el artículo anterior.

CUARTO. El titular del Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo de la Judicatura Federal someterá a consideración y, en su caso, aprobación, de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, por conducto de la Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos del Consejo de la Judicatura Federal, los manuales del Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. La digitalización de los expedientes se llevará a cabo conforme a la calendarización que determine la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del

Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta del Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones de los similares que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, César Esquinca Muñoa, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 48/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 48/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento y designar a los Consejeros que deban integrarlas;

CUARTO.- El precepto 77 de la citada Ley, establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno;

QUINTO.- El artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones;

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura Federal tiene cada año dos periodos de sesiones; el primero, comprende del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y, el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SÉPTIMO.- El receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil catorce, será del dieciséis de diciembre de dos mil catorce al uno de enero de dos mil quince, inclusive;

OCTAVO.- El artículo 21 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, establece que éste contará con comisiones permanentes y transitorias y, entre ellas, la Comisión de Receso;

NOVENO.- El Acuerdo General citado en el considerando precedente, dispone en sus artículos 54, 55, 56, 57 y 58 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa al Ministro Juan N. Silva Meza, del dieciséis al treinta y uno de diciembre, y a los Consejeros Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández, del dieciséis de diciembre de dos mil catorce al uno de enero de dos mil quince, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil catorce, quienes nombrarán a su presidente.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 56 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, la Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del previsto en la fracción VIII del artículo 85 del citado ordenamiento, así como de los urgentes.

Asimismo, estará facultada para resolver los asuntos que se requieran para dar continuidad al ejercicio de presupuesto de dos mil catorce, así como cualquier otro que le sometan las áreas del Consejo, cuya resolución esté reservada a las Comisiones Permanentes o al Pleno, para tal efecto se habilitan como días y horas hábiles, el periodo comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil catorce al uno de enero de dos mil quince, inclusive.

De igual forma atenderá los asuntos de notoria urgencia con las atribuciones legales, normativas y reglamentarias necesarias para el manejo, operación, administración y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, con excepción de las previstas en el artículo 61, fracciones III y IV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales.

SEGUNDO.- Durante el período a que se refiere el considerando **SÉPTIMO** de este acuerdo, fungirá como Secretario de la Comisión de Receso, el Magistrado Luis Fernando Angulo Jacobo, Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Al concluir el receso e iniciar el primer período ordinario de sesiones de dos mil quince; los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto **PRIMERO** de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 48/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil catorce, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cinco de noviembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$14.1165 M.N. (catorce pesos con mil ciento sesenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de diciembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2850 y 3.2958 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2014.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Arabia Saudita	Riyal	0.26650
Argelia	Dinar	0.01160
Argentina	Peso	0.11730
Australia	Dólar	0.85370
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50130
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14570
Brasil	Real	0.38900
Canadá	Dólar	0.87700
Chile	Peso	0.00164
China	Yuan Continental	0.16280
China*	Yuan Extracontinental	0.16230
Colombia	Peso (2)	0.45105
Corea del Sur	Won (2)	0.90248
Costa Rica	Colón	0.00187
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.16710
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.13990
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.02007
Fidji	Dólar	0.50910
Filipinas	Peso	0.02225
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.56630
Guatemala	Quetzal	0.13080
Guyana	Dólar	0.00483
Honduras	Lempira	0.04670

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Hong Kong	Dólar	0.12895
Hungría	Florín	0.00406
India	Rupia	0.01606
Indonesia	Rupia (2)	0.08192
Irak	Dinar	0.00083
Israel	Shekel	0.25681
Jamaica	Dólar	0.00880
Japón	Yen	0.00843
Kenia	Chelín	0.01110
Kuwait	Dinar	3.43000
Malasia	Ringgit	0.29470
Marruecos	Dirham	0.11290
Nicaragua	Córdoba	0.03780
Nigeria	Naira	0.00560
Noruega	Corona	0.14250
Nueva Zelanda	Dólar	0.78510
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.21600
Perú	Nuevo Sol	0.34247
Polonia	Zloty	0.29720
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04502
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.09030
Rep. Dominicana	Peso	0.02270
Rumania	Leu	0.28070
Singapur	Dólar	0.76690
Suecia	Corona	0.13411
Suiza	Franco	1.03780
Tailandia	Baht	0.03043
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03225
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15780
Turquía	Lira	0.45040
Ucrania	Hryvnia	0.06660
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.24660
Uruguay	Peso	0.04220
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.15890
Vietnam	Dong (2)	0.04688

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

* Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

México, D.F., 28 de noviembre de 2014.- BANCO DE MEXICO.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Internacionales, **Andrea San Martín Kuri Breña**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-SCT-2-2012, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicado el 22 de marzo de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y PRESIDENTA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II y 47 fracciones I, II y III y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que los comentarios presentados durante el período de consulta de 60 días que establece la fracción I del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una vez que fueron analizados, estudiados y discutidos en el Subcomité No. 2 de Especificaciones de Vehículos, Partes, Componentes y Elementos de Identificación, éstos se presentaron en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT);

Que de conformidad con lo señalado en la fracción II del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fueron estudiados y aprobados por consenso en forma definitiva la resolución a todos los comentarios en la tercera sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 14 de julio de 2014, del referido Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre;

Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo que establece la fracción III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a través de este documento he tenido a bien ordenar la publicación de las "Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-SCT-2-2012, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO-CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN EN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 25 de noviembre de 2014.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Yuriria Mascott Pérez.**- Rúbrica.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y PRESIDENTA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II y 47 fracciones I, II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se publican las Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM-068-SCT-2-2012 TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO-CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN EN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2013.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN (CANACINTRA). Comentario 1 Otro aspecto que debe considerarse es que la verificación semestral de "smog" sea incluida en la verificación físico-mecánica, a efecto de hacer todo en una visita y no por separado en fechas distintas.	NO PROCEDE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que no procede. La verificación de emisiones contaminantes y de condiciones físico mecánicas se debe realizar en Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La mayoría de las Unidades de Verificación tipo “A” tienen acreditado la prestación de los dos servicios. En el caso de la Unidades tipo “B” que son unidades que sólo pueden prestar el servicio a los vehículos de su propiedad, la mayoría únicamente se han acreditado en verificación de condiciones físico mecánicas. Establecer en la Norma que hagan al mismo tiempo la verificación de emisiones y condiciones físico mecánicas, indirectamente obligaría a que las Unidades de Verificación Tipo “B” se acreditaran para la verificación de emisiones contaminantes, siendo que es por Convocatoria.
Comentario 2 Habiendo analizado el Proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2013, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio y anexos remitidos a la COFEMER en meses anteriores, a continuación presentamos nuestras observaciones tendientes a mejorar el mismo, así como reducir los costos de cumplimiento, sin olvidar que el objetivo fundamental de este tipo de regulaciones es el de mejorar la seguridad vial en las vías de transportación terrestre. El 19 de mayo de 2010 los presidentes Felipe Calderón y Barack Obama instruyeron la creación del Consejo de Alto Nivel para la Cooperación Regulatoria entre México y Estados Unidos. Los términos de referencia del Consejo que establecen el mandato, organización, objetivos y planes iniciales fueron publicados el 3 de Marzo de 2011. A partir de ellos se realizó una consulta pública para considerar la participación de la sociedad en la generación de propuestas para incrementar la competitividad del país y toda la región norteamericana mediante la reducción de costos innecesarios tanto en Estados Unidos como en México, resultando de ello 48 propuestas de Estados Unidos y 252 propuestas de México. Bajo la coordinación por parte de la Secretaría de Economía, y la Oficina de Información y Asuntos Regulatorios de E.E.U.U., las agencias regulatorias de ambos países trabajaron en conjunto para negociar una lista reducida de temas para incluirse en el Plan de Trabajo del Consejo. El tema de “Condiciones mecánicas y de	PROCEDE PARCIALMENTE Atendiendo parcialmente el comentario se modificará el Proyecto de Norma, a fin de que en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sólo se verifiquen las condiciones físico mecánicas de los sistemas y componentes mecánicos del vehículo siguientes: 1. Lámparas y reflejantes 2. Frenos 3. Parabrisas y ventanillas 4. Sistemas de combustible 5. Componentes de enganche y métodos de arrastre 6. Llantas 7. Camarotes 8. Limpiaparabrisas y lavaparabrisas 9. Desempañadores 10. Espejos retrovisores 11. Claxon 12. Velocímetro 13. Sistema de escape 14. Pisos 15. Defensas traseras 16. Señalización en carga sobresaliente

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
seguridad de los transportes de carga" fue uno de los 7 acordados, teniendo como objetivo el siguiente: El objetivo es que la NOM-068 Sobre condiciones físico-mecánicas de los vehículos de autotransporte se realice en armonía con las regulaciones del Departamento de Transporte (DOT) de Estados Unidos. Para ello, el Consejo facilitará el dialogo entre los reguladores de ambos países de manera que se reduzca la duplicación de requerimientos entre ambas regulaciones, lo cual tendrá un impacto significativo en el crecimiento económico de los países debido a la importancia del comercio bilateral que se realiza de manera terrestre. "Para lograr el objetivo es necesario entender el sistema regulatorio que sobre este tema existe en Estados Unidos y de ahí determinar lo faltante en México para así lograr la armonía o armonización buscada. El sistema estadounidense se basa en:" - o Regulaciones que deben cumplir los vehículos nuevos para permitir su venta inicial. - o Regulaciones que deben cumplir los vehículos en tránsito en las carreteras. - o Regulaciones de mantenimiento por el transportista y de inspección por parte del operador antes de hacer un viaje. - o Requerimientos de inspección anual. Los vehículos nuevos deben cumplir con las regulaciones de seguridad aplicables y que están definidas en el 49CFR571, Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS). Hoy día en México solo existe la NOM-035-SCT-2-2010 que pudiera considerarse como "equivalente" a este grupo de regulaciones. Ante la inexistencia en México de estas regulaciones en el caso de los vehículos motrices, se ha tomado lo escrito en la versión vigente de la NOM-068 como los aspectos que debiera cumplir también un vehículo nuevo, no obstante que la mencionada NOM indica el qué tan malas condiciones puede transitar un vehículo. Adjunto el índice de FMVSS. Los vehículos en circulación deben cumplir con los accesorios de seguridad mínimos mencionados en la regulación 49CFR393, la cual está limitada a los siguientes sistemas: - o Lámparas y reflejantes - o Frenos - o Parabrisas y ventanillas - o Sistemas de combustible - o Componentes de enganche y métodos de arrastre - o Llantas - o Camarotes - o Calefactores	17. Interiores de autobuses 18. Asientos, cinturones de seguridad y su anclaje 19. Equipo de emergencia en vehículos motrices 20. Sujeción de la carga 21. Bastidores y estructuras 22. Componentes de cabina y carrocerías 23. Rines 24. Sistemas de suspensión 25. Sistemas de dirección Asimismo, se corregirá el Proyecto de Norma, para que la autoridad sólo verifique las condiciones físico mecánicas de los sistemas y componentes mecánicos del vehículo siguientes: 1. Frenos de servicio incluyendo las conexiones a los remolques 2. Freno de estacionamiento 3. Mecanismo de dirección 4. Luces y reflejantes 5. Llantas 6. Limpiadores 7. Dispositivos de enganche 8. Ruedas y rines 9. Sistema de escape 10. Sistema de combustible 11. Sujeción de la carga 12. Suspensión 13. Chasis 14. Parabrisas

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
- o Limpiaparabrisas y lavaparabrisas - o Desempañadores - o Espejos retrovisores - o Claxon - o Velocímetro - o Sistema de escape - o Pisos - o Defensas traseras - o Señalización en carga sobresaliente - o Interiores de autobuses - o Asientos, cinturones de seguridad y su anclaje. - o Niveles de ruido al interior de vehículos motrices - o Equipo de emergencia en vehículos motrices - o Sujeción de la carga - o Bastidores y estructuras - o Componentes de cabina y carrocerías - o Rines - o Sistemas de suspensión - o Sistemas de dirección Los propietarios de los vehículos de autotransporte están obligados a dar a sus unidades un mantenimiento tal que mantengan las características de seguridad para cumplir con lo establecido con el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en la regulación 49CFR396. En esta misma regulación se establece la obligatoriedad del operador de verificar su (s) vehículo (s) antes de iniciar su tránsito y de no iniciarlo en caso de encontrar una falla que atente contra la circulación segura en alguno de los siguientes sistemas: - o Frenos de servicio incluyendo las conexiones a los remolques - o Freno de estacionamiento - o Mecanismo de dirección - o Luces y reflejantes - o Llantas - o Claxon - o Limpiadores - o Espejos retrovisores - o Dispositivos de enganche - o Ruedas y Rines - o Equipo de emergencia	

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 3 Es nuestra opinión que el anteproyecto de NOM debiera modificar su conceptualización “tropicalizando” lo establecido en el 49CFR396, de tal forma que: • La obligación del mantenimiento por parte del transportista quede bien definida. • Se establezca la obligación del operador de verificar su vehículo antes de cada viaje, asentando la inspección con requisitos mínimos Normalizados. • La inspección de los vehículos por parte de la autoridad utilice el mismo formato que el del operador. • En esta misma regulación (49CFR396), se establece que la inspección en carretera por los inspectores del DOT (Department of Transportation) o terceros autorizados será a los puntos anteriores, y en caso de encontrar fallas se reportarán en el formato de inspección del operador, para iniciar el procedimiento de sanción. • La misma regulación establece el requerimiento de inspección periódica anual • Lo obligatorio de inspeccionar se establece en el apéndice G del título 49 del CFR, del cual anexo copia. Para facilitar las inspecciones y determinar si un vehículo se encuentra en condiciones de “fuera de servicio”, las asociaciones de transportistas y las autoridades acordaron la creación de la Commercial Vehicle Safety Alliance (CVSA) que ha “traducido” el requerimiento regulatorio en algo más entendible para los transportistas e inspectores, de tal forma que la inspección y el cumplimiento sea más simple. En los documentos que esta asociación ha liberado, con el acuerdo de la autoridad, existe una serie de fotografías que ejemplifican las condiciones críticas en las cuales un vehículo puede considerarse como “en condiciones de fuera de servicio” y por lo tanto no permitírsele el tránsito en tanto que lo encontrado no sea reparado.	NO PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al Proyecto de Norma, motivo por el cual se determina que no existe modificación a incluirse en el texto de la Norma. La Norma establece disposiciones diferentes, para el transportista, la Unidad de Verificación y la Autoridad que vigila la Norma que es la que aplicaría la sanción. La Unidad de Verificación no está facultada para emitir sanciones, por lo tanto, no se aplicarían los mismos formatos.
Comentario 4 En caso de sanciones, se asienten las condiciones fuera de servicio en copia del formato de inspección del operador.	PROCEDENTE Se agregará en el texto de la Norma lo siguiente: 6. Sanciones 6.1... 6.2 La infracción que se aplique por el incumplimiento de las condiciones físico mecánica, cuando el vehículo se encuentre circulando en los caminos y puentes de jurisdicción federal, debe acompañarse de la descripción detallada de las condiciones físico mecánica que dieron origen a la sanción, de conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 5 Se establezca la periodicidad de las inspecciones en unidad de verificación, mismas que para ser equivalentes al requerimiento estadounidense debieran ser cada año.	PROCEDENTE Las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de la presente Norma, a partir del 1 de enero de 2015 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. I. Las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año, de conformidad con el calendario que emita la Secretaría. II. Los vehículos nuevos quedarán exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo; salvo en aquéllos casos en los que las empresas y personas físicas permisionarias deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado establecido en los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la NOM-012-SCT-2-2008, o la que la sustituya, en cuyo caso deberán someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica una vez al año, y obtener el dictamen correspondiente, independientemente de su año de fabricación, incluyendo el convertidor (dolly), en su caso. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la presente Norma, podrán acreditar la exención de 2 años para vehículos nuevos, con la presentación de la tarjeta de circulación o bien, la factura o carta-factura. El primer año de exención deberá ser contabilizado a partir del año-modelo de fabricación del vehículo según se indique en la tarjeta de circulación o bien, en la factura o carta-factura. III. Los vehículos nuevos exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo, podrán exentar por dos años más la verificación, siempre y cuando sometan a verificación el vehículo en el primer bimestre del tercer año y obtengan del dictamen de verificación aprobatorio. Todos los vehículos de los servicios de autotransporte federal y Transporte Privado, sujetos de la presente Norma, a partir de su quinto año de fabricación deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Comentario 6 Los puntos a verificar en carretera y su límite de aceptación debieran ser similares a los incluidos en el apéndice "G" de la regulación estadounidense.	PROCEDENTE PARCIALMENTE Se corregirá el Proyecto de Norma, para que la autoridad sólo verifique las condiciones físico mecánica de los sistemas y componentes mecánicos del vehículo siguientes: 1. Frenos de servicio incluyendo las conexiones a los remolques 2. Freno de estacionamiento 3. Mecanismo de dirección 4. Luces y reflejantes 5. Llantas 6. Limpiadores 7. Dispositivos de enganche 8. Ruedas y rines 9. Sistema de escape 10. Sistema de combustible 11. Sujeción de la carga 12. Suspensión 13. Chasis 14. Parabrisas

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 7 Los puntos a verificar en la unidad de verificación debieran ser similares a los incluidos en la regulación 49CFR393.	PROCEDE PARCIALMENTE Atendiendo parcialmente el comentario se modificará el Proyecto de Norma, a fin de que en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sólo se verifiquen las condiciones físico mecánicas de los sistemas y componentes mecánicos del vehículo siguientes: 1. Lámparas y reflejantes 2. Frenos 3. Parabrisas y ventanillas 4. Sistemas de combustible 5. Componentes de enganche y métodos de arrastre 6. Llantas 7. Camarotes 8. Limpiaparabrisas y lavaparabrisas 9. Desempañadores 10. Espejos retrovisores 11. Claxon 12. Velocímetro 13. Sistema de escape 14. Pisos 15. Defensas traseras 16. Señalización en carga sobresaliente 17. Interiores de autobuses 18. Asientos, cinturones de seguridad y su anclaje. 19. Equipo de emergencia en vehículos motrices 20. Sujeción de la carga 21. Bastidores y estructuras 22. Componentes de cabina y carrocerías 23. Rines 24. Sistemas de suspensión 25. Sistemas de dirección
Comentario 8 Adicional a lo anterior el anteproyecto debiera incluir en los aspectos a verificar periódicamente en las Unidades de Verificación los aspectos relevantes de las NOM's de vehículos nuevos para asegurar que los producidos a partir de la entrada en vigencia de una NOM estén instalados o incorporados a los vehículos aplicables.	PROCEDE PARCIALMENTE Se modificará el Proyecto de Norma para indicar que para el caso de los semirremolques, remolques y convertidores (dollys), se verificarán en ellos sólo los componentes que deben traer instalados a partir de la entrada en vigor de la NOM-035-SCT-2-2010, 1º de diciembre de 2010, por ejemplo: Sistema antibloqueo para frenos (ABS). • Obligatorio para vehículos con fecha de fabricación o de importación posterior al 1 de diciembre de 2010. • Rechazo en Unidades de Verificación si el sistema ABS no está instalado o no está operante. • El requisito de verificación no es obligatorio para los vehículos fabricados o importados con anterioridad a la fecha indicada.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 9 Considerando que la NOM-012-SCT-2-2008 establece requerimientos de seguridad y de especificaciones técnicas para poder otorgar incentivos de peso adicional, es nuestra opinión que en las verificaciones periódicas en las Unidades de Verificación se revise que los vehículos cuenten con las mismas, asentándolo así en el dictamen de verificación.	NO PROCEDE La propuesta no es procedente. La NOM-012-SCT-2-2008 establece las condiciones de equipamiento que debe cumplir el vehículo para que se permita cargarlo con el peso adicional y no las condiciones físico-mecánica del equipamiento. Ejemplo: La NOM-012-SCT-2-2008 establece que el vehículo debe contar con suspensión neumática, mientras que la NOM-068 establece que la suspensión neumática debe estar en condiciones óptimas de operación, aplicándose sanciones diferentes.
Comentario 10 Ahora bien, para que el anteProyecto de NOM se acerque a lo planteado vemos necesario que: • Se eliminan del contenido del AnteProyecto los siguientes capítulos que no forman parte de la regulación estadounidense aludida: - o Controles de motor y encendido - o Eje de transmisión. - o Sistema de enfriamiento - o Embrague - o Soporte de motor / transmisión - o Apagado de motor y marcha - o Bandas del motor - o Ejes levatables neumáticamente - o Amortiguadores - o Circuito hidráulico dual - o Válvula proporcionadora - o Huelgo de los pivotes de dirección - o Instrumentos y equipo auxiliar - o Sistema eléctrico - o Carrocería y chasis - o Carrocería y cabina - o Puerta de servicio y puerta de salida - o Visera para el sol - o Asientos y cinturones de seguridad - o Sistema de calefacción	PROCEDE PARCIALMENTE Se revisaron para hacer la Norma NOM-068-2-2012 compatible con los referidos Criterios de Fuera de Servicio de la Norma Norteamericana (OOSC), que en la tercera columna de aplicación en las Unidades de Verificación sólo se verifiquen las condiciones de los componentes y sistemas que se indican en los criterios de fuera de servicio de la Commercial Vehicle Safety Alliance (CVSA).
Comentario 11 Se corrijan múltiples errores en el cuerpo de las especificaciones del Proyecto, ya que es frecuente que la redacción de la frase incluida en la columna 1 (Condición óptima del sistema o componente mecánico) y la incluida en la columna 3 (Condición de no aprobación) sean iguales.	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que la propuesta mejora la sintaxis y aplicación de la Norma, por lo que se harán las correcciones correspondientes.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 12 De igual forma observamos incongruencia entre lo escrito en un inciso de una columna y el mismo inciso en las siguientes columnas, lo que se presta a confusiones de interpretación.	PROCEDE PARCIALMENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al Proyecto de Norma. No obstante, la propuesta mejora la sintaxis y aplicación de la Norma, por lo que se llevó a cabo una revisión del Proyecto para identificar las posibles incongruencias y corregirlas.
Comentario 13 En algunas partes de las tablas no coinciden los incisos, por lo que su interpretación se dificulta y se presta a aplicaciones incorrectas.	PROCEDE PARCIALMENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al Proyecto de Norma. No obstante, la propuesta mejora la sintaxis y aplicación de la Norma, por lo que se llevó a cabo una revisión del Proyecto para identificar las no coincidencias y corregirlas.
Comentario 14 Solicitamos se incluyan las siguientes definiciones, de tal forma que la NOM sea congruente con otras ya escritas: Capacidad de Diseño del Eje (CDE). Es el peso máximo que puede transmitirse al piso a través del ensamble de ejes considerando la capacidad mínima de los elementos que intervienen: suspensión, ejes, rodamientos, mazas, rines y llantas. En Estados Unidos y Canadá se conoce como GAWR. Peso Bruto Vehicular de Diseño (PVBD). Peso especificado por el fabricante cuando el vehículo está cargado a su máxima capacidad. En Estados Unidos y Canadá se conoce como GVWR.	PROCEDE PARCIALMENTE Las Normas deben contener las definiciones que ayuden al entendimiento y aplicación de la Norma, por lo que se incorporaron al Proyecto de Norma.
Comentario 15 Tomando en cuenta las anteriores definiciones solicitamos sustituir lo escrito como “índice de peso bruto vehicular” por “peso bruto vehicular de diseño” e “índice de peso bruto axial” por “capacidad de diseño del eje”.	PROCEDE PARCIALMENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al Proyecto de Norma. No obstante, la propuesta mejora la sintaxis y aplicación de la Norma, por lo que se modificó el texto de la Norma, lo escrito como “índice de peso bruto vehicular” por “peso bruto vehicular de diseño” e “índice de peso bruto axial” por “capacidad de diseño del eje”, toda vez que dichos términos ya se establecen en la NOM-035-SCT-2-2010.
Comentario 16 En el sistema III, párrafo e), primera columna solicitamos se permita el uso de tubería de acero inoxidable.	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que la propuesta complementa el cumplimiento y la aplicación de la especificación, por lo tanto se agregará una Nota al inciso e) del sistema III, para quedar como sigue: e) - Presenta fuga, está deshilada hasta el trenzado y/o agrietada. - No presenta sujetadores en intervalos de 1.25 m (48”) o menores. - No es del tipo II o III si la línea es flexible. - Es de metal, pero no de cobre cubierto del tipo aprobado. - El diámetro es menor de 9.5 mm (3/8”). <i>Nota: Se permite el uso de tubería de acero inoxidable.</i>

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 17 En el párrafo f) solicitamos que la dimensión de los tornillos referidos se indique como mínima.	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que la propuesta complementa el cumplimiento y la aplicación de la especificación del párrafo f) del sistema III, para quedar como sigue: f) <i>Los pernos de montaje están flojos, faltantes, rotos y deben ser como mínimo de 12.5 mm (1/2") de grado 5.</i>
Comentario 18 En el sistema XII se menciona un eje trasero, sin embargo, camiones, tractocamiones y remolques pueden tener desde uno hasta tres ejes traseros, por lo que solicitamos que se indique esa posibilidad.	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que la propuesta complementa el cumplimiento y la aplicación de la especificación del sistema XII, para quedar como sigue: XII. BALEROS DEL EJE TRASERO O EJES TRASEROS <i>Baleros del eje trasero o ejes traseros</i> <i>Los baleros del eje trasero o ejes traseros, deberán estar lubricados y no presentar indicación de desgaste excesivo, aspereza o daño al girar la rueda.</i>
Comentario 19 En el primer párrafo de ese numeral dice "...del eje trasero no deberán estar ..." debiendo decir "...del eje trasero deberán estar ..."	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que la propuesta corrige la especificación, para quedar como sigue: XII. BALEROS DEL EJE TRASERO O EJES TRASEROS <i>Baleros del eje trasero o ejes traseros</i> <i>Los baleros del eje trasero o ejes traseros, deberán estar lubricados y no presentar indicación de desgaste excesivo, aspereza o daño al girar la rueda.</i>
Comentario 20 La nomenclatura de muchos de los componentes de los vehículos cambia significativamente de región a región de nuestro país, por lo que considero conveniente revisar las figuras que se incluyen en el apéndice "A" de tal forma que se muestren en el mismo orden en que está estructurado el Proyecto de NOM. Por ejemplo, en el sistema XIII Suspensiones, se mencionan como componentes el brazo de torque, el brazo de control, mismos que no se muestran en las figuras relativas a la suspensión. Como ejemplo de diferentes nomenclaturas puedo mencionar que a los equilibradores se les conoce como balancines, los brazos de torque se les conoce como tensores y éstos pueden ser fijos o ajustables, los soportes de resortes se conocen como perchas, etc.	NO PROCEDENTE No se tienen las figuras suficientes para complementar cada especificación.
Comentario 21 En el mismo apartado de suspensiones se menciona que las barras de torsión no deben faltar, sin embargo, son comunes las suspensiones de muelles que no utilizan barra de torsión, como es el caso de todas las suspensiones mecánicas para remolques. De ahí que solicitemos que este requisito se acote a aquellas suspensiones que incluyen barra de torsión.	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que la propuesta corrige la especificación, para quedar como sigue: XIII. SUSPENSIÓN 1. Elementos de sujeción de la suspensión. ... e) <i>Las barras de torsión no deben faltar, estar rotas, flojas y/o reparadas con soldadura.</i> <i>Nota: Las suspensiones mecánicas de muelles para remolques no utilizan barra de torsión.</i>

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 22 La nomenclatura de los componentes no es homogénea a lo largo de la NOM, ya que un componente que en la sección XIII se le denomina “soporte de resortes o muelles”, en el sistema XIV se le denomina “soportes colgantes”, cuando el lenguaje típico para esos componentes es “perchas”.	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que la propuesta corrige la especificación, para quedar como sigue: <i>En todo el texto de la Norma, se sustituyen en la sección XIII el término “soporte de resortes o muelles” y en el sistema XIV el término “soportes colgantes”, por “perchas”.</i>
Comentario 23 Solicitamos adicionar un numeral para lo relacionado con la Suspensión de Aire, ya que este sistema está agrupado dentro del numeral XVII Suspensión de viga oscilante, sin que ambos sistemas tengan relación entre sí.	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que la propuesta complementa la estructura de la Norma, modificando el Proyecto de Norma para quedar con el número XVII. <i>XVIII. SUSPENSIÓN DE AIRE</i>
Comentario 24 Para el sistema de suspensión de aire, lo indicado como incisos a), b), c) y d) en las diferentes columnas no tiene relación entre sí. Solicitamos corregirlo.	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que la propuesta corrige la especificación. Se corrige la primera y cuarta columnas y se harán coincidir los incisos correspondientes. Asimismo, se eliminan los incisos e) a j) de la primera columna.
Comentario 25 Percibimos una incongruencia en la descripción de las condiciones del sistema y el título del mismo, pues mientras que el título del sistema XIX es Ejes autodireccionables, en el inciso a) se menciona “todos los ejes de dirección neumática...”, lo que da a indicar que los descritos no son autodireccionables. Solicitamos revisar toda la especificación de este sistema.	PROCEDENTE Se corrige la especificación, considerando que los ejes autodireccionables no son neumáticos, por lo que se elimina la especificación de la tercera y cuarta columna del Proyecto de Norma.
Comentario 26 Las reglas para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas establecen que se deben utilizar unidades de medida del sistema internacional, por lo que solicitamos revisar el Proyecto pues encontramos el uso de unidades del sistema ingles en párrafos como el inciso a) del sistema XXXVIII el cual menciona “- Con los frenos de servicio liberados, dos libras por pulgada cuadrada en un minuto en una unidad sola...”.	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que la propuesta corrige la especificación, para quedar como sigue: <i>XXXVIII. FUGA DEL SISTEMA DE AIRE</i> <i>Fuga del sistema de aire</i> a) <i>Con el sistema de aire completamente cargado y el motor detenido, la caída de la presión de aire no debe exceder:</i> - <i>Con los frenos de servicio liberados, 14 KPa (2 psi) en un minuto en una unidad sola y 20 KPa (3 psi) por minuto en una combinación vehicular; y</i> - <i>Con los frenos de servicio completamente aplicados, 20 KPa (3 psi) en un minuto en una unidad sola y 27 KPa (4 psi) por minuto en una combinación vehicular.</i>
Comentario 27 Encontramos incongruencia en los incisos c), d), e), f), g), h) e i) del sistema XL entre las diferentes columnas. Al haber encontrado este error en un par de ocasiones, una mencionada anteriormente, asumimos que puede ser repetitivo para otros sistemas por lo que solicitamos que el Proyecto sea revisado en su totalidad en este aspecto.	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que la propuesta corrige la aplicación de la Norma, para quedar como se describe a continuación: Se corrige del sistema XL. VÁLVULAS DEL SISTEMA DE AIRE la primera y cuarta columnas, eliminando los incisos que no corresponden y se harán coincidir los incisos en las columnas dos y tres respectivamente.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 28 Solicitamos incluir en el sistema XL, válvulas del sistema de aire, como subgrupo final el correspondiente a Sistema ABS para remolques, con las siguientes descripciones: Sistema antibloqueo para frenos (ABS) para remolques. Todos los remolques y semirremolques fabricados a partir del 1 de diciembre de 2010 deben tener instalado y operando un sistema antibloqueo para frenos que tenga sensores en al menos los dos extremos de un eje y que module la aplicación del aire de frenado en todos los ejes del semirremolque. Columna 1. a) El sistema ABS está instalado en el remolque con sensores en al menos uno de sus ejes, incluyendo la lámpara de advertencia de falla de color ámbar a una distancia de la lámpara lateral trasera roja de 15 a 60 cm. b) Al suministrar corriente al remolque el sistema ABS realiza su proceso de verificación y la lámpara de advertencia de falla realiza los destellos de la rutina y no indica falla al final de la prueba de encendido. Columna 2 a) Sistema ABS b) Operación del sistema ABS. Columna 3 a) El remolque no tiene instalado un sistema ABS. b) La lámpara de advertencia no emite destellos al pasar corriente al remolque. c) La lámpara indica falla al terminar la rutina de prueba. La lámpara está desconectada. La lámpara está fundida.	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que la propuesta corrige la aplicación de la Norma, para quedar como se describe a continuación: Se incluye en el sistema XL, válvulas del sistema de aire, como subgrupo final el correspondiente a Sistema ABS para remolques, con las descripciones que incluye en su propuesta: Columna 1. a) APLICABLE A REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUE FABRICADOS A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2010. b) El sistema ABS está instalado en el remolque con sensores en al menos uno de sus ejes, incluyendo la lámpara de advertencia de falla de color ámbar a una distancia de la lámpara lateral trasera roja de 15 a 60 cm. c) Al suministrar corriente al remolque el sistema ABS realiza su proceso de verificación y la lámpara de advertencia de falla realiza los destellos de la rutina y no indica falla al final de la prueba de encendido. Columna 2 a) Sistema ABS b) Operación del sistema ABS. Columna 3 a) El remolque no tiene instalado un sistema ABS. b) La lámpara de advertencia no emite destellos al pasar corriente al remolque. c) La lámpara indica falla al terminar la rutina de prueba. La lámpara está desconectada. La lámpara está fundida. Asimismo, se elimina la prueba de frenado que se establece en la columna 4, toda vez que es objetivo de esta Norma la verificación visual de las condiciones físico mecánicas.
Comentario 29 Añadir en el sistema XLII Frenos Antibloqueo, inciso e) lo siguiente: Columna 1. e) Los remolques y semirremolques con fecha de fabricación posterior el 1 de diciembre de 2010 deben tener instalados en todos sus ejes ajustadores de holgura automáticos. Columna 2. e) Ajustadores de holgura automáticos. Columna 3. e) Ajustadores de holgura manuales instalados en remolques fabricados con posterioridad al 1 de diciembre de 2010. b) La lámpara de advertencia no emite destellos al pasar corriente al remolque. La lámpara indica falla al terminar la rutina de prueba. La lámpara está desconectada. La lámpara está fundida.	PROCEDE PARCIALMENTE Se incorporó el sistema XLII Frenos Antibloqueo, inciso e), para quedar como se describe a continuación: Columna 1. e) Los remolques y semirremolques de año modelo 2011 y posteriores deben tener instalados en todos sus ejes ajustadores de holgura automáticos. Columna 2. e) Ajustadores de holgura automáticos. Columna 3. e) Ajustadores de holgura manuales instalados de año modelo 2011 y posteriores.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 30 Dentro de lo descrito en el sistema XLIV, Frenos neumáticos de disco, está insertado el tema del sistema antibloqueo para frenos; solicitamos que tal como lo mencionamos anteriormente el tema se catalogue como sistema y se le asigne un número específico. De igual forma solicitamos se revise la especificación, pues entre otros datos, la fecha de entrada en vigencia en México sólo es aplicable a remolques y semirremolques y es diferente a la indicada en la redacción del Proyecto.	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, se considera que la propuesta corrige la aplicación de la Norma, para quedar como se describe a continuación: Columna 1. a) El sistema ABS está instalado en el remolque con sensores en al menos uno de sus ejes, incluyendo la lámpara de advertencia de falla de color ámbar a una distancia de la lámpara lateral trasera roja de 15 a 60 cm. b) Al suministrar corriente al remolque el sistema ABS realiza su proceso de verificación y la lámpara de advertencia de falla realiza los destellos de la rutina y no indica falla al final de la prueba de encendido. Columna 2 a) Sistema ABS b) Operación del sistema ABS. Columna 3 a) El remolque no tiene instalado un sistema ABS. b) La lámpara de advertencia no emite destellos al pasar corriente al remolque. c) La lámpara indica falla al terminar la rutina de prueba. La lámpara está desconectada. La lámpara está fundida.
Comentario 31 Dentro de lo descrito en el sistema LIII, Luces, se utiliza con frecuencia la expresión "...enciende el filamento..." lo cual indica que se trata de una lámpara con foco incandescente. Esta expresión limita el uso de nuevas tecnologías, ya que las lámparas de diodos emisores de luz (LED) no tienen filamento y por tanto podrían ser sujetas de no recibir el dictamen de condiciones físico mecánicas en una unidad de verificación. Solicitamos que la frase sea cambiada por una que no limite la tecnología de iluminación y se privilegia el desempeño lumínico de las lámparas.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto actualizar la terminología y aplicación de la especificación, para quedar como se describe a continuación: En la columna 1 <i>Luces</i> <i>1. General</i> <i>a) Cada circuito debe iluminar todas las lámparas de ese circuito cuando el interruptor correspondiente está en la posición "ON" (encendido) y cada luz indicadora debe funcionar correctamente.</i> En la columna 2 <i>Luces Traseras</i> a) - Dos, localizadas en la parte trasera, viendo hacia atrás y lo más alejadas posible una de otra, rojas, claramente visibles. - Se iluminan adecuadamente y se operan con el control de faros. - A una altura de entre 380 mm. y 1.8 m. (15-72") por encima de la superficie del camino. <i>Luces de frenado</i> - Dos viendo hacia atrás, lo más alejadas posible una de otra, rojas, claramente visibles. - Se ilumina adecuadamente y se operan con el pedal del freno. a) <i>Luces direccionales</i> a) Cuatro, dos viendo hacia delante y dos hacia atrás, lo más alejadas posible una de otra, las delanteras de color ámbar, las traseras ámbar o rojas, claramente visibles.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
	- Se ilumina adecuadamente y la luz intermitente se opera con el control de direccionales. b) Luces de peligro b) - Cuatro, lo más alejadas posible una de otra, dos viendo hacia delante, dos hacia atrás, las delanteras ámbar, las trasera ámbar o rojas, claramente visibles. - Se ilumina adecuadamente y la luces intermitentes simultáneas se operan con el control de advertencia de peligro.
Comentario 32 En el inciso de luces de frenado se menciona el requerimiento Normativo sobre luces de freno centrales superiores, el cual no existe en México. Solicitamos eliminarlo.	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación de la especificación. Se agregará la leyenda "en caso de contar con ellos de fábrica".
Comentario 33 En el inciso de luces direccionales se indica en el inciso a) de la columna 1 que las direccionales traseras son "...de color ámbar y rojo...". No es posible que sean de ambos colores por lo que la expresión debiera ser "...de color ámbar o rojo...".	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación de la especificación, para quedar como se describe a continuación: Columna 1 <i>Luces direccionales y de peligro.</i> <i>a) Todos los vehículos deben contar con cuatro luces direccionales y de peligro, dos de color ámbar y mirando hacia delante y dos de color ámbar o rojo mirando hacia atrás.</i>
Comentario 34 En el inciso de luces demarcadoras laterales se indica en el primer párrafo de la columna 2 "...siempre y cuando se pueda ver lateralmente y desde atrás...". Solicitamos que la frase se cambie por "...siempre y cuando se pueda ver lateralmente y desde adelante...", ya que las lámparas que generalmente se combinan son el marcador lateral amarillo con el gálibo frontal aprovechando que los semirremolques tipo caja seca tienen la esquina delantera redondeada y es posible el instalar una lámpara en la esquina que tiene las propiedades de poder iluminar con la misma intensidad lumínica hacia adelante y hacia el lateral; estas lámparas están identificadas con las letras PC en su lente.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación de la especificación, para quedar como se describe a continuación: Se cambia en el primer párrafo de la columna 2 "...siempre y cuando se pueda ver lateralmente y desde atrás..." por "...siempre y cuando se pueda ver lateralmente y desde adelante...",
Comentario 35 Solicitamos se añada un inciso b) en la columna 2 correspondiente a las luces de gálibo con la redacción mostrada a continuación, ya que en el caso de las luces de identificación delanteras, éstas ya están instaladas en el tractocamión, por lo que serían redundantes, en tanto que al instalar las luces de identificación en lo más alto de la parte trasera del remolque, están haciendo la función de gálibos, por lo que se tendría redundancia de función: b) Los remolques y semirremolques tendrán 2 luces de gálibo delanteras, pudiendo ser combinadas con las demarcadoras laterales, 2 luces de gálibo traseras y 3 lámparas de identificación traseras; las luces de gálibo traseras podrán omitirse cuando las luces de identificación estén en la parte superior de la parte trasera del vehículo.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación de la especificación, para quedar como se describe a continuación: <i>b) Los remolques y semirremolques tendrán 2 luces de gálibo delanteras, pudiendo ser combinadas con las demarcadoras laterales, 2 luces de gálibo traseras y 3 lámparas de identificación traseras; las luces de gálibo traseras podrán omitirse cuando las luces de identificación estén en la parte superior de la parte trasera del vehículo.</i>

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 36 Las luces de iluminación de día no son requerimiento en nuestro país, por lo que solicitamos se omita la especificación.	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación de la especificación, se agregará la leyenda "en caso de contar con ellos de fábrica".
Comentario 37 Solicitamos cambiar la palabra "retroreflectores" por "retroreflejantes", que es el término acordado en la redacción de la NMX-D-225.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto corregir y aplicar el término correcto acordado en la redacción de la Norma Mexicana NMX-D-225, sustituyendo la palabra "retroreflectores" por "retroreflejantes".
Comentario 38 Dentro del sistema LVI, Carrocerías y cabinas, no todas las puertas de servicio y las de salida son equipadas de fábrica con cerradura, de ahí que solicitemos el requisito sea eliminado del inciso c)."	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación de la especificación, eliminando la frase "...montadas de manera insegura a las bisagras," para quedar como se describe a continuación: <i>c) Carrocerías de caja cerrada.</i> <i>ii) Puertas.</i> <i>ii) Trabadas, montaje inseguro de las bisagras y/o con corrosión grave en la superficie de las bisagras.</i>
Comentario 39 Dentro del sistema LVII, Puntos de sujeción de la carga, se incluyen componentes como defensas delanteras, puerta de servicio y de salida, manija de sujeción y escalón, viseras, cinturones de seguridad, parabrisas, ventanas laterales, etc. Por lo que supongo que falta el numeral para estos sistemas interiores de cabina. Solicito se revise este punto y se corrija.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación de la especificación, para agrupar en un sistema los componentes como defensas delanteras, puerta de servicio y de salida, manija de sujeción y escalón, viseras, cinturones de seguridad, parabrisas, ventanas laterales, etc., formando parte de los componentes de carrocería y cabinas.
Comentario 40 En el sistema LVIII sección 4 "presión de la llanta", inciso a) la palabra fabricante pudiera referirse al fabricante de la llanta o al fabricante del vehículo. Sugerimos que en el caso de remolques con fecha de fabricación posterior a diciembre de 2010, así como a otros vehículos a los cuales el fabricante les ha adherido una placa o calcomanía de especificaciones en la cual se declara la capacidad de diseño del eje (s), la presión de las llantas a verificar y a mantener sea la especificada en la mencionada placa o calcomanía.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación de la especificación, en el sistema LVIII sección 4 "presión de la llanta", se agregará una Nota que señale lo siguiente: Nota: En el caso de remolques de año modelo 2011 y posteriores, así como a otros vehículos a los cuales el fabricante les ha adherido una placa o calcomanía de especificaciones en la cual se declara la capacidad de diseño del eje (s), la presión de las llantas a verificar y a mantener debe ser la especificada en la placa o calcomanía.
Comentario 41 En cuanto al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) observamos en el Paso 3 que se requerirá de: "1. Verificar que la bitácora de inspección ocular diaria contenga la información requerida en la Norma correspondiente.", sin embargo tan sólo existe NOM para el caso de transporte de materiales peligrosos, de ahí que tan sólo para ese servicio será aplicable este requerimiento y por tanto consideramos que es más claro asentar que sólo será aplicable el requerimiento para el transporte de materiales peligrosos.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación del Paso 3 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, para quedar como se describe a continuación: <i>Paso 3. Verificar la presencia de materiales y residuos peligrosos (aplicable para todo tipo de vehículo).</i> ... BITÁCORA DE HORAS DE SERVICIO DEL CONDUCTOR Y BITÁCORA DE INSPECCIÓN OCULAR DIARIA <i>1. Verificar que la bitácora de inspección ocular diaria para el caso de transporte de materiales y residuos peligroso, contenga la información requerida en la Norma correspondiente.</i> <i>2. ...</i>

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 42 En el paso 4 punto 1 indica "...las luces direccionales y de emergencia posteriores de color rojo y si éstas son diferentes a las de frenado deben ser de color ámbar...", sin embargo por la configuración de la instalación eléctrica de camiones y tractocamiones, la gran mayoría tienen instaladas direccionales en color rojo, aunque la lámpara sea diferente a la de luz de freno. Solicitamos se elimine el requerimiento de obligatoriedad de color ámbar mencionado en este párrafo.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación del Paso 4 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, para quedar como se describe a continuación: <i>Paso 4. Verificación delantera del automotor o unidad motriz (aplicable para todo tipo de vehículo).</i> FAROS PRINCIPALES DELANTEROS Y LÁMPARAS DIRECCIONALES <i>1.- Verificar que el color de las luces es el autorizado y corresponda a su tipo, buen funcionamiento, montaje seguro y distancia de visibilidad; para esto, los faros delanteros principales deben ser de color blanco, las luces direccionales y de emergencia frontales de color ámbar, las luces direccionales y de emergencia laterales de color ámbar, las luces direccionales y de emergencia posteriores de color rojo, según el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal. (No usar las intermitentes para verificar las direccionales, ya que éstas pueden invalidar la operación de la direccional).</i>
Comentario 43 En el paso 8 del PEC el procedimiento de la revisión del PERNO REY no es aplicable pues para lograrlo es necesario desenganchar el semirremolque del tractocamión y esa operación no está descrita en los pasos anteriores. Solicitamos eliminarlo.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación del Paso 8 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, para el efecto se elimina lo correspondiente a la verificación del perno Rey.
Comentario 44 En el paso 11 del PEC, verificación de la parte trasera del remolque, se solicita primeramente la revisión de las luces, sin embargo se prescribe la verificación de "Delanteras de gálibo y demarcadoras de color ámbar", lo cual no es posible pues se está verificando la parte trasera; solicitamos eliminar este requerimiento. De igual manera en este paso se requiere de verificar "Reversa de color blanco", siendo que los remolques no tienen instaladas lámparas de reversa, por lo que también solicitamos eliminar este requerimiento.	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación de la especificación, eliminando los requisitos "Delanteras de gálibo y demarcadoras de color ámbar", toda vez que se está revisando la parte trasera, y "Reversa de color blanco", porque los remolques no tienen luces de reversa, para quedar como se describe a continuación: <i>Paso 11. Verificación de la parte trasera del remolque.</i> LUCES DE FRENADO, DE ADVERTENCIA, DE GÁLIBO Y DE CARGA SOBRESALIENTE <i>1.- Verificar que el color es el autorizado según el tipo de luces y que funcionen correctamente. Indicar al conductor que las accione.</i> • Frenado de color rojo • Reversa de color blanco (este requisito no se verifica en remolques) • Delanteras de gálibo y demarcadoras de color ámbar • Luz de carga sobresaliente de color rojo.
Comentario 45 En el paso 28 solicitamos eliminar la obligatoriedad de la existencia de la línea para pasajeros de pie, así como la del rótulo de la línea para pasajeros, párrafos 1 y 2.	NO PROCEDENTE No obstante, se colocará una leyenda que especifique que dicho requisito sólo debe aplicarse en los vehículos que por su tipo de servicio, se permite trasladar pasajeros de pie, para quedar como se describe a continuación: <i>Paso 28. Verificación del área de pasajeros.</i> LÍNEA PARA PASAJEROS DE PIE (sólo debe verificarse en los vehículos que, por su tipo de servicio se permite trasladar pasajeros de pie). <i>1.- Revisar la línea para pasajeros de pie, la cual debe ser de un color contrastante (generalmente blanco), y ubicarse en la parte posterior del respaldo del asiento del conductor. Nadie se puede parar enfrente de esta línea y restringir el campo de visibilidad del conductor hacia su espejo derecho y la puerta. Los asientos corredizos montados permanentemente en el área de los escalones se permiten siempre y cuando el usuario no interfiera con la operación segura del autobús por parte del conductor.</i> RÓTULO DE LA LÍNEA PARA PASAJEROS (sólo debe verificarse en los vehículos que, por su tipo de servicio, se permite trasladar pasajeros de pie). <i>1.- Buscar el rótulo, que debe estar cerca de la parte delantera del autobús, requiriendo que los pasajeros se queden atrás de la línea para pasajeros de pie cuando el autobús esté en operación.</i>

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 46 En el paso 28 párrafo, acceso a la salida de emergencia, se incluyó una lista de 10 puntos de accesorios que deben incluir los autobuses que consideramos no tiene relación con el párrafo citado, por lo que solicitamos eliminarlos o añadir otro título de párrafo específico para estos accesorios.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación del Paso 28 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, para quedar como se describe a continuación: <i>Paso 28. Verificación del área de pasajeros.</i> ... ACCESO A LA SALIDA DE EMERGENCIA <i>1.- Revisar que no haya obstrucciones que bloqueen los pasillos o el acceso a las salidas de emergencia.</i> <i>Paso 29. Verificación del compartimento del conductor.</i>
Comentario 47 Respecto del numeral 5.1.1, en el caso de los remolques y semirremolques la NOM-035-SCT-2-2010 prescribe en su numeral 6.1.11 que se les debe instalar una placa o calcomanía de especificaciones en la que se debe asentar la leyenda "Este vehículo cumple con las Normas oficiales mexicanas aplicables vigentes a la fecha de su fabricación". Es nuestra opinión que esta leyenda es suficiente para cumplir con lo establecido en el numeral mencionado, por lo que solicitamos que se agregue lo siguiente: 5.1.1.1 Los vehículos para los que haya sido publicada una NOM específica sobre especificaciones de seguridad y para los cuales se les requiera de la instalación de una placa de especificaciones con la leyenda "...este vehículo cumple con las Normas oficiales mexicanas aplicables vigentes a la fecha de su fabricación...", así como que en la misma se asiente la fecha de fabricación, no requerirán de la instalación de una placa o calcomanía adicional.	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta tiene por objeto mejorar la aplicación del numeral 5.1.1, no obstante, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes considera importante que todos los vehículos tengan una placa o calcomanía del fabricante. Para tal efecto, se agrega un numeral 5.1.1.1 que aplica específicamente para los vehículos que regula la Norma NOM-035-SCT-2 vigente, o la que la sustituya, para quedar como se describe a continuación: <i>5.1.1.1 Los remolques y semirremolques de año modelo 2011 con peso bruto vehicular de diseño superior a 14 000 kg., deben cumplir con lo que establece el numeral 6.1 Placa de especificaciones, de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y semirremolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.</i>
Comentario 48 Sobre ese mismo numeral 5.1.1 y considerando que la mayoría de los vehículos sobre chasis son fabricados en etapas, siendo la primera la del chasis y las subsecuentes la carrocería y accesorios, consideramos incorrecto que con una sola calcomanía o placa de especificaciones se declare el cumplimiento de las especificaciones de esta NOM, pues son dos o más entidades separadas las responsables del cumplimiento, por lo que solicitamos que una calcomanía o placa de especificaciones sea colocada al chasis y una calcomanía o placa de especificaciones sea colocada a la carrocería.	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta tiene por objeto mejorar la aplicación del numeral 5.1.1, no obstante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no es la dependencia encargada de regular a la industria armadora y carrocera de vehículos. No obstante, es de vital importancia para la seguridad de los usuarios que los elementos que conforman un vehículo carrozado con chasis, la carrocería y el chasis, tengan su placa de especificaciones respectiva, para tal efecto, se agrega un numeral 5.1.1.2, para quedar como se describe a continuación: <i>5.1.1.2 Para el caso de los vehículos carrozados sobre un chasis, deberán tener instaladas sus placas de especificaciones técnicas respectivas en el chasis, así como en la carrocería, colocadas por sus respectivos fabricantes.</i>
Comentario 49 En el numeral 9 del Proyecto, concordancia con Normas internacionales, se indica que concurda con un documento de la Alianza de Seguridad de Vehículos Comerciales, lo cual de acuerdo con la definición X-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no se puede considerar a ese documento como una Norma Internacional, ya que no está emitida por un organismo internacional de Normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional, por lo que solicitamos eliminar dicha concordancia.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación de la Norma, y atendiendo lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para tal efecto se modifica el texto del numeral 9, para quedar como se describe a continuación: <i>9. Concordancia con Normas internacionales</i> <i>La presente Norma fue elaborada con fundamento en las condiciones y tomando en cuenta las características y especificaciones del parque vehicular existente, por lo que no necesariamente es concordante con ninguna Norma internacional.</i>

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 50 Habiendo analizado profundamente el Proyecto concluimos que en él se ha invertido mucho tiempo y conocimientos, sin embargo encontramos que su entendimiento y aplicación es confuso y complicado, además de que desatiende la prioridad máxima de este tipo de NOM's, la seguridad vial, al no hacer obligatoria la inspección ocular por parte del operador antes del inicio de su viaje, por lo que nos atrevemos a proponer lo siguiente: Dividir la Norma en al menos 3 Normas de la siguiente forma: Una que incluya solamente los casos de limitación del tránsito vehicular, la inspección en carreteras y terminales. Una que incluya los requerimientos para la verificación en centros de verificación. Una, similar al 49CFR396 en el que se indique la responsabilidad del propietario del vehículo o transportista a mantener su vehículo en condiciones seguras para transitar, así como la obligación del operador de realizar una verificación ocular antes de realizar su tránsito, y la obligación de no hacerlo en caso de encontrar causas de inseguridad en el vehículo. Una cuarta NOM sería el desarrollo de una similar a la 49CFR393 en la que quedaran claramente asentados los accesorios de seguridad mínimos para un tránsito seguro. Pendiente de elaboración quedarían las especificaciones de seguridad que deben cumplir los vehículos para su comercialización por primera vez en nuestro país. Los afiliados a la CANACINTRA estamos interesados en que este anteProyecto de NOM concluya su proceso privilegiando la seguridad vial en las carreteras del país, sumándose así a la productividad de las empresas, por lo que continuaremos apoyando las labores de Normalización aportando nuestros conocimientos, de ahí que si se requiere mayor información respecto les agradeceremos nos lo haga saber.	NO PROCEDENTE No obstante, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tomando en cuenta lo comentado, considerará para futuros temas de Normalización, en su caso, las propuestas que se plantean en este comentario.
PROMOVENTE: AUTOTANQUES NIETO, S.A. DE C.V. Comentario 1. En el Capítulo 3 denominado "Definiciones", no cumple lo que establece el capítulo 5 de la Norma Mexicana NMX-Z.013/1-1977 "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas"; toda vez que en el inciso III del artículo 28 del Reglamento General sobre Metrología y Normalización que se refieren a las Normas Oficiales Mexicanas dice que deberán ser redactadas como lo establezcan las Normas Mexicanas.	NO PROCEDENTE Se revisaron las definiciones que propone y se considera que no agregan mejoras a las definiciones contenidas en el Proyecto.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 2. En el inciso 4.2.1 de las tablas del párrafo 4.3 la primer columna, la cual describe el sistema y componente mecánico y las condiciones físico-mecánicas que deben presentar los vehículos previamente a su circulación, para garantizar su tránsito y a los usuarios de los caminos y puentes de jurisdicción federal. Esta columna no corresponde al objetivo ni al campo de aplicación del Proyecto de Norma por lo cual no debe estar contenida en el mismo.	NO PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que no procede, toda vez que para la estructuración del Proyecto que nos ocupa, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideró que la Norma debe contener las especificaciones técnicas y de seguridad que deben aplicar para verificar las condiciones físico-mecánica de los vehículos: el transportista, la Unidad de Verificación y las autoridades del Gobierno Federal encargadas de su vigilancia, y garantizar la operación segura del vehículo en las carreteras de jurisdicción federal.
Comentario 3. En el párrafo 4.3 Tablas de descripción por sistema y componente mecánico; y "Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación". Los componentes mecánicos no son identificados correctamente, lo que provoca confusión y una falta de aplicación; por lo que proponemos cambiar el formato que identifica cada uno de los componentes del vehículo, dentro de la columna No. 3 de las mismas tablas se identifica la no aprobación el cual proponemos trasladar a la segunda columna como lo hacemos en el Proyecto que se adjunta. Proponiendo un sistema de ordenamiento más eficaz y conciso, cumpliendo el campo de aplicación que pretende el Proyecto.	NO PROCEDENTE Cambiar el orden de las columnas no agrega mejoras sustanciales en la aplicación y entendimiento de la Norma, por lo que se considera que el comentario no procede.
Comentario 4. Con relación a la cuarta columna que menciona la sanción aplicable, señala de manera concreta "condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o peligro para su operación y por tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos y puentes de jurisdicción federal". Tal disposición se señala en el inciso 3.23 en el capítulo 3 "DEFINICIONES" del Proyecto mencionado y toda vez que la citada sanción transgrede en primer término el "Principio de Jerarquía Normativa" señalado en el Artículo 133 de la Carta Magna, como el Principio Pro Personal" embestido dentro del Artículo 1 Constitucional, también es violatoria del Derecho Fundamental de la Debida Fundamentación y Motivación del Acto de Autoridad, dado que en el supuesto mencionado faculta de manera potestativa a la Autoridad Ejecutante (Policía Federal) a proceder de manera un tanto arbitraria y a determinar el retiro del vehículo sin un procedimiento previo que cumpla con los requerimientos de Ley.	NO PROCEDENTE La propuesta no es procedente, la actuación de los Servidores Públicos y oficiales de la Policía Federal siempre será con estricto apego a las Leyes y Reglamentos en el ámbito de su competencia, la Norma sólo señala las fallas mecánicas que al observarse en un vehículo, éste no podrá continuar su circulación en las vías generales de comunicación federal, aplicando los procedimientos que para el efecto determinen la leyes y reglamentos procedentes.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 5. Ahora bien e independientemente de que el Proyecto de Norma citado emana de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal así como del Reglamento de Peso y Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte de que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, si se hace un análisis a los ordenamientos establecidos, resulta que dentro de los ordenamientos citados y en el TABULADOR DE MULTAS DEL REGLAMENTO DE PESO Y DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS Y EL REGLAMENTO DE TRANSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, en ninguna de las conductas infractoras que se desprenden del citado tabulador encuadra dicha facultad potestativa a la Autoridad Ejecutante, además se tiene que precisar en qué apartado correspondiente del multicitado tabulador prevé la conducta infractora, circunstancia que incumple con lo conferido dentro del Artículo 16 Constitucional, que obliga a motivar y fundamentar cual es la conducta por la que se sanciona y por lo cual se retira el vehículo de circulación, en el caso nos ocupa, del análisis que se prevé que la autoridad ejecutante no estaría embestida para cumplir con la fundamentación y motivación; de manera cabal SU COMPETENCIA MATERIAL, dado que la sanción sería emitidas por un funcionario que no podría fundar conforme a derecho su competencia.	NO PROCEDENTE De conformidad con el Artículo 74 Ter. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Policía Federal sí tiene facultades para retirar de la circulación un vehículo cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad. Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos: ... IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven, y ...
Comentario 6. En este orden de ideas, se desprende que la Autoridad Ejecutante en el multicitado Proyecto de Norma NO TIENE FUNDADA LA COMPETENCIA MATERIAL; dado que el titular de esas facultades sería quien ejecuta el acto sancionador y se tendría que corroborar que para el ejercicio de las potestades correspondientes a la autoridad emisora del acto. Ahora bien de la autoridad ejecutante se desprende que carece completamente de competencia material, para la aplicación del Proyecto siendo este un requisito esencial y una obligación de fundar en el acto de molestia su competencia, pues solo puede realizar lo que la ley le permite, de ahí la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias Normas que lo autoricen; para considerar que se cumple con el Derecho Fundamental de fundamentación establecida en el Artículo 16 Constitucional, ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD EJECUTANTE PRECISE EXHAUSTIVAMENTE SU COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA, GRADO O TERRITORIO, EN BASE A LA LEY, REGLAMENTO, DECRETO O ACUERDO QUE LE OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EN SU CASO EL APARTADO, TRACCIÓN INCISO O SUBINCISO. Por lo cual todos los actos realizados al resguardo del Proyecto de Norma conferido actualizaría las causales de nulidad previstas en el Artículo 51 fracción II de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, siendo un Acto de Autoridad arbitrario e infundado que daría como resultado Nulidad Lisa y Llana del mismo.	NO PROCEDENTE De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está facultada para lo siguiente: <i>Artículo 70. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y Normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las Normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.</i> ... Asimismo, en el Artículo 74 Ter., de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Policía Federal sí tiene facultades para retirar de la circulación un vehículo cuando se encuentre en tránsito y no cumpla con las condiciones mínimas de seguridad. Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos: ... IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven, y ...

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 7. En otro orden de ideas, proponemos dejar fuera del Proyecto de Norma lo que se refiere a la Inspección Interna de Frenos Hidráulicos y de Aire, que se establece en las páginas 30, 31, 53, 54 y 55; toda vez que el Objeto Social de las Unidades de Verificación es realizar una constatación ocular de las condiciones físico-mecánicas de los vehículos como lo menciona el artículo tercero inciso XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y no el realizar trabajos mecánicos para su verificación.	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que la Inspección Interna de Frenos Hidráulicos y de Aire, que se establece en las páginas 30, 31, 53, 54 y 55, no debe realizarse en Unidades de Verificación.
Comentario 8. Ahora bien es importante señalar que dentro del Proyecto de Norma en el párrafo 4.3 que se refiere a las tablas están marcados con números romanos, y la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 en sus incisos 4.2.3.1 y 5.4.1 señala que los capítulos y las tablas deben ser identificados utilizando números arábigos.	NO PROCEDENTE De conformidad con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Mexicanas NMX son voluntarias y por lo tanto no obligatorias, como es el caso de la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas mexicanas.
Comentario 9. En cuanto a las notas que se encuentran en el interior de las tablas del párrafo 4.3, no cumplen los requerimientos señalados en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, en el inciso letra b, del subinciso 5.2.1 del párrafo 5.2.	NO PROCEDENTE De conformidad con lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Mexicanas NMX son voluntarias y por lo tanto no obligatorias, como es el caso de la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas mexicanas.
Comentario 10. Presenta un documento donde transcribe los temas siguientes: 1. Objetivo y campo de aplicación. 2. Definiciones. 3. Condiciones de seguridad de los vehículos de autotransporte al transitar por caminos y puentes de jurisdicción federal.	NO PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no refiere cambios específicos al Proyecto de Norma, sólo propone cambios de estructura de las Tablas y de números romanos por arábigos, así como se observa que propone se incorporen columnas en las Tablas con la sanción, artículo y ordenamiento, no obstante, éstas se presentan en blanco.
PROMOVENTE: ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES (ANPACT). Comentario 1. Columna 2 del sistema V. EJE DE TRANSMISION. b) Abrazaderas tipo "U" que sujetan las juntas al yugo. Guarda U, se usan para evitar que caiga al piso el cardán; en caso de ruptura de un perno del yugo o el propio cardán.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación de la especificación del eje de transmisión, para el efecto se incluya en el inciso b) de la segunda columna la función que tiene una Guarda U, como se describe en el comentario.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 2. X. APAGADO DEL MOTOR Y MARCHA Arrancador. <u>Switch de encendido / apagado de motor</u> Después de accionar el <u>switch</u>, el motor debe ponerse en marcha. ~~hasta que el switch quede destrabado~~. Inspeccione visual y manualmente de acuerdo al equipamiento: a) El ~~switch~~ <u>arrancador</u> no funciona; el motor no se apaga.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto mejorar el entendimiento de la Norma, utilizando terminología más común, sustituyendo Arrancador por Switch de encendido y apagado de motor, para el efecto quedar como se describe a continuación: X. APAGADO DEL MOTOR Y MARCHA Columna 1 Switch de encendido y apagado del motor. Columna 2 Switch Columna 3 Inspeccione visual y manualmente de acuerdo al equipamiento: Después de accionar el switch, el motor debe ponerse en marcha. a) El switch arrancador no funciona; el motor no se apaga.
Comentario 3. XVIII. EJES RETRÁCTILES (~~LEVANTABLES~~) NEUMÁTICAMENTE Ejes retráctiles (~~levantables~~) neumáticamente. Columna 3 Dice: a) La fuga de aire es evidente cuando el eje se encuentra abajo o en posición levantada. Propone decir: a) La fuga de aire es evidente cuando el eje se encuentra abajo o en posición retráctil o elevada.	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta tiene por objeto mejorar el entendimiento de la Norma, utilizando terminología más común en el sector autotransporte, sustituyendo el término LEVANTABLES por RETRÁCTILES en texto propuesto, para el efecto quedar como se describe a continuación: XVIII. EJES RETRÁCTILES NEUMÁTICAMENTE Ejes retráctiles neumáticamente.
Comentario 4. XXI. FRENOS HIDRÁULICOS Freno de estacionamiento Accione los frenos de estacionamiento, con el motor ~~andando~~ en ralentí (<u>marcha</u>) a aproximadamente 800 rpm. Si es automático ponga la transmisión en "Drive". Si es de velocidades manuales, ponga la velocidad 1 y momentáneamente active el embrague. Inspeccione visual y manualmente:	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto mejorar el entendimiento de la Norma, utilizando terminología más común en el sector autotransporte, sustituyendo el término ANDANDO por MARCHA en texto propuesto, para el efecto quedar como se describe a continuación: XXI. FRENOS HIDRÁULICOS Freno de estacionamiento Accione los frenos de estacionamiento, con el motor en ralentí (<i>marcha</i>) a aproximadamente 800 rpm. Si es automático ponga la transmisión en "Drive". Si es de velocidades manuales, ponga la velocidad 1 y momentáneamente active el embrague. Inspeccione visual y manualmente:

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 5. 5.1.1 Los fabricantes e importadores de automotores, remolques, semirremolques o convertidores nuevos o usados, deben colocar una calcomanía indeleble e intransferible o una placa de especificaciones donde se emita una declaración que indique que el vehículo, cumple con las especificaciones de seguridad que establece el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Tratándose de vehículos fabricados sobre chasis, esta calcomanía o placa debe garantizar que la carrocería y del chasis en forma conjunta cumplen con el presente Proyecto de Norma, de tal forma que en la placa o calcomanía se tengan la razón social del fabricante del chasis y de la carrocería. 5.3.2.1. En camiones y tractocamiones – <u>colocar en el costado izquierdo de la combinación en la esquina izquierda del parabrisas</u> o en un lugar de alta visibilidad. Solicitamos la eliminación de este punto, ya que esta Norma es para vehículos en circulación y la responsabilidad de las óptimas condiciones físico-mecánicas en la operación diaria es del usuario, no del fabricante. CONSECUENCIAS Afectación a la visibilidad.- una nueva etiqueta de cumplimiento, en un vehículo pesado colocada en el parabrisas disminuye la visibilidad para el operador. Hay que tomar en cuenta que a la fecha se instalan: la etiqueta del REPUVE, el engomado del servicio público federal, así como las etiquetas de radiofrecuencia para el peaje en carreteras (IAVE).	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta tiene por objeto mejorar la aplicación y entendimiento de la Norma, solicitan que se eliminen el texto "...en la esquina izquierda del parabrisas o..." del numeral 5.3.2.1, y/o se elimine este numeral, como lo especifica en su propuesta. No obstante que la Norma aplica a vehículos en circulación, constantemente se identifican en la carretera vehículos o armados con partes de diferentes vehículos, a los cuales se les retiró la calcomanía del fabricante original. Por lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes considera de importancia para la identificación de las especificaciones del vehículo que se mantenga la calcomanía del fabricante original, para el efecto el numeral quedará como se describe a continuación: <i>5.3.2.1. Los camiones y tractocamiones deben tener en el costado izquierdo de la cabina la calcomanía del fabricante original.</i>
Comentario 6. 5.1.2 Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación, reconstrucción o modificación de vehículos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben contar con registro en las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública, así como su marca deberá ser registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Debe especificarse a qué tipo de registro se refiere. Actualmente, la SCT no tiene un proceso para elaborar un padrón de fabricantes, esto sería una función de la SE. Para el caso de SSP, debe aclararse que sería responsabilidad de SEGOB, a través del Registro Público Vehicular ya que de esta secretaría depende el REPUVE. Por otra parte se debería aprovechar este numeral de la Norma para establecer candados a los reconstructores de vehículos, cuyos procesos de dudosa calidad dan como resultado unidades que ponen en riesgo la seguridad de las carreteras de nuestro país.	NO PROCEDENTE No obstante, se informa que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, sí cuenta con un procedimiento para registrar a los armadores y fabricantes de placas.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 7. El numeral 5.3.4 conserva la exención de verificación por dos años para los vehículos nuevos, acreditándola con factura, carta-factura o tarjeta de circulación, pero no para aquellas unidades que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado (vehículos diferenciados). Actualmente, la NOM-068 no hace distinción entre vehículos que deseen incrementar el peso máximo autorizado y los que no. Este beneficio debe conservarse para todos los vehículos nuevos, sin distinción alguna, con ello no se afectaría las operaciones a los transportistas.	PROCEDE PARCIALMENTE Las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de la presente Norma, a partir del 1 de enero de 2015 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. I. Las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año, de conformidad con el calendario que emita la Secretaría. II. Los vehículos nuevos quedarán exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo; salvo en aquellos casos en los que las empresas y personas físicas permisionarias deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado establecido en los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la NOM-012-SCT-2-2008, o la que la sustituya, en cuyo caso deberán someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica una vez al año, y obtener el dictamen correspondiente, independientemente de su año de fabricación, incluyendo el convertidor (dolly), en su caso. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la presente Norma, podrán acreditar la exención de 2 años para vehículos nuevos, con la presentación de la tarjeta de circulación o bien, la factura o carta-factura. El primer año de exención deberá ser contabilizado a partir del año-modelo de fabricación del vehículo según se indique en la tarjeta de circulación o bien, en la factura o carta-factura. III. Los vehículos nuevos exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo, podrán exentar por dos años más la verificación, siempre y cuando sometan a verificación el vehículo en el primer bimestre del tercer año y obtengan del dictamen de verificación aprobatorio. Todos los vehículos de los servicios de autotransporte federal y transporte Privado, sujetos de la presente Norma, a partir de su quinto año de fabricación deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Comentario 8. Debería incluirse un punto que establezca un tiempo máximo de verificación por vehículo, un concepto considerado en la NOM actual y que no aparece en el Proyecto. Se debe de considerar la opción de conservar los tiempos que tiene actualmente en la Norma: Autobuses (20 minutos), Carga General (30 minutos) y Materiales/Residuos Peligrosos (20 minutos).	PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende solicitan que se mantenga un punto que establezca un tiempo máximo de verificación por vehículo, un concepto considerado en la NOM actual y que no aparece en el Proyecto. La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación de la Norma, se agregará el numeral correspondiente con los tiempos propuestos: Los tiempos de verificación mínimos deberán ser: Autobuses 20 minutos, Camión Unitario 30 minutos, Tractocamión-Semirremolque 30 minutos, Camión-Remolque 40 minutos y Tractocamión Doblemente Articulado 50 minutos.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 9. Debe adicionarse el formato de evaluación para rápida referencia de los puntos de la inspección físico-mecánica. Al incluir este formato en los apéndices de la Norma, tal y como se hace en la actual, se facilita el uso y estandarización en todas las Unidades de Verificación en el país.	PROCEDENTE La propuesta tiene por objeto mejorar la aplicación y entendimiento de la Norma. Para el efecto, se agregará en la Norma definitiva el formato de verificación correspondiente.
Comentario 10. En la página 103, se establece la “Etiqueta del Fabricante” como un aspecto sujeto a inspección, mismo que no se considera en la NOM actual. De acuerdo a ese punto, la Etiqueta del fabricante debe incluir: (1) Nombre del Fabricante, (2) Tipo de vehículo, (3) Mes y Año de fabricación, (4) Peso Bruto Vehicular (GVWR), (5) Número de Identificación Vehicular (NIV), (6) Índice de Peso Bruto Axial (GAWR) para cada eje, (7) Información de llantas y rines, (8) Marca de Seguridad Nacional. Si una etiqueta no cumple con los requisitos mínimos o se encuentra dañada, oscurecida, deformada o el NIV no tiene 17 caracteres, no aprobará este punto de la inspección. Esto podría ocasionar que clientes con unidades viejas, acudan a los fabricantes para el reemplazo de las mismas, por tanto, en este punto debe especificarse a partir de cuándo son obligatorias las etiquetas y el NIV de 17 dígitos en nuestro país (1/NOV/1997 – NOM-EM-005-SCFI-1997), para evitar que alguna autoridad solicite una etiqueta del NIV a unidades fabricadas con anterioridad a esta fecha. De igual forma, debe retirarse como requisito de la etiqueta, la marca de seguridad nacional, que es un distintivo que se utiliza únicamente en Canadá y nunca se ha considerado en nuestro país.	PROCEDE PARCIALMENTE Como ya se señaló en la respuesta número 5 del presente promovente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes considera de importancia para la identificación de las especificaciones del vehículo que se mantenga la calcomanía del fabricante original, para el efecto, el numeral quedará como se describe a continuación: <i>5.3.2.1. Los camiones y tractocamiones deben tener en el costado izquierdo de la cabina la calcomanía del fabricante original.</i> <i>Asimismo, se eliminará el requisito de la etiqueta, la marca de seguridad nacional, por las razones señaladas en el comentario que nos ocupa.</i>
Comentario 11. 5.3 Dictamen de aprobación y calcomanías de verificación de condiciones físico-mecánica. ... 5.3.2 Las calcomanías que se indican en el numeral 5.1 deben ser colocadas de la siguiente manera: 5.3.2.1. En camiones y tractocamiones – <u>colocar en el costado izquierdo de la combinación en la esquina izquierda del parabrisas</u> o en un lugar de alta visibilidad. 5.3.2.2 En remolques, semirremolques y convertidor (dolly) – en el costado izquierdo lo más cerca posible del frente del vehículo; 5.3.2.3 En autobuses– <u>en una ventana fija lateral, en la esquina derecha inferior del parabrisas</u>, , lo más cerca posible del frente del lado derecho del vehículo, o en un lugar de alta visibilidad en el costado derecho de la carrocería del vehículo, cerca del frente del vehículo. ...	PROCEDE PARCIALMENTE La Norma definitiva, a fin de incentivar la modernización de la flota vehicular, establecerá una periodicidad variable en función de la antigüedad de los vehículos, para el efecto quedar como se describe a continuación: 5.3 Dictamen de aprobación y calcomanías de verificación de condiciones físico-mecánica. ... 5.3.2 Las calcomanías que se indican en el numeral 5.1 deben ser colocadas de la siguiente manera: 5.3.2.1. En camiones y tractocamiones – colocar en el costado izquierdo de la cabina o en un lugar de alta visibilidad. 5.3.2.2 En remolques, semirremolques y convertidor (dolby) – en el costado izquierdo lo más cerca posible del frente del vehículo; 5.3.2.3 En autobuses– en una ventana fija lateral, lo más cerca posible del frente del lado derecho del vehículo, o en un lugar de alta visibilidad en el costado derecho de la carrocería del vehículo, cerca del frente del vehículo. ... 5.3.4 Los vehículos deben efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica de conformidad con la periodicidad siguiente:

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 12. 5.3.4 Los vehículos nuevos quedarán exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo. <u>Se podrá renovar por 2 años más si al final del primer periodo se realiza la inspección correspondiente y aprueba dicha inspección. Salvo en aquellos casos en el que las empresas y personas físicas permisionarias deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado establecido en los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la NOM-012-SCT-2-2008, en cuyo caso deberán someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente, independientemente de su año de fabricación, incluyendo el convertidor (dolly), en su caso.</u> <u>Es importante manejar este incentivo para vehículos nuevos y no mezclarlo con el inciso 6.1.2.2 de la NOM-012, mantener ambos incentivos en sus respectivas Normas.</u> ...	PROCEDE PARCIALMENTE Las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de la presente Norma, a partir del 1 de enero de 2015 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. I. Las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año, de conformidad con el calendario que emita la Secretaría. II. Los vehículos nuevos quedarán exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo; salvo en aquellos casos en los que las empresas y personas físicas permisionarias deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado establecido en los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la NOM-012-SCT-2-2008, o la que la sustituya, en cuyo caso deberán someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica una vez al año, y obtener el dictamen correspondiente, independientemente de su año de fabricación, incluyendo el convertidor (dolly), en su caso. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la presente Norma, podrán acreditar la exención de 2 años para vehículos nuevos, con la presentación de la tarjeta de circulación o bien, la factura o carta-factura. El primer año de exención deberá ser contabilizado a partir del año-modelo de fabricación del vehículo según se indique en la tarjeta de circulación o bien, en la factura o carta-factura. III. Los vehículos nuevos exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo, podrán exentar por dos años más la verificación, siempre y cuando sometan a verificación el vehículo en el primer bimestre del tercer año y obtengan del dictamen de verificación aprobatorio. Todos los vehículos de los servicios de autotransporte federal y transporte Privado, sujetos de la presente Norma, a partir de su quinto año de fabricación deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
PROMOVENTE: ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO (ANTP). Comentario 1. Para que la nueva NOM-068-SCT-2-2012, cumpla con sus propósitos, se debe enfocar a una verificación de los componentes mecánicos de que cumplen o no, ya que como se indican algunos componentes implica desmontar o desarmar el sistema o componente mecánico.	PROCEDENTE Se informa que la revisión del Proyecto como parte de los trabajos de modificación que deriven de los comentarios procedentes, se eliminarán los procedimientos de revisión que señalen la necesidad de desarmar algún componente mecánico o sistema del vehículo.
Comentario 2. Propone que se validen los programas de mantenimiento preventivo y correctivo que ejecutan las empresas a través de la autorregulación y que la autoridad verifique de manera aleatoria en carreteras el cumplimiento de las condiciones mecánicas de los vehículos como lo establece el Artículo 218 punto C, fracción I, incisos de a hasta h del Reglamento de Tránsito de Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, donde solamente se verifican los componentes básicos de la seguridad mecánica.	NO PROCEDENTE El Proyecto de Norma no contempla los procesos de autorregulación. Para la verificación de Normas la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que deber realizarse en Unidades de Verificación, para el caso específico de la verificación de vehículos propiedad de las empresas éstas pueden instalar sus propias Unidades de Verificación Tipo "B", como un procedimiento de autorregulación. Respecto a las verificaciones por parte de la autoridad, éstas se harán con estricto apego a derecho y de conformidad con los procedimientos aplicables.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 3. Por otra parte se debe hacer congruente el Proyecto de NOM-068 con el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal. Para el efecto propone modificaciones al texto de la Norma.	PROCEDENTE Se harán en el Proyecto de Norma que nos ocupa todas las correcciones a las incongruencias con lo que establece el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, tomando en consideración las observaciones al texto de la Norma, las cuales adjunta a sus comentarios.
Comentario 4. Por otra parte, para tener un control en la seguridad mecánica y de su identificación de los sistemas de acoplamiento (Dolly) y sus componentes; es conveniente se regulen en el marco del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal para que se registren y emplaquen cumpliendo con las condiciones mínimas de fabricación y de capacidad de carga en el arrastre de la tensión, flexión y torsión considerando las especificaciones mínimas de seguridad de sus elementos mecánicos.	NO PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al Proyecto de Norma, motivo por el cual se determina que no existe modificación a incluirse en el texto de la Norma.
PROMOVENTE: 3M MÉXICO S.A. DE C.V. Comentario 1. LIII Luces Sección Aditamentos Retrorreflejantes Dice: a) Cintas retrorreflejantes obligatorias en todos los semirremolques y remolques. b) Cinta retrorreflejante con rojo y blanco alternados. c) Que el desempeño de los reflectores no esté en riesgo. d) - Dos tiras de cinta de colores alternados, cada cinta de no menos de 600 mm. (24') de largo, colocadas lo más cerca posible de los bordes de las defensas posteriores, guardafangos (loderas) o en los soportes de los guardafangos, para marcar el ancho del tractocamión. - Las tiras en los guardafangos tienen que estar a no menos de 300 mm (12') debajo del borde horizontal superior del guardafangos. - En los tractocamiones que no cuentan con guardafangos, las tiras deben montarse fuera del chasis en soportes detrás del eje trasero o en soportes delante del eje trasero y por encima de las llantas a la altura del vehículo cuando está descargado, o pueden montarse directa o indirectamente detrás de la cabina lo más cerca posible de los bordes exteriores, por encima de las llantas y no más de 1525 mm. (60') por encima de la superficie del camino. "Dos pares de tiras de cinta blanca, cada par con sistema de tiras de 300 mm. (12') de largo, aplicadas tan horizontal y verticalmente como sea posible, en los contornos superiores derecho e izquierdo de la cabina, tan cerca de la parte superior de la cabina y tan alejadas como sea posible" "Justificación: Proponemos que el cambio se realice para proporcionar una mayor claridad y coherencia entre las Normas. NOM-035-SCT-2 NMX-D-225-IMNC-2013	PROCEDE PARCIALMENTE Para asegurar que no haya diferencias que puedan invalidar algún criterio de verificación y evitar confusión se incluirá un párrafo donde se señale a la Norma Mexicana NMX-D-225-IMNC-2013, como Norma de referencia, para el cumplimiento de aditamentos retrorreflejantes.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
NOM-068-SCT-2 Esto es importante para asegurar que no haya diferencias que puedan invalidar a alguna de ellas o propiciar una confusión en la que se pueda amparar el transportista para no cumplir. Propuesta: Cambiar el contenido de criterios a verificar por lo propuesto a continuación, que son los criterios que establece la (NMX-D-225-IMNC-2013) en materia de colocación de cintas reflejantes. Anexo "A" Colocación de las cintas reflejantes en vehículos A.1 Generalidades Es recomendable que se lleve a cabo de acuerdo al tipo de vehículo del que se trate, o al tipo que más se le asemeje. La cinta blanca/roja se utiliza para alertar al conductor del vehículo de un peligro cercano. Estos colores son utilizados en todo el continente Americano por los transportistas que transitan en las carreteras de los países; razón por la cual en este Proyecto de Norma se indican de esta manera. A.2 Colocación A.2.1 en el caso de los remolques y semirremolques que están Normados por la NOM-035-SCT-2 (ver referencias) la instalación en los costados debe cumplir al menos con lo siguiente: A.2.1.1 Como se muestra en las figuras de remolques, la cinta reflejante debe ser aplicada en cada lado del remolque, tan horizontal como sea posible empezando y terminando tan cerca como sea práctico de las partes frontal y trasera del remolque; a una altura medida desde el suelo hasta la parte media de la cinta de no menos de 375 mm y no más de 1 525 mm con el remolque vacío y no debe ser obstruida por ninguna parte o equipo del remolque. A.2.1.2 La cinta no debe ser necesariamente continua, siempre y cuando que al menos la mitad de la longitud lateral del remolque esté cubierta y que los espacios entre tramos de cinta estén distribuidos tan parejo como sea práctico. A.2.1.3 La parte blanca de la cinta no debe colocarse a una distancia menor a 75 mm de una lámpara color ámbar o roja; la parte roja de la cinta no debe colocarse a una distancia menor a 75 mm de una lámpara color ámbar. A.2.2 en el caso de los remolques y semirremolques que están Normados por la NOM-035-SCT-2 (ver referencias) la instalación en la parte trasera debe cumplir al menos con los tres elementos siguientes: A.2.2.1 Elemento 1 rojo/blanco. Como se muestra en las figuras de remolques, la cinta reflejante roja y blanca debe ser aplicada en la parte trasera del remolque a todo lo ancho, tan horizontal como sea posible, tan cerca como sea práctico de sus extremos; a una altura medida desde el suelo hasta la parte media de la cinta de no menos de 375 mm y no más de 1525 mm con el remolque vacío.	

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
A.2.2.2 Elemento 2 blanco. Como se muestra en las figuras se colocan dos pares de cinta cada una de ellas de 300 mm de longitud aplicadas verticalmente y horizontalmente en las esquinas izquierda y derecha, tan arriba y tan separadas lateralmente como sea práctico. Si el perímetro de la parte trasera del remolque no es rectangular, las cintas se aplican siguiendo el perímetro y tan cerca como sea práctico de la parte superior del remolque. A.2.2.3 Elemento 3 rojo/blanco. Una tira de cinta grado DOT-C2 debe colocarse a todo lo ancho del estribo de la defensa trasera.	
Comentario 2. LIII Luces Sección Aditamentos Reflectantes Dice: Los semirremolques y remolques deberán tener colocadas cintas retrorreflejantes de conformidad con lo que se establece en la NOM-035-SCT-2 "Justificación: Dado el cambio propuesto anteriormente proponemos incluir como referencia la Norma NMX-D-225-IMNC-2013 Para que sea claro tanto para el transportista como para el verificador la fuente de donde se extraen los criterios mencionados en esta sección. a) Los semirremolques y remolques deberán tener colocadas cintas retrorreflejantes de conformidad con lo que se establece en la NOM-035-SCT-2 y la NMX-D-225-IMNC-2013	PROCEDENTE Para asegurar que no haya diferencias que puedan invalidar algún criterio de verificación y evitar confusión se incluirá en el Proyecto de Norma la Norma Mexicana NMX-D-225-IMNC-2013, como Norma de referencia.
PROMOVENTE: HEAVY DUTY MANUFACTURERS ASSOCIATION, HEAVY BRAKE MANUFACTURERS COUNCIL. Comentario 1. Inconsistencias y Conflictos con Estándares Existentes. Tenemos amplia preocupación sobre las múltiples inconsistencias y conflictos con los estándares que la industria utiliza hoy día para el mantenimiento de vehículos comerciales y las prácticas de inspección, y con el criterio utilizado en los CVSA Out-of-Service and Citation. Les urgimos a las autoridades en México que aborden este tema de tanta preocupación para la industria.	NO PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al Proyecto de Norma, motivo por el cual se determina que no existe modificación a incluirse en el texto de la Norma. No obstante, se señala que el procedimiento para abordar los temas Normativos es el que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual se está aplicando para la elaboración del presente Proyecto de Norma.
Comentario 2. Subjetividad del Criterio de Inspecciones El HDBMC nota que hay muchos aspectos de la Normativa NOM-068 donde el criterio de inspección es muy subjetivo y ambiguo. Por ejemplo, términos como "excesiva - excesivo," "severa - severo," o "mejor - mayor" se utilizan frecuentemente. Semejantes términos pueden interpretarse ampliamente. Nosotros recomendamos que donde se utilicen estos términos, la regulación pueda utilizar fotografías o ilustraciones para representar este criterio y que estas puedan utilizarse como referencia.	PROCEDE PARCIALMENTE Se incorporan en el Proyecto ilustraciones para representar los criterios señalados en la especificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 3. Formato de las Gráficas en la Normativa NOM-068 En términos generales, el formato utilizado en las gráficas no aparenta ser muy difíciles en seguir página a página, ya que por ejemplo, muchas han perdido los membretes. Esto puede conducir a la confusión a quienes utilicen este documento. Nosotros recomendamos que la Normativa NOM-068 separe estas secciones en forma similar al estándar utilizado en los documentos CVSA. Esto ayudará a evitar la confusión, hará que el documento sea más fácil de utilizar y alineará esta Normativa con los estándares mundiales.	NO PROCEDENTE No obstante que la Norma se basa en los criterios de la CVSA, se adecuaron los criterios para que el Proyecto se aplique en los servicios de Autotransporte de México.
Comentario 4. Aéreas de Mayor Preocupación Las siguientes son un ejemplo de varios temas técnicos que hemos encontrado en la Normativa NOM-068 que deben ser considerados antes de que la Normativa sea finalizada: XXI. Frenos Hidráulicos HDBMC tiene preocupación por que los detalles para los frenos de aire y los frenos hidráulicos están combinados. Le recomendamos que esta sección sea reorganizada de la siguiente manera. Los frenos de aire deben ser separados de los frenos hidráulicos, ya que son diferentes.	PROCEDENTE Para asegurar que no haya confusión en la verificación de los diferentes tipos de frenos, se revisará el Proyecto y se harán los cambios de redacción correspondientes.
Comentario 5. XXI. Frenos Hidráulicos (continuar) Los frenos hidráulicos deben ser subdivididos entre: sistema de frenado drive line y sistema de frenado entre-ruedas. No existen frenos de estacionamiento en tráileres (semirremolque o remolques) que son remolcados por vehículos con frenos hidráulicos. HDBMC recomienda que este criterio sea removido del documento. La información doble el sistema de frenado MERITOR WABCO no está incluida en esta sección. HDBMC propone que se incluya esta información.	PROCEDENTE Para asegurar que no haya confusión en la verificación de los diferentes tipos de frenos, se revisará el Proyecto y se harán los cambios de redacción correspondientes.
Comentario 6. XLII. Componentes Mecánicos de Frenos de Aire Ajustadores de Holgura – El requerimiento para tener la varilla de empuje a un ángulo (de 80 a 100 grados) ya no es práctica en la industria. Por varios años, los proveedores de equipo original (OEMs) y sus suplidores han hecho cuenta de esto en su literatura comercial. Le rogamos remover este requerimiento. Rotación del Árbol de Levas – El requerimiento de que la rotación del árbol de levas sea de menos de 120 grados, o un tercio de rotación, ya no es válida porque los frenos cam fueron cambiados en el año 2000. Hoy día, la leva única que se utiliza es la de servicio extendido s-cam y en descanso Normal el desgaste va más allá de la rotación de 120 grados, medida desde la garganta de la leva. Por ende le rogamos remover este requerimiento.	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta tiene por objeto mejorar la estructura y aplicación de la especificación. Por lo tanto, se modificará el Proyecto de Norma para que la revisión de ruedas y frenos se realice con las ruedas puestas y no desmontadas.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Bajo la sección que trata sobre las inspecciones de la ruedas, existe cierta confusión con los chequeos utilizados para la inspección ruedas desmontadas que es seguida de un chequeo "Stroke and PBBT." Nosotros le traemos a su atención sobre el hecho de que estos controles deben realizarse con las ruedas puestas y no desmontadas. Por lo tanto, la confusión puede aliviarse mediante la revisión de esta orden para que la inspección de las ruedas se haga después del chequeo "Stroke and PBBT."	
Comentario 7. Para concluir, hemos tratado de enfocar nuestros comentarios sobre zonas de amplia preocupación en la industria, y sobre un par de temas específicos. Esperamos que estas recomendaciones sean tomadas en consideración antes de que la Normativa NOM-068 sea finalizada y publicada oficialmente. Como Presidente del Directorio del Heavy DutyBrakeManufacturers Council, estoy a su disposición para discutir con más detalle nuestras propuestas y recomendaciones.	NO PROCEDENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al Proyecto de Norma, motivo por el cual se determina que no existe modificación a incluirse en el texto de la Norma.
PROMOVENTE: CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA, A.C. (CNIH). Comentario 1. Los comentarios que le estamos presentando están contemplados en la Tabla LVIII el numeral 4.3, que se refiere a Llantas y Ruedas y aparecen resaltados en color rojo. Adicionalmente a estos comentarios, solicitamos incluir en el Capítulo 2, Referencias, la Norma Mexicana NMX-T-004-SCFI-2008, Industria Hulera- Llantas, Cámaras y Accesorios- Definiciones. LVIII. LLANTAS Y RUEDAS REFIERASE NMX-T-004-SCFI-2008. Condición óptima del sistema o componente mecánico. Profundidad del dibujo de la llanta Profundidad del dibujo de la llanta b) Llantas traseras. NOTA: Se aceptan las llantas renovadas en los ejes de apoyo auxiliar y los ejes pasivos autodireccionables. b) Llantas traseras. NOTA: Se aceptan las llantas renovadas en (los ejes de apoyo auxiliar) y los ejes pasivos autodireccionables y en ejes de tracción. (Definir ejes de apoyo auxiliar y de tracción).	PROCEDENTE Se señalará en el Proyecto de Norma que el proceso de renovado de llantas en ejes de tracción no provoca inseguridad en la operación del vehículo, es factible la utilización de llantas renovadas en ejes de tracción.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 2. 1) Bulto, protuberancia o nudo observable a simple vista, aparentemente relacionado <u>con la separación del dibujo o del costado de la llanta.</u> 1) Bulto, protuberancia o nudo observable a simple vista, aparentemente relacionado <u>con algún daño fortuito.</u>	PROCEDENTE Se modifica la definición: Dice: 1) Bulto, protuberancia o nudo observable a simple vista, aparentemente relacionado <u>con la separación del dibujo o del costado de la llanta.</u> Propone debe decir: 1) <i>Bulto, protuberancia o nudo observable a simple vista, aparentemente relacionado <u>con algún daño fortuito.</u></i>
Comentario 3. 2) Está montada o inflada de tal manera que está en contacto con cualquier parte del vehículo. 2) Está montada e inflada de tal manera que está en contacto con cualquier parte del vehículo <u>y está siendo dañada.</u>	NO PROCEDENTE Lo que señala la especificación es que se debe verificar que la llanta no esté haciendo contacto con partes del vehículo y no presenta daño la llanta.
Comentario 4. 2. Banda de rodamiento de la llanta. a) Las llantas en ejes de dirección no deben renovarse y las llantas en los demás ejes no deben tener bandas de rodamiento renovadas que estén despegadas. a) Las llantas en ejes de dirección no deben <u>estar</u> renovadas y las llantas en los demás ejes no deben tener bandas de rodamiento renovadas que estén despegadas.	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 5. b) Las llantas no deben estar redibujadas ni recortadas a mayor profundidad que las ranuras originales de las llantas, salvo que sean llantas especialmente diseñadas para redibujar y que cuenten con una indicación escrita de esto. b) La banda de rodamiento de la llanta no debe estar reranurada o regubiar, salvo que sean llantas especialmente diseñadas para reranurar o regubiar y que cuenten con una indicación estampada en el costado de la misma.	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 6. c) Las llantas no deben tener cortes mayores a 25 mm (1.0") por debajo de la profundidad del dibujo, ni cortes en la cuerda. c) <u>La banda de rodamiento de la llanta no debe tener cortes mayores a 25 mm (1,0") que afecten el cuerpo de cuerdas.</u>	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 7. d) Las llantas no deben tener cuerdas expuestas, protuberancias o abultamientos anormales, roturas visibles, recubrimientos de reparación ni parches ni deben presentar evidencias de separación de cuerdas. d) La banda de rodamiento de la llanta no debe tener cuerdas expuestas, protuberancias, abultamientos, roturas visibles, ni debe presentar evidencias de separación de cuerdas.	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 8. e) No deben combinarse diferentes tipos o tamaños de llantas en un mismo eje. f) Las llantas no deben ser de tamaño menor al tamaño mínimo especificado por el fabricante del vehículo, ni deben ser demasiado grandes de tal forma que tengan contacto con algún componente del vehículo y afecten el funcionamiento seguro del mismo. g) Las llantas no deben ahuecarse a una profundidad en la que deje de existir la banda de rodamiento en el área ahuecada.	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 9. h) Las llantas de un juego doble no deben estar en contacto entre sí, ni deben variar más de 12.7 mm (0.5") en su diámetro total o en más de 38 mm (1.5") en circunferencia. h) Las llantas en montaje dual no deben estar en contacto entre sí, ni deben variar más de: Llanta diagonal cuya anchura de sección sea de 228,6 mm (9,00") y mayores: 12 mm (0,47") en su diámetro total ó 37,7 mm (1,48") en circunferencia y llantas cuya anchura de sección sea de 209,5 mm (8,25") y menores: 8 mm (0,31") en su diámetro total ó 25,13 mm (0,99") en circunferencia Llanta radial cuya anchura de sección sea de 228,6 mm (9,00") y mayores: 8 mm (0,31") en su diámetro total ó 25,13 mm (0,99") en circunferencia y llantas cuya anchura de sección sea de 209,5 mm (8,25") y menores: 6mm (0,24") en su diámetro total ó 18,8 mm (0,74") en circunferencia.	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 10. ii) La llanta no debe presentar en su superficie de rodamientos cortes de más de 25 mm (1") de longitud por debajo de la profundidad del dibujo o cortes en las cuerdas. ii) La banda de rodamiento de la llanta no debe tener cortes mayores a 25 mm (1,0") que afecten el cuerpo de cuerdas. - La llanta no debe presentar pedazos faltantes de más de 625 mm² (1 in²). - La banda de rodamiento no debe presentar pedazos faltantes de más de 645 mm² (1 in²).	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 11. La llanta no debe presentar en la superficie de rodamiento desprendimientos que dejen expuestas cuerdas. iii) La banda de rodamiento no debe presentar en la superficie desprendimientos que dejen expuestas cuerdas.	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 12. iv) La superficie de rodamiento de la llanta no debe presentar desgastes en cualquier línea del dibujo alrededor de la circunferencia, o ahuecamiento hasta las barras de desgaste. iv) Las llantas no deben ahuecarse a una profundidad en la que deje de existir la banda de rodamiento en el área ahuecada.	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 13. v) La superficie de rodamiento no debe presentar roturas visibles, recubrimientos de reparación o parches reventados. v) La banda de rodamiento de la llanta no debe tener cuerdas expuestas, protuberancias, abultamientos, roturas visibles, ni debe presentar evidencias de separación de cuerdas.	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 14. vi) Todas las llantas renovadas instaladas en el vehículo deben tener la indicación "Renovada" vi) La banda de rodamiento de la llanta no debe estar reranuradas o regubias, salvo que sean llantas especialmente diseñadas para reranurar o regubiar y que cuenten con una indicación estampada en el costado de la misma.	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 15. vii) En los ejes con llantas duales se deben instalar llantas del mismo tamaño o tipo. Así como, como el mismo tamaño de la rueda/rin. vii) En los ejes con llantas duales se deben instalar llantas del mismo tamaño o tipo, así como el mismo tamaño de la rueda/rin.	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 16. i) Renovadas (excepto ejes de apoyo auxiliar y ejes pasivos autodireccionables). i) Renovadas (excepto ejes de apoyo auxiliar, ejes pasivos autodireccionables y en ejes de tracción). (Definir ejes de apoyo auxiliar y de tracción)	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, modificándose la propuesta para sustituir el término "ejes de apoyo auxiliar" por "ejes de carga", para quedar la redacción como sigue: <i>i) Renovadas (excepto ejes de carga auto-direccionables y en ejes de tracción).</i>
Comentario 17. ii) Tiene cortes de más de 25 mm (1") de longitud por debajo de la profundidad del dibujo o cortes en la cuerda, cualquier pieza de llanta mayor a 625 mm² (1 in²) faltante. ii) Cortes mayores a 25 mm (1,0") que afecten el cuerpo de cuerdas. Presentar pedazos faltantes de más de 645 mm² (1 in²).	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece. ii) Cortes mayores a 25 mm (1,0") que afecten el cuerpo de cuerdas. Presentar pedazos faltantes de más de 645 mm² (1 in²).

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 18. iv) - Cualquier línea del dibujo está desgastada alrededor de la circunferencia. iv) Eliminar texto	PROCEDENTE La propuesta es viable en virtud de que no es clara la especificación que se establece en el inciso iv).
Comentario 19. vi) Redibujada. vi) "Reranurada" o "regubiada".	NO PROCEDENTE La propuesta no mejora la sintaxis de la especificación. El término es renovada.
Comentario 20. vi) Llanta renovada pero sin la indicación "renovada". vi) Llanta sin la indicación estampada en el costado: "reranurada" o "regubiada".	NO PROCEDENTE La propuesta no mejora la sintaxis o entendimiento de la especificación. El término es renovada.
Comentario 21. En llantas en montaje dual, ambas llantas tienen que cumplir una o más de las condiciones de fuera de servicio citadas a continuación. 1) Llanta de capa diagonal o convencional: Cuando más de una capa está expuesta en el área del dibujo o en el costado o cuando el área expuesta de la capa superior excede los 12.9 cm ² (2 pulgadas cuadradas). 1) Llanta de capa diagonal o convencional: Cuando más de una capa está expuesta en el área del dibujo o en el costado o cuando el área expuesta de la capa superior excede los 2,581 mm ² (2 pulgadas cuadradas).	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis y clarifica la especificación.
Comentario 22. ii) Tiene cortes de más de 25 mm (1") de longitud por debajo de la profundidad del dibujo o cortes en la cuerda. ii) Cortes mayores a 25 mm (1.0") que afecten el cuerpo de cuerdas. Presentar pedazos faltantes de más de 645 mm ² (1 in ²).	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 23. - Un pedazo faltante de la llanta de más de 625 mm ² (1 in ²). Eliminar texto	PROCEDENTE La propuesta es viable en virtud de que no es clara la especificación que se establece en el inciso iv).
Comentario 24. 2) Llanta radial: Cuando dos o más capas están expuestas en el área del dibujo o hay cuerdas evidentemente dañadas en el costado o cuando el área expuesta del costado excede los 12.9 cm ² (2 pulgadas cuadradas). 2) Llanta radial: Cuando dos o más capas están expuestas en el área del dibujo o hay cuerdas evidentemente dañadas en el costado o cuando el área expuesta del costado excede los 2,581 mm ² (2 pulgadas cuadradas).	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 25. iv) - Cualquier línea del dibujo está desgastada alrededor de la circunferencia. Eliminar texto	PROCEDENTE La propuesta es viable en virtud de que no es clara la especificación que se establece en el inciso iv), por lo tanto la propuesta corrige la redacción.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 26. vi) Redibujada. vi) "Reranurada" o "regubiada".	NO PROCEDENTE La propuesta no mejora la sintaxis de la especificación. El término es renovada.
Comentario 27. vi) Llanta redibujada pero sin la indicación "Renovada". vi) Llanta sin la indicación estampada en el costado: "reranurada" o "regubiada".	NO PROCEDENTE La propuesta no mejora la sintaxis de la especificación. El término es renovada
Comentario 28. 3. Costados de la llanta a) Las llantas no deben tener un tamaño diferente en el eje delantero y trasero. a) Las llantas no deben tener un tamaño diferente en el mismo eje.	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 29. d) – Las boquillas de la válvula del aire no deben estar dañadas de tal forma que presente fuga, asimismo, no deben ser instaladas de tal forma que sean inaccesibles. e) – Las boquillas de la válvula del aire no deben estar dañadas de tal forma que presenten fuga, asimismo, no deben ser instaladas de tal forma que sean inaccesibles.	PROCEDENTE La propuesta corrige el numeral de inciso, toda vez que el inciso d) está repetido y le corresponde el e).
Comentario 30. e) Los vehículos no deben equiparse con llantas que porten el mensaje "NO APROPIADO PARA USO EN CARRETERA" o "PARA USO EXCLUSIVO EN AGRICULTURA", "PARA USO EXCLUSIVO EN CIRCUITO DE COMPETICIÓN" o cualquier otro mensaje o aviso como "SL", "NHS" o "TG" (siglas en inglés) a continuación de la designación de la llanta, lo que indica que ésta no fue diseñada para usarse en carreteras. f) Los vehículos no deben equiparse con llantas que porten el mensaje "NO APROPIADO PARA USO EN CARRETERA" o "PARA USO EXCLUSIVO EN AGRICULTURA", "PARA USO EXCLUSIVO EN CIRCUITO DE COMPETICIÓN" o cualquier otro mensaje o aviso como "SL (SERVICE LIMITED TO AGRICULTURAL USAGE)", "NHS (NOT FOR HIGHWAY SERVICES)" o "TG (TRACTOR GRADER TIRES – NOT FOR HIGHWAY SERVICES)" (siglas en inglés) a continuación de la designación de la llanta, lo que indica que ésta no fue diseñada para usarse en carreteras.	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 31. g) Salvo en las llantas dobles en los autobuses de tránsito urbano, ningún vehículo de autotransporte debe equiparse con llantas que muestren evidencia de tener cortes de estrías para tracción y en el caso de los autobuses de tránsito urbano, los cortes no deben tener una profundidad mayor a 1.6 mm (1/16").	NO PROCEDENTE La Norma no regula los autobuses urbanos.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 32. c) - Cortes que exponen las cuerdas. - Grietas debidas al clima con más de 3.2 mm (1.8") de profundidad y/o deterioro que expone las cuerdas. - Grietas debidas al clima con más de 3,2 mm (0,125") de profundidad y/o deterioro que expone las cuerdas.	PROCEDENTE Lo correcto es 3,2 mm = 0,125".
Comentario 33. 4. Presión de la llanta. a) La presión de las llantas debe mantenerse dentro del rango especificado por el fabricante. a) La presión de las llantas debe mantenerse dentro del rango especificado por el fabricante del vehículo.	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
PROMOVENTE: CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA, A.C. (CANACAR). Comentario 1. Dice: 1.Objetivo y campo de aplicación El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las fallas o defectos de las especificaciones físico-mecánica de los vehículos, para garantizar su circulación con seguridad en las carreteras y de los demás usuarios de estas, que prestan los Servicios de Autotransporte Federal de Pasajeros, Turismo y Carga, sus servicios auxiliares y Transporte Privado, en vías generales de comunicación jurisdicción federal dentro de los Estados Unidos Mexicanos. Propone: 1.Objetivo y campo de aplicación El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones físico-mecánica de los vehículos que prestan los Servicios de Autotransporte Federal de Pasajeros, Turismo y Carga, sus servicios auxiliares y Transporte Privado, para garantizar su circulación con seguridad en las vías generales de comunicación y jurisdicción federal, dentro de los Estados Unidos Mexicanos. Motivo: Esta Norma no debe <establecer fallas o defectos sino las especificaciones de seguridad de los vehículos.	PROCEDENTE Considerando que el objetivo y campo de aplicación son descriptivos, se modifica el texto de la Norma para quedar como sigue: <i>1.Objetivo y campo de aplicación</i> <i>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones físico mecánicas de los vehículos que prestan los Servicios de Autotransporte Federal de Pasajeros, Turismo y Carga, sus servicios auxiliares y Transporte Privado, para garantizar su circulación con seguridad en las vías generales de comunicación y jurisdicción federal, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
Comentario 2. 2.- Referencias NOM-008-SCFI Sistema de Unidades de medida 2.1 Eliminar las Normas 002, 004, 005, 006, 019, 020, 023 y 043. Motivo: Estas Normas se verifican en operativos de revisión de la regulación de transporte de materiales y residuos peligrosos, y no son aplicables, debido a que los vehículos de ésta especialidad no se les aplica esta Norma cuando están cargadas o con remanentes.	PROCEDENTE Las Normas de referencia que se señalan en el comentario son documentos regulatorios o Normativos que auxilian a una mejor interpretación y aplicación de la Norma. Son temas relacionados con la Regulación para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 3. 2.1.2 NOM-008-SCFI- Sistema de unidades de medida. Motivo: Escribir el nombre correcto del sistema	PROCEDENTE El nombre correcto de la Norma es: NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, por lo tanto, se hará la corrección respectiva.
Comentario 4. Dice: 4.- Condiciones de Seguridad físico-mecánica para la circulación de los vehículos de autotransporte. Propone: 4.- Condiciones de Seguridad físico-mecánicas para la circulación de los vehículos en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Motivo: Concordancia con el "Objetivo y campo de aplicación".	PROCEDENTE La propuesta mejora la sintaxis de la especificación, se modificó el Proyecto de Norma para quedar la especificación en la Norma como el comentario lo establece.
Comentario 5. Dice: 4.2.1.- En las tablas del numeral 4.3 la primer a columna describe, por sistema y componente mecánico, las condiciones físico-mecánica que deben presentar el vehículo previamente a su circulación para garantizar la seguridad del vehículo y los demás que circulen en la carretera, resultado de un mantenimiento preventivo aplicado por el propietario o legal poseedor del vehículo. Propone: 4.2.1.- En las tablas del numeral 4.3. la segunda columna describe, por sistema y componente mecánico, las condiciones físico-mecánica que deben presentar el vehículo previamente a su circulación para garantizar la seguridad del vehículo y los demás que circulen en la carretera, resultado de un mantenimiento preventivo aplicado por el propietario o legal poseedor del vehículo. Motivo: La Norma debe enfocarse a las medidas preventivas de seguridad de los vehículos, previo a su circulación.	NO PROCEDENTE El párrafo del numeral 4.2.1 describe el objetivo o función de las especificaciones que se establecen en la primera columna de la Tablas del numeral 4.3 y no las de la segunda columna.
Comentario 6. Dice: 4.2.2.- En las Tablas del numeral 4.3, la segunda y tercera columnas establecen las especificaciones, por sistema y componente del vehículo, que deben presentar para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación de condiciones físico-mecánica semestral, cuando se verifica en una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría. La observación de alguna de estas condiciones por un técnico verificador será motivo de que no se emita el dictamen aprobatorio de condiciones físico-mecánicas.	PROCEDENTE Las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de la presente Norma, a partir del 1 de enero de 2015 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. I. Las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año, de conformidad con el calendario que emita la Secretaría. II. Los vehículos nuevos quedarán exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo; salvo en aquéllos casos en los que las empresas y personas físicas permisionarias deseen incrementar el peso

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Propone: 4.2.2.- En las Tablas del numeral 4.3, la segunda y tercera columnas establecen las especificaciones, por sistema y componente del vehículo, que deben presentar para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación de condiciones físico-mecánica anual, cuando se verifica en una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría. La observación de alguna de estas condiciones por un técnico verificador será motivo de que no se emita el dictamen aprobatorio de condiciones físico-mecánicas. Motivo: Se propone que la verificación de todos los componentes del numeral 4.3 sea anual.	bruto vehicular máximo autorizado establecido en los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la NOM-012-SCT-2-2008, o la que la sustituya, en cuyo caso deberán someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica una vez al año, y obtener el dictamen correspondiente, independientemente de su año de fabricación, incluyendo el convertidor (dolly), en su caso. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la presente Norma, podrán acreditar la exención de 2 años para vehículos nuevos, con la presentación de la tarjeta de circulación o bien, la factura o carta-factura. El primer año de exención deberá ser contabilizado a partir del año-modelo de fabricación del vehículo según se indique en la tarjeta de circulación o bien, en la factura o carta-factura. III. Los vehículos nuevos exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo, podrán exentar por dos años más la verificación, siempre y cuando sometan a verificación el vehículo en el primer bimestre del tercer año y obtengan del dictamen de verificación aprobatorio. Todos los vehículos de los servicios de autotransporte federal y transporte Privado, sujetos de la presente Norma, a partir de su quinto año de fabricación deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Comentario 7. Dice: 4.2.3.- En las Tablas del numeral 4.3, la cuarta columna indica la condición crítica del sistema o componente mecánico que provocaría inseguridad o un peligro inminente para su operación. Las especificaciones de la cuarta columna sólo serán verificadas por la autoridad correspondiente, y la observancia de alguna de estas condiciones por un servidor público comisionado de la Secretaría o por un integrante de la Policía Federal, será motivo de que el vehículo sea retirado de la circulación. Propone: 4.2.3.- En las Tablas del numeral 4.3, la cuarta columna indica la condición crítica del sistema o componente mecánico que provocaría inseguridad o un peligro inminente para su operación. Las especificaciones de la cuarta columna sólo serán verificadas por la autoridad correspondiente, y será motivo de que el vehículo sea retirado de la circulación. Motivo: El retiro de la circulación deberá ser de acuerdo al artículo 74 Ter de la LCPAF y del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.	PROCEDENTE Se modifica el Proyecto de Norma para quedar de la siguiente forma: 4.2.3.- <i>En las Tablas del numeral 4.3, la cuarta columna indica la condición crítica del sistema o componente mecánico que provocaría inseguridad o un peligro inminente para su operación. Las especificaciones de la cuarta columna sólo serán verificadas por la autoridad correspondiente, y será motivo de que el vehículo sea retirado de la circulación.</i>
Comentario 8. 4.4. Aplicación de la limitación del tránsito vehicular. Motivo: En todo este capítulo, eliminar a los “servidores públicos comisionados”, ya que solamente la Policía Federal puede retirar de la circulación vehículos.	PROCEDENTE De conformidad con lo que establece el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, la Policía Federal es la única que puede limitar el tránsito de los vehículos cuando éstos se encuentran en circulación en las carreteras de jurisdicción federal.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 9. 5. Procedimiento de la evaluación de la conformidad Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 22 fracciones IV, VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la verificación del cumplimiento de la presente Norma se realizará por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales y artículo 8 fracción XXXIII de la Ley de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a lo siguiente Motivo: Esto forma parte del fundamento de la Norma por lo que debe aparecer en esa parte.	PROCEDENTE Considerando la propuesta en comento se revisó el fundamento jurídico de la Norma, a fin de agregar lo señalado en este párrafo y eliminarlo del numeral 5. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, como lo solicita el promovente.
Comentario 10. Paso 3. Verificar la presencia de materiales y residuos peligrosos (aplicable para todo tipo de vehículo). Motivo: Por seguridad física de las personas, no deben verificarse unidades cargadas con materiales o residuos peligrosos, por lo que debe eliminarse este paso.	PROCEDE PARCIALMENTE Por seguridad de los técnicos verificadores, los vehículos cuando se presenta en las Unidades de Verificación no deben estar cargados con materiales o residuos peligrosos, para el efecto, el Paso 3 se modifica para quedar como sigue: <i>"Paso 3. Previo a la verificación de las condiciones físico mecánicas se debe constatar que el vehículo no se encuentra cargado con materiales y residuos peligrosos."</i>
Comentario 11. SUJECCIÓN DE LA CARGA/LLANTA DE REFACCIÓN Motivo: Esto no forma parte de las condiciones físico-mecánicas de las unidades, por lo que debe eliminarse de la Norma.	PROCEDENTE Considerando que en la práctica actual el transportista ya no coloca llanta de refacción, se debe señalar en la Norma que si el vehículo trae llanta de refacción, ésta deberá estar bien sujeta, a fin de evitar que pueda caer del vehículo. Lo anterior por seguridad de los demás usuarios de las carreteras.
Comentario 12. Paso 3.1. Evaluación de la verificación (aplicable para todo tipo de vehículo). DOCUMENTACIÓN Motivo: Este punto no aporta elementos a las condiciones físico – mecánicas, por lo que deberá eliminarse. No tiene relación con la verificación de las condiciones físico – mecánicas de los vehículos.	PROCEDE PARCIALMENTE Se considera que la documentación de un vehículo no aporta elementos directos a la verificación de las condiciones físico mecánicas. No obstante corresponde a los fabricantes e importadores garantizar que los vehículos que comercializan o importan cumplen con la Normatividad, identificando el vehículo con una calcomanía o placa donde manifieste que dicho vehículo cumple con la regulación propuesta.
Comentario 13. 5.1. Garantía de vehículos 5.1.2.- Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación, reconstrucción o modificación de vehículos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben contar con registro en las Secretarías de Seguridad Pública, así como su marca deberá ser registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Eliminar el párrafo 5.1.2 mencionado Motivo: No tiene relación con la verificación de las condiciones físico – mecánicas de los vehículos.	PROCEDENTE Se elimina el numeral 5.1.2, en virtud de que el Transportista no debe ser responsable de que el fabricante o reconstructor que modifica el vehículo, cuenta con registro.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 14. 5.2 Verificación 5.2.1. En Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal 5.2.1.1 Los vehículos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana podrán ser verificados en sus condiciones físico-mecánicas en una inspección aleatoria realizada por Servidores Públicos Comisionados de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte en un centro fijo de pasaje o en la carretera por Integrantes de la Policía Federal. Se procederá a revisar que aporten su dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas vigente, en caso de detectarse condiciones críticas de componentes mecánicos o sistemas que provocarían inseguridad o un peligro para su operación, el vehículo debe ser retirado de la circulación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal. Motivo: De acuerdo a sus funciones previstas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el artículo 218, inciso C. del Reglamento del Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, que establece las condiciones para retirar de la circulación los vehículos.	PROCEDENTE La actuación de los Servidores Públicos e integrantes de la Policía Federal, debe ser con estricto apego a las Leyes y Reglamentos aplicables al autotransporte en el ámbito de sus atribuciones.
Comentario 15. 5.2.1.2.- Cuando se transporten materiales, residuos, remanentes y mercancías peligrosas o perecederas, en caso de detectarse condiciones críticas de componentes mecánicos o sistemas que provocarían inseguridad o un peligro para su operación, no se eliminará el tránsito de la unidad vehicular y se le conducirá, tomando las medidas de seguridad correspondientes, al lugar o a la zona de seguridad más cercana para el transbordo de la cargado el cambio del vehículo correspondiente. Tratándose de materiales, residuos peligrosos o remanentes, éste debe hacerse por personal debidamente capacitado, siguiendo las indicaciones de la información de emergencia en Traspotación o de la empresa generadora del producto, permaneciendo en todo momento los Servidores Públicos Comisionados de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte o Integrantes de la Policía Federal. Motivo: Evitar peligros potenciales a la población y el ambiente, y la dependencia que detenga a la unidad vehicular deberá permanecer hasta que el transbordo se realice.	PROCEDENTE La propuesta es procedente, toda vez que mejora la sintaxis de la especificación y da claridad al accionar de los Servidores Públicos e integrantes de la Policía Federal. <i>"perecederos...en caso de detectarse condiciones críticas de componentes mecánicos o sistemas que provocarían inseguridad o un peligro para la operación..."y</i> <i>"...producto, permaneciendo en todo momento los Servidores Públicos Comisionados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o Integrantes de la Policía Federal."</i>
Comentario 16. 5.2.1.3 Para el transporte de sustancias, materiales y/o residuos peligrosos, biológico-infecciosos, revisar el sistema de carga y descarga, mecanización, refrigeración, temperaturas y el sistema de escurrimientos y demás requerimientos necesarios, de acuerdo con la Norma para el transporte de materiales y residuos peligrosos que corresponda. Motivo: Eliminar el párrafo, ya que se incluyen todas las sustancias en el numeral 5.2.1.2	PROCEDENTE Se elimina el numeral 5.2.1.3, toda vez que en el numeral anterior 5.2.1.3 se incluyen todas las sustancias.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 17. 5.2.2 Verificación en sitio. 5.2.2.1 La verificación de los componentes de la Tabla del capítulo 4.3, se llevará a cabo en forma anual. Motivo: Agilizar la verificación de la Norma.	PROCEDENTE Una vez que se puso a consideración del CCNN-TT, se tomó el acuerdo siguiente: Las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de la presente Norma, a partir de la entrada en vigor de la Norma deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. I. Las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año, de conformidad con el calendario que emita la Secretaría. II. Los vehículos nuevos quedarán exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo; salvo en aquéllos casos en los que las empresas y personas físicas permisionarias deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado establecido en los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la NOM-012-SCT-2-2008, o la que la sustituya, en cuyo caso deberán someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica una vez al año, y obtener el dictamen correspondiente, independientemente de su año de fabricación, incluyendo el convertidor (dolly), en su caso. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la presente Norma, podrán acreditar la exención de 2 años para vehículos nuevos, con la presentación de la tarjeta de circulación o bien, la factura o carta-factura. El primer año de exención deberá ser contabilizado a partir del año-modelo de fabricación del vehículo según se indique en la tarjeta de circulación o bien, en la factura o carta-factura. III. Los vehículos nuevos exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo, podrán exentar por dos años más la verificación, siempre y cuando sometan a verificación el vehículo en el primer bimestre del tercer año y obtengan del dictamen de verificación aprobatorio. Todos los vehículos de los servicios de autotransporte federal y transporte Privado, sujetos de la presente Norma, a partir de su quinto año de fabricación deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Comentario 18. 5.2.2.2 Los vehículos podrán verificarse en las instalaciones de las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría o en las instalaciones de los autotransportista, siempre que se tenga un terreno con superficie mínima de 1000 metros cuadrados y una superficie de trabajo techada y con un piso de concreto liso o con fosa o con rampa, para la realizar dicha verificación. Motivo: Agilizar la verificación de la Norma.	NO PROCEDENTE Los requisitos como: superficie mínima de 1000 metros cuadrados, superficie de trabajo techada y con un piso de concreto liso o con fosa o con rampa, no son materia del Proyecto de Norma que nos ocupa, son requisitos que se establecen en la Convocatoria para acreditar y aprobar Unidades de Verificación de condiciones físico mecánicas que publicó en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 19. 5.2.2.3 Los semirremolques de importación temporal deberán portar su comprobante de verificación de condiciones físico mecánicas de su país, vigente. Motivo: Agilizar la verificación de la Norma.	NO PROCEDENTE La acreditación de la verificación de las condiciones físico mecánicas de los vehículos semirremolque de importación temporal, no es materia del Proyecto de Norma que nos ocupa, el criterio ya se encuentra establecido en el Aviso de periodos de verificación que publicó en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Comentario 20. 5.2.2.4 Para la verificación anual de los vehículos, deberá presentarse original o copia cotejada por la Unidad de Verificación, del Dictamen emitido el año anterior, de lo contrario deberá cubrir la sanción que corresponda. Motivo: Establecer claramente los criterios de aplicación de los Dictámenes.	NO PROCEDENTE La periodicidad de la verificación actualmente no es anual, es semestral y se establece en un Aviso de periodos de verificación que publicó en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En el referido Aviso se establece la documentación que debe presentar el propietario del vehículo cuando lo presenta para su verificación en la Unidad de Verificación, requisitos que no son materia del Proyecto de Norma que nos ocupa.
Comentario 21. 5.2.2.5 Cuando por alguna situación, los vehículos se encuentren en un Depósito federal, se hará del conocimiento de la Secretaría, a fin de evitar la sanción por no realizar su verificación de condiciones físico- mecánicas. Motivo: Establecer claramente los criterios de aplicación de los Dictámenes.	NO PROCEDENTE No son materia del Proyecto de Norma, las excepciones de la obligación de verificar semestralmente un vehículo en los periodos correspondientes, son materia del Aviso mediante el cual se hace del conocimiento a los propietarios de vehículos los periodos a los cuales deberán someterlos a verificación,
Comentario 22. 6. Sanciones 6.1.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Norma será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la siguiente forma: Multa por 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por no portar el dictamen vigente de las condiciones físico- mecánicas. Multa por 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por no portar el dictamen vigente de las condiciones físico- mecánicas. Multa por 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por no presentar el dictamen o la copia cotejada por la Unidad de Verificación, del dictamen correspondiente al año anterior en que se presenten los vehículos a su verificación de las condiciones físico- mecánicas. Retiro de circulación y Multa por 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por no portar el dictamen vigente de las condiciones físico-mecánicas. Motivo: Establecer claramente los criterios de aplicación de las sanciones.	NO PROCEDENTE La propuesta no es procedente, toda vez los montos de las multas se establecen en el Reglamento correspondiente.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 23. 7.Vigilancia 7.1.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal y los Centros SCT, a través de Servidores Públicos Comisionados, así como la Policía Federal. Motivo: De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública.	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta tiene por objeto corregir y mejorar la estructura y aplicación de la Norma, para el efecto se corrige el numeral 7.1, para quedar como sigue: <i>7.1.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal y los Centros SCT con Servidores Públicos Comisionados, así como la Secretaría de Gobernación con integrantes de la Policía Federal.</i>
Comentario 24. 9. Concordancia con Normas internacionales 9. Concordancia con Normas internacionales el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con Normas internacionales por no existir en el momento de su elaboración. Motivo: En este capítulo se refieren a Normas internacionales y no a documentos de algún país en particular.	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta tiene por objeto corregir el numeral 9, para quedar como sigue: <i>9. Concordancia con Normas internacionales.</i> <i>La presente Norma fue elaborada con fundamento en las condiciones y tomando en cuenta las características y especificaciones del parque vehicular existente, por lo que no necesariamente es concordante con ninguna Norma internacional.</i> Toda vez que la estructura y conformación de la Norma no concuerda con normas internacionales.
Comentario 25. 11. Transitorios SEGUNDO.- Los técnicos verificadores de las Unidades de Verificación aprobadas por esta Secretaría, que hayan obtenido su reconocimiento para verificar el presente Proyecto de Norma previo a su entrada en vigor, deberán aplicar las especificaciones técnicas que se establece a partir de su entrada en vigor, deberán aplicar las especificaciones técnicas que se establece a partir de su entrada en vigor, y mantendrán su acreditación y aprobación. Motivo: Se deben evitar el costo del trámite de una nueva acreditación ante la entidad mexicana de acreditación y otra aprobación ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	NO PROCEDENTE El procedimiento de acreditación de técnicos, establece que cuando se modifica una Norma, el técnico verificador deberá demostrar mediante una testificación que tiene la capacidad técnica para verificar el cumplimiento de las nuevas especificaciones de la Norma, por lo tanto no es factible establecer que los técnicos mantendrán su acreditación y aprobación una vez que entre en vigor la nueva Norma. No obstante lo anterior, a fin de dar certidumbre a las Unidades de Verificación se establecerá un periodo de entrada en vigor de la Norma de 120 días, que se consideran suficientes para que la Unidad de Verificación adecúe sus procedimientos a los nuevos criterios de la Norma.
Comentario 26. Propuestas al punto “4.3. Tablas de descripción por sistema y componente mecánico”, se deberá insertar una cuarta columna en la cual se describan las condiciones o los valores bajo los cuales se considerara crítica un componente, considerando el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, sobre todo, la condición bajo la cual un vehículo será retirado de la circulación.	NO PROCEDENTE El Proyecto de Norma ya contiene una cuarta columna donde se señala la condición crítica de los sistemas y componentes mecánicos, que provocaría inseguridad o un peligro inminente para su operación. Asimismo, el Reglamento de Tránsito de Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal es parte del fundamento jurídico que sustento a la expedición de la Norma.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 27. I. CONTROLES DE MOTOR Y ENCENDIDO COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Sistema de Aceleración Los componentes del sistema de aceleración del motor deben funcionar, estar montados con seguridad, no deben tener componentes flojos, desgastados, corroídos, deteriorados, rotos y al soltar el pedal el motor debe regresar a la posición no acelerada. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Pedal del acelerador. b) Sensor c) Soporte del pedal del acelerador d) Acoplamiento. e) Cable. f) Resortes. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visual y manualmente con el motor encendido, presionando manualmente el pedal del acelerador y soltándolo.	NO PROCEDENTE La propuesta no considera la cuarta columna que establece la Condición crítica del Sistema de Aceleración que provocaría inseguridad o un peligro inminente para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal. No obstante, para el sistema de aceleración el Proyecto de Norma no establece condiciones físico mecánicas que debe observar la Unidad de Verificación, así como condición que debe verificar la autoridad, que de presentarse provocaría inseguridad o un peligro inminente para la operación del vehículo.
Comentario 28. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Controles de Motor MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El interruptor de encendido debe iniciar el funcionamiento del motor y detenerlo cuando se regrese a su posición de inicio. b) Si el vehículo tiene un dispositivo de alto de emergencia al accionarlo el motor se debe detener. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione Visual y manualmente, accionando el interruptor de encendido.	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta no considera la cuarta columna que establece la Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro inminente para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal. No obstante, para los componentes del sistema Controles de Motor el Proyecto de Norma no establecen condiciones físico mecánicas que debe observar la Unidad de Verificación, así como condición que debe verificar la autoridad, que de presentarse provocaría inseguridad o un peligro inminente para la operación del vehículo.
Comentario 29. II. SISTEMA DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA O DIESEL COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Sistema de Combustible MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El número de tapones de llenado debe corresponder al número de tanques y estar perfectamente apretados. b) Los tanques de combustible y líneas de alimentación no deben presentar abolladuras, grietas, fugas o reparaciones con soldadura que no corresponda a su fabricación original.	NO PROCEDENTE El Sistema de Combustible, es un sistema importante para la operación segura del vehículo, por la peligrosidad del combustible (diésel o gasolina). En el caso de este sistema, las condiciones que ponen en peligro inminente la operación del vehículo son: • Un sistema de combustible con una fuga que gotea en cualquier punto Un tanque de combustible que no está sujeto de manera segura al vehículo. • Fuga en líneas y/o mangueras del sistema. • En vehículos de transporte de pasajeros: falta de tapón de combustible.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
c) El tanque debe estar sujeto firmemente en el soporte destinado en el vehículo. d) Los sujetadores, correas y componentes de montaje no deben faltar, ni estar rotos, flojos o con elementos de montaje inadecuados o inseguros. e) De contar con cubierta tipo jaula el tanque de combustible, no debe estar dañada ni montada de manera insegura. f) Las líneas de combustible deben estar montadas de manera segura, sin grietas, rozaduras o estar desgastadas hasta la capa de cuerdas, y con las abrazaderas y ganchos de montaje suficientes. Las líneas con trenzado de acero no deben presentar oxidación en la primera capa. g) h) La bomba no debe presentar fuga, o estar físicamente dañada y con montaje inseguro UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccionar visualmente: a) Tapón (es) b) Tanque (s) c) Soporte de tanque (s) d) Sujetadores y Correa (s) e) Cubierta del tanque tipo jaula f) Líneas/mangueras	
Comentario 30. III. SISTEMA DE COMBUSTIBLE DE GAS LP O DE COMBUSTIBLE DUAL COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Sistema de Combustible Gas LP Todos Los vehículos que utilicen gas natural como combustibles deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El Tanque (cilindro) debe estar sujeto firmemente en el soporte destinado para ello en el vehículo. b) Cada cilindro debe contar con una etiqueta con la información técnica del tanque. En ella se debe señalar que la presión de trabajo inferior es de 312 psi.	NO PROCEDENTE El Sistema de Combustible, es un sistema importante para la operación segura del vehículo, por la peligrosidad del combustible (gas natural comprimido (GNC), gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural licuado (GNL) o de combustible dual). En el caso de este sistema, las condiciones que ponen en peligro inminente la operación del vehículo son: Cualquier fuga de combustible en las líneas del sistema de GNC, GLP o GNL que se detecte visualmente y haya evidencia tal como la formación de escarcha en las conexiones del sistema de combustible y/o en los accesorios y se verifique, ya sea con una prueba de burbuja usando una solución de jabón sin amoníaco que no sea corrosiva o un detector de gas inflamable. Algunas fugas o descompresiones breves de combustible pueden ocurrir durante el reabastecimiento de combustible, causando escarcha temporal de las partes del sistema de combustible de GNC o GLP. Si se reabasteció el vehículo poco antes de la inspección, se tiene que ser precavido para distinguir entre estos acontecimientos temporales de escarcha y las fugas reales.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
c) Los tanques de combustible y líneas de alimentación no deben presentar abolladuras, grietas, fugas y/o reparaciones con soldadura que no corresponda a su fabricación original. d) Debe estar equipado con una válvula de llenado al 80% o válvula que detenga automáticamente el llenado. Las válvulas deben estar identificadas. e) Las líneas de combustible no deben presentar fuga, deshilado hasta el trenzado, estar agrietadas y/o acoplamientos improvisados con cintas, mangueras y/o abrazaderas que no correspondan al ducto instalado. Las líneas deben tener sujeciones en intervalos de 1.25 m (48") o menores. Las líneas flexibles deben ser del tipo II o III. Las líneas de metal deben ser de cobre cubierto y no de acero, y sin juntas de unión. Las líneas deben ser de un diámetro no menor de 9.5 mm (3/8"). Las líneas deben ser de un diámetro no menor de 9.5 mm (3/8"). f) Los cinchos de montaje y soporte deben estar apretados, completos enteros y sin grietas. g) Los pernos de montaje no deben estar rotos, flojos o faltantes, y deben ser 12.5 mm (1/2") de grado 5. h) El sistema debe contar con una válvula de alivio hidrostática que no esté localizada entre cada par de dispositivos de apagado. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccionar visualmente: a) Soporte de tanque (s) b) Etiqueta del cilindro c) Con fuga y/o agrietado d) N.A. e) Presenta fuga, está deshilado hasta el trenzado y/o agrietada. f) F) Los soportes de montaje están flojos, faltantes, rotos o agrietados. g) N.A. h) Con fuga y/o faltante.	

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 31. IV. SISTEMA DE ESCAPE COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Sistema de escape MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El montaje del múltiple, turbo, tubo de escape, mofle y tubo de escape traseros deben estar de manera segura. b) El mofle o mofles no deben presentar fuga, excepto a través de orificios de drenado proporcionados por el fabricante. c) No debe pasar a través de un compartimiento de pasajeros, componente resonador O. d) Ninguna parte del sistema de escape puede estar a menos de 50 mm (2") del cableado, de alguna parte de un componente del sistema de combustible o de los frenos o de cualquier material inflamable aun cuando esté protegido por una cubierta. e) Todo componente aquí mencionado debe estar con protección de manera que una persona no pueda resultar quemada al entrar o salir del vehículo. f) Los sistemas de escape no deben ser recortados ni modificados en relación al original de manera que se impida el escape de humos más allá del perímetro del compartimiento de ocupantes, de equipaje o del camarote y en ningún caso la distancia entre la salida del escape y la periferia de la parte inferior de la carrocería por donde salen los humos puede ser mayor a 15 cm (6"). g) Las partes del sistema de escape deben ser colocadas de tal forma que tengan una distancia mínima de 50 mm (2") de cualquier parte del sistema de combustible o de frenos o de cualquier material combustible, y en las protecciones se acepta una distancia de 25 mm [1"], como el caso del tanque de combustible. h) El tubo de escape debe expulsar los humos más allá del perímetro de la cabina y/o del camarote. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección Visual a) Faltante, roto, agrietado, flojo y/o con fuga. b) Con fuga y/o faltante c) Componentes del escape pasan a través del compartimiento de pasajeros y/o presentan fuga. d) Faltante, con fuga, perforado, refuerzo que no sea de soldadura, colapsado, extremo constreñido, limitado y/o cerrado. e) Faltante, con fuga, agrietado y/o perforado. f) Faltante, flojo, roto y/o montaje inseguro g) Posición de partes o componentes del sistema h) No expulsa humos del escape más allá del perímetro de la cabina y/o del camarote.	NO PROCEDENTE El Sistema de escape, es un sistema importante para la operación segura del vehículo, porque la temperatura del ducto puede quemar cables eléctricos o líneas de combustible o generar flamas en materiales susceptibles a fuego que forman parte del vehículo. En el caso de este sistema, las condiciones que ponen en peligro inminente la operación del vehículo son: - Ninguna parte de un sistema de escape de cualquier vehículo automotor deberá estar expuesta, a fin de evitar que al contacto con él pueda causar quemaduras, carbonización o daño al cableado eléctrico, al abastecimiento de combustible o a cualquier parte combustible del vehículo automotor. - Cualquier sistema de escape, excepto el de un motor a diesel, con una fuga en un punto adelante o directamente debajo del camarote o compartimiento del conductor y cuando el nivel del piso está en una condición tal, que permite la entrada de los humos de escape.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 32. V. EJE DE TRANSMISIÓN COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Eje de transmisión (flecha cardan) MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las juntas universales (crucetas) no deben estar flojas ni mostrar evidencia de huelgo entre los empalmes y el transversal. b) Los sujetadores, guardas o soportes colgantes (balero de centro) del eje de transmisión no deben faltar, ni estar flojos ni dañados. c) Los baleros centrales no deben estar flojos ni desgastados, ni el soporte de hule deteriorado de manera que ya no pueda dar apoyo adecuado al balero. d) El eje de transmisión no debe estar torcido ni doblado UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	PROCEDENTE En el caso del Eje de transmisión (flecha cardan), es importante señalar que no se opera el vehículo si se detectan fallas, como las descritas en la primera columna de mantenimiento, por lo tanto se considera que el vehículo no estaría en condiciones de ser llevado a la Unidad de Verificación, así como de transitar en las carreteras y puentes de jurisdicción federal. Por lo tanto, no se establecen en el Proyecto de Norma condiciones físico mecánicas que debe observar la Unidad de Verificación, así como condición que debe verificar la autoridad, que de presentarse provocaría inseguridad o un peligro inminente para la operación del vehículo.
Comentario 33. VI. INTERRUPTOR DE SEGURIDAD NEUTRAL Y PATRÓN DE CAMBIO EN TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Interruptor de Seguridad neutral El interruptor arrancador de seguridad neutral debe funcionar correctamente y no operar con el selector de velocidad o la transmisión en "P" (estacionamiento) o en "N" (Neutral). MANTENIMIENTO (segunda columna) Accione los frenos de estacionamiento, gire el interruptor de ignición a la posición de encendido. Posicione manualmente la palanca de velocidades en todas las velocidades. Inspeccione: a) Operación del interruptor b) Patrón de cambios UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	PROCEDENTE En el caso del VI. INTERRUPTOR DE SEGURIDAD NEUTRAL Y PATRÓN DE CAMBIO EN TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, es importante señalar que no se opera el vehículo si se detectan fallas como las descritas en la primera columna de mantenimiento, por lo tanto se considera que el vehículo no estaría en condiciones de ser llevado a la Unidad de Verificación, así como de transitar en las carreteras y puentes de jurisdicción federal. Por lo tanto, no se establecen en el Proyecto de Norma condiciones físico mecánicas que debe observar la Unidad de Verificación, así como condición que debe verificar la autoridad, que de presentarse provocaría inseguridad o un peligro inminente para la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 34. VII. SISTEMA DE ENFRIAMIENTO COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Sistema de Enfriamiento MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El radiador no debe mostrar evidencia de fuga, estar montado de manera insegura o estar corroído de manera que ya no funcione efectivamente. b) Los componentes de montaje del radiador o elementos de sujeción no deben faltar, estar rotos ni montados de manera insegura. c) El ventilador o las poleas no deben estar flojas ni agrietadas. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección Visual: a) Muestra evidencia de fuga b) Falta de componentes de montaje del radiador y/o elementos de sujeción rotos. c) Están flojos y/o agrietados el ventilador o las poleas.	PROCEDE PARCIALMENTE En el caso del VII. SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, es importante señalar que no se opera el vehículo si se detectan fallas, como las descritas en la primera columna de mantenimiento, por lo tanto se considera que el vehículo no estaría en condiciones de ser llevado a la Unidad de Verificación, así como de transitar en las carreteras y puentes de jurisdicción federal. Por lo tanto, no se establecen en el Proyecto de Norma condiciones físico mecánicas que debe observar la Unidad de Verificación, así como condición que debe verificar la autoridad, que de presentarse provocaría inseguridad o un peligro inminente para la operación del vehículo.
Comentario 35. VIII. EMBRAGUE (CLUTCH) COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Embrague (Clutch) MANTENIMIENTO (segunda columna) Accione los frenos de estacionamiento. Prenda el motor, pise el pedal del embrague e intente meter las velocidades. Inspeccione: a) El vehículo se mueve cuando el embrague se encuentra apretado y/o no permite el embrague y desembrague de la transmisión con el motor. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	PROCEDE PARCIALMENTE En el caso del VIII. EMBRAGUE (CLUTCH), es importante señalar que no se opera el vehículo si se detectan fallas, como las descritas en la primera columna de mantenimiento, por lo tanto se considera que el vehículo no estaría en condiciones de ser llevado a la Unidad de Verificación, así como de transitar en las carreteras y puentes de jurisdicción federal. Por lo tanto, no se establecen en el Proyecto de Norma condiciones físico mecánicas que debe observar la Unidad de Verificación, así como condición que debe verificar la autoridad, que de presentarse provocaría inseguridad o un peligro inminente para la operación del vehículo.
Comentario 36. IX. SOPORTE DE MOTOR/TRANSMISIÓN COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Soporte de motor/transmisión MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El soporte no debe estar flojo, doblado, con pernos faltantes, aislador faltante, aislador roto, deteriorado ni hinchado. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección Visual. b) Elementos de Sujeción	PROCEDE PARCIALMENTE En el caso del IX. SOPORTE DE MOTOR/TRANSMISIÓN, es importante señalar que no se opera el vehículo si se detectan fallas, como las descritas en la primera columna de mantenimiento, por lo tanto se considera que el vehículo no estaría en condiciones de ser llevado a la Unidad de Verificación, así como de transitar en las carreteras y puentes de jurisdicción federal. Por lo tanto, no se establecen en el Proyecto de Norma condiciones físico mecánicas que debe observar la Unidad de Verificación, así como condición que debe verificar la autoridad, que de presentarse provocaría inseguridad o un peligro inminente para la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 37. X. APAGADO DEL MOTOR Y MARCHA. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) El arrancador MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El arrancador no funciona; el motor no se apaga. b) El solenoide no funciona; el motor no se apaga c) El interruptor de ignición del motor no lo apaga. d) El solenoide de aire no debe tener fuga UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	PROCEDENTE En el caso del X. APAGADO DEL MOTOR Y MARCHA, es importante señalar que no se opera el vehículo si se detectan fallas, como las descritas en la primera columna de mantenimiento, por lo tanto consideramos que el vehículo no estaría en condiciones de ser llevado a la Unidad de Verificación, así como de transitar en las carreteras y puentes de jurisdicción federal. Por lo tanto, no se establecen en el Proyecto de Norma condiciones físico mecánicas que debe observar la Unidad de Verificación, así como condición que debe verificar la autoridad, que de presentarse provocaría inseguridad o un peligro inminente para la operación del vehículo.
Comentario 38. XI. BANDAS DEL MOTOR. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Bandas MANTENIMIENTO (segunda columna) a) No deben faltar, estar flojas, rotas, excesivamente agrietadas ni fuera de ajuste las bandas del motor. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	PROCEDENTE En el caso del XI. BANDAS DEL MOTOR, es importante señalar que no se opera el vehículo si se detectan fallas, como las descritas en la primera columna de mantenimiento, por lo tanto consideramos que el vehículo no estaría en condiciones de ser llevado a la Unidad de Verificación, así como de transitar en las carreteras y puentes de jurisdicción federal. Por lo tanto, no se establecen en el Proyecto de Norma condiciones físico mecánicas que debe observar la Unidad de Verificación, así como condición que debe verificar la autoridad, que de presentarse provocaría inseguridad o un peligro inminente para la operación del vehículo.
Comentario 39. XII. BALEROS DEL EJE TRASERO. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Baleros del eje trasero MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los baleros del eje trasero no deberán estar lubricados y no presentar indicación de desgaste excesivo, aspereza o daño al girar la rueda. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDENTE El componente mecánico XII. BALEROS DEL EJE TRASERO, es un componente importante para la operación segura del vehículo, porque un balero sin lubricante se desgasta más rápido y puede provocar que se caliente la maza y los componentes que forman parte del rodamiento de la llanta, provocando que el metal se ablande y pueda generarse un desprendimiento de la llanta con su rin. En el caso de este componente, las condiciones que ponen en peligro inminente la operación del vehículo son: En una revisión visual no debe observarse humo que sale de la unidad de maza de la rueda, que puede ser por falta de lubricación en el balero. Para la verificación de este componente se debe consultar el apartado de "Frenos"; ya que la causa del humo puede ser por falla en los frenos o un problema en la maza y el área del rodamiento.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 40. XIII. SUSPENSIÓN COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Elementos de sujeción de la suspensión. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los pernos tipo U traseros, grilletes, pernos centrales, soportes de resortes o muelles, equilibradores, brazos de control, estabilizadores, varillas de radio, brazos de torque, sus soportes y elementos de sujeción no pueden faltar, estar flojos, rotos, faltantes, agrietados, doblados, desconectados, perforados por corrosión, desconectados y/o reparados con soldadura. b) El eje o ejes traseros y sus ruedas no deben ajustarse de manera que se afecte el control del vehículo. c) El brazo de control no debe faltar, presentar dobladuras, estar agrietado y/o reparados con soldadura. d) Los brazos de torque no debe faltar, estar rotos, flojos, doblados, agrietados, reparados con soldadura e) Las barras de torsión no deben faltar, estar rotas, flojas y/o reparadas con soldadura. f) Los bujes de hule están excesivamente separados, fracturados y/o alargados. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Flojos, rotos, fracturados, faltantes, agrietados, doblados y/o reparados con soldadura b) N.A. c) Dobladados, agrietado y/o esta reparado con soldadura. d) Faltantes, flojos, doblados, agrietados, y/o están reparados con soldadura e) Faltantes, rotas, flojas, o están reparados con soldadura. f) Están excesivamente separados, fracturados y/o alargados.	PROCEDENTE El componente mecánico XIII. SUSPENSIÓN, es un componente importante para la operación segura del vehículo. No obstante, en la Unidad de Verificación no se verificará el ajuste del eje o ejes traseros y ruedas, por no existir un parámetro técnico de ajuste. En el caso de este componente, las condiciones que ponen en peligro inminente la operación del vehículo son: 1) Cualquier tornillo en "U" de abrazadera que esté agrietado, roto, flojo y/o faltante entre el muelle y el eje. 2) Cualquier eje, alojamiento del eje, percha de muelle u otra parte de posicionamiento del eje que esté agrietado, roto, suelto y/o faltante y da como resultado el movimiento de un eje fuera de su posición Normal. Después de dar vuelta, el desplazamiento lateral del eje es Normal en algunos tipos de suspensiones, incluidos los muelles compuestos montados en ejes direccionales. En los vehículos con Eje(s) deslizable(s): En ejes deslizables (chasis inferior deslizable) sólo se acepta un perno, del pasador de seguridad faltante y/o mal ajustado.
Comentario 41. XIV. MUELLES Y ELEMENTOS DE SUJECIÓN. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Muelles y elementos de sujeción Se debe levantar el vehículo con un gato puesto en el chasis o entre el muelle y el chasis al inspeccionar los ejes de la dirección y de tracción. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los muelles delanteros y traseros no deben faltar, estar flojos, rotos, agrietados, doblados, desconectados, ni soldados b) El desgaste de los pernos y bujes de los muelles no debe ser mayor a 2.0 mm (0.078") cuando la varilla o eje del perno tiene entre 12.7 mm (1/2") y 24mm (0.94") y 3.2mm (1/8") cuando la varilla o eje del perno tienen entre 25mm (1.0") y 45 mm (1.77")	NO PROCEDENTE En el caso de este componente, presenta hojas rotas, faltantes, agrietadas, deformadas y/o reparadas con soldadura. Pandeadas de manera que el vehículo queda desnivelado más de 50 mm (2") entre ambos lados, movido de tal manera que quede a menos de 12.5 mm (1/2") de cualquier parte giratoria, es una condición que determina que el vehículo no cumple con la Norma cuando es revisado en una Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
c) Los muelles no deben estar pandeados de manera que el vehículo baje más de 50 mm (2.0") en relación a la altura especificada por el fabricante d) los soportes colgantes no deben estar flojos, agrietados rotos, faltantes, y/o estar reparado con soldadura Asimismo, no deben estar desgastados más de 3.2mm (1/8") en el área de soporte de carga del muelle(placas de desgaste permitidas) e) Los bujes y los pernos no deben de estar flojos o faltar. Asimismo, no deben presentar desgaste que exceda Tamaño del eje 12.5 mm(1/2') a 25 mm (1') holgura máxima 2mm (0.080') Tamaño del eje 25 mm(1') a 45 mm (1.8') holgura máxima 3.2mm (1/8') f) Cuando el vehículo deba estar equipado con equilibradores, éstos no deben faltar, estar agrietados, rotos, flojos y/o reparados con soldadura (placas de desgaste permitidas), ni hule de bujes diseminad. g) Deben tener los topes de impacto, los cuales no deben estar flojos, fracturados y/o deteriorados UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	
Comentario 42. XV. SUSPENSIÓN DE BARRA DE TORSIÓN Y COJINETE DE HULE PARA CARGA. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Suspensión de barra de torsión y cojinete de hule para carga Todos los demás componentes de la suspensión deben ser revisados de la misma manera que las suspensiones mecánica de muelles. Coloque una barra entre el chasis y la barra de torsión y empuje haciendo palanca. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los soportes de montaje, las barras de torsión, los cojinetes de hule para carga o cualquier componente de sujeción no deben faltar, estar abiertos, flojos, rotos, excesivamente desgastados ni soldados. b) Las barras de torsión no deben estar pandeadas de manera que el vehículo descienda más de 50 mm (2.0") en relación a la altura especificada por el fabricante c) La barra de torsión no debe faltar, ni estar rota, agrietada, reparada con soldadura y/o pandeada de manera que el vehículo desciende más de 50 mm (2") de la altura especificada por el fabricante. d) Los soportes de montaje no deben faltar, ni estar rotos, flojos, agrietados y/o reparados con soldadura. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) a) N.A. b) N.A. c) Faltante, rota, agrietada, reparada con soldadura y/o pandeada. d) N.A	NO PROCEDENTE En el caso de este componente, parte de una unidad de torsión, radio o alineación o cualquier parte que se use para enganchar los mismos al chasis del vehículo o al eje, agrietada, floja, rota y/o faltante, incluyendo las hojas de muelle usadas como varilla de radio o de torsión, bujes faltantes (Ver ilustración del Apéndice A, Anexo 3), es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 43. XVI. SUSPENSIÓN DE MUELLES DE RESORTE. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Suspensión de resorte MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los muelles de resorte no deben faltar, estar rotos, acortados, soldados, ni asentados inadecuadamente, ni pandeados de manera que el vehículo descienda más de 50 mm (2.0") en relación a la altura especificada por el fabricante. b) Los brazos de control, brazos de torque, amortiguadores axiales, brazos de radio y barras estabilizadoras no deben faltar, estar doblados, agrietados, rotos, excesivamente desgastados ni mostrar evidencia de holgura en los bujes. c) Los brazos de torque no deben faltar, ni estar flojos, doblados, agrietados y/o reparados con soldadura y/o con bujes flojos. d) El amortiguador no debe faltar, ni estar flojo, doblado, agrietado y/o reparado con soldadura y/o con bujes flojos. e) El brazo de radio no debe faltar ni estar flojo, doblado, agrietado y/o reparado con soldadura y/o con bujes flojos. f) El estabilizador no debe faltar ni estar doblado, flojo, desconectado, roto, reparado con soldadura y/o dañado, y/o con pernos y soportes de bujes faltantes y/o flojos. g) – Los topes de impacto no deben faltar, estar flojos, fracturados y/o deteriorados. h) – Se considera condición óptima si no se utilizan espaciadores entre resortes y el sistema no presenta holguras (los espaciadores están permitidos en los muelles de resortes). UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspecciones Visualmente. a) Faltantes, rotos, acortados, y/o reparados con soldadura b) Dobladados, flojos, agrietados y/o reparados con soldadura y/o con bujes flojos. c) Faltantes, flojos, doblados, agrietados, y/o reparados con soldadura y/o con bujes flojos d) Faltes, flojo, doblado, agrietado y/o reparado con soldadura y/o bujes flojos. e) Faltante, flojo, doblado, agrietado y/o reparado con soldadura y/o con bujes flojos. f) Faltante, doblado, flojo, desconectado, roto, reparado con soldadura y/o dañado y/o con pernos y soportes de bujes faltantes o flojos. g) Faltantes, flojos, fracturados y/o deteriorados. h) Si presenta espaciadores entre resortes estos no deben estar fuera de su posición.	NO PROCEDENTE En el caso de este componente, muelles faltantes, rotos, acortados y/o reparados con soldadura, asentados inadecuadamente en el asiento del resorte y/o pandeados de manera que el vehículo desciende más de 50 mm (2") de la altura especificada por el fabricante, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 44. XVII. SUSPENSIÓN DE VIGA OSCILANTE. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Suspensión de viga oscilante. Eje Tandem de Viga Oscilante. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los bujes insertados de hule o elementos de sujeción de la suspensión no deben estar desgastados de manera que las llantas del eje entren en contacto con el chasis o la suspensión del vehículo y el buje de la cruceta no debe estar desgastada más de 6.5 mm (1/4") b) Los muelles no deben estar rotos, doblados, soldados o desplazados de manera que entren en contacto con cualquier componente giratorio c) Las llantas no deben entrar en contacto con cualquier parte del chasis o de los elementos de sujeción del chasis al hacer la inspección en una superficie plana. d) La (s) hoja (s) están rotas o desviadas de manera que entran en contacto con partes giratorias. e) No debe existir separación entre el buje del tubo transversal y la cruceta. Se acepta una separación máxima de 6.5 mm (1/4"). f) El eje debe regresar a su posición Normal. g) Si hay señales de movimiento excesivo del eje, de un volantazo brusco realizar movimiento de volante de forma rápida e inspeccione visualmente. El hule del buje está excesivamente disgregado, lo que da como consecuencia el movimiento excesivo del eje. Las llantas entran en contacto con cualquier parte del chasis o de los elementos de sujeción del chasis al hacer la inspección en una superficie plana. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione Visualmente. a) Roto, agrietado, reparado con soldadura y/o con agujeros de montaje de bujes alargados. b) El hule del buje está excesivamente disgregado del buje presenta desgaste, lo que da como consecuencia el movimiento excesivo del eje. c) Las llantas entran en contacto con cualquier parte del chasis o de los elementos de sujeción del chasis al hacer la inspección en una superficie plana. d) Hoja(s) rotas o desviadas de manera que entran en contacto con partes giratorias. e) N.A. f) N.A.	NO PROCEDENTE En el caso de este componente, roto, agrietado, reparado con soldadura y/o con agujeros de montaje de bujes alargados, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 45. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Suspensión de Aire. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) En el caso de los vehículos que cuentan con frenos de aire completos, cuando se enciende el motor con una medición de presión de aire igual a cero en el sistema de frenos de aire, el aire no debe empezar a fluir hacia el sistema de la suspensión de aire antes de alcanzar una presión de 450 KPa (65 psi) en el sistema. b) Las bolsas o líneas de aire no deben faltar, estar cortadas, abolladas ni aplastadas y las bolsas de aire no deben estar agrietadas hasta el trenzado o montadas de manera insegura. c) Con el aire en el sistema a una presión de funcionamiento Normal, la carrocería del vehículo y el chasis deben apoyarse sin tocar los ejes y deben estar nivelados y cualquier válvula de nivelación de altura debe estar montada al centro del chasis o en el lugar asignado por el fabricante y debe funcionar según su diseño. d) Los bujes, pivotes o articulaciones de la suspensión no deben faltar, estar flojos y/o excesivamente desgastados, y los elementos de sujeción no deben faltar, estar rotos, doblados y/o severamente corroídos. e) La base de la bolsa de aire no debe faltar, estar rota, agrietada, gravemente corroída y/o sustituto inferior (no es del fabricante ni equivalente), pernos flojos y/o faltantes. f) Las varillas no deben faltar, estar flojos, agrietados, doblados y/o reparados con soldadura o bien, estar desgastados hasta quedar planos. g) La viga de suspensión no debe estar agrietada, rota, hoyos de oxidación y/o con corrosión excesiva (golpear con martillo para revelar la corrosión). h) El aire no debe llegar a la suspensión antes que la presión del tanque del sistema de frenos alcance los 450 KPa (65 psi). i) No debe haber una o más suspensiones perceptiblemente pandeadas (fuera de las especificaciones del fabricante). j) Debe funcionar y si está equipado sólo con una válvula, debe estar montada en el centro del chasis o según las especificaciones del fabricante.	NO PROCEDENTE En el caso de este componente, la suspensión neumática desinflada (i.e. falla del sistema, fuga, etc.), es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione Visualmente. a) Faltantes, flojos, deteriorados, alargados y/o desgastados. b) Faltantes, rotos, agrietados, flojos, desgastados y/o reparados con soldadura. c) Faltantes, agrietadas, aplastadas, con fuga, inhabilitadas, restringidas y/o montaje inseguro. d) Faltantes, remendadas, cortadas, abolladas, fuga de aire evidente y/o no suficiente infladas La carrocería del vehículo y el chasis carecen de soporte en uno o más ejes o el vehículo se inclinan de un lado. Montaje inseguro. Bolsa agrietada hasta el trenzado de nylon. e) Faltante, interior (no es del fabricante ni equivalente), pernos flojos y/o faltantes. f) Faltantes, flojos, agrietados, doblados, reparados con soldadura y/o desgastados hasta quedar planos. g) Agrietada, rota, hoyos de oxidación y/o con corrosión excesiva. h) N.A. i) N.A. j) No funciona Equipado sólo con una válvula que no está montada en el centro del chasis.	
Comentario 46. XVIII. EJES LEVANTABLES NEUMÁTICAMENTE COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Ejes levantables neumáticamente. Con el aire operando a presión Normal en el sistema de la suspensión, opere el control del elevador. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Con el aire del sistema de la suspensión a una presión de funcionamiento Normal y el eje de propulsión trasero o eje auxiliar, de contar con éstos, probarlos tanto en modo de carga y modo de carga compartida, no deben existir fugas. b) Con el aire del sistema de la suspensión a una presión de funcionamiento Normal y el eje de propulsión trasero o eje auxiliar, de contar con éstos, deben responder adecuadamente al interruptor o válvula de control de carga compartida. c) El suministro de aire está agotado hasta la etiqueta de la suspensión y las válvulas de seguridad anti retorno no protegen el sistema de la suspensión principal. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Verificar visual y manualmente: a) La fuga de aire es evidente cuando el eje se encuentra abajo o en posición levantada. b) El eje retráctil no responde al interruptor de control del elevador en la válvula. c) N.A.	NO PROCEDENTE En el caso de este componente, presenta fuga de aire es evidente cuando el eje se encuentra abajo o en posición levantada, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 47. XIX EJES AUTODIRECCIONABLES COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Ejes autodireccionables MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Todos los ejes de dirección neumáticas deben contar con un regulador de presión de aire y un medidor de presión de aire que sean funcionales y precisos. Gire las ruedas completamente hacia la derecha y la izquierda. Inspeccione visual y manualmente i) Operación ii) Holgura, menos de 25 mm (1") entre llanta y chasis, salpicadera y otras partes iii) Topes de la dirección b) los amortiguadores del eje de la dirección no deben faltar, tener fugas y/o estar descompuestos i) Barra de acoplamiento ii) Extremos de la barra de acoplamiento iii) Pasadores prisioneros o dispositivos de retención y seguridad iv) diagrama para disminuir desviaciones v) seguro de la dirección, la dirección no está centrada en la posición asegurada "cero", no está equipado con un sistema de cerradura manual independiente del sistema de cerradura remoto vi) amortiguadores de la dirección (cuando corresponda) c) Todos los ejes de la dirección deben contar con un sistema de cerradura manual independiente del sistema de cerradura remota y ningún componente debe faltar, estar desgastado en exceso, roto o descompuesto. d) Huelgo de los pivotes de la dirección Levante el eje para descargar los pivotes de la dirección (si está equipado con frenos, deben estar accionados para eliminar el huelgo del balero de la rueda). Con un reloj comparador o un dispositivo fijo colocado en la rueda, mida con cinta métrica y, usando una barra para apalancar, intente menear la rueda de un lado al otro:	NO PROCEDENTE En el caso de este componente, cualquier condición, incluyendo la carga, que causa que la carrocería o el chasis estén en contacto con una llanta o cualquier parte de la rueda, en el momento de la inspección, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
i) Movimiento horizontal. Intente mover de un lado al otro y observe el movimiento en el extremo superior o inferior de la llanta, no se encuentra dentro de las especificaciones del fabricante o excede 4.8 mm (3/16") para ruedas de 500 mm (20") o mayores; 3.2 mm (1/8") para ruedas menores a 500 mm (20"). ii) Movimiento vertical. Coloque una barra debajo de la llanta y revise el movimiento vertical entre el soporte de la punta del eje (vástago) y el eje. No está dentro de las especificaciones del fabricante y/o excede 2.5 mm (0.100") iii) condición. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	
Comentario 48. XX. AMORTIGUADORES COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Amortiguadores. Los amortiguadores o elementos de sujeción no deben faltar, estar desgastados en exceso, flojos, rotos o desconectados y los amortiguadores no deben mostrar evidencia de fugas excesivas. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El amortiguador no debe estar roto, dañado, con fuga, y/o presentar filtraciones. b) La montura del amortiguador no debe faltar, estar agrietada, rota y/o floja. c) Los bujes del amortiguador no deben estar flojos, faltantes, deteriorados y/o el hule no debe presentar disgregación d) Los elementos de sujeción del amortiguador no deben estar flojos, agrietados, rotos y/o faltantes. e) El amortiguador no debe estar colocado en una posición que no corresponda a la contemplada por el fabricante. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspecciones visualmente: a) Roto, dañado y/o con fuga (la filtración no debe ser causa de rechazo) b) Faltante, agrietada, rota y/o floja. c) Flojos, faltantes, deteriorados y/o hule disgregado en exceso. d) Flojos, agrietados, rotos y/o faltantes. e) Amortiguador colocado en posiciones no contempladas por el fabricante.	PROCEDE PARCIALMENTE En la Unidad de Verificación no se verificará los siguiente: La montura del amortiguador no debe faltar, estar agrietada, rota y/o floja. Los bujes del amortiguador no deben estar flojos, faltantes, deteriorados y/o el hule no debe presentar disgregación, y El amortiguador no debe estar colocado en una posición que no corresponda a la contemplada por el fabricante. En el caso de este componente, la autoridad debe verificar que el amortiguador no esté roto, dañado y/o con fuga (la filtración no debe ser causa de rechazo), es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 49. XXI. FRENOS HIDRÁULICOS COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Freno de estacionamiento MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El freno de estacionamiento, mientras se encuentre en posición de accionamiento completo y no esté sostenido con la fuerza del pie, fuerza manual o ningún otro tipo de fuerza exterior, debe impedir efectivamente que el vehículo se desplace hacia adelante o hacia atrás y el sistema de freno de estacionamiento debe contar con un medio independiente de aplicación al sistema de servicio. b) El freno de estacionamiento se debe soltar completamente cuando se opera el control de liberación. c) Los cables o componentes mecánicos no deben estar desgastados, desconectados, desalineados, trabados, deshilados, rotos, faltantes o descompuestos y ninguno de los elementos de cierre o seguros deben dejar de funcionar d) El freno de estacionamiento de los remolques debe mantenerse de manera que funcione como se debe e) La luz del indicador de advertencia, de contar con ésta de fábrica, debe mantenerse en condiciones de funcionamiento. f) El grosor en la balata remachada o balata adherida, debe ser la que presenta el fabricante cuando nueva. g) La fuga de la cámara no debe mayor a 1 gota por minuto con el freno de estacionamiento liberado y el motor andando. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) N.A. b) No ilumina c) Se atora, no funciona, está roto, faltante y/o no se asegura. d) Se atora, no funciona, está roto, faltante y/o no se asegura. e) No ilumina. f) N.A. g) N.A.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, cualquier hoyo o grieta que no sea de fábrica en la sección de alojamiento del freno de resorte, de un freno de estacionamiento, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 50. XXII. CIRCUITO HIDRÁULICO DUAL COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Circuito hidráulico dual. Con el motor andando y el pedal del freno oprimido fuertemente (aproximadamente 55 kg [125 lb] de fuerza). MANTENIMIENTO (segunda columna) a) La luz indicadora del circuito dual no debe funcionar continuamente o cuando el interruptor de ignición está en posición "on" (encendido) excepto cuando el interruptor de ignición está en la posición de "start" (arrancar). b) El interruptor de presión no debe prender la luz cuando los frenos están accionados y el motor está funcionando. c) La luz se prende al activarse el freno UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, el indicador de advertencia (freno de estacionamiento liberado) no opera según las especificaciones del fabricante, la luz se queda prendida constantemente, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.
Comentario 51. XXIII. COMPONENTES DE LOS SISTEMAS HIDRÁULICOS COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Componentes de los sistemas hidráulicos. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las líneas, mangueras, tubos o tanques hidráulicos o de vacío no deben estar corroídos, obstruidos, rizados, agrietados, rotos, soldados, rozados, desconectados, tener reparaciones que no estén hechas con material aprobado para uso en los frenos, mostrar evidencias de fugas y/o tener depósitos de sarro y/o corrosión excesivos. b) Las líneas, tubos o mangueras no deben de estar montados de manera insegura, tener agarraderas o soportes de montaje flojo o faltante y no debe de estar a menos de 38 mm (1,5') del sistema de escape. c) El nivel de fluido hidráulico en el depósito no debe estar por debajo del nivel mínimos que especifica el fabricante o, no donde no haya especificaciones del fabricante, no más de 12.7mm (1/2") por debajo el borde inferior de cada boquilla del llenado.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, las líneas de fluidos o conexiones restringidas, obstaculizadas, agrietadas y/o rotas, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
d) El tapón del cilindro maestro no debe faltar, estar flojo, no le debe faltar el empaque, ni tener el orificio de ventilación tapado, ni estar hinchado ni dañado. e) Cuando los sistemas hidráulicos y el vacío están totalmente cargados, no debe haber fugas hidráulicas o de vacío en un sistema de frenos de servicio mientras los frenos de servicio están completamente accionados o liberados. f) El limpiador de aire del sistema de vacío no debe estar restringido ni obstruido. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Con fuga, reparadas con soldadura, agrietadas, carcomidas, aplanadas, montaje inseguro, secciones restringidas. b) Con fuga, reparadas con soldadura, agrietadas, carcomidas, aplanadas, montaje inseguro, secciones restringidas. c) N.A. d) N.A. e) N.A. f) N.A.	
Comentario 52. XXIV. FUGA EN LOS FRENOS HIDRÁULICOS Y RESERVA DEL PEDAL COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Fuga en los frenos hidráulicos y reserva del pedal Con el motor andando (si cuenta con servo-frenos o frenos asistidos) y sin necesidad de bombear ni de accionar repetidamente el pedal de los frenos, aplique una fuerza moderada con el pie sobre el pedal y mantenga durante un minuto. Usando un dispositivo de medición. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Manteniendo una fuerza moderada con el pie sobre el pedal del freno de servicio durante diez segundos y, en el caso de frenos de poder, con el motor andando, el pedal de freno de servicio no se debe mover hacia la posición de aplicación. b) Aplicando una fuerza pesada con el pie sobre el pedal del freno de servicio y, en el caso de frenos asistidos o de poder, con el motor andando, el recorrido del pedal no debe exceder 65 por ciento del recorrido total disponible. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, cualquier fluido hidráulico que se puede observar por fuga en el sistema de frenos al hacer una aplicación completa, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 53. XXV. FRENOS HIDRÁULICOS ASISTIDOS COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Frenos hidráulicos asistidos MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los indicadores de advertencia deben funcionar cuando se prueben. i. No se deben presentar fallas en el recorrido del pedal ii. Debe funcionar el indicador de advertencia de la bomba de dirección, si el vehículo lo tiene instalado iii) Tanque de la bomba. iv) – No deben faltar Líneas y Mangueras y/o éstas tener fugas, montajes inseguros, o del tipo incorrecto que no corresponda al del fabricante. v) – Las Bandas no deben estar flojas, agrietadas, desgastadas en exceso, y/o contaminadas con aceite. vi) Debe funcionar en cualquier momento de su aplicación la reserva eléctrica en la unidad de asistencia de frenado (servo-freno o Booster). vii) Debe funcionar la reserva eléctrica en la unidad de asistencia de frenado (servo-freno o Booster). b) Con el motor detenido, el sistema debe mantener tres aplicaciones de los frenos de servicio y el dispositivo de advertencia debe funcionar antes de que la reserva de vacío baje a menos de ocho pulgadas de mercurio o, si no se cuenta con medidor de vacío, debe de quedar por lo menos una aplicación del freno que sea fuerte después de que se active el dispositivo de advertencia. c) En el caso de los vehículos que cuentan con frenos hidráulicos asistidos, después de que se detuvo el motor y el booster de vacío, de aire o hidráulico se ha vaciado, al ejercer una presión moderada sobre el pedal del freno de servicio y encender el motor debe dar como resultado que el pedal se mueva hacia la posición de aplicación. d) En el caso de los vehículos que cuentan con bombas hidráulicas impulsadas hidráulicamente y bombas hidráulicas impulsadas eléctricamente para el sistema de poder de reserva, después de que se detuvo el motor y se vació la presión hidráulica, ejercer presión moderada sobre el pedal del freno de servicio mientras se mueve el interruptor de ignición a la posición de “on” (encendido), debe ocasionar que la bomba se encienda y empiece a trabajar y que el pedal del freno se mueva hacia la posición de aplicación. e) Si cuenta con una bomba de vacío auxiliar, la bomba debe ser capaz de lograr y mantener 18 pulgadas de vacío en el sistema. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, cualquier fluido hidráulico que se puede observar por fuga en el sistema de frenos al hacer una aplicación completa, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 54. XXVI FRENOS DE POTENCIA ASISTIDOS POR VACÍO COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Frenos de potencia asistidos por vacío. MANTENIMIENTO (segunda columna) Con el motor apagado y con el vacío agotado, ejerza una fuerza moderada con el pie sobre el pedal y luego prenda el motor. a) El recorrido o movimiento del pedal debe ser Normal. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, la unidad auxiliar de potencia no funciona, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.
Comentario 55. XXVII. SISTEMA DE VACÍO COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Sistema de vacío MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las mangueras no deben faltar o presentar fugas, estar flojas, agrietadas, o ser del tipo incorrecto. Las mangueras no deben estar colocadas a una distancia menor de 38 mm (1.5") del sistema de escape. b) No debe faltar la válvula anti retorno y/o estar instalada en el sentido correcto c) Las mangueras deben estar correctamente fijas con el número de abrazaderas que el fabricante instaló. d) El tanque debe estar perfectamente fijo, no debe presentar daños o deterioro por corrosión que provoque fugas. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, la manguera (s) o línea (s) de vacío restringida (s), desgastada (s), raída (s) a través de la capa exterior y hasta la capa de la cuerda, obstaculizada (s), agrietada (s), rota (s) o manguera (s) de vacío que se colapsa (n) cuando se aplica el vacío, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.
Comentario 56. XXVIII. REFORZADOR (BOOSTER) DE VACÍO COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Reforzador (booster) de vacío Con el motor apagado, presione el pedal del freno varias veces para eliminar el vacío, y luego prenda el motor. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El pedal de freno debe presentar recorrido y movimiento libre sin obstrucciones. b) El reforzador (booster) debe funcionar y no estar flojo, dañado, presentar fugas. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, la unidad auxiliar de potencia no funciona, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 57. XXIX. RESERVA DE VACÍO COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Reserva de vacío. Encienda el motor, acumule todo el vacío, apague el motor, acciones tres veces el freno complemente. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El sistema del vehículo deberá ser capaz de generar la reserva de aire suficiente para asistir tres aplicaciones completas de frenos. b) La Alarma o luz indicadora (cuando corresponda) de baja presión debe activarse cuando el sistema baja a 2 KPa (8" de vacío). c) Debe desactivarse la alarma una vez que se recupera la presión, mayor de 2 KPa (8" de vacío). UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) a) Comprobar reserva accionando tres veces el pedal. b) Que funcione y suene la alarma o luz indicadora del freno (en vehículos correspondientes) c) Que la alarma o luz indicadora del freno deje de funcionar (en vehículos correspondientes).	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, la reserva de vacío insuficiente para permitir una aplicación completa de frenado una vez apagado el motor, el sistema hidráulico: luz de aviso de falla del freno o luz de aviso no funciona, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.
Comentario 58. XXX. BOMBA DE VACÍO COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Bomba de vacío (si cuenta con ella). Sujete un medidor de vacío dentro del sistema entre el tanque y la bomba. Si el sistema usa también vacío del motor, desconecte la fuente. Opere el motor a aproximadamente 1200 rpm. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) La bomba de vacío debe acumular y mantener 4.5 KPa (18" de vacío) o lo que especifique el fabricante del vehículo. (Nota: la altitud puede influir en la medición) UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, la unidad auxiliar de potencia no funciona, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 59. XXXI. FRENOS HIDRÁULICOS DE TAMBOR COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Frenos de tambor. Si los platos posteriores no están equipados con un agujero de inspección de frenos de 25 mm (1"), se tienen que desmontar ambas ruedas delanteras. En frenos traseros, desmonte los tambores si no existen agujeros de inspección. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los forros de balata adheridos no deben tener un grosor inferior a 1.6 mm (1/16") al medirse en cualquier punto excepto en la superficie biselada de la zapata. b) Tener un grosor inferior a 3.2 mm (1/8") al medirse en cualquier punto excepto en la superficie biselada de la zapata o la superficie no debe estar más desgastada que las dimensiones especificadas por el fabricante y en ningún caso la medida debe ser menor a 8 mm. (1/32") a la cabeza del remache. c) Los forros de balata no deben mostrar evidencia de contaminación que afecte el desempeño de frenado y los sellos de las ruedas no deben mostrar evidencia de fugas. d) Los forros de balata no deben faltar, estar rotos, flojos en la zapata o mostrar desgaste extremadamente disparejo. e) Las partes mecánicas o estructurales no deben estar rotas, agrietadas, flojas, desalineadas, desgastadas en exceso, trabadas o desconectadas y los platos posteriores no deberán estar desgastados, de manera que se obstruya el movimiento libre de las zapatas. f) Los cilindros de frenos hidráulicos no deberán estar montados de manera insegura, mostrar evidencia de fugas o los pistones no deben fallar. g) Los tambores de freno no deben tener grietas exteriores en la superficie de fricción excepto las fisuras de dispersión térmicas Normales que alcanzan el borde de la cavidad del tambor, más de tres manchas ocasionadas por recalentamiento que no desaparecen con rectificación, la superficie de fricción desgastada de manera desnivelada o cualquier daño mecánico en la superficie de fricción aparte del atribuido al desgaste Normal. h) Las combinaciones de rectificado y desgaste en el diámetro interior del tambor no deben ser mayores que la medida estampada en el tambor o, cuando la medida no viene estampada en el tambor, que el límite de desgaste especificado por el fabricante del vehículo o, si el límite del fabricante no está disponible, entonces la combinación de desgaste y rectificado no debe exceder 2.3 mm (0.090") por encima del diámetro original del tambor de 350 mm (14") o menos o 3.0 mm (0.120") por encima del diámetro original del tambor de más de 350 mm (14"). i) Todos los frenos deben estar ajustados dentro de las Normas del fabricante sin resistencia del freno.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, la ausencia de acción de frenado eficaz después de aplicar los frenos de servicio (como balatas de freno que no se pueden mover o no pueden hacer contacto con la superficie de frenado después de la aplicación), y freno faltante en cualquier eje que requiere tener frenos, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) a) N.A. b) N.A. c) Roto, agrietado y/o contaminado d) No funcionan y/o trabados, agrietados, fracturados, dañados, faltantes y/o deteriorados. e) Agrietados, fracturados, dañados, faltantes y/o deteriorados. f) Agrietados, fracturados, dañados, faltantes y/o deteriorados. g) Agrietados, fracturados, dañados, faltantes y/o deteriorados. h) N.A. i) N.A.	
Comentario 60. XXXII. FRENOS HIDRÁULICOS DE DISCO COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Frenos de disco MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los discos no deben tener grietas externas en la superficie de fricción aparte de las fisuras de dispersión térmicas Normales que alcanzan el borde de la periferia del disco o tener daños mecánicos en la superficie de fricción aparte de los atribuibles al desgaste Normal. i) - Dos ranuras desgastadas más de 2.3 mm (0.090"). ii) Disco inadecuadamente ventilado. iii) Hay áreas calientes que no se pueden quitar con Rectificación. iv) La desviación lateral es mayor a 0.128 mm (0.005") en discos de 380 mm (15") de diámetro o menores. v) La desviación lateral es mayor a 0.25 mm (0.010") en discos de más de 380 mm (15") b) Los discos ventilados no deben tener aletas de enfriamiento que estén rotas o visiblemente agrietadas. c) La combinación de rectificado y desgaste en el disco no debe ser menor que la medida estampada en el disco o que el límite de desgaste especificado por el fabricante del vehículo. d) Los Cálipers de los frenos de disco no deben faltar, estar agrietados, rotos, montados inseguramente o tener pistones con fuga y/o trabados. i) Desgastada hasta 1.6 mm (1/16") sobre el remache cuando se desmontan ruedas y disco. ii) Desgastada hasta 1.6 mm (1/16") o menos en el punto más delgado en pastillas adheridas.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, mal funcionamiento de los frenos que causa emisión de humo o fuego en el extremo de la rueda. Por ejemplo; forro o pasta de balata en contacto continuo con tambor o disco de freno, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
iii) Desgastada hasta 3.2 mm (1/8") o menos en el punto más delgado en forros remachados. e) Las pastas de balatas adheridas no deben tener un grosor inferior a 1.6 mm (1/16"). f) Las pastas de balata remachadas no deben tener un grosor inferior a 3.2 mm (1/8") o la superficie no debe estar más desgastada que las dimensiones especificadas por el fabricante del vehículo y en ningún caso la medida debe ser menor a 0.8 mm (1/32") a la cabeza del remache. g) Los forros de las pastas de balata no deben faltar, estar rotos y/o flojos en la pasta. h) Los forros de las pastas de balatas no deben mostrar evidencia de contaminación que afecte el desempeño de frenado y los sellos de las ruedas no deben mostrar evidencia de fugas. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspecciones visualmente: a) Roto, picado, dañado y/o las grietas de la superficie se extienden hacia los bordes exteriores. b) Roto, picado, dañado y/o las grietas de la superficie. c) N.A. d) Dañadas, contaminadas, rotas. e) N.A. f) N.A. g) N.A. h) N.A.	
Comentario 61. XXXIII. VÁLVULA PROPORCIONADORA COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Válvula proporcionadora MANTENIMIENTO (segunda columna) a) La válvula proporcionadora es la que regula la aplicación de los frenos en las ruedas traseras, por lo tanto al aplicar el freno las ruedas deben bloquearse y girar ni con el simple impulso de las manos. Determine si los frenos de las ruedas traseras funcionan. Ejerza sólo la presión necesaria sobre el pedal del freno para que las ruedas delanteras se bloqueen y no giren con la fuerza de la mano.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, las ruedas traseras no se bloquean cuando se levanta el eje y se presiona el pedal del freno, es condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Las ruedas traseras no deben estar bloqueadas. Coloque el dispositivo de levantamiento debajo del eje trasero en lugar de debajo de la carrocería puesto que en algunos vehículos la válvula que está en la carrocería está conectada al eje por medio de un conector que causa que las válvulas corten presión hacia los frenos traseros cuando la carrocería del vehículo se levanta desde el eje trasero. Entre menor sea el peso en el eje trasero, menor será la presión de aplicación. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	
Comentario 62. XXXIV. SISTEMA DE FRENOS ANTIBLOQUEO (ABS) COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Sistema de frenos antibloqueo (ABS) MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El sistema de frenos antibloqueo y en particular los sensores de carga deben estar mantenidos para funcionar según fueron diseñados. b) El sistema debe conservar las condiciones de instalación del fabricante, montaje seguro, empalmes originales, conectores en buen estado, sin aislamiento o cable dañado. c) La Unidad de control electrónica funcionando y con un montaje seguro, sin tornillos o abrazaderas faltantes y/o conectores corroídos. d) Los Sensores de velocidad de las ruedas funcionando y con montaje seguro, sin daños en conectores por corrosión y/o aislamiento agrietado en el cable. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Luz indicadora, faltante, no funciona, permanece prendida cuando el interruptor de ignición está en posición "ON". b) N.A. c) N.A. d) Sensores de velocidad de las ruedas, Faltantes, montaje inseguro, no funcionan, dañados, conectores corroídos y/o aislamiento agrietado en el cable.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, la luz indicadora faltante, no funciona, permanece prendida cuando el interruptor de ignición está en posición "ON" y/o no funciona durante el ciclo de prueba, es condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 63. XXXV. FRENOS DE AIRE, COMPRESOR DE AIRE COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Compresor de aire MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El compresor de aire no debe estar montado de manera insegura o tener pernos flojos o faltantes y, de contar con una polea, ésta no debe estar doblada, floja y/o dañada. b) La banda del compresor, de contar con ésta, no debe estar deshilada, cortada, desgastada en exceso o floja. c) El soporte del compresor no debe presentar pernos faltantes ni estar flojo, agrietado, roto. d) El filtro de aire no debe faltar o estar contaminado de manera que afecte el flujo de aire. e) La Polea del compresor (si cuenta con esta) no debe estar desalineada, doblada, rota, agrietada, dañada, floja. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Flojo y/o no funciona b) N.A. c) N.A. d) N.A. e) N.A.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, los pernos flojos del montaje del compresor, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.
Comentario 64. XXXVI. TIEMPO DE CARGA DE AIRE DEL COMPRESOR Y GOBERNADOR COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Tiempo de carga de aire del compresor y gobernador. Con los resortes de los frenos liberados y las ruedas calzadas, reduzca la presión del sistema hasta que el medidor de presión esté a menos de 350 KPa (50 psi). Acelere el motor hasta 1200 rpm y registre el tiempo que necesita para aumentar la presión de aire de 350 a 620 KPa (50 – 90 psi) en el medidor. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Con el motor acelerado, el tiempo para cargar la presión de aire del medidor de 350 a 600 KPa (50 a 90 psi) no debe ser mayor a 3 minutos.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, el tiempo de carga de aire más de tres minutos, es condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
b) Las presiones de activación y corte del gobernador no deben ser menores ni mayores que las especificadas por el fabricante del vehículo o, de no estar especificadas por el fabricante, que se lea en el medidor 560 KPa (80 psi) y 945 KPa (135 psi), respectivamente. c) La presión está por debajo de 560 KPa (80 psi). UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: f) Tiempo de carga de aire. g) N.A. h) N.A.	
Comentario 65. XXXVII. DISPOSITIVO DE ADVERTENCIA DE BAJA PRESIÓN DE AIRE. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Dispositivo de advertencia de baja presión de aire. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El dispositivo de advertencia de baja presión de aire debe funcionar cuando se reduce la presión del sistema a 382 KPa (55 psi). b) – Si tiene señal de advertencia visual, ésta debe funcionar cuando la presión de aire baja más de 380 KPa (55 psi). En los sistemas anteriores a los “circuitos duales” cuando la presión del aire baja a más de 414 KPa (60 psi) “circuitos duales”. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visual y auditivamente a) Luz, alarma (zumbador) o señal visible b) Luz, alarma (zumbador) o señal visible	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, el dispositivo de aviso de baja presión faltante, que no funciona o no opera si cualquiera de los depósitos, ya sea el primario o secundario, está en 379 KPa (55 libras por pulgada cuadrada (psi)) o menos o con la mitad de la presión de corte del gobernador, lo que sea menor, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.
Comentario 66. XXXVIII. FUGA DEL SISTEMA DE AIRE COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Fuga del sistema de aire MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Con el sistema de aire completamente cargado y el motor detenido, la caída de la presión de aire no debe exceder: i. Con los frenos de servicio liberados, dos libras por pulgada cuadrada en un minuto en una unidad sola y tres libras por minuto en una combinación vehicular; y	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, si se descubre una fuga de aire y no se mantiene la presión de cualquiera de los depósitos ya sea el primario o el secundario, cuando: 1. El gobernador se activa. 2. La presión del depósito está entre 551 y 620 KPa (80 y 90 libras por pulgada cuadrada (psi)). 3. El motor está prendido sin acelerar. 4. Los frenos de servicio están totalmente aplicados. Es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
ii. ii con los frenos de servicio completamente aplicados, tres libras por pulgada cuadrada en minuto en una unidad sola y cuatro libras por minuto en una combinación vehicular. b) El sistema de aire no debe presentar ningún tipo de fugas. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visual y auditivamente: c) La presión del tanque entre 560 y 620 KPa (80 y 90 psi) no se mantiene con los frenos de servicio aplicados y el motor andando sin acelerar. d) La fuga es mayor a 20 KPa (3psi) por minuto.	
Comentario 67. XXXIX. RESERVA DE AIRE COMPRIMIDO COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Reserva de aire comprimido MANTENIMIENTO (segunda columna) Con el sistema de frenos de aire completamente cargado e inmediatamente después de detener el motor, la reserva de aire comprimido debe ser suficiente para permitir una aplicación completa de los frenos de servicio desde la presión del sistema completamente cargada sin bajar la presión del depósito más de 130 KPa (18 psi). UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, la caída en la presión del tanque, baja más de 140 KPa (20 psi), es condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.
Comentario 68. XL. VÁLVULAS DEL SISTEMA DE AIRE COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Válvulas del sistema de aire MANTENIMIENTO (segunda columna) Tanque de aire y válvulas antirretorno: a) Las Válvulas antirretorno de aire individuales, deben mantener el aire en el depósito en caso de que la línea de aire del compresor de aire se rompa y las válvulas antirretorno de aire duales deben mantener la presión de aire en el sistema primario o secundario en caso de que uno de los sistemas pierda la presión de aire. b) Las Válvulas de relevo y liberación rápida no deben estar montadas de manera insegura, estar flojas o rotas y deben permitir que el aire escape en las salidas de escape de las válvulas y funcionar según fueron diseñadas.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, el depósito de aire separado de sus puntos de sujeción originales, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
c) Los tanques de aire no deben faltar, estar modificados, corroídos, con fuga, montados de manera insegura o soldados excepto con soldadura de fábrica. d) Los soportes y las correas de montaje no deben faltar, estar agrietado o tener sustitutos de calidad inferior. e) Con aire en el sistema, cada válvula de drenado (purga) del depósito debe ser activada y debe funcionar para dispersar todos los contaminantes de los depósitos de aire. Esto se debe realizar diariamente antes de usar el vehículo. f) Los eyectores de humedad automáticos, de contar con éstos, deben funcionar como se debe. g) La válvula de protección del tractor debe, en caso de una separación de la línea de aire del remolque, mantener el aire en el sistema del tractor según lo permita el diseño. h) El sistema neumático de estacionamiento y emergencia debe accionar completamente los frenos, al aplicarlos y soltarlos o como resultado de una pérdida súbita de aire o en un autobús por activación del sistema interlock, de contar con este sistema. i) i) Los secadores de aire y evaporadores de alcohol deben mantenerse para que funcionen según fueron diseñados. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	
Comentario 69. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Válvula del pedal MANTENIMIENTO (segunda columna) a) No funciona, se atora, se queda pegada y/o no regresa a su posición original cuando se suelta. b) Dañada, sección rota, fuga de aire evidente. - El pedal está roto, doblado, reparado con soldadura y/o no está equipado con superficie o material antiderrapante. c) Flojo, mal sujeto, soporte trasroscado, área del soporte corroída al punto que se reduce la integridad estructural del área y/o pernos trasroscados. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, si la válvula del pedal no funciona, se atora, se queda pegada y/o no regresa a su posición original cuando se suelta, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 70. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Válvula manual de control de frenos del remolque (en caso de contar con ésta). MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Si cuenta con válvula manual de control de frenos, ésta debe funcionar y no atorarse o quedarse pegada. b) La válvula no debe estar dañada, con secciones rotas, o presentar fugas de aire evidente. La palanca de la válvula no debe estar rota, doblada, o reparada con soldadura. c) La válvula no debe estar floja, mal sujeta, y sus tuercas y/o pernos del soporte trasroscados. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDENTE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, si no funciona, se atora, se queda pegada y/o no regresa a su posición original cuando se suelta, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.
Comentario 71. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Válvulas de liberación rápida: MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Cuando se accionen las válvulas de liberación, el aire debe escapar rápidamente a través de la salida del escape de la válvula liberando los frenos sin retraso. Cuando se accione la válvula de liberación no debe escaparse el aire se escapa por la válvula del pedal (excepto la señal de aire Normal). b) La válvula de liberación rápida debe estar bien sujeta, no debe presentar el soporte roto y/o flojo. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, en la operación si el aire no escapa rápidamente a través de la salida del escape de la válvula cuando se liberan los frenos, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.
Comentario 72. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Válvulas de relevo/limitantes/proporcionadores: MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Cuando se oprime el pedal las válvulas de relevo/limitantes/proporcionadoras accionan los frenos. i. Cuando se accionan las válvulas de relevo/limitantes / proporcionadoras, el aire debe escapar rápidamente a través de la salida de la válvula.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, en la operación, los frenos no se accionan cuando se oprime el pedal y/o acción de frenado retrasada, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
ii. El sistema de válvulas de relevo / limitantes / proporcionadoras, debe permitir la liberación de frenos rápida. iii. El pedal no debe presentar daños o fugas de aire evidente. b) Las válvulas de relevo / limitantes / proporcionadoras deben estar bien sujetas, no deben presentar el soporte roto y flojo. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	
Comentario 73. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Sistema de protección del tractocamión (unidades donde proceda – sin remolque enganchado): MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las válvulas de protección del tractocamión no deben tener fugas de aire en la línea de servicio del remolque. i. La válvula de suministro del remolque deberá cerrarse automáticamente cuando los medidores de presión de aire está entre 140 y 300 KPa (20 y 45 psi). ii. La válvula de suministro del remolque se cierra automáticamente Nota: La mayoría de las válvulas se cierran con sólo una pequeña caída de la presión. Otras pueden permitir que la presión caída a 414 KPa (60 psi) antes de cerrarse. Revise las especificaciones del fabricante si la presión cae por debajo de 60 psi. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, el aire se escapa de la línea de servicio del remolque, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.
Comentario 74. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Válvulas de control del sistema de aire. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) La válvulas de control del sistema de aires, deben tener un montaje seguro, y funcionar de tal forma que no se traben o estén rotas, agrietadas, con fuga, las manijas deberán estar señaladas correctamente. b) Las válvulas de control del sistema de aires, cuando se accionan deben dirigir el aire y operar según su diseño y función. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, montaje inseguro, trabadas, atoradas, rotas, agrietadas, con fuga, botones rotos y/o faltantes y/o manija incorrecta para válvula designada, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 75. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Acción de frenado de estacionamiento y de emergencia con frenos de aire. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El freno de estacionamiento debe accionarse plenamente cuando la presión de aire se vacía. b) Cuando se libere el freno de estacionamiento, los frenos de servicio deben soltarse completamente de manera libre y definitiva. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, si no se aplican los frenos del vehículo o de la combinación después de activar el control del freno de estacionamiento, incluidos los frenos de estacionamiento de línea de transmisión y control manual, es una condición que pone en peligro la operación del vehículo.
Comentario 76. XLI. COMPONENTES DEL SISTEMA DE AIRE COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Componentes del sistema de aire MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las manitas de las líneas de aire no deben faltar, estar dañadas, severamente corroídas, montadas de manera insegura o tener sellos dañados y/o con fuga. b) Las líneas de aire no deben faltar, tener fuga, estar rotas, aplanadas, agrietadas, montadas de manera insegura, a menos de 50 mm (2.0") de un componente del sistema de escape, en caso de no estar protegidas con una cubierta protectora; no deben tener el trenzado expuesto en la primera capa o ser un material que no cumpla con las Normas de diseño del fabricante y los empalmes no deben ser de un tipo que no cumpla con las Normas de diseño del fabricante. c) Las conexiones o uniones de las líneas de aire deben ser las que el fabricante recomienda. d) Los empalmes de las líneas de aire deben ser los que el fabricante recomienda. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Dañadas, agrietadas, corroídas, montaje inseguro, sellos dañados y/o con fugas. b) Erosionadas, mal sujetadas, friccionadas completamente, aplanadas, agrietadas, rotas, retorcidas y/o con fuga. c) Con fuga y/o no cumplen las especificaciones del fabricante. d) No cumplen las especificaciones del fabricante.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, cualquier tipo de daño que se extiende a través de la capa exterior de refuerzo (la cubierta de tela impregnada de hule no es una capa de refuerzo y los tubos de nylon termoplástico pueden tener un refuerzo de trenza o una diferencia de color entre la cubierta y el tubo interior. La exposición del segundo color implica fuera de servicio, es una condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 77. XLII. COMPONENTES MECÁNICOS DE LOS FRENOS DE AIRE COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Componentes mecánicos de los frenos. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los resortes de aplicación de las cámaras de frenos de resorte no deben estar rotos ni dañados de manera que ya no funcionen como se debe o que se encuentren bloqueados durante la operación del vehículo. b) Los platos de presión de bloqueo o de aplicación de los frenos de resorte no deben estar colgados o dañados de manera que ya no funcionen como se debe y todos los tapones cubre polvo deben estar colocados en su lugar c) Las cámaras de frenos de resorte no deben tener fugas en los lados de los frenos de servicio o de resorte, tener corrosión, ser de tamaño diferente en el mismo eje y deben tener por lo menos un orificio de drenado dirigido hacia abajo. d) Los soportes de las cámaras, pasadores y horquillas, varillas de empuje, pasadores de anclaje y las bases de las balatas no deben estar flojos, rotos, doblados, con faltantes, agrietados, desalineados ni tener ausentes los pasadores de horquilla, pasadores prisioneros (chaveta) ni retenedores de seguridad. e) Los ajustadores de huelgo manual o autoajustables o los componentes de sujeción no deben estar doblados, rotos, faltantes, trabados, desgastados en exceso ni fallar en el funcionamiento que les fue diseñado. d) Los ejes de leva de los frenos o bujes de los ejes de leva no deben estar desgastados de manera que el huelgo entre la leva y el buje exceda 2.1 mm (0.085"). Las partes mecánica o estructurales no deben estar desalineadas, desgastadas en exceso, agrietadas, rotas, atoradas, trabadas, desconectadas ni montadas inseguramente. h) – No se deben tener horquillas diferentes en un mismo eje, la distancia del centro del eje de leva al centro del pasador de horquilla debe ser igual en el mismo eje. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Dañadas, montaje, inseguro, con fuga y/o corroídas. b) N.A. c) Flojos, agrietados, deformados, rotos y/o faltantes. d) Faltantes, doblados, reparados con soldadura, desgastados y/o el pasador prisionero/chaveta faltante o el sustituto.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, si no se aplican los frenos del vehículo o de la combinación después de activar el control del freno de estacionamiento, incluidos los frenos de estacionamiento de línea de transmisión y control manual, es una condición de operación que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
e) Desgastados, atorados, reparados con soldadura, agrietados, rotos, doblados, tuerca de cierre mal sujeta y/o desalineado con el ajustador de holgura o la cámara de freno. No forma un ángulo de 80° a 100° (o tan cerrado como sea práctico) con relación al ajustador de holgura al accionar los frenos. f) Doblado, roto, excesivamente desgastado, trabado, funciona inadecuadamente, manual y automático incompatibles en el mismo eje y/o instalados incorrectamente. g) Trabada y/o no funciona. h) N.A.	
Comentario 78. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Ejes de leva de los frenos. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El eje de leva de los frenos no debe estar trabado o atorado. b) El eje de leva de los frenos no debe estar doblado, torcido, reparado con soldadura, instalado incorrectamente o del tipo incorrecto para esa rueda. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, si el rodillo de leva, eje de leva falta y/o está roto y la abrazadera de soporte del eje de leva está suelta, es condición que pone en peligro la operación del vehículo.
Comentario 79. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Rotación del eje de leva: MANTENIMIENTO (segunda columna) a) – En la rotación del eje de la leva no debe existir diferencia entre las marcas de más de 120° o 1/3 del recorrido del eje de la leva. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, si el recorrido como la diferencia entre las marcas es de más de 120° o 1/3 del recorrido del eje de la leva y exceso en el recorrido de la leva, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.
Comentario 80. XLIII. FRENOS NEUMÁTICOS DE TAMBOR COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Frenos de tambor MANTENIMIENTO (segunda columna) a) La aplicación de frenado debe inmovilizar el giro de la rueda. b) Los forros de balata remachados o atornillados no deben tener un grosor menor a 8 mm (5/16") en remolques o en los ejes traseros de autobuses, unidades motrices o camiones y 4.8 mm (3/16") en ejes delanteros al medirse en cualquier punto excepto la superficie biselada de la zapata o según las especificaciones del fabricante.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, el mal funcionamiento de los frenos que causa emisión de humo o fuego desde el extremo de la rueda. Por ejemplo; forro o pasta de balata en contacto continuo con tambor o disco de freno, es una condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
c) Los forros de balata no deben faltar, estar flojos en la zapata o mostrar un desgaste extremadamente desigual. d) Los forros de balata no deben mostrar evidencia de contaminación que afecte el desempeño de frenado y los sellos de las ruedas no deben mostrar evidencia de fugas. e) Los resortes de retorno de la zapata no deben faltar, estar estirados ni fallar en mantener el rodillo en su lugar. f) Los rodillos no deben faltar ni tener puntos planos. g) Los pasadores de anclaje del forro de la balata deben evitar que esta sobresalga del borde del tambor. h) Las arañas o abrazaderas no deben estar flojas, dobladas, rotas, haber sido reparados con soldadura y/o con pernos faltantes. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) La acción del frenado no es evidente b) N.A. c) Roto agrietado, astillado y/o contaminado d) Contaminados con grasa o algún lubricante que impida su correcto funcionamiento. e) Faltan, estirados y/o rotos f) Faltan, puntos aplanados y/o tamaño equivocado g) N.A. h) Faltan, estirados y/o rotos	
Comentario 81. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Tambores de frenos. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los tambores de los frenos no deben tener grietas exteriores en la superficie de fricción excepto las fisuras de dispersión de calor que alcanzan el borde del diámetro del tambor, más de tres manchas ocasionadas por recalentamiento que no se pueden eliminar con rectificación, la superficie de fricción desgastada de manera extremadamente desigual o cualquier daño mecánico en la superficie de fricción aparte del atribuido al desgaste Normal. b) La combinación de desgaste y rectificación en el diámetro interior del tambor no debe ser mayor que la medida estampada en el tambor o, cuando la medida no esté estampada en el tambor, el límite de desgaste del fabricante del vehículo o de no estar éste disponible, la combinación de desgaste y rectificación no puede exceder 2.3 mm (0.090") por encima del diámetro original del tambor de 350 mm (14") o menos, o 3.0 mm (0.120") por encima del diámetro original del tambor de más de 350 mm (14"). UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, cualquier parte del tambor tiene una o varias grietas externas o cualquier grieta que se abre al aplicar los frenos, es una condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 82. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Ajuste de los frenos. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Todos los frenos deben estar ajustados según las Normas del fabricante sin resistencia de los frenos. b) El Angulo entre la varilla de ajuste y el ajustador de holgura debe ser el que el fabricante especifique. c) Frenos de cuña Coloque el vehículo sobre soportes de seguridad y revise la distancia entre forro de la balata y el tambor. Si esta incorrecta, use un ajustador de frenos (cuchara de frenos) o desatornillador para girar la rueda de estrella (dentada) y ajuste hasta establecer una resistencia pesada entre el tambor y la zapata. Haga retroceder el ajustador hasta que se cree una distan mínima. NOTA: Revisar los límites de ajuste de frenos en el Apéndice "A" Anexo 1 UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente y con medición: a) Cualquier freno está en el límite de ajuste de la cámara del freno o excede este límite. b) De manera práctica no es un ángulo entre 80° y 100°. c) La acción de frenado no es el correcto.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, un freno en 6.5 mm (1/4") o más fuera del límite de ajuste. Por ejemplo: varilla de empuje de cámara de aire de tipo abrazadera tipo 30 con una medición de 57.15 mm (2 1/4") sería un freno defectuoso, es una condición que pone en peligro la operación del vehículo.
Comentario 83. XLIV. FRENOS NEUMÁTICOS DE DISCO COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Frenos de disco. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los discos no deben tener grietas exteriores en la superficie de fricción aparte de las fisuras Normales de dispersión de calor que alcanzan el borde de la periferia del disco ni tener daños mecánicos en la superficie de fricción aparte de los atribuidos al desgaste Normal. Los discos ventilados no deben tener aletas de enfriamiento rotas o visiblemente agrietadas. La combinación de desgaste y rectificado en el disco no debe ser menor que la medida estampada en el disco o, cuando la medida no está estampada en el disco, el límite de desgaste del fabricante del vehículo. b) Los Cálipers no deben estar agrietados, trabados, rotos, montados de manera insegura ni tener pistones con fuga o trabados. c) Los platos de anclaje deben estar fijos y no deben faltar pernos.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, cualquier disco con una grieta de más del 75% de longitud de la superficie de fricción y que atraviesa, desde cualquier lado, el disco por completo llegando hasta la ventila central, o que atraviesa completamente un disco sólido, es una condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
d) Las pastas de balata adheridas no deben tener un grosor inferior a 3.2 mm (1/8"). Las pastas de balata remachadas no deben tener un grosor inferior a 4.8 mm (3/16") o la superficie no debe acercarse a las dimensiones especificadas por el fabricante del vehículo y en ningún caso la medida debe ser inferior a 1.6 mm (1/16") por encima de la cabeza del remache. Las pastas de balata no deben mostrar evidencia de contaminación que afecte el desempeño de frenado y los sellos de las ruedas no deben mostrar evidencia de fugas. Las pastas no deben faltar, estar rotas ni flojas en la balata. e) Los frenos deben estar ajustados de conformidad con las especificaciones de fabricante. f) La acción de aplicado de frenos debe evitar el giro de la rueda. g) Los sellos de la rueda presentan condición de nuevos. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Roto, picado, las grietas de la superficie se extienden hacia los bordes exteriores y/o dañados. b) La acción de frenado no es evidente. c) Flojos y/o faltan pernos d) Dañada, contaminada, rota, agrietada, desgastada de modo disparejo. e) N.A. f) N.A. g) N.A.	
Comentario 84. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Sistema de frenos antibloqueo (en caso de contar con ellos de fábrica) MANTENIMIENTO (segunda columna) a) La luz indicadora de frenos ABS faltante. b) El cableado no debe estar dañado y/o estar montado de forma insegura, y/o presentar reparaciones y conexiones inadecuadas, conectores corroídos, y/o aislante agrietado hasta el cable. c) Los frenos ABS deben contar con la unidad de control electrónico, montada de forma segura, y/o no debe presentar conectores corroídos d) Los frenos ABS deben contar válvula moduladora, sin fugas y/o corrosión excesiva, así como estar montada de forma segura a la Unidad de Control Electrónico. e) El sistema de frenos ABS debe contar con todos sus sensores de velocidad, y/o montados de forma segura y/o funcionando, sin conectores corroídos, y/o aislantes agrietados hasta el cable.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, todos los vehículos semirremolques o remolque fabricados a partir de 2011 con un peso vehicular bruto de más de 4,536 kg (10,000 lb) tienen que estar equipados con frenos antibloqueo (ABS), es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Luz indicadora faltante, permanece iluminada constantemente, no ilumina durante el ciclo o la autoverificación. b) Faltante, montaje inseguro, reparación o conexión inadecuada, conectores corroídos, aislante agrietado hasta el cable y/o dañado. c) Faltante, montaje inseguro, y/o conectores corroídos. d) Faltante, con fuga, montaje inseguro a la Unidad de Control Electrónico y/o excesiva. e) Faltantes, montaje inseguro, no funcionan, conectores corroídos y/o aislante agrietado hasta el cable.	
Comentario 85. XLV. DIRECCIÓN COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Huelgo de la dirección MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Con las ruedas delanteras sobre el suelo en posición hacia delante y, en el caso de los vehículos con dirección asistida con el motor encendido, el movimiento libre del volante con movimiento nulo de las ruedas delanteras no debe exceder el límite designado por el fabricante del vehículo o, en caso del que el límite no esté designado, 87 mm (3.5") para volantes de 500mm (20") para dirección manual; y 75 mm (3.0") para volantes de 500mm (20") o menos y 87 mm (3.5") para volantes de más de 500 mm (20") para dirección o menos y 87 mm (3.5") para volantes de más de 500mm (20") para dirección asistida. b) Dirección rota, modificada, dañada floja en el empaque de estrías, no es del fabricante ni equivalente. c) Se atora o atasca durante el ciclo, el número de vueltas desde el volante centrado as la izquierda completa no es igual (más o menos media vuelta) al número de vueltas desde el volante centrado a la derecha completa. d) Menos de 25mm (1") entre la llanta y el chasis, la salpicadera u otras partes. e) Los topes del brazo de la dirección y debe haber un mínimo de 20 mm (1") entre la llanta y en chasis o cualquier otra parte. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente y con medición: a) Huelgo en el movimiento total mayor que el mostrado en la tabla. b) Rota, modificada, dañada, floja en el empalme de estrías, no es del fabricante ni equivalente c) Se atora o atasca durante el ciclo. d) N.A. e) Faltantes.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de esta especificación, el huelgo del volante supera lo establecido en la tabla de la Norma por tipo de volante, se deberá poner el vehículo fuera de servicio, es una condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 86. XLVI. VARILLAS DE LA DIRECCIÓN COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Barra de acoplamiento MANTENIMIENTO (segunda columna) a) La barra de acoplamiento, la barra de arrastre, el brazo Pitman, el manguito (tubo) ajustador o los componentes de la dirección no deben estar doblados, flojos, rotos, inyectados ni soldados. b) Las terminales de la barra de acoplamiento, de la barra de arrastre o cualquier articulación de la dirección no deben estar flojas, dobladas, soldadas, inyectadas ni mostrar evidencia de huelgo en la articulación. c) Las barras de arrastre y terminales, deben cumplir con las especificaciones del fabricante, y/o no estar flojos, doblados, reparados con soldadura, y/o presentar tuercas de sujeción flojas o trasroscadas. d) Los amortiguadores de la dirección no deben presentar fugas, y/o mal funcionan, o faltantes si deben contar con ellos de fábrica. e) El brazo Pitman no debe estar flojo, reparado con soldadura, mal sujetos, con tuercas trasroscadas. f) La caja de la dirección o la caja de reenvío o de transferencia, de contar con ésta, no deben tener huelgo en la carrocería o en el chasis, ni tener pernos, tuercas o elementos de sujeción flojos o faltantes. Las tuercas, pernos o pasadores prisioneros (chavetas) no deben faltar, estar flojos ni desgastados en exceso. g) La columna de la dirección y los elementos de sujeción de montaje no deben estar flojos en sus montajes a la carrocería o al chasis y la sección de absorción de energía, de contar con ésta, no debe estar dañada de manera que se reduzca su efectividad. h) Las juntas universales y las horquillas de la flecha de la dirección no deben estar flojas ni soldadas. i) La Horquilla de la flecha de la dirección no debe estar floja y/o, reparada con soldadura, con pernos tipo abrazadera flojos, estrías flojas o desgastadas. j) Las juntas deslizantes o estrías de la flecha de la dirección no deben tener un huelgo entre las estrías que sea mayor a 1.2. mm (0.050") y un huelgo vertical que sea mayor a 6.4. mm (1/4"). k) El Manguito (Tubo) ajustador no debe estar flojo, doblado, reparado con soldadura. Los pernos de tensión deben estar colocados en tal posición que la dirección no se pueda atascar o hacer contacto con otras partes.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, cualquier grieta o cualquier reparación obviamente soldada, es una condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccionar visual y manualmente: a) Agrietada, rota, retorcida, doblada y/o reparada con soldadura. b) El movimiento es evidente, desgastados, doblados, reparados con soldadura, inyectados y/o tuercas de sujeción flojas, trasroscados y/o reparación en tuerca y/o vástago. c) Flojos doblados, reparados con soldadura, inyectados y/o tuercas de sujeción flojas, trasroscados y/o reparación en tuerca o vástago. d) Con fuga, no funcionan y/o faltantes. e) Flojo, reparado con soldadura, inyectable y/o tuerca de sujeción floja, trasroscado o reparado en la tuerca y/o el vástago. f) Floja, montaje inseguro, pernos, faltantes y/o flojos. g) Faltantes, floja, montaje inseguro y/o pernos de montaje faltantes y/o sueltos. h) Floja, reparada con soldadura, trabada y/o atorada. i) Flojo y/o reparado con soldadura, perno abrazadera flojo, estrías flojas y/o desgastadas. j) N.A. h) Floja, doblada, reparada con soldadura y/o perno de tensión en tal posición que la dirección se puede atascar o hacer contacto con otras partes.	
Comentario 87. XLVII. BALEROS DE LAS RUEDAS COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Baleros de las ruedas MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los baleros de las ruedas no deben tener una lubricación insuficiente y no deben dar indicaciones de desgaste excesivo, aspereza ni daño al girar la rueda. b) Los baleros de las ruedas deben estar ajustados según las especificaciones del fabricante pero en ningún caso el movimiento medido en la circunferencia de la llanta debe exceder 3.2 mm (1/8") para los vehículos de 4,535 kg o menos, y 4.8mm (3/16") para los vehículos de más de 4,535 kg. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, humo que sale de la unidad de maza de la rueda debido a la falla de un balero, es una condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 88. XLVIII. HUELGO DE LOS PIVOTES DE LA DIRECCIÓN (PERNOS MAESTROS) COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Huelgo de los pivotes de la dirección (pernos maestros) MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Con las ruedas levantadas del piso y la medición tomada en la circunferencia de la llanta, las ruedas no deben tener huelgo en un eje horizontal que sea mayor a 4.8 mm (3/16") para las ruedas de 510 mm (20") y mayores y 3.2 mm (1/8") para las ruedas de menos de 510 mm (20"). b) El movimiento vertical no debe exceder 2.5 mm (0.100"). c) Los pivotes de la dirección (pernos maestros) no deben presentar condiciones que limiten su operación, estar atorados, trabados, y/o su balero axial esté atorado o trabado. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, movimiento horizontal que no está dentro de las especificaciones del fabricante o tiene más de 4.8 mm (3/16") para ruedas de 500 mm (20") o mayores; 3.2 mm (1/8") para ruedas de menos de 500 mm (20"), es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de verificación.
Comentario 89. XLIX. ARTICULACIONES DE RÓTULA. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Articulaciones de rótula MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las articulaciones de rótula que soportan peso y las articulaciones que no soportan peso no deben mostrar huelgo perceptible alguno aparte del especificado por el fabricante. b) Las articulaciones de rótula no deben ser reparadas con inyección. c) Las articulaciones de rótula que muestran indicios de desgaste, mientras se encuentran soportando peso y con las ruedas en el suelo, no deben dar indicaciones de desgaste excesivo. d) Las articulaciones de rótula no deben tener modificaciones ni condiciones que interfieran con el movimiento libre de los componentes del sistema de la dirección. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, cualquier movimiento, excepto el rotacional, entre cualquier miembro de enlace y su punto de sujeción de más de 3.2 mm (1/8") medido sólo con la presión de la mano, es una condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 90. L. DIRECCIÓN ASISTIDA COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Dirección asistida MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El fluido en el depósito de la dirección asistida no debe ser menor que lo especificado por el fabricante del vehículo. b) La banda que activa la dirección asistida no debe faltar ni estar floja, deshilada, desgastada en exceso y tiene que tener la tensión correcta. c) Las mangueras, la bomba, la caja y el cilindro, de contar con éste, no deben estar flojos, con fuga ni montados de manera insegura. d) Los componentes de sujeción no deben faltar ni estar flojos, agrietados ni rotos. e) El vehículo debe tener unidad de asistencia cuando el vehículo de fábrica debe tenerla, o si la tiene no funciona o es ineficiente. f) Caja de dirección no debe estar mal sujeta (floja) y/o presentar fugas activas (la filtración es permitida). El sistema de la dirección asistida debe funcionar según fue diseñado. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Bajo y/o fluido contaminado. b) N.A. c) Agrietadas, con fuga, rozadas por partes móviles d) Agrietados, flojos, rotos y/o pernos faltantes y/o flojos. e) N.A. f) Floja, fuga activa (filtración permitida).	NO PROCEDE En el caso de este componente, cilindro auxiliar de potencia flojo, es una condición que pone en peligro la operación del vehículo.
Comentario 91. LI. DIRECCIÓN TELESCÓPICA AJUSTABLE COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Dirección telescópica ajustable. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El huelgo en una dirección telescópica debe cumplir con la especificación del fabricante o no debe ser mayor a 6.5 mm (1/4"). UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, la columna de la dirección ajustable no permanece bloqueada por lo menos en una posición, es una condición que pone en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 92. LII. INSTRUMENTOS Y EQUIPO AUXILIAR COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Extintor (Extinguidor) MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Donde así lo requiera la legislación, todos los vehículos de autotransporte deberán estar equipados con un extinguidor que cumpla con la NOM-100-STPS-1994, cargado y listo para usarse. b) La categoría no debe ser menor a 5 B:C (el valor de remplazo tiene que ser 1A5 B:C), o para vehículos que transportan productos inflamables la categoría no debe ser menor a 20 B:C o dos de 10 B:C. c) El extintor debe estar montado en el vehículo de tal forma que esté al alcance del conductor y tenga una manija de liberación rápida. d) Los extintores no deben presentar el sello roto, cuando se trata de extinguidores sin medidor. e) El extintor no debe presentar lectura del medidor menor que la carga mínima. f) El extintor debe tener etiqueta con fecha de llenado donde se señale que está en condiciones de uso. g) El extintor no debe tener la boquilla, deteriorada, obstruida, corroída y/o faltante. h) El extintor deberá tener su pasador de seguridad. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante y/o montaje inseguro. b) N.A. c) N.A. d) N.A. e) N.A. f) N.A. g) N.A. h) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este componente, faltante en vehículos que transportan materiales peligrosos, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 93. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Equipo de advertencia de peligro. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Todos los vehículos deben contar con un equipo de advertencia de peligro que contenga por lo menos tres reflectores triangulares cuyos lados midan entre 430 mm (17") y 500 mm (22") de largo y/o tres luces de bengala. b) Los reflectores no deben estar rotos, o guardados en un lugar seguro o montado en el vehículo firmemente. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante y/o montaje inseguro b) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo; reflectores y triángulos reflectantes de seguridad faltantes, reflectores rotos, no hay tres reflectores en la caja y/o no están montados con seguridad en el vehículo, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.
Comentario 94. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Pedales de embrague (clutch) y de freno. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El pedal no debe estar roto, doblado, reparado con soldadura y debe tener cubierta su superficie con material antiderrapante, montaje inseguro y/u oxidado. b) El material antiderrapante, de requerir éste, no debe faltar, estar flojo ni desgastado de manera que ya no sea efectivo. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante y/o montaje inseguro b) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo: pedales y su aditamento antiderrapante faltantes, rotos, agrietados y/o reparados con soldadura, flojos, excesivamente desgastado, montaje inseguro, superficie alrededor del soporte de montaje, corroída gravemente y/u oxidada, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.
Comentario 95. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Bocina (Claxon). MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El dispositivo de activación debe estar muy accesible para el conductor. b) La bocina debe ser audible y funcionar como se debe. c) La bocina no debe faltar ni estar floja en su montaje d)) La alarma de reversa, de contar con ésta, debe ser audible y funcionar como se debe. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante y/o montaje inseguro b) N.A. c) N.A. d) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo; dispositivo de activación que no está identificado y/o no es de fácil acceso para el conductor, no funciona como debería, el interruptor no es de presión, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 96. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Velocímetro y odómetro. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El velocímetro debe estar en buen funcionamiento. b) El odómetro o el cuenta kilómetros de eje deben estar en buen funcionamiento. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante y/o montaje inseguro b) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo, si no funcionan, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.
Comentario 97. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Luces indicadoras. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El indicador de advertencia del freno, el indicador de luces altas, el indicador de luces direccionales y el indicador de advertencia de peligro deben funcionar de acuerdo con las especificaciones del fabricante. b) Debe tener indicador de advertencia de frenos, que se ilumina en la posición "ON" con los frenos de emergencia liberados. c) El indicador debe iluminarse cuando se seleccionan las luces altas. d) El indicador debe iluminarse cuando se seleccionan las luces direccionales. e) No funciona durante el ciclo de prueba. f) No se apaga después del ciclo de prueba. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante y/o montaje inseguro b) N.A. c) N.A. d) N.A. e) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo, si el Indicador de luces altas no ilumina cuando se seleccionan las luces altas, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.
Comentario 98. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Instrumentos. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El medidor de presión de aire debe ser funcional. b) El medidor de vacío debe ser funcional. c) El medidor de aceite, el medidor de combustible, el medidor de temperatura del agua, el amperímetro o los indicadores de advertencia visuales deben ser funcionales. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante y/o montaje inseguro b) N.A. c) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo, si el medidor(es) de presión de aire (de contar con éstos) No funciona y/o la lectura no es precisa, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 99. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Equipo Auxiliar MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Todo el equipo auxiliar, de contar con éste, debe estar sujeto con seguridad al vehículo. b) De contar con un armazón para sujetar cadenas, éste debe estar sujeto con seguridad al vehículo. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	PROCEDE La propuesta coincide con el Proyecto de Norma.
Comentario 100. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Botiquín de primeros auxilios MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Todos los autobuses (incluyendo escolares) deben contar con un botiquín de primeros auxilios aprobado y bien guardado. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Faltante y/o montaje inseguro.	PROCEDE La propuesta previene para casos de atención de primeros auxilios que los vehículos estén equipados con un botiquín como lo establece el Proyecto de Norma
Comentario 101. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Todos los vehículos en circulación con carga sobresaliente deberán traer una Bandera señalando la carga sobresaliente. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Todos los vehículos en circulación con carga sobresaliente deberán traer una Bandera señalando la carga sobresaliente. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Faltante y/o montaje inseguro.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación por parte de la autoridad en el caso de este equipo, si no cuenta por lo menos con una bandera requerida en la parte posterior de las cargas que se proyectan más de cuatro pies fuera de la carrocería del vehículo, conforme a características del Artículo 36 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Y Puentes de Jurisdicción Federal, además de ser una condición que pone en peligro la operación del vehículo en la carretera.
Comentario 102. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Etiqueta de Fabricante MANTENIMIENTO (segunda columna) a) – Todos los vehículos automotores deberán contar con la etiqueta del fabricante original. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Faltante y/o montaje inseguro	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo, si falta de la etiqueta del fabricante de cumplimiento de etapa final, es una condición de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 103. LIII. LUCES COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Luces. Cada circuito debe iluminar los filamentos de todas las lámparas de ese circuito cuando el interruptor correspondiente está en la posición "ON" (encendido) y cada luz indicadora debe funcionar correctamente. El funcionamiento de los circuitos de iluminación no debe interferir con el funcionamiento de los demás circuitos. Cada lente y cada retrorreflector deben estar instalados de manera correcta y segura y no debe estar descolorido ni debe estar ausente ni faltarle parte alguna. MANTENIMIENTO (segunda columna) - Los vehículos deben contar con dos o cuatro faros de color blanco montados en el mismo lugar que en el diseño del fabricante y deben operar tanto en luz alta como en luz baja. - Los faros no deben estar cubiertos con laca de color. - Los faros no deben estar modificados por medio de la fijación a la lámpara o al vehículo de dispositivos que puedan reducir el área efectiva del lente o la luminosidad de la luz. - Cada obturador de faro o faro retráctil debe funcionar con un rango de movimiento completo o debe estar sujetado en la posición completamente abierta. - Todos los faros deben estar alineados adecuadamente. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: - Faltante, Inoperante y/o montaje inseguro. - N.A. - N.A. - N.A. - N.A.	NO PROCEDE Todas las luces tienen que cumplir con todos los requisitos establecidos en el Proyecto de Norma, cuando se verifican por parte de la autoridad y en las Unidades de Verificación.
Comentario 104. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Luces Traseras. MANTENIMIENTO (segunda columna) - Todos los vehículos deben contar con un mínimo de dos luces rojas, traseras y funcionales, montadas en la parte posterior del vehículo. Se enciende el filamento adecuado, se operan con el control de faros. A una altura de entre 380 mm y 1.8 m. (15-72") por encima de la superficie del camino. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: - Faltante, Inoperante y/o montaje inseguro	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo, si dos luces localizadas en la parte trasera, alumbrando hacia atrás y lo más alejadas posible una de otra, rojas, claramente visibles, no funcionan, son las condiciones de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 105. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Luces de carga sobresaliente trasera. MANTENIMIENTO (segunda columna) UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante, Inoperante y/o montaje inseguro	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo, cuando se requiere usar las luces carga sobresaliente, si no se cuenta por lo menos con una luz operativa que prenda constantemente en la parte trasera de cargas sobresaliente más allá de la carrocería del vehículo, y si no funciona/oscorecido o cubierta por carrocería, suciedad o parte de la carga, son las condiciones que ponen en peligro la operación del vehículo.
Comentario 106. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Luces de frenado. Todos los vehículos deben contar con un mínimo de dos luces de frenado rojas, traseras y montadas en la parte posterior del vehículo y accionadas con el control de frenos. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Luces de frenado montadas al centro y arriba. Requeridas en camiones fabricados después del 10 de enero 1997 con un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10,000 lb) y menor. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante, Inoperante y/o montaje inseguro b) De color rojo	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo si a cualquier hora – día o noche, si no cuenta por lo menos con una luz de frenado operativa en la parte posterior de un vehículo unitario o en la parte posterior del último vehículo de una combinación de vehículos, son condiciones que ponen en peligro la operación del vehículo.
Comentario 107. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Luces direccionales y de peligro. Todos los vehículos deben contar con cuatro luces direccionales y de peligro, dos de color ámbar y mirando hacia adelante y dos de color ámbar y rojo mirando hacia atrás. Las intermitentes de las luces direccionales y de peligro deben funcionar adecuadamente. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Sólo en vehículos con equipo original. Puede ser el mismo circuito y la misma luz que las luces direccionales. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante, Inoperante y/o montaje inseguro b) De color ámbar en la parte delantera c) De color ámbar o rojo en la parte trasera.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo si a cualquier hora – día o noche, no cuenta con luces direccionales operativas visibles de cada lado de la parte posterior de un vehículo unitario o en la parte posterior del último vehículo de una combinación de vehículos. (Tractocamiones – a menos que las luces direccionales delanteras estén construidas y localizadas de tal manera (doble cara) que sean visibles para los conductores que estén rebasando, dos luces direccionales en la parte posterior de la cabina, una de cada lado), no funcionan/ oscurecidas o cubiertas por carrocería, suciedad o parte de la carga, son condiciones que ponen en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 108. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Luces demarcadoras laterales. Todos los vehículos deben contar con cuatro luces demarcadoras laterales, las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo y todos los vehículos de 9.1 m (30 pies) o más de largo deben contar con una luz intermedia de color ámbar. Las unidades motrices no tienen el requisito de contar con luces demarcadoras laterales atrás ni en la parte intermedia. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Una luz puede servir como demarcadora lateral y de gálibo, siempre y cuando se pueda ver lateralmente y desde atrás. Los vehículos de más de 9.1 m. (30 pies) de largo requieren luces intermedias ámbar. Las luces demarcadoras laterales traseras e intermedias no son un requisito para las unidades motrices. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante, Inoperante y/o montaje inseguro	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo, todos los vehículos deben contar con cuatro, dos localizadas de cada lado lo más cerca posible de las esquinas, ámbar adelante, rojas detrás, claramente visibles, son condiciones que de no cumplirse ponen en peligro la operación del vehículo.
Comentario 109. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Luces de gálibo y de identificación. Todos los vehículos de 2.05 m (80") de ancho y más, tienen el requisito de contar con cuatro luces de gálibo y seis luces de identificación, las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo. No es requisito que las unidades motrices tipo tractocamión deban contar con luces traseras de gálibo y/o identificación. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las luces de gálibo traseras no son un requisito en las unidades motrices. No se requieren en vehículos de menos de 2.05 m (80") de ancho. b) Si está equipado con acondicionador de aire montado sobre el techo, se permite una luz de cada lado. Las luces identificadoras traseras no son un requisito en las unidades motrices. No se requieren en vehículos de menos de 2.03 m. (80") de ancho. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante, Inoperante y/o montaje inseguro. i. Dos miran hacia delante, lo más arriba posible, ámbar. ii. Dos miran hacia atrás, rojas. b) Faltante, inoperante y/o montaje inseguro. i. Seis, tres mirando hacia delante, tres hacia atrás, las delanteras ámbar, las traseras rojas, claramente visibles. ii. Lo más arriba y centradas que sea posible.	NO PROCEDE La propuesta coincide con el Proyecto de Norma, no obstante no considera lo que debe verificar la autoridad en carretera.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 110. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Luz de la placa MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Todos los vehículos deben contar con una luz blanca. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante, inoperante y/o montaje inseguro de color blanco.	NO PROCEDE La propuesta menciona que si el vehículo no tiene una luz blanca que ilumine la placa, inoperante y/o montaje inseguro de color blanco, es una de las condiciones de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.
Comentario 111. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Iluminación auxiliar MANTENIMIENTO (segunda columna) a) En el caso de los autobuses escolares, autobuses o vehículos para discapacitados, todas las luces interiores, luces de los escalones o luces usadas para iluminar equipo de carga deben iluminar cuando el interruptor correspondiente está en la posición "ON" (encendido) o cuando se abren las puertas. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante, inoperante y/o montaje inseguro.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que si en el caso de los autobuses escolares, autobuses o vehículos para discapacitados, todas las luces interiores, luces de los escalones o luces usadas para iluminar equipo de carga deben iluminar cuando el interruptor correspondiente está en la posición "ON" (encendido) o cuando se abren las puertas, es una de las condiciones de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.
Comentario 112. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Luces de los instrumentos. Todas las luces de los instrumentos deben funcionar. MANTENIMIENTO (segunda columna) UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante y/o inoperante.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que se inspeccionen visualmente, la luz o luces del velocímetro, la luz o luces del medidor de presión de aire y el medidor de vacío (de contar con éste), porque de no iluminar al activarse son condiciones de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación.
Comentario 113. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Retroreflectores Todos los vehículos tienen el requisito de contar con reflectores de galíbo y de marcación lateral en el mismo lugar que las luces. Los semirremolques y remolques deberán tener colocadas cintas retrorreflejantes de conformidad con lo que se establece en la NOM-035-SCT-2.	NO PROCEDE Para el caso de los Semirremolque y Remolques deberán cumplir con la Norma Mexicana NMX-D-225-IMNC-2013.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
MANTENIMIENTO (segunda columna) Una lámpara o cubierta que emita un reflejo puede considerarse reflector. Inspeccione visualmente: a) Retrorreflectores traseros. b) Reflectores laterales. Un lente puede servir como marcador lateral y reflector de gálibo siempre y cuando pueda verse de ambos lados y desde el extremo. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante, inoperante y/o montaje inseguro.	
Comentario 114. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Orientación de los faros. MANTENIMIENTO (segunda columna) Asegúrese de que el dispositivo que orienta los faros está calibrado de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Inspeccione visualmente: a) Orientación b) Ajustadores. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	PROCEDE La propuesta no menciona que si no tiene faros principales, están rotos, no funcionan y/o tienen montaje inseguro, es una de las condiciones de no aprobación cuando se verifica en una Unidad de Verificación
Comentario 115. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Pantalla para orientar faros MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Luces bajas. i. Todos los lentes marcados con Tipo 2. ii. Con el vehículo colocado adecuadamente, observe los bordes izquierdo y superior de la zona de alta intensidad en la pantalla. b) Luces altas. i. Todos los lentes marcados con Tipo 1 y todos los lentes que no están marcados. ii. Con el vehículo colocado adecuadamente, observe el centro de la zona de alta intensidad en la pantalla. iii. Cuando se está realizando el ajuste de orientación de los faros, el vehículo debe estar descargado. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina esta especificación, toda vez que es una especificación que se debe cumplir cuando se fabrica un vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 116. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Cableado MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El cableado eléctrico no debe estar flojo de manera que entre en contacto con partes móviles, no debe estar desgastado en el aislante, pelado, cortado, deteriorado ni con corto circuito. b) Todo el cableado eléctrico debe estar sujetado por lo menos cada 1.8 m. (6 pies). UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Pelado, agrietado, desgastado por frotamiento y/o secciones faltantes. b) Montajes inseguros o acoplamientos mal hechos de fábrica.	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina esta especificación, toda vez que es una especificación que se debe cumplir cuando se fabrica un vehículo.
Comentario 117. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Acumulador de batería MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las baterías no deben estar sujetadas de manera insegura, flojas, faltantes, con sujetadores faltantes ni tener postes o cables corroídos. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltantes, inseguro y/o sustituto de calidad inferior (no son de fabricación ni equivalentes).	PROCEDE PARCIALMENTE Mejora la aplicación de la especificación, para quedar como sigue: <i>"Las baterías no deben estar sujetadas de manera insegura, flojas, faltantes, con sujetadores faltantes ni tener postes o cables corroídos"</i>
Comentario 118. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Interruptores MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Interruptor de los faros b) Interruptor regulador de las luces. c) Interruptor de la calefacción y del desempañante (defroster). d) Interruptor de luces direccionales. e) Interruptor de advertencia de peligro. f) Interruptor de los limpiaparabrisas e inyectores de agua. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visual y manualmente: a) Faltante, inoperante y/o no funciona b) Faltante, inoperante y/o no funciona c) Faltante, inoperante y/o no funciona d) Faltante, inoperante y/o no funciona e) Faltante, inoperante y/o no funciona f) Faltante, inoperante y/o no funciona	PROCEDE PARCIALMENTE Mejora la aplicación de la especificación, para quedar como sigue: 1. Todos los interruptores deben funcionar según su diseño. 2. Los interruptores que pertenecen a elementos de seguridad no deben fallar.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 119. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Cable del remolque. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los cables del remolque no deben estar flojos de manera que entren en contacto con partes móviles, no deben estar desgastados en el aislante, pelados, cortados, deteriorados, ni con corto circuito. b) Todos los remolques de transporte de petróleo deben contar con cableado y luces a prueba de vapor. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Agrietado o totalmente deteriorado, cortado y/o en corto circuito. b) Agrietados, extremos separados y/o conexión inadecuada (puede repararse si los conectores son de tipo automotriz o si se usó un proceso de soldadura).	PROCEDE PARCIALMENTE Mejora la aplicación de la especificación, para quedar como sigue: <i>"Los cables del remolque no deben estar flojos de manera que entren en contacto con partes móviles, no deben estar desgastados en el aislante, pelados, cortados, deteriorados, ni con corto circuito."</i>
Comentario 120. LV. CARROCERIA Y CHASIS COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Cofre y puerta del compartimiento del motor trasero MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El cofre y la puerta del compartimiento del motor no deben faltar, ni estar rotos, flojos ni excesivamente gastados b) Los cerrojos primario o secundario no deben faltar, ni estar rotos, trabados montados de manera insegura, ni estar descompuestos. c) Los cables de seguridad no deben faltar ni estar rotos. d) Ninguna bisagra puede faltar, estar rota, trabada, montada de manera insegura ni descompuestas. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina esta especificación como parte de la revisión en Unidades de Verificación, toda vez que es una especificación que se debe cumplir cuando se fabrica un vehículo.
Comentario 121. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Cabina abatible o inclinable MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Ningún cerrojo de la cabina abatible, cerrojo secundario o bisagra puede faltar, estar roto, trabado, montado de manera insegura ni descompuesto. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina esta especificación como parte de la revisión en Unidades de Verificación, toda vez que es una especificación que se debe cumplir cuando se fabrica un vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 122. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Cabinas con suspensión de aire MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las bolsas de aire no deben estar agrietadas hasta el trenzado, ni debe tener fuga. b) Las líneas de aire no deben estar agrietadas, aplastadas, aplanadas, desconectadas o con fuga. c) Las varillas de radio, amortiguadores o elementos de sujeción no deben faltar, tener un montaje inseguro, estar doblados, agrietados ni rotos. d) Las válvulas de protección de presión de aire no deben permitir la entrada de aire al sistema antes de que la presión alcance 450 KPa (65 psi). e) Todas las cabinas deben contar con una válvula de nivelación de altura en buen estado ubicada según las especificaciones del fabricante. f) No deben faltar los amortiguadores, y/o estar rotos, con fuga, o deteriorados. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina esta especificación como parte de la revisión en Unidades de Verificación, toda vez que es una especificación que se debe cumplir cuando se fabrica un vehículo.
Comentario 123. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Carrocería y cabinas. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El chasis no debe tener soportes de carrocería o motor que falten, estén flojos, rotos, ningún componente de sujeción debe estar agrietado, roto o faltante, ni cualquier aislador debe estar roto ni muy deteriorado. b) La carrocería o la cabina no deben tener metal rasgado, molduras o cualquier componente que este flojo o sobresalga de manera que sea peligroso para los pasajeros, personas o vehículos. c) Los paneles laterales no deben estar perforados, ni corroídos ni pueden tener remaches faltantes o flojos. d) El piso o la carrocería no debe tener hoyos, ni estar perforados por causa de corrosión, ni agrietados de manera que debiliten el componente. e) Las molduras no debe estar flojas o con bordes sobresalientes de manera que puedan ser peligrosas para los pasajeros, peatones y/o ciclistas.	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina esta especificación como parte de la revisión en Unidades de Verificación, toda vez que es una especificación que se debe cumplir cuando se fabrica un vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
f) Las salpicaderas no deben faltar. g) La carrocería no debe presentar piezas de metal sobresalientes de manera que representen un peligro para otros vehículos, peatones o ciclistas, y/o estar ensamblados con especificaciones de fábrica. h) Cada puerta debe estar sujeta de manera segura a la carrocería y no debe de atorarse ni cerrar de manera insegura ni tener bisagras que estén agrietadas, rotas, trabadas, ni faltantes. i) Las carrocerías de tipo caja cerrada de remolque o de camión no debe tener un entarimado que sea inseguro de tal forma que una persona o cargamento pudieran caer a través del piso. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) a) N.A. b) N.A. c) Flojas y/o sobresalientes de manera que pueden ser peligrosas. d) Flojas y/o sobresalientes de manera que pueden ser peligrosas para los pasajeros. e) N.A. f) N.A. g) N.A. h) Flojas y/o sobresalientes.	
Comentario 124. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Chasis Los componentes del chasis o los miembros estructurales de una carrocería integral o monocasco no deben estar visiblemente agrietados o perforados por causa de corrosión, ni deben tener sujetadores de acoplamiento flojos o faltantes ni remaches que rebajen la seguridad del vehículo o que pongan en peligro sus características de manejo. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Travesaños b) Vigas (largueros) laterales UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Faltantes, remaches, agrietados, rotos, doblados, colapsados y/o corroídos al grato de ser ineficientes. b) Agrietados, rotos, doblados y/o reparados inadecuadamente.	NO PROCEDE La propuesta no menciona las condiciones que de no cumplirse ponen en peligro la operación del vehículo, tales como: 1) Cualquier larguero lateral del chasis agrietado, flojo, hundido o roto que permite el movimiento de la carrocería sobre las partes en movimiento u otra condición que indique el colapso inminente del chasis. 2) Cualquier componente del chasis agrietado, flojo o roto que afecta de manera adversa el apoyo de los componentes funcionales como los engranes de la dirección, la quinta rueda, el motor, la transmisión, las partes de la carrocería y la suspensión. 3) Grieta de 38 mm (1 ½") de largo o más en el alma del larguero lateral del chasis que se dirige hacia la pestaña o patín inferior. 4) Cualquier grieta que se extiende desde el alma del larguero lateral del chasis, y que circunda el radio hasta la pestaña inferior. 5) Una grieta de 25mm (1") o más en la pestaña inferior del larguero lateral. 6) Cualquier condición, incluyendo la carga, que cause que la carrocería o el chasis estén en contacto con una llanta o cualquier parte de la rueda, en el momento de la inspección.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 125. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Autotanques MANTENIMIENTO (segunda columna) NOTA : este punto pertenece a la NOM-020-SCT-2 UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE En el caso de las cajas para este tipo de cargas no debe estar agrietadas o totalmente corroídas en la superficie de la tolva, es condición que de no cumplir no se le otorga la aprobación en la Unidad de Verificación.
Comentario 126. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Cajas para granos y para residuos de material sólido. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las cajas para este tipo de cargas no debe estar agrietados o totalmente corroídos en la superficie de la tolva. b) las cajas para este tipo de carga no deben faltarles los remaches en la parte delantera y trasera del desnivel, o estar flojos o vencidos. c) Las cajas para este tipo de cargas no deben de terne el panel de soporte estructural agrietado o completamente corroído de manera que reduce la integridad estructural del panel y de la caja. d) Las cajas para este tipo de cargas no debe estar agrietadas o rotas, y presentar separación en la estructura de la caja como un hoyo en el piso. e) Las cajas para este tipo de carga deben tener todos sus soportes laterales y/o estar rotos, agitados, totalmente corroídos. f) Las cajas para este tipo de cargas no deben presentar abultamientos que indique corrosión evidente, grietas de esfuerzo en las vigas laterales y carrocerías, y/o remaches sumidos por corrosión, ni remaches faltantes o superficies hinchadas. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina esta especificación como parte de la revisión en Unidades de Verificación, toda vez que es una especificación que se debe cumplir cuando se fabrica un vehículo.
Comentario 127. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Plataformas planas MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las plataformas no deben presentar soportes flojos y/o hoyo en la superficie de carga. b) Los elementos estructurales deben estar en buen estado. c) Las plataformas deben tener los suficientes agujeros para estacas, así como elementos de amarre seguros. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE En el caso de las cajas para grava no deben estar agrietadas o totalmente corroídas con hoyos en la superficie de la tolva de manera que reduce la integridad estructural del panel y la caja, es condición para que no se le otorgue la aprobación en la Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 128. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Cajas para grava MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las cajas para grava no deben estar agrietadas o totalmente corroídas con hoyos en la superficie de la tolva de manera que reduce la integridad estructural del panel y la caja. b) El piso no debe presentar grietas o aberturas que separen la estructura de la caja. c) Los vehículos de este tipo de carga deben tener soportes laterales en buen estado. d) Las vigas laterales de la carrocería no deben presentar abultamientos que indiquen corrosión, o grietas de esfuerzo en las vigas laterales, remaches sumidos o hinchados por corrosión. e) Las puertas de tolva o vaciado deben funcionar y no estar rotas o agrietadas. i. La tolva debe contar con todas las bisagras. ii. Las tolvas no deben estar flojas, inseguras, y mantener la posición cerrada. iii. La tolva no debe presentar los huecos que permitan que derrame la carga. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE En el caso del equipo de sujeción que no funciona, es condición para que no se le otorgue la aprobación en la Unidad de Verificación.
Comentario 129. LVII. PUNTOS DE SUJECCIÓN DE LA CARGA. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Aseguramiento de la carga MANTENIMIENTO (segunda columna) Puntos de sujeción de la carga. a) Puntos de sujeción en buenas condiciones y completos. b) Equipo de sujeción en buen estado. c) Condición del vehículo o de la carga. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Agrietados, alargados y/o rotos. b) N.A. c) N.A.	NO PROCEDE En caso de que se presente la condición del inciso b), es motivo para que no se le otorgue la aprobación en la Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 130. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Defensas y dispositivos de protección inferior. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las defensas o dispositivos de protección inferior, si el vehículo está equipado con ellos, no deben quitar ni deben tener un montaje inseguro, bordes rotos, doblados o filosos que sobresalgan de manera que constituyan un peligro para la gente o los vehículos. b) Los vehículos deben tener la defensa que instale el fabricante. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Floja, faltante y/o rota. b) N.A.	PROCEDE Se elimina del Proyecto de Norma la especificación b), toda vez que esta especificación la debe cumplir el fabricante.
Comentario 131. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Puerta de servicio y puerta de salida. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Cada puerta de compartimiento de ocupantes debe abrir libremente cuando su dispositivo de liberación se accione o debe cerrar de manera segura, y el material flexible de los bordes de cierre, cuando cuente con estos de fábrica, no deben faltar ni estar demasiado flojos o rotos. b) Cada puerta debe tener su respectiva manija. c) Cada puerta debe contar con una cerradura o cerrojo que no esté desgastado y que pueda asegurar la puerta tanto en los cerrojos primarios como en los secundarios. d) Las puertas deberán contar con todas las bisagras y pernos, a fin de que cierre adecuadamente. e) La carrocería deberá estar perfectamente sellada de tal forma que los gases de escape no se introduzcan en el compartimiento de los pasajeros. f) El panel de la puerta no debe presentar corrosión excesiva y/o estar reparado de manera que comprometa su integridad estructural. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Floja, faltante, inoperante la manija y/o rota. b) N.A. c) N.A. d) N.A. e) N.A. f) N.A.	PROCEDE Se eliminan del Proyecto de Norma las especificaciones de los incisos b) al e) toda vez que son especificaciones que debe cumplir el fabricante y el inciso f) no es clara la especificación para que se aplique correctamente.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 132. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Manija de sujeción y escalón. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Manija (s) de sujeción b) Escalón montado en la cabina o escalón del tanque de combustible. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE En caso de que se presenten las condiciones de los incisos d) y e), es motivo para que no se le otorgue la aprobación en la Unidad de Verificación.
Comentario 133. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Parabrisas MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los parabrisas no deberán tener ninguna grieta que atraviese ambas capas de vidrio, ni grietas entrecruzadas, ni despostillados en forma de estrella de diámetro mayores a 12 mm (1/2") en la superficie barrida por los limpiaparabrisas. b) Los parabrisas no deberán estar cuarteados opacos, nublados ni descoloridos en más de 10% de la superficie total del vidrio y en ningún caso impedirá la visión. c) Los parabrisas no deberán tener ningún entintado (polarizado) que baje 75mm (3") desde la parte superior del parabrisas, ni obstrucción alguna en la superficie barrida por los limpiaparabrisas o en una superficie que pueda obstruir a la vista de la carretera o de una intersección. d) El parabrisas deberá ser de vidrio laminado de seguridad de tipo AS-1 o AS-10 y deberán contar con la indicación correspondiente. e) Visión oscurecida o limitada. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Cualquier grieta que atraviese ambas capas de vidrio. b) En forma de estrella de 12.5 mm. (1/2") de diámetro en la superficie barrida por limpiaparabrisas. c) Mayor al 10% de toda la superficie de vidrio. d) N.A. e) N.A.	NO PROCEDE En caso de que la ventana lateral del conductor no abre ni cierra fácilmente del lado del conductor, es motivo para que no se le otorgue la aprobación en la Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 134. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Ventanas laterales MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Cualquier ventana a la izquierda del conductor diseñada para abrirse debe funcionar según su intención.} b) La ventana lateral no deberá tener ninguna grieta que atraviese ambas capas de vidrio, ni bordes filosos expuestos o si cuenta con bandas de hule en los bordes expuestos del vidrio de seguridad, estas bandas no deben estar flojas ni faltar parcial o totalmente. c) Las ventanas laterales no deberán estar cuarteadas, opacas, nubladas ni descoloridas y en ningún caso impedirán la visión de la carretera a ambos lados del conductor. d) Las ventanas laterales y traseras deberán ser de vidrio laminado de seguridad y deberán contar con la indicación correspondiente. e) Las ventanas laterales no deben tener entintado (polarizado) que obstruya su visión de la carretera. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE En caso de que la ventana posterior no abre ni cierra fácilmente del lado del conductor, es motivo para que no se le otorgue la aprobación en la Unidad de Verificación.
Comentario 135. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Ventana posterior MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las ventanas no deben presentar bordes filosos expuestos. b) El vidrio de la ventana debe ser del tipo autorizado para vehículos. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	PROCEDE PARCIALMENTE Se elimina del Proyecto de Norma la especificación b), toda vez que esta especificación la debe cumplir el fabricante
Comentario 136. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Vigas y montajes del chasis MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las vigas del chasis no deberán ser reparadas de manera que se compromete la integridad estructural del vehículo. b) Las vigas no deben presentar grietas, rotura, dobleces y/o estar torcidas, perforadas. c) Los sujetadores del chasis no deberán faltar o estar flojos y/o corroídos de manera que son insuficientes. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Agrietadas, rotas, dobladas y/o torcidas. b) Faltantes, flojos y/o corroídos. c) N.A. d) Faltantes, rotos, flojos y/o corroídos.	NO PROCEDE En caso de que se presente la condición de los incisos a) al d), es motivo para que no se le otorgue la aprobación en la Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 137. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Espejos retrovisores MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Todos los vehículos deben contar con espejos retrovisores del lado derecho e izquierdo, y en caso de los autobuses escolares, éstos deben contar con todos los tipos y ubicación de los espejos como se requiera en la legislación provisional y no deben faltar parcial ni totalmente. b) El vehículo no debe presentar obstrucciones que no permitan claramente ver la carretera hacia atrás. c) Cada espejo debe de montarse de manera segura y debe ser capaz de mantener su posición fija. d) Los espejos no deben estar agrietados, rotos ni deben tener ninguna reducción significativa en su superficie reflectora debido al deterioro del plateado. e) Los espejos deben tener las dimensiones que garanticen un área mínima de 37,800 m² (54 in²) e incluye el espejo convexo cuando está instalado en la superficie del espejo retrovisor. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE En caso de que se presente la condición del inciso b), es motivo para que no se le otorgue la aprobación en la Unidad de Verificación.
Comentario 138. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Asiento(s) MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Cada asiento del conductor y ocupante debe estar montado de manera segura, debe mantenerse en buen estado y debe mantener su posición de ajuste. b) El mecanismo de ajuste del asiento del conductor debe funcionar, y/o los asientos ajustables mantienen su posición. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) a) Montaje inseguro, asientos flojos y/o marco roto. b) N.A.	NO PROCEDE En caso de que se presente la condición del inciso b), es motivo para que no se le otorgue la aprobación en la Unidad de Verificación.
Comentario 139. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Cinturones de seguridad/ sujeción de pasajeros MANTENIMIENTO (segunda columna) Si el asiento cuenta con montaje(s) de cinturón de seguridad de fábrica, cada anclaje de cinturón debe estar seguro, cada hebilla y reactor de funcionar según el diseño de la tela del cinturón no debe estar visualmente dañado de forma que disminuya su efectividad. Ningún montaje o anclaje de cinturón de seguridad debe quitarse, inutilizarse total o parcialmente, ni modificarse de manera que disminuya su efectividad. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) a) Faltante, y/o no funciona b) N.A.	NO PROCEDE En caso de que se presente la condición de los incisos b) y c), es motivo para que no se le otorgue la aprobación en la Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 140. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Limpiaparabrisas/inyectores de agua. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El sistema de limpiaparabrisas no debe tener partes que falten, que estén exclusivamente gastadas ni pueden tener plumas de hule desgarradas o endurecidas que afecten la efectividad del sistema. b) El montaje del brazo del limpiaparabrisas y la pluma de hule debe barrer de manera efectiva la superficie indicada para esta función por el fabricante. c) El motor limpiaparabrisas no debe dejar de funcionar y debe regresar los limpiaparabrisas a la posición original de apagarlos. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) a) Faltante e inoperantes. b) N.A. c) N.A.	NO PROCEDE En caso de que se presente la condición de los incisos b), c) y d), es motivo para que no se le otorgue la aprobación en la Unidad de Verificación.
Comentario 141. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Calefacción y desempañante (defroster) del parabrisas. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los motores de la calefacción y del antiempañante (defroster) no deben dejar de funcionar. b) El sistema antiempañante (defroster) debe repartir aire caliente al parabrisas y, si cuenta con el equipo correspondiente, debe repartir aire a las ventanas laterales a la izquierda y derecha del conductor. c) Las mangueras o tubos de calefacción o de calefacción auxiliar no deben estar agrietados, con fugas, cortes o abrasiones. d) Los controles del sistema de calefacción deben funcionar, y/o dirigir el flujo de aire según la posición del control. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) a) Faltante e inoperantes. b) N.A. c) N.A. d) N.A.	NO PROCEDE En caso de que se presente la condición de los incisos b) y c), es motivo para que no se le otorgue la aprobación en la Unidad de Verificación.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 142. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Salpicaderas/guardafangos (loderas). MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las salpicaderas no deben faltar, estar montadas de manera insegura ni tener bordes rotos, doblados o filosos que sobresalgan de manera que sean un peligro para las personas. Los ciclistas o vehículos. No corresponde el ancho completo de las llantas. b) Si corresponde, los guardafangos (loderas) no deben quitarse, montarse de manera insegura, ni deben faltar y el borde inferior del guardafangos debe estar a no más de 350 mm (14") del suelo. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE Se elimina del Proyecto de Norma, toda vez que esta especificación la debe cumplir el fabricante.
Comentario 143. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Placas de identificación. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las placas de identificación no deben faltar, estar dañadas, desteñidas o descoloridas ni despintadas de manera que afecten su legibilidad. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: a) Faltante, desgastada y/o maltratada.	NO PROCEDE Es importante para la identificación del vehículo, que éste cuente con la placa de identificación vehicular en buenas condiciones.
Comentario 144. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Los carteles requeridos de identificación de materiales peligrosos. MANTENIMIENTO (segunda columna) UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspección visualmente: Faltantes, rotos y/o maltratados.	NO PROCEDE Esta disposición sólo la aplica la autoridad correspondiente, cuando el vehículo está cargado con material peligroso y se encuentra circulando en carretera.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 145. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Profundidad del dibujo de la llanta. Usando un medidor de profundidad del dibujo de la llanta, mida la profundidad del dibujo a lo largo de una circunferencia continua de la banda en las principales ranuras del dibujo. No mida en las barras de desgaste. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las llantas de la dirección o de remolque que se usan para el transporte de materiales peligrosos e inflamables n deben tener una profundidad de dibujo menor a 3.2 mm (1/8") medida a lo largo de una banda circunferencial sobre el dibujo de todas las ranuras principales a lo ancho de la llanta. b) Las llantas de los ejes que no sean de dirección no deben tener una profundidad del dibujo menor a 1.6 mm (1/16") medida a lo largo de una banda de la circunferencia continua del dibujo de todas las ranuras principales a lo ancho de la llanta. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccionar visualmente y hacer medición: a) Presenta un nivel de desgaste que queda menos de 3.2 mm (1/8") del dibujo, al medir en dos de las principales ranuras adyacentes del dibujo en tres lugares separados de la llanta. b) Presenta un nivel de desgaste que queda menos de 1.6 mm (1/16") del dibujo, al medir en dos de las principales ranuras adyacentes del dibujo en tres lugares separados de la llanta.	PROCEDE Mejora y corrige la aplicación de la especificación..
Comentario 146. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Banda de rodamiento de la llanta. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las llantas de los ejes de la dirección no deben remover y las llantas de los demás ejes no deben tener bandas de rodamientos renovadas que estén despegadas. b) Las llantas no deben estar redibujadas ni recortadas a mayor profundidad de las ranuras originales de las llantas, salvo que sean llantas especialmente diseñadas para redibujar y que cuenten con una indicación escrita de esto. c) Las llantas no deben tener cortes mayores a 25 mm (1") por debajo de la profundidad del dibujo, ni cortes en la cuerda. d) Las llantas no deben tener cuerdas expuestas, protuberancias o abultamientos aNormales, roturas visibles, recubrimientos de reparación ni parches ni deben presentar evidencias de separación de cuerdas. e) No deben combinarse diferentes tipos de tamaños de llantas en un mismo eje.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo, todos los vehículos deben cumplir con las especificaciones mínimas de profundidad de banda de rodamiento que establece el Proyecto de Norma, porque son condiciones que de no cumplirse ponen en peligro la operación del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
f) las llantas no debe ser de tamaño menor al tamaño mismo especificado por el fabricante del vehículo, ni deben ser demasiado grandes de tal forma que tengan contacto con algún componente del vehículo y afecte el funcionamiento seguro del mismo. g) Las llantas no deben ahuecarse a una profundidad en la que deje de existir la banda de rodamiento en el área ahuecada. h) Las llantas del juego doble no deben estar en contacto entre sí, ni deben variar más de 12.7 mm (0.5") en su diámetro total o en más de 38mm (1.5") en circunferencia. i) las llantas renovadas no deben presentar superficie desplegada. j) La llanta no debe presentar en su superficie de rodamientos cortes de más de 25 mm (1") de longitud por debajo de la profundidad del dibujo o cortes en las cuerdas. k) La llanta no debe presentar pedazos faltantes de más de 625 mm² (1 in²). l) La llanta no debe presentar en la superficie de rodamiento desprendimientos que dejen expuestas cuerdas. m) La superficie de rodamiento de la llanta no debe presentar desgaste en cualquier línea del dibujo alrededor de la circunferencia, o ahuecamiento hasta las barras de desgaste. n) La superficie de rodamiento no debe presentar roturas visibles, recubrimientos de reparación o parches reventados. o) Todas las llantas renovadas instaladas en el vehículo deben tener la indicación "Renovada". p) En los ejes con llantas duales se deben instalar llantas del mismo tamaño o tipo. Así como, como el mismo tamaño de la rueda/rin. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspecciones visualmente: a) Montaje inapropiado en eje direccional. b) N.A. c) N.A. d) Separación del área de rodamiento evidente, cuerdas expuestas. e) Montaje inapropiado e inseguro. f) N.A. g) N.A. h) No estar en contacto entre llantas. i) N.A. j) N.A. k) Separación del área de rodamiento evidente, separado y/o expuesto. l) Separación del área de rodamiento evidente, separado y/o expuesto.	

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 148. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Presión de las llantas. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) La presión de las llantas debe mantenerse dentro del rango especificado por el fabricante. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspecciones Visual y con medición: a) Cualquier llanta inflada de más o de menos. En llantas duales, la presión entre ambas difiere más de un 10%.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que en la verificación para el caso de este equipo, todos los vehículos deben cumplir con la presión de las llantas que establece el Proyecto de Norma, porque son condiciones que de no cumplirse ponen en peligro la operación del vehículo.
Comentario 149. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Mazas MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las mazas no deben repararse con soldaduras excepto cuando se trae de un proceso aprobado de remanufactura. Las mazas no deben estar agrietadas, rotas, dobladas ni torcidas. b) Los agujeros de los birlos en la maza no deben abocardarse o dañarse de manera que se impida el montaje y la retención adecuados de los birlos en la maza. c) El lubricante de mazas no debe estar contaminado ni por debajo del nivel mínimo requerido por el fabricante de la maza. Las mazas no deben mostrar evidencia de fuga del fabricante en el sello de la maza ni en el tapón del aceite. d) Las mazas no deben estar gastadas en el área de 28 grados de la abrazadera de manera que no permita un contacto circunferencial constante con el rin. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que la Mazas deben presentar condiciones, que no pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.
Comentario 150. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Baleros de las ruedas. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los baleros de los extremos del eje no deben tener huelgo más allá de las especificaciones del fabricante. b) Los baleros del eje no deben mostrar evidencia de atoramiento, aspereza o resistencia excesiva al girar la rueda. c) Los baleros deben rodar libremente sin trabarse, y/o presentar aspereza al hacerlo rodar.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que los Baleros de las ruedas deben presentar condiciones, que no pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
d) Los baleros del eje no deben tener un dispositivo de seguridad que falte, esté desacoplado o no funcione. e) Balines o rodillos están despostillados, picados, deformados o muestran evidencia de sobrecalentamiento. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	
Comentario 151. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Ruedas y rines MANTENIMIENTO (segunda columna) Rueda/rin a) Los rines y ruedas instaladas en el vehículo no deben estar rotos, doblados, agrietados, torcidos ni deben tener reparaciones soldadas. b) Los rines y ruedas instaladas en el vehículo no deben mostrar evidencia de daño o decoloración por causa de calentamiento. c) Los rines y ruedas instaladas en el vehículo deben ser de tamaño adecuado para el tamaño de la llanta. d) Los rines y ruedas instaladas en el vehículo no deben tener una boquilla de la válvula de aire que está dañada o sea inaccesible para poner aire en la llanta o medir la presión. e) Los espaciadores no deben faltar, estar agrietados, torcidos, aplastados, soldados, modificados ni deben ser de tipo o de tamaño incorrectos. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Dañado, roto, doblado, agrietado y/o deformado. b) N.A. c) N.A. d) N.A. e) Dañado, roto, doblado, agrietado y/o deformado.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que las ruedas y rines no deben presentar condiciones, que pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.
Comentario 152. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Rueda/rin de piezas múltiples MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los componentes de Rin de piezas múltiples no deben estar ensamblados inadecuadamente o fuera de su posición, y/o presentar daños evidentes tales como: estar doblados, agrietados, deformados, corroídos severamente o picado, y/o presentar evidencia del daño causado por calentamiento, y/o cualquier componente estar reparado con soldadura.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que las rueda/rin de piezas múltiples no deben presentar condiciones, que pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
b) Los anillos de seguridad de piezas múltiples no deben estar mal emparejados, ni perder su forma circular o estar doblados, chuecos, agrietados, flojos, botados ni pueden tener menos de 3 mm (0.12") de holgura en sus extremos. c) No se deben utilizar componentes de rueda/rin que corresponda a un tipo de maza/ eje donde se monte. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	
Comentario 153. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Rin de rayos (rin de artillería)/ sistema de rin desmontable. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Las ruedas no deben mostrar evidencia de daño ni deformación en el área de 28 grados que toca el piso. b) Las ruedas no deben tener desviación lateral mayor a 6 mm (1/4"). c) Las abrazaderas no deben estar mal emparejadas, ni faltar o estar rotas, agrietadas, soldadas, torcidas o reparadas. d) Cuando se requieran barras espaciadoras estas no deben faltar, y/o estar agrietadas, deformadas, y/o ser de tamaño o tipo incorrecto tampoco deben ser modificadas o reparadas con soldadura. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Dañado, roto doblado, agrietado y/o deformado. b) N.A. c) N.A. d) Dañadas, rotas, dobladas, agrietadas, faltantes y/o deformado.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que el rin de rayos (rin de artillería)/ sistema de rin desmontable, no deben presentar condiciones que no pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.
Comentario 154. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Rin disco MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los rines de disco no deben instalarse en vehículos en los que los componentes instalados existentes no estén dañados para aceptar este tipo de rin. b) Los agujeros de birlo de los rines de disco no deben abocardarse o dañarse de manera que impida una instalación adecuada. c) Los birlos piloto de asientos esféricos de los rines de disco no deben estar dañados de forma que se impida la instalación adecuada de las tuercas.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que el rin de disco no debe presentar condiciones que pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
d) Las ruedas con mazas piloto no deben tener cojines desgastados al grado de que permitan una desviación radial mayor a 3 mm (1/8"). e) Las caras de las mazas de los rines de disco no deben estar deformadas o distorsionadas más de 0.50 mm (0.020"). f) Las superficies pintadas de los rines de disco no deben tener una capa de pintura de más de 0.089 mm (0.003"). Las mazas o tambores de la rueda pintados no deben instalarse en un vehículo a menos que la superficie pintada se haya curado por más de 72 horas como mínimo. g) Las superficies de montaje de los rines de disco no deben presentar corrosión, picadura, sustancias extrañas ni daño alguno. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	
Comentario 155. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Sujetadores del rin (tuercas y birlos). MANTENIMIENTO (segunda columna) Los sujetadores en un vehículo no deben faltar, estar rotos, doblados ni dañados. Los sujetadores instalados en un vehículo no deben ser de tipo inadecuado para el sistema de la rueda y deben tener roscas correctas para el tipo de rueda instalada. Los sujetadores no deben tensarse de manera diferente a la secuencia, procedimiento y torsión recomendados por el fabricante. Las tuercas de asiento esférico no deben estar torcidas, ni dejar de tener un contorno esférico ni presentar abultamientos o bordes salientes, ni estar gastadas de un lado. Las abrazaderas de los rines de rayos no deben faltar, estar rotas, agrietadas, soldadas, disparejas ni torcidas. Las zonas de tuercas en las abrazaderas de los rines de rayos no deben estar dañadas, deformadas ni picadas. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: Cualquier sujetador faltante, roto, doblado y/o dañado de cualquier forma. Tipo de sujetador incorrecto y/o dirección o estilo de la rosca del birlo usados en el sistema de rin incorrectos. Cualquier tuerca que no está bien sujeta al birlo. N.A. N.A. Dañado, roto doblado, agrietado y/o deformado.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que los Sujetadores del rin (tuercas y birlos), no deben presentar condiciones que pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 156. LIX. DISPOSITIVO DE ACOPLAMIENTO Y ENGANCHE DE REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Quintas ruedas (conjunto del acople inferiores) MANTENIMIENTO (segunda columna) a) La quinta rueda debe montarse al vehículo sujetándose de forma segura, con el número total de tornillos (pernos) y estos no deben tener un grado menor a 8. b) No debe existir movimiento entre componentes. c) El chasis no debe estar gravemente corroído de manera que se torne inseguro el vehículo. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Montaje inseguro al chasis por tornillos (pernos) flojos o faltantes. b) Cualquier movimiento entre componentes del montaje. c) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que los DISPOSITIVOS DE ACOPLAMIENTO Y ENGANCHE DE REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE, no deben presentar condiciones que pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.
Comentario 157. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Gancho pinzón. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) El gancho pinzón no debe montarse de manera insegura y se montar con pernos de grado 8 o mayor. b) El mecanismo del pastillo o cerrojo del Gancho Pinzón debe funcionar y cerrar de manera segura. c) Los componentes del enganche no deben faltar, estar agrietados, rotos, doblados, trabados ni demasiado desgastados. d) Los enganches de metal fundido o forjado no deben mostrar indicio alguno de haber sido reparados con soldadura con aportación (soldadura fuerte) o de arco y el desgaste en el enganche no debe exceder 4.8 mm (3/16"). e) Se reparó con soldadura y/o soldado en una superficie no aprobada por el fabricante. f) El desgaste es mayor a 4.8 mm (3/16"). g) Si está equipado con una barra de tracción corrediza, el desgaste en el perno de seguridad no deberá exceder 3.2 mm (1/8"). UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Montaje con pernos flojos o faltantes. b) Inoperante, faltante o flojo. c) Faltar, estar agrietados, rotos, doblados, trabados ni demasiado desgastados. d) N.A. e) N.A. f) N.A. g) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que el Gancho pinzón no debe presentar condiciones que pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 158. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Enganche sin huelgo. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) No se mueve, fuera de ajuste. b) Si está equipado con un sistema de trabajo “no slack” (sin huelgo), no deberá tener fuga de aire en la cámara o en las líneas. c) Exceder las especificaciones del fabricante o mayor a 4.8 mm (3/16”). d) No se bloquea con seguridad al pasador de montaje del pestillo está flojo o roto. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que el enganche no debe presentar condiciones que pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.
Comentario 159. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Quinta rueda. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) La quinta rueda debe sujetarse de forma segura al vehículo, y si se usan Tornillos (pernos), éstos no deben tener un grado menor a 8. b) Cualquier chasis o subchasis no debe estar gravemente corroído de manera que el torne inseguro el vehículo. c) La mordaza del cierre y el mecanismo de bloqueo deben estar en buen estado y no deben estar rotos, agrietados, ni excesivamente desgastados. El desgaste de la mordaza no debe exceder 6.4 mm (1/4”). Flojos, reparados con una soldadura que no está aprobada por el fabricante. Excede las especificaciones de desgaste del fabricante. d) La placa de la quinta rueda no debe estar agrietada, rota, deformada ni soldada y estar lubricada adecuadamente. e) Los bujes de inserción de hule de la montura no deben tener un desgaste excesivo y los bujes de inserción de acero no deben tener un desgaste mayor a 9.5 mm (3/8”). f) Los asientos de la quinta rueda no deben estar agrietados ni soldados. g) En el caso de una quinta rueda asegurada al chasis del vehículo por medio de perno en U, se deben usar topes positivos para impedir que se suelte del chasis. h) Los mecanismos de liberación mecánica y el deslizador neumático, si cuenta con éstos, deben bloquearse adecuadamente y no deben mostrar señales de falla ni un desgaste mayor a 6.4 mm (1/4”), y deben contar con topes. i) No está bloqueado con seguridad.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que la Quinta rueda no debe presentar condiciones que pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
j) Corroído u oxidado gravemente el chasis inferior reparado con soldadura al chasis del vehículo. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Montaje, roto, soldado, tornillos y/o soporte seguro. b) N.A. c) Trabados, agrietados, rotos. d) Agrietado, roto, dañado, deformado, reparado con soldadura. e) N.A. f) Agrietados, rotos, faltantes. g) Agrietados, rotos, faltantes. h) Agrietado, roto, desgastado, no se bloquea, dientes faltantes. i) N.A. j) N.A.	
Comentario 160. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Quinta rueda oscilante. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Roto, doblado, deformado, agrietado, superficie de apoyo totalmente desgastada, cualquier perno faltante o flojo. b) La elevación total excede las especificaciones del fabricante, si no hay especificaciones del fabricante, si no hay especificaciones del fabricante, la elevación excede 12.5 mm (1/2"), rota , agrietada, el grosor de la base es inferior a 7mm (0.30"). UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) Inspeccione visualmente: a) Roto, doblado, deformado, agrietado. b) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que la quinta rueda oscilante debe presentar condiciones que no pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.
Comentario 161. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Equipo enganchado permanentemente. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Quinta rueda acoplada Tractocamión con unidad de arrastre. No deberá tener un movimiento horizontal mayor a 9.6 mm (3/8"). UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que el equipo enganchado permanentemente no debe presentar condiciones que pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 162. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Elementos de enganche secundarios. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Los dispositivos de conexión para enganchar cadenas de seguridad o cables, que se encuentren en la parte trasera del vehículo, no deberán estar sujetos de manera insegura, ni faltar, estar rotos, ni excesivamente desgastados. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que los elementos de enganche secundarios no deben presentar condiciones que pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.
Comentario 163. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Mancuernas, tricuernas, cuatricuernas. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Cualquier sujetador faltante ineficaz, Monturas flojas, grieta o ruptura en algún mimbros de tensión o de soporte de carga, movimiento horizontal entre las mitades de montura superior e inferior de 6.5 mm (1/4"). UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que las Mancuernas, Tricuernas y Cuatricuernas no deben presentar condiciones que pongan en peligro la operación del vehículo en carretera.
Comentario 164. COMPONENTE MECÁNICO (primera columna) Documento de embarque. MANTENIMIENTO (segunda columna) a) Cuando los vehículos se encuentran en circulación, el chofer debe portar el Documento de Embarque. b) La información en el Documento de Embarque deberá corresponder a la información requerida en la Norma correspondiente. c) El documento de Embarque no debe ser requisitado erróneamente. d) El vehículo durante su tránsito de carretera no debe transportar materiales incompatibles. e) Cuando el vehículo se encuentre en circulación en el chofer debe portar la Bitácora de horas de servicio del conductor. f) Cuando el vehículo se encuentra en circulación, el chofer debe portar la bitácora de inspección ocular diaria. g) Cuando el vehículo se encuentre en circulación, debe contar con cuatro carteles que identifiquen el tipo de material o residuo peligroso que se transporta.	NO PROCEDE La propuesta no menciona que si el Documento de embarque falta, es condición que ponga en peligro una situación de salvamento en caso de un accidente en carretera.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
h) Cuando el vehículo se encuentra en circulación debe contar con cuatro carteles que identifiquen el tipo de material o residuos peligrosos que se transporta. i) No se debe utilizar porta carteles en forma de libro o tipo magazine. j) No se deben utilizar carteles con la palabra "residuo". k) No se deben utilizar autotankes que fueron diseñados o utilizados para los productos que se transporta. l) El autotank no debe presentar fugas y/derrames del material. m) Más del 25% de los anclajes y componentes, faltan o son ineficaces. n) el autotank debe contar con su placa Metálica de especificaciones o engomado, con las fechas de sus pruebas. o) Los vehículos en circulación que transportan materiales peligrosos a Granel. p) La carga deberá ser marcada e etiquetada con la información necesaria para su identificación. q) Los envases y embalajes no deberán presentar fugas. Los vehículos que transportes materiales y residuos peligrosos a granel no deberán transportar productos de consumo humano o animal. Las cargas a granel de materiales peligrosos deberán ser aseguradas y bloqueadas, a fin de evitar que se golpeen y puedan derramarse. UNIDAD DE VERIFICACIÓN (tercera columna) N.A.	
SISTEMAS AMBIENTALES Y ECOLÓGICOS FACIO S.A. DE C.V. MACINOS UNIDAD ESPECIALIZADA EN INSPECCIÓN AL TRANSPORTE, S. A. DE C.V. CENTRO DE REVISIÓN FÍSICO MECÁNICA Y SERVICIOS INTEGRALES AL TRANSPORTE, S.A. DE C.V. CENTRO ESPECIALIZADO DE BAJA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ORTIZ S.A. DE C.V. SERVICIO DE INSPECCIÓN DE BAJA EMISIÓN DE CONTAMINANTES Y CONDICIONES FÍSICO MECÁNICAS HERNÁNDEZ S.A. DE C.V. SERVICIOS DE EVALUACIÓN AL AUTOTRANSPORTE S.A. DE C.V. Comentario 1. 1.- La Secretaría <u>debió acreditar fehacientemente a través de un ejercicio realizando una revisión Físico Mecánica conforme lo señala este Proyecto de NOM, para demostrar que el mismo es funcional</u>, para que los expertos que en el seno del Subcomité de Normalización número 2 "Especificaciones de vehículos, partes, componentes y elementos de identificación" avalaran su viabilidad. No como se pretende realizar, toda vez que este Proyecto de Norma resulta ser de escritorio, sin que se haya valorado realmente en la práctica.	PROCEDE PARCIALMENTE Se revisó el Proyecto de Norma y se corrigieron las incongruencias detectadas, asimismo se procedió a eliminar las disposiciones que obligaban al técnico verificador a desmontar o desarmar, componentes o sistemas del vehículo.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
2.- Derivado de lo anterior el Proyecto señala diversas inconsistencia que en la práctica se pueden prever, tal como el hecho de desarmar componentes (específicamente para verificar desgaste de balatas entre otras partes), además se debe tomar en cuenta que un propietario de una unidad difícilmente permitirá que se desarme o desmonte alguno de sus componentes, con el riesgo que al volver a armario tenga alguna falla. Esto de igual forma conlleva una doble responsabilidad para el TÉCNICO. En base a lo anterior de aprobarse el Proyecto tal cual se encuentra, las Unidades de Verificación deberán contar con personal debidamente especializado para realizar estos desmontajes, y no un técnico de cualquier unidad. Debe tomarse en cuenta que al desmontar llantas y quitar los componentes significa incorporar refacciones nuevas que no son reusables juntas, retenes, etc.). Asimismo existen contradicciones como la plasmada en el capítulo XII denominado baleros del eje trasero ya que en las condiciones óptimas del sistema o componente mecánico determina que los baleros del eje trasero no deberían de estar lubricados y en las condiciones de no aprobación refiere a) falta lubricación... Luego entonces se aprecia claramente que es un Proyecto de Norma que no cumple con los requisitos mínimos de seguridad que debe tener esta Norma para seguridad de los usuarios de las carreteras de jurisdicción federal.	
Comentario 2. 3.- El Proyecto de Norma señala en diversos rubros el término DESGASTE, dejando al libre albedrío la decisión para determinar ese desgaste, sin fijar parámetros. Como ejemplo el Sistema de Aceleración señalada en el punto 4.3. Denominado tablas de descripción por sistema y componente mecánico señalado en el I. denominado controles de motor y encendido en donde refiere que: Los componentes del sistema de aceleración del motor deben funcionar, estar montados con seguridad, no deben tener componentes flojos desgastados, corroídos, deteriorados, rotos y al soltar el pedal del motor debe regresar a la posición no acelerada. La observación referente a este punto es que en qué consiste la pericia para saber si está montado con seguridad el sistema de aceleración del motor que entre otras refiere que el cable del ahorrador como se le puede aplicar la revisión si de fábrica viene enfundados deben de señalar inclusive parámetros claros por ejemplo en cuanto al desgaste pues en el desarrollo técnico de esta actividad se necesita aclarar realmente el parámetro y en base a la pericia del técnico poder crear un criterio que uniforme los parámetros que se establezcan como mínimos y máximos.	PROCEDE PARCIALMENTE Se revisó el Proyecto de Norma y se eliminaron las disposiciones que se consideró generaban libre albedrío, a fin de que los técnicos verificadores y las autoridades apliquen la Norma sin discrepancias.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 3. 4.- El Proyecto de Norma incrementa los tiempos de verificación que van de 20 a 30 minutos que actualmente contempla la Norma vigente a unas 4 hrs., que se considera se tomará con este Proyecto. 5.- Como se manifestó en las observaciones arriba señaladas, este Proyecto incrementa los costos de operación, al tener que contratar personal altamente calificado; además del equipo, herramientas y demás insumos que se derivaría de esta. Por otra parte no omito manifestar, la preocupación que surge derivado de las verificaciones físico mecánicas que realicen las Unidades de Verificación, al verse involucrado un vehículo que previamente haya sido aprobado por alguna unidad de verificación físico mecánica en un lamentable accidente, esto debido a que un vehículo al momento de aprobar una verificación cuenta en ese momento con las condiciones óptimas para su operación, Y al salir de las instalaciones de las Unidades de Verificación, no podemos hacernos responsables de los cambios que puedan darse a estas condiciones ya sea por el camino, el exceso de carga o las que realice el propio operador o propietario, quedando en total indefensión. Además de lo anterior, la Secretaría junto con la de Economía, deberán primero establecer las fichas técnicas de las unidades que se arman en México, debiendo tomar en cuenta la orografía de los caminos y el peso que están autorizados, de ahí entonces establecer las Normas de mantenimiento y de autopartes, entonces modificar la presente Norma 068. Por último es necesario que se otorgue un tiempo de por lo menos 10 meses para que los técnicos actualmente acreditados reciban capacitación conforme a los cambios propuestos en este Proyecto, esto para evitar que la entidad mexicana de acreditación al efectuar las visitas de evaluación requiera de forma inmediata el cumplimiento de esta nueva Norma y que sea paulatina su implementación.	NO PROCEDE Se revisó el Proyecto de Norma y una vez modificada conforme a los comentarios procedentes, se considera que cumple con los estándares de tiempo de verificación establecidos en la Norma vigente.
C. MIGUEL GONZÁLEZ OROZCO. Conforme a lo ocurrido el 7 de mayo en Ecatepec me permito solicitar la adición respecto del numeral 4.3 Tablas de descripción por sistema y componente mecánico en la tabla LIX. DISPOSITIVOS DE ACOPLAMIENTO Y ENGANCHE DE REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE. Deberá Incluirse. Los semirremolques doblemente articulados no podrán transportar Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.), por lo que los vehículos destinados al transporte de Gas Licuado de Petróleo deberán carecer de elementos mecánicos de enganche que les permitan configurarse como Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque.	NO PROCEDE La propuesta pretende que se introduzca una prohibición en la Norma es materia de Ley o Reglamento.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
COMMERCIAL SAFETY VEHICLE ALLIANCE (CVSA). Comentario 1. 4.2.1 – Para mejorar la uniformidad y el cumplimiento, la SCT debe considerar el crear una NOM específica para la primera columna de la NOM-068, la cual indicaría todos los requisitos reglamentarios específicos que reúnen las condiciones de seguridad físicas y mecánicas, en lugar de delegar la responsabilidad de crear formularios de inspección individuales en los autotransportistas.	NO PROCEDE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que no procede, toda vez que para la estructuración del Proyecto que nos ocupa, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideró que la Norma debería contener las especificaciones técnicas y de seguridad que deben aplicar para verificar las condiciones físico mecánicas de los vehículos: el transportista, la Unidad de Verificación y las autoridades del Gobierno Federal encargadas de su vigilancia, y garantizar la operación segura del vehículo en las carreteras de jurisdicción federal.
Comentario 2. 4.2.1 – Puesto que en última instancia el autotransportista es responsable de la operación segura de los vehículos de autotransporte, todas las infracciones deberían llevar a sanciones por parte de la autoridad por despachar equipo que no cumpla con los requisitos mínimos de condiciones físicas y mecánicas de seguridad.	NO PROCEDE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que no procede, toda vez que las Normas Oficiales Mexicanas no deben establecer sanciones. Las sanciones se establecen en los Reglamentos correspondientes.
Comentario 3. 4.2.2 – Tenemos la fuerte convicción de que el programa de inspecciones en carretera y el programa de verificación anual o periódico necesitan separarse el uno del otro. El programa de inspecciones en carretera y los Criterios de Fuera de Servicio de la Norma Norteamericana (OOSC, por sus siglas en inglés) no son equivalentes a una Norma implementada por el gobierno de mantenimiento físico y mecánico para verificaciones anuales o periódicas. El Programa de Inspección de la Norma Norteamericana y los OOSC han sido aplicados desde hace casi tres décadas y nunca tuvieron la intención de cumplir este propósito.	PROCEDENTE Las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de la presente Norma, a partir de la entrada en vigor de la Norma deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. I. Las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año, de conformidad con el calendario que emita la Secretaría. II. Los vehículos nuevos quedarán exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo; salvo en aquéllos casos en los que las empresas y personas físicas permisionarias deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado establecido en los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la NOM-012-SCT-2-2008, o la que la sustituya, en cuyo caso deberán someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica una vez al año, y obtener el dictamen correspondiente, independientemente de su año de fabricación, incluyendo el convertidor (dolly), en su caso. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la presente Norma, podrán acreditar la exención de 2 años para vehículos nuevos, con la presentación de la tarjeta de circulación o bien, la factura o carta-factura. El primer año de exención deberá ser contabilizado a partir del año-modelo de fabricación del vehículo según se indique en la tarjeta de circulación o bien, en la factura o carta-factura. III. Los vehículos nuevos exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo, podrán exentar por dos años más la verificación, siempre y cuando sometan a verificación el vehículo en el primer bimestre del tercer año y obtengan del dictamen de verificación aprobatorio. Todos los vehículos de los servicios de autotransporte federal y transporte Privado, sujetos de la presente Norma, a partir de su quinto año de fabricación deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 4. 4.3 Tablas de descripción por sistema y componente mecánico – Puesto que las columnas 1 a 3 de la NOM-068-SCT-2 se inspiraron en las Normas 11A (Norma de Mantenimiento de Vehículos de Autotransporte) y 11B (Inspecciones Periódicas de Vehículos de Autotransporte, PMVI) del Código de Seguridad Nacional de Canadá (NSC, por sus siglas en inglés), parece que falta el criterio de inspección adicional relativo a remolques, semirremolques, dollys y autobuses. ¿Estos requisitos se tratan de manera adecuada en la NOM-035-SCT-2, Especificaciones de Seguridad y Pruebas para Remolques y Semirremolques?	NO PROCEDE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que no procede, no obstante, se informa que el Proyecto de Norma sí contiene las especificaciones relativas al remolque, semirremolques, dollys y autobuses, conjuntándose para no ser repetitiva, y haciendo referencia a las especificaciones de la Norma NOM-035-SCT-2, Especificaciones de Seguridad y Pruebas para Remolques y Semirremolques.
Comentario 5. 4.3 Tablas de descripción por sistema y componente mecánico – El Consejo Canadiense de Administradores del Autotransporte (CCMTA, por sus siglas en inglés) actualiza las Normas 11A y 11B del NSC cada 5 ó 6 años. Puesto que la última vez que se actualizó la Norma 11 del NSC fue en enero de 2006, el grupo de trabajo PMVI está en el proceso de afinar y terminar las actualizaciones a la Norma. Desde nuestra perspectiva colectiva, parece que la CCMTA ha hecho un número significativo de cambios o mejoras a la Norma. Por lo tanto, recomendamos que la SCT consulte con la CCMTA en relación a los cambios para poder actualizar e incorporar todos los cambios o mejoras a la NOM-068-SCT-2, como sea necesario.	NO PROCEDE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que no procede, toda vez que para la estructuración del Proyecto, en su momento se tomó en cuenta la última actualización de las Normas del Código Nacional de Seguridad, por su siglas en Inglés NSC 11- Parte A y 11 Parte B del Consejo Canadiense de Administradores del Autotransporte.
Comentario 6. 4.3 Tablas de descripción por sistema y componente mecánico – Al parecer, se usó la edición de 2009 de los Criterios de Fuera de Servicio de la Norma Norteamericana (OOSC) para crear la cuarta columna, lo cual significa que los OOSC usados para desarrollar o actualizar la NOM-068-SCT-2 tienen cuatro años y están obsoletos. Los OOSC se actualizan anualmente y nunca tuvieron la intención de reescribirse y/o incorporarse a otra estructura Normativa o Norma. Como opción, sugerimos que el criterio de la cuarta columna se elimine y que se haga referencia a una sección específica y/o número de página de los OOSC actuales. Por lo tanto, los OOSC se pueden añadir enteramente como un Apéndice al final de la NOM-068-SCT-2. De esta manera, actualizar regularmente la NOM-068-SCT-2 sería menos oneroso y más sencillo. Alternativamente, se puede hacer referencia a toda la versión actual de los OOSC, y de esta manera la SCT no tendría que actualizar la NOM anualmente.	NO PROCEDE Se consultaron los criterios de la CVSA del año 2012.
Comentario 7. 4.3 Tablas de descripción por sistema y componente mecánico, LVII. Puntos de sujeción de la carga – Parece que la NOM-068-SCT-2 no se refiere adecuadamente a la sujeción de la carga. ¿Cuál es la NOM adecuada que resume los requisitos para el tipo y número de amarres?	PROCEDE PARCIALMENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que procede parcialmente, toda vez que próximamente se publicará el Aviso de declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana de Sujeción de la Carga, que se refiere al número y tipo de amarres de a carga, se modificará el texto de la Norma de la forma siguiente. Dice: <i>“Aseguramiento de la Carga.</i> <i>... cuando las mercancías transportadas en o sobre el vehículo de autotransporte no estén debidamente contenidas, inmovilizadas, o aseguradas de acuerdo al tipo particular de vehículo del autotransporte conforme a la NOM respectiva.”</i> Debe decir: <i>“Aseguramiento de la Carga.</i> <i>...cuando las mercancías transportadas en o sobre el vehículo de autotransporte no estén debidamente contenidas, inmovilizadas, o aseguradas de acuerdo al tipo particular de vehículo del autotransporte conforme a la Norma Mexicana respectiva.”</i>

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 8. 4.3 Tablas de descripción por sistema y componente mecánico – Parece que faltan varios encabezados, específicamente después de LVII. Puntos de sujeción de la carga.	PROCEDE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que procede, la propuesta mejora la sintaxis de la Norma, por lo cual se agregarán y ordenarán después del LVII. PUNTOS DE SUJECIÓN DE LA CARGA, los títulos de los temas siguientes: <i>LVIII. Defensas</i> <i>LIX. Puertas</i> <i>LX. Manija de sujeción y escalón.</i> <i>LXI. Parabrisas y Ventanas (laterales y posterior).</i> <i>LXII. Vigas y montajes del chasis</i> <i>LXIII. Visera para el sol.</i> <i>LXIV. Espejos retrovisores.</i> <i>LXV. Asientos y cinturones de seguridad.</i> <i>LXVI. Sistema de limpiaparabrisas y eyectores de agua.</i> <i>LXVII. Sistema de calefacción y antiempañante (defroster).</i> <i>LXVIII. Salpicaderas o guardafangos (loderas).</i> <i>LXIX. Placas de identificación.</i> <i>LXX. Los carteles requeridos de identificación de materiales peligrosos.</i> <i>Asimismo, se modificarán los números del Proyecto a partir del título LVIII. LLANTAS Y RUEDAS.</i>
Comentario 9. 5. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) y 7. Vigilancia – Se trata de que los tres niveles de inspección se complementen uno a otro, y un nivel de inspección no es más importante que los demás. Además, parece que la inspección anual o periódica y los requisitos de inspecciones en carretera se han mezclado uno con otro.	NO PROCEDE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que no procede como ya se mencionó en la respuesta al Comentario No 1, en la estructuración del Proyecto que nos ocupa, se establecen las especificaciones técnicas y de seguridad que deben aplicar para verificar las condiciones físico mecánicas de los vehículos; el transportista, la Unidad de Verificación y las autoridades del Gobierno Federal encargadas de su vigilancia.
Comentario 10. 8. Bibliografía – Creemos que los Criterios de Fuera de Servicio de la Norma Norteamericana OOSC, a los que se hace referencia a lo largo de la NOM-068-SCT-2 son los OOSC del 1 de abril de 2009 y no los de abril de 2012, como se menciona.	NO PROCEDE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que no procede. El Proyecto de Norma previo a su publicación en el DOF se ajustó a los Criterios de Fuera de Servicio de la Norma Norteamericana (OOSC) de abril de 2012.
U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION Y FEDERAL MOTOR CARRIER SAFETY ADMINISTRATION. Comentario 1. Periodos de inspección (Sección 4.6 Párrafo II). La Federal Motor Carrier Safety Administration (FMCSA) recomienda eliminar la exención de los dos años para vehículos nuevos. Los autotransportistas que operan en los Estados Unidos están obligados a inspeccionar sus vehículos anualmente independientemente de que sus vehículos hayan sido fabricados recientemente. Al eliminar esta exención, la NOM068-SCT-2-2012 estará más estrechamente homologada con 49 CFR Parte 396.17.	PROCEDENTE Las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de la presente Norma, a partir de la entrada en vigor de la Norma deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. I. Las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año, de conformidad con el calendario que emita la Secretaría. II. Los vehículos nuevos quedarán exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo; salvo en aquellos casos en los que las empresas y personas físicas permisionarias deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado establecido en los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la NOM-012-SCT-2-2008, o la que la sustituya, en cuyo caso deberán someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica una vez al año, y obtener el dictamen correspondiente, independientemente de su año de fabricación, incluyendo el convertidor (dolly), en su caso.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
	Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la presente Norma, podrán acreditar la exención de 2 años para vehículos nuevos, con la presentación de la tarjeta de circulación o bien, la factura o carta-factura. El primer año de exención deberá ser contabilizado a partir del año-modelo de fabricación del vehículo según se indique en la tarjeta de circulación o bien, en la factura o carta-factura. III. Los vehículos nuevos exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo, podrán exentar por dos años más la verificación, siempre y cuando sometan a verificación el vehículo en el primer bimestre del tercer año y obtengan del dictamen de verificación aprobatorio. Todos los vehículos de los servicios de autotransporte federal y transporte Privado, sujetos de la presente Norma, a partir de su quinto año de fabricación deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Comentario 2. Sistemas de Combustible de Gasolina o Diésel (Sección 4.7 Párrafo II) La FMCSA recomienda modificar el Párrafo referente a los sistemas de combustible de gasolina o diésel para incluir Normas de inspección relativas a sistemas de combustibles y tanques de combustibles líquidos. Dicha modificación asegurará que los sistemas de combustible de gasolina y diésel sean inspeccionados de manera consistente con las que se encuentran en 49 CFR Parte 393.65 (a). Por favor ver Anexo 1.	NO PROCEDE Las especificaciones que proponen se incluyan en el Proyecto de Norma, forman parte de otro Proyecto de Norma, de especificaciones de vehículos.
Comentario 3. Frenos en Todas las Ruedas. La FMCSA recomienda añadir una nueva Sección 4.7 Párrafo XXI, para aclarar que se requieren frenos en todas las llantas independientemente del tipo de sistema de frenos. Esta propuesta de modificación asegurará que los autotransportistas con domicilio en México que operan en los Estados Unidos mantengan un sistema de frenos en sus vehículos automotores comerciales de manera consistente con 49 CFR Parte 393.42. Por favor ver Anexo 2.	PROCEDE PARCIALMENTE El Proyecto de Norma se revisó a fin identificar que se incluya en el tema de frenos, la especificación de que deben contar con ellos en todas las ruedas.
Comentario 4. Sistema de frenos Antibloqueo (ABS) (Sección 4.7, Párrafo XXXIV). La FMCSA recomienda modificar el Párrafo relativo a los ABS para aclarar que el sistema ABS se requiere en vehículos automotores comerciales con frenos hidráulicos fabricados a partir del 01 de marzo de 1999, y en vehículos con frenos de aire sujetos a la Norma Federal de Seguridad de Vehículos Automotores No. 121 (Federal Motor Vehicle Safety Standard No. 121) fabricados a partir del 01 de marzo de 2001. Esta propuesta de modificación asegurará que los autotransportistas con domicilio en México que operen en los Estados Unidos mantengan en sus vehículos automotores comerciales un sistema de frenos de manera consistente con 49 CFR Parte 393.55. Por favor ver el Anexo 3.	PROCEDE PARCIALMENTE Sólo para el caso de semirremolques y remolques fabricados e importados legalmente a partir del año 2011 se les exigirá que deban contar con frenos ABS.

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS																											
Comentario 5. Componentes Mecánicos de los Frenos de Aire (Sección 4.7 Párrafo XLII) La FMCSA recomienda modificar el párrafo relativo a los componentes mecánicos de los frenos de aire para sincronizar el requisito para los ajustadores automáticos de frenos. Los vehículos que fueron fabricados a partir del 20 de octubre de 1993, deben estar equipados con ajustadores automáticos de frenos e indicadores de ajuste de frenos de acuerdo con 49 CFR Parte 393.53. El requisito establecido en este párrafo aplica a vehículos fabricados después del 31 de mayo de 1996. La FMCSA cree que modificando la fecha de cumplimiento al 20 de octubre de 1993, mejorará el cumplimiento tanto en México como en los Estados Unidos. Por favor ver Anexo 4.	PROCEDE PARCIALMENTE En la Norma, en la sección 4.7 del sistema XLII Componentes Mecánicos de los Frenos de Aire, se incluirá la disposición siguiente: <i>I. Los semirremolques importados y fabricados a partir del año 2011, fecha de entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010, deben verificar que cuenten con ajustadores automáticos de frenos.</i>																											
Comentario 6. Dirección (Sección 4.7 Párrafo XLV). La FMCSA recomienda modificar el párrafo relativo a la dirección para homologar los requisitos con los que se encuentran en 49 CFR Part 393.209. El requisito encontrado en este párrafo excede el movimiento permitido para vehículos que operan en los Estados Unidos por aproximadamente 15 grados. Los autotransportistas con domicilio en México que operen vehículos automotores comerciales en los Estados Unidos no pasarían una inspección vehicular si se ajustan a esta Norma. Por Favor ver el Anexo 5.	PROCEDE En la Norma, en la sección 4.7 del sistema XLV Dirección, se modifica la disposición para quedar como la propone en el comentario, de la forma siguiente: <table><tr><th>Condición óptima del sistema o componente mecánico.</th><th colspan="2">Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.</th><th>Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.</th></tr><tr><td></td><th>Componente mecánico.</th><th>Condición de no aprobación.</th><td></td></tr><tr><td></td><td>a) Huelgo del Volante</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Diámetro volante: 40.6 cm (16"). Movimiento de sistema manual: 5.1 cm (2"). Movimiento en sistema hidráulico: 10.8 cm (4-1/4").</td><td></td><td>Diámetro volante: 40.6 cm (16"). Movimiento de sistema manual: 5.1 cm (2"). Movimiento en sistema hidráulico: 10.8 cm (4-1/4").</td><td>Diámetro volante: 40.6 cm (16"). Movimiento de sistema manual: 11.4 cm (4-1/2"), o más. Movimiento en sistema hidráulico: 17.1 cm (6-3/4"), o más.</td></tr><tr><td>Diámetro volante: 45.7 cm (18"). Movimiento de sistema manual: 5.7cm (2-1/4"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.1cm (4-3/4"), o más.</td><td></td><td>Diámetro volante: 45.7 cm (18"). Movimiento de sistema manual: 5.7cm (2-1/4"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.1cm (4-3/4"), o más.</td><td>Diámetro volante: 45.7 cm (18"). Movimiento de sistema manual: 12cm (4-3/4"), o más. Movimiento 45° en sistema hidráulico: 18.1cm (7-1/8"), o más.</td></tr><tr><td>Diámetro volante: 48.2 cm (19"). Movimiento de sistema manual: 6.0 cm (2-3/8"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.7cm (5").</td><td></td><td>Diámetro volante: 48.2 cm (19"). Movimiento de sistema manual: 6.0cm (2-3/8"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.7cm (5").</td><td>Diámetro volante: 48.2 cm (19"). Movimiento de sistema manual: 12.7 cm (5"), o más. Movimiento en sistema hidráulico: 19cm (7-1/2"), o más.</td></tr></table>				Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.		Componente mecánico.	Condición de no aprobación.			a) Huelgo del Volante			Diámetro volante: 40.6 cm (16"). Movimiento de sistema manual: 5.1 cm (2"). Movimiento en sistema hidráulico: 10.8 cm (4-1/4").		Diámetro volante: 40.6 cm (16"). Movimiento de sistema manual: 5.1 cm (2"). Movimiento en sistema hidráulico: 10.8 cm (4-1/4").	Diámetro volante: 40.6 cm (16"). Movimiento de sistema manual: 11.4 cm (4-1/2"), o más. Movimiento en sistema hidráulico: 17.1 cm (6-3/4"), o más.	Diámetro volante: 45.7 cm (18"). Movimiento de sistema manual: 5.7cm (2-1/4"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.1cm (4-3/4"), o más.		Diámetro volante: 45.7 cm (18"). Movimiento de sistema manual: 5.7cm (2-1/4"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.1cm (4-3/4"), o más.	Diámetro volante: 45.7 cm (18"). Movimiento de sistema manual: 12cm (4-3/4"), o más. Movimiento 45° en sistema hidráulico: 18.1cm (7-1/8"), o más.	Diámetro volante: 48.2 cm (19"). Movimiento de sistema manual: 6.0 cm (2-3/8"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.7cm (5").		Diámetro volante: 48.2 cm (19"). Movimiento de sistema manual: 6.0cm (2-3/8"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.7cm (5").	Diámetro volante: 48.2 cm (19"). Movimiento de sistema manual: 12.7 cm (5"), o más. Movimiento en sistema hidráulico: 19cm (7-1/2"), o más.
Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.																									
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.																										
	a) Huelgo del Volante																											
Diámetro volante: 40.6 cm (16"). Movimiento de sistema manual: 5.1 cm (2"). Movimiento en sistema hidráulico: 10.8 cm (4-1/4").		Diámetro volante: 40.6 cm (16"). Movimiento de sistema manual: 5.1 cm (2"). Movimiento en sistema hidráulico: 10.8 cm (4-1/4").	Diámetro volante: 40.6 cm (16"). Movimiento de sistema manual: 11.4 cm (4-1/2"), o más. Movimiento en sistema hidráulico: 17.1 cm (6-3/4"), o más.																									
Diámetro volante: 45.7 cm (18"). Movimiento de sistema manual: 5.7cm (2-1/4"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.1cm (4-3/4"), o más.		Diámetro volante: 45.7 cm (18"). Movimiento de sistema manual: 5.7cm (2-1/4"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.1cm (4-3/4"), o más.	Diámetro volante: 45.7 cm (18"). Movimiento de sistema manual: 12cm (4-3/4"), o más. Movimiento 45° en sistema hidráulico: 18.1cm (7-1/8"), o más.																									
Diámetro volante: 48.2 cm (19"). Movimiento de sistema manual: 6.0 cm (2-3/8"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.7cm (5").		Diámetro volante: 48.2 cm (19"). Movimiento de sistema manual: 6.0cm (2-3/8"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.7cm (5").	Diámetro volante: 48.2 cm (19"). Movimiento de sistema manual: 12.7 cm (5"), o más. Movimiento en sistema hidráulico: 19cm (7-1/2"), o más.																									

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS			
	Diámetro volante: 50.8 cm (20"). Movimiento de sistema manual: 6.4 cm (2-1/2"). Movimiento 45° en sistema hidráulico: 13.3 cm (5-1/48").		Diámetro volante: 50.8 cm (20"). Movimiento de sistema manual: 6.4 cm (2-1/2"). Movimiento 45° en sistema hidráulico: 13.3 cm (5-1/48").	Diámetro volante: 50.8 cm (20"). Movimiento de sistema manual: 13.3 cm (5-1/4"), o más. Movimiento 45° en sistema hidráulico: 20 cm (7-7/8"), o más.
	Diámetro volante: 53.3 cm (21"). Movimiento de sistema manual: 6.7 cm (2-5/8"). Movimiento en sistema hidráulico: 14.0 cm (5-1/2").		Diámetro volante: 53.3 cm (21"). Movimiento de sistema manual: 6.7 cm (2-5/8"). Movimiento en sistema hidráulico: 14.0 cm (5-1/2").	Diámetro volante: 53.3 cm (21"). Movimiento de sistema manual: 13.9cm (5-1/2") o más. Movimiento en sistema hidráulico: 20.9cm (8-1/4") o más.
	Diámetro volante: 55.8 cm (22"). Movimiento de sistema manual: 7.0 cm (2-3/4"). Movimiento en sistema hidráulico: 14.6 cm (5-3/4").		Diámetro volante: 55.8 cm (22"). Movimiento de sistema manual: 7.0 cm (2-3/4"). Movimiento en sistema hidráulico: 14.6 cm (5-3/4").	Diámetro volante: 55.8 cm (22"). Movimiento de sistema manual: 14.6 cm (5-3/4"), o más. Movimiento en sistema hidráulico: 21.9 cm (8-5/8"), o más.
	Para diámetros de volantes no especificados arriba, el huelgo del volante no deberá exceder 14º grados de rotación angular para sistemas de dirección manual y 30º de rotación para sistemas de dirección hidráulica (asistida).		Para diámetros de volantes no especificados arriba, el huelgo del volante no deberá exceder 14º grados de rotación angular para sistemas de dirección manual y 30º de rotación para sistemas de dirección hidráulica (asistida).	Para sistemas de dirección asistida, si el volante excede los 45° antes de que se muevan las llantas del eje direccional, proceda de la manera siguiente: Meza el volante de izquierda a derecha entre los puntos de resistencia de la válvula de la dirección hidráulica (asistida). Si ese movimiento es de más de 30° (o los valores de movimiento en centímetros -o pulgadas- mostrados para la dirección manual) se declara el vehículo en condición inminente de peligro. Esta prueba es para diferenciar entre huelgo excesivo y sistemas de dirección hidráulica diseñados para evitar el suministro de auxilio direccional cuando el volante esté volteado y el camión esté sin movimiento (sin moverse hacia atrás o hacia adelante).
Comentario 7. Luces (Sección 4.7 Párrafo LIII) La FMCSA recomienda revisar el párrafo para aclarar; los requisitos de este párrafo son aplicables a remolques.	PROCEDE Se revisaron las disposiciones del sistema de Luces (Sección 4.7 Párrafo LIII). A fin de corregir las discrepancias con el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, y la NOM-035-SCT-2-2010 Remolques y Semirremolques, Métodos de Prueba, así como las disposición de Luces en la fabricación de vehículos.			

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO (CANAPAT). Comentario 1. PRIMERO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debe considerar realizar una prueba Físico-Mecánica de manera práctica, es decir, valorar la opinión de los responsables de las Unidades de Verificación, ya que de conformidad con el anteproyecto mencionado, existen puntos de la NOM que sugieren el retiro de piezas o componentes del autobús o automotor a revisar, lo que pudiera comprometer en un problema legal al personal técnico de la unidad de verificación al involucrarse en el desmontaje de piezas y componentes, asimismo, no se mencionan qué equipos o herramientas se deben utilizar sobre todo en partes del sistema de dirección, sistema de suspensión, sistema de frenos, sistema de combustible, sistema de escape o sistema eléctrico, ya que no se tomó en consideración la infinidad de componentes que se manejan por vehículo. Lo anterior, generará altos costos de operación por la compra de herramienta para un taller que sería de carácter especializado, además de que cada unidad de verificación tendría que comprar un Kit de herramientas para cada tecnología que esté en circulación. Hay que recordar que existen más de 50 fabricantes de vehículos automotores y no motorizados, por lo que para cada uno de los fabricantes habría que comprar un herramental especial.	NO PROCEDE En relación con el comentario a que se hace referencia, se procedió a su estudio y análisis, del que se desprende que no incluye propuesta de modificación al Proyecto de Norma, motivo por el cual se determina que no existe modificación a incluirse en el texto de la Norma. Respecto a la prueba Físico-Mecánica de manera práctica, se informa que realizaron diversas pruebas de campo. Asimismo, se informa que la revisión del Proyecto como parte de los trabajos de modificación que deriven de los comentarios procedentes, se eliminaron los procedimientos de revisión que señalen la necesidad de desarmar algún componente mecánico o sistema del vehículo.
Comentario 2. SEGUNDO. Es necesario señalar algunas cuestiones que desde nuestro punto de vista pudiesen crear incertidumbre o contradicción en el Proyecto de NOM, para lo cual me permito mencionar algunos ejemplos: CASO 1 4.3 CONTROLES DE MOTOR Y ENCENDIDO. En el sistema de aceleración A).- Inspección visual y manualmente con el motor encendido. B).- Presionando manualmente el pedal del acelerador y soltándolo. C).- Para este sistema no se presenta condición crítica por la que el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal. En el inciso A) se menciona como se debe hacer la inspección, en el inciso B) se indica igualmente como se debe hacer la inspección, pero para el inciso C) únicamente se establece que no se presenta condición crítica, sin embargo su redacción pudiera crear incertidumbre y contradicción al manifestar que el vehículo debe ser retirado de la circulación, para lo cual se solicita su precisión. Por otra parte, es necesario considerar que para este tipo de inspección que se refiere al funcionamiento correcto del acelerador, se debe utilizar herramienta electrónica (Software del fabricante) cuyo costo rebasa los \$300,000 pesos; como ejemplo: los fabricantes que utilizan el software electrónico son Volvo, MAN, Volkswagen, Mercedes Benz, Scania, Cummins, Detroit Diésel, Caterpillar, Izuzu, entre otros, por lo que su costo estaría en \$2,000,000 de pesos para la obtención de este software.	PROCEDE Con el objeto de no generar incertidumbre en los gobernados, se agregará en la especificación donde no se mencione <i>"Para este sistema no se presenta condición crítica por la que el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal."</i> Se incluirá una leyenda que indique que el vehículo, no puede ser retirado de la circulación, para el efecto la leyenda quedará como se describe a continuación: <i>En este sistema, no se establecen condiciones de falla y/o deterioro del sistema que pudiera provocar que el vehículo no pueda circular en las vías generales de comunicación federal.</i>

PROMOVENTE / COMENTARIO	RESPUESTAS
Comentario 3. CASO 2 XII. BALEROS DEL EJE TRASERO. A).- Los baleros del eje trasero no deberán estar lubricados y no presentar indicación de desgaste excesivo, aspereza o daño al girar la rueda. Inspeccione visualmente: Condición de no aprobación. B).- Falta lubricación, presentar indicación de desgaste excesivo, aspereza o daño al girar la rueda. C).- Humo que sale de la unidad de maza de la rueda debido a la falla del balero. Si analizamos el inciso A) se menciona que el eje trasero no deberá estar lubricado, pero en el inciso B) una de las condiciones de no aprobación es la falta de lubricación, con lo anterior, se crea una contradicción en su aplicación. La aplicación de esta revisión implica mayor tiempo para la inspección físico-mecánica, pudiendo ser de 1 a 2 horas aproximadamente, tiempo de espera para la verificación de la unidad, afectando la vialidad de las calles aledañas.	PROCEDE Se corrige la contradicción que se presenta al mencionar que el eje trasero no deberá estar lubricado, para el efecto la especificación en la primera columna inciso a), quedará como se describe a continuación: <i>Los baleros del eje trasero deberán estar lubricados y no presentar indicación de desgaste excesivo, aspereza o daño al girar la rueda.</i> <i>Asimismo, se hace mención que la revisión de los baleros para determinar si están lubricados corresponderá al propietario del vehículo como un proceso de mantenimiento preventivo y evitar que en las Unidades de Verificación se realicen procesos desarmado de componentes mecánicos.</i>
Comentario 4. TERCERO. Cabe señalar que en el país la nomenclatura de muchos de los componentes de los vehículos cambia significativamente, por lo que se considera conveniente revisar las figuras que se incluyen en el apéndice "A" de tal forma que se muestren en el mismo orden en que está estructurado el Proyecto de NOM, ya que por un lado en el sistema XIII Suspensiones, se mencionan como componentes el brazo de torque y el brazo de control, mismos que no se muestran en las figuras relativas a la suspensión. Asimismo, a efecto de evitar confusiones es necesario homologar la denominación de los componentes, ya que su nomenclatura es diversa; como por ejemplo, a los equilibradores se les conoce como balancines, a los brazos de torque como tensores y éstos pueden ser fijos o ajustables, a los soportes de resortes como perchas, etc. Por otro lado en el mismo apartado de suspensiones se menciona que las barras de torsión no deben fallar, sin embargo son comunes las suspensiones de muelles que no utilizan barra de torsión, como es el caso de todas las suspensiones mecánicas. Las figuras que están representadas en la actual NOM, son de componentes mecánicos que tuvieron su aplicación hace más de 10 años, debe actualizarse las figuras con tecnologías que hoy están circulando por las carreteras federales.	PROCEDE PARCIALMENTE En relación con el comentario a que se hace referencia, se considera que la propuesta complementa la estructura de la Norma, a fin de hacerla más entendible, revisándose todo el Proyecto de Norma.
Comentario 6. c). Cuando se pretenda supervisar las instalaciones de un permisionario es necesario que el servidor público presente su oficio de comisión, así como algún documento que lo acredite como un ente certificado por EMA, toda vez que la SCT exige que las Unidades de Verificación para esta NOM estén acreditadas por ese organismo, a efecto de realizar verificaciones; por tal motivo, al exigirse la acreditación del servidor público comisionado, haría congruente la revisión de esta NOM por parte del funcionario que la tenga que verificar en ese momento.	NO PROCEDE La Secretaría de Comunicaciones y Transportes supervisará el cumplimiento de la presente Norma en los centros de pesaje y en las instalaciones de los permisionarios. Asimismo, en las carreteras federales la supervisión de la Norma corresponde a los integrantes de la Policía Federal. Ambos en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con lo que establecen las Leyes y los Reglamentos aplicables.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBEN DURAN FONTES, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y EL LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", la Secretaría de Finanzas y Administración y el Secretario de Salud y el Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 27 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en el cual su Anexo número 29 establece la distribución del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud por un monto total de \$3,913'122,651.00 (Tres mil novecientos trece millones ciento veintidós mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura física en Salud; Diseñar e instrumentar sistemas

y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, II, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 13 fracción II y 25 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Convenio Específico.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y Artículo 10, fracciones I y XV del Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial No. 47 BIS, de fecha 18 de Noviembre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten fortalecer la calidad de los servicios de salud en el Estado.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería No. 130, colonia La Puerta de Hierro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42086.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, vía "Subsidios", que le permitan a "LA ENTIDAD" coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán específicamente al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo y de manera particular para las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5.	\$96'150,207.00 (Noventa y seis millones ciento cincuenta mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la realización del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos del Programa de Apoyo para fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, podrán coexistir con otros programas federales o estatales, para contribuir en la realización del objeto del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", que en su caso le resulte aplicable, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" "Subsidios" provenientes de recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$96'150,207.00 (Noventa y seis millones ciento cincuenta mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, previstos en el anexo 29 "Distribución del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de Secretaría de Finanzas y Administración con la Unidad Ejecutora, ésta deberá ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Unidad Ejecutora.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento del mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, con base en los Certificados de Gasto, y conforme a lo previsto en la Cláusula SEPTIMA, fracción II del presente Convenio, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico y conforme a lo establecido en el mismo y sus Anexos, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para transferir los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para fortalecer la calidad en los servicios de salud en el estado de Hidalgo, y en particular para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de observar los avances físico-financieros, conforme a las obligaciones establecidas en el presente instrumento a cargo de "LA ENTIDAD".
- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD", la comprobación de los recursos mediante el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4 el cual forma parte de su contexto, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico; la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados conforme al formato que se detalla en el Anexo 5, el cual forma parte integrante de su contexto; el informe trimestral de avance físico-financiero de las obras y acciones a realizar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Organo equivalente), y al Organo Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que los recursos presupuestales "Subsidios" no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los Anexos 3 y 3.1, ocasionando como consecuencia, que "LA ENTIDAD" proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los "Subsidios" provenientes de recursos presupuestales federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos y metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de "Subsidios" provenientes de recursos presupuestales federales para el Programa de apoyo para Fortalecer la calidad en los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo y de manera particular para las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5.

META: Aplicación de los recursos conforme el presente instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para Fortalecer la calidad en los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo y de manera particular para las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, salvo acuerdo en contrario previsto en respectivo convenio modificatorio, y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía "Subsidios", se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico, podrán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo, siempre y cuando no se haya concluido, en ese momento, el objeto del Convenio Específico. En caso de que no sea necesaria su aplicación para el objeto de este instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, e informarán documentalmente a "LA SECRETARIA" de este trámite.

"LA ENTIDAD" presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4, el cual forma parte del contexto del presente Convenio Específico.

“LA ENTIDAD” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados al proyecto de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos que en su caso le apliquen en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Hidalgo, será la unidad responsable ante “LA SECRETARIA” y enlace para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, sobre todo cuando en su caso, intervengan otras unidades ejecutoras estatales, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto.
- II. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas y Administración con la Unidad Ejecutora, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá ministrar íntegramente a esta última, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, junto con los rendimientos financieros que se generen, a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.
- III. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, los recibos oficiales que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como, en su caso, las copias de los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración a la Unidad Ejecutora.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos y metas previstos en la Cláusula TERCERA de este Instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Observar para el ejercicio de los “Subsidios” provenientes de recursos federales presupuestales, la normatividad federal aplicable al respecto, y de manera particular lo previsto en el Artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, entre otras.
- VI. Mantener bajo su custodia, conforme a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación en original, justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, y disponible para atender cualquier requerimiento por parte de “LA SECRETARIA” y/o los órganos fiscalizadores competentes tanto a nivel federal como estatal, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y estar identificados con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD” y/o de la Unidad Ejecutora, en los casos que las legislaciones estatales así lo determinen, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- VII. Identificar en la documentación comprobatoria (facturas, recibos, convenios, etcétera), con un sello que indique: Pagado con recursos del “Programa de apoyo para fortalecer la calidad en los Servicios de Salud”.
- VIII. Comprobar ante “LA SECRETARIA”, mediante los respectivos Certificados de Gasto, cuyo formato e instructivo de llenado está previsto en el Anexo 4 del presente instrumento, la ejecución de los recursos que le fueron transferidos a “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.

- IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, sobre el avance en el cumplimiento de metas y resultados, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio Específico, conforme al formato e instructivo de llenado que está previsto en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- X.** Informar trimestralmente a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, sobre el avance físico-financiero de las obras y las acciones realizadas.
- XI.** Reportar a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, el informe detallado de los rendimientos financieros generados y, en su caso, la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4 previsto en el presente instrumento jurídico.
- XII.** A efecto de realizar la contratación externa de supervisión de proyectos, administración, supervisión y/o control de la correcta aplicación de los recursos federales presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” mediante el presente instrumento jurídico, y tratándose de obra pública, podrá destinar hasta el 6% (seis por ciento) del monto total asignado para las obras a ejecutar, citadas en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por los artículos 114, 115, 116, 211 y 249 del Reglamento de la citada Ley.
- Asimismo, “LA ENTIDAD” deberá remitir de manera trimestral a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, copia del reporte de la supervisión externa (de ser posible con su documentación soporte correspondiente). El informe a que se hace referencia en este párrafo, deberá ser entregado por “LA ENTIDAD” a “LA SECRETARIA”, a los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre que se reporta.
- XIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- XIV.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de “LA ENTIDAD” y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XV.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión de “LA ENTIDAD”.
- XVI.** Difundir en la página de Internet de “LA ENTIDAD” el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento jurídico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVII.** Los recursos presupuestales federales transferidos y los rendimientos financieros generados, que, después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, o que una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, que no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, o bien, se ejecuten en contravención a sus Cláusulas bajo su absoluta responsabilidad, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación), sin que para ello deba ser requerido por “LA SECRETARIA”, y sujetándose a la normatividad específica establecida al respecto en materia de reintegro de recursos federales presupuestales.
- XVIII.** Informar de manera detallada a “LA SECRETARIA”, por conducto de la DGPLADES, mediante el acta o documento que para tal efecto se establezca por “LAS PARTES”, respecto de la conclusión del objeto del presente instrumento jurídico (adjuntando la documentación que lo acredite), y si en su caso existen recursos remanentes y/o rendimientos financieros, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- XIX.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de “LA ENTIDAD” dentro de “EL ACUERDO MARCO” que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I.** Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran “vía subsidios” los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- II. Dar seguimiento, a través de la DGPLADES en coordinación con “LA ENTIDAD”, mediante el certificado de gasto conforme al Anexo 4, el informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe de avance físico-financiero de las obras y acciones a desarrollar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación; que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan y las instancias fiscalizadoras competentes del Ejecutivo Federal o estatal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de adquisiciones, asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el ejercicio de los recursos conforme al objeto del presente Convenio Específico, para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, de obra pública a efecto de observar el cumplimiento de la aplicación de los recursos.
- IV. Solicitar a “LA ENTIDAD” en su caso por escrito cuando así corresponda, la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe trimestral de avance físico financiero de las obras y acciones realizadas, los certificados de gasto e informe de los rendimientos financieros y su aplicación mediante certificados de gasto.
- V. La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Organo equivalente), y al Organo Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que se tenga conocimiento que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD” y el reintegro de los recursos, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. El control, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento jurídico serán transferidos, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Organo equivalente), y al Organo Interno de Control de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente instrumento jurídico.
- X. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de “LA SECRETARIA” dentro de “EL ACUERDO MARCO” y que le resulten aplicables en virtud de la naturaleza de los recursos objeto del presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- II. Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los quince días del mes de julio de dos mil trece.- Por la Secretaría, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Aunard Agustín de la Rocha Waite.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Pedro Luis Noble Monterrubio.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-CALIDAD-HGO-01/13

PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$96,150,207.00
4300 Subsidios y subvenciones	
43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	
TOTAL	\$96,150,207.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$96,150,207.00 (Noventa y Seis Millones Ciento Cincuenta Mil Doscientos Siete Pesos 00/100 M.N.), provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 Subsidios y subvenciones							
43801 Subsidios a entidades federativas y Municipios	96,150,207.00						96,150,207.00
ACUMULADO	96,150,207.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	96,150,207.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$96,150,207.00 (Noventa y Seis Millones Ciento Cincuenta Mil Doscientos Siete Pesos 00/100 M.N.), provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 3

RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES TRANSFERIDOS COMO "SUBSIDIOS" PARA SU APLICACION EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO SIGUE:

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO	Capítulo 5000 EQUIPAMIENTO	Capítulo 6000 OBRA PUBLICA	TOTAL
Ampliación y Equipamiento del Hospital Integral de Atlapexco, Municipio de Atlapexco (Terminación)	6,800,000.00	20,000,000.00	26,800,000.00
Construcción del Banco de Sangre de Hidalgo, Municipio de Pachuca de Soto (Terminación)		32,682,355.75	32,682,355.75
Ampliación y Equipamiento del Hospital Jacala, Municipio de Jacala	3,479,512.52	7,100,913.81	10,580,426.33
Sustitución y Equipamiento del Centro de Salud de Nicolás Flores, Municipio de Nicolás Flores	1,166,734.96	8,090,254.65	9,256,989.61
Terminación del Centro de Salud de San Lorenzo Achiotepc, Municipio de Huehuetla		4,139,756.63	4,139,756.63
Terminación del Centro de Salud de Tecozautla, Municipio de Tecozautla	1,850,000.00	5,500,000.00	7,350,000.00
Terminación del Centro de Salud de Tlanchinol, Municipio de Tlanchinol	750,000.00	800,000.00	1,550,000.00
Terminación del Centro de Salud de Zacatipa, Municipio de Huautla		3,790,678.68	3,790,678.68
TOTAL	\$14,046,247.48	\$82,103,959.52	\$96,150,207.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$96,150,207.00 (Noventa y Seis Millones Ciento Cincuenta Mil Doscientos Siete Pesos 00/100 M.N.), provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 3.1

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL INTEGRAL DE ATLAPEXCO, MUNICIPIO DE ATLAPEXCO (TERMINACION)
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento () Equipamiento (X) Obra Nueva () Sustitución () Fortalecimiento () Ampliación (X)
Estatus de la unidad:	En proceso () En operación (X) Obra nueva ()
Red de atención médica:	(X) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) (X) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Cruzada contra el hambre () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red de Frío () Red roja () Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina (X) Otros - Especificar <u>Fortalecimiento de la atención en el segundo nivel</u>
Red de atención infraestructura:	() Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad () UNEMES (X) Hospitales Generales
Población beneficiada:	<u>25,285 habitantes</u>
Justificación técnica de la acción o proyecto:	La ampliación y equipamiento del Hospital a través de la construcción de los módulos externos de servicios generales, administración y gobierno son necesarios construirlos en la parte posterior de hospital, en un terreno con un declive de aproximadamente 4 metros, lo que requiere construir 3 terraplenes con 4 muros de contención de soporte, que permitan albergar las áreas de: dirección, sala de espera, sala de juntas, archivo administrativo, subdirección médica, subdirección administrativa, área administrativa, recursos humanos, informática, enseñanza y calidad, jefatura de enfermeras, en el área de servicios generales: lavandería, cocina / comedor, almacén, área de trabajo y área de descanso de médicos, mantenimiento, manifold y compresor; en los exteriores: andadores, techado de estancia exterior, estacionamiento y el muro de contención (parte posterior del hospital entre la parte elevada al nivel de la calle y la parte baja contigua al centro de salud) para evitar deslaves por asentamientos, lo cual permitirá terminar el Hospital a efecto de ofrecer de manera integral los servicios que corresponden.

	Al contar con los módulos referidos: - Se pondrá en operación en forma completa al hospital; - Se podrá ofrecer atención médica completa y con la calidad requerida; - Se tendrá una mejor atención de niños con desnutrición y adultos mayores en condición de riesgo; - Se garantizará el oportuno suministro de medicamentos y vacunas; - Tendrá la capacidad resolutive para la atención de emergencias obstétricas; - Se atenderán de manera oportuna las urgencias, y - Se acreditará la unidad para atención a usuarios del Seguro Popular.
NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	CONSTRUCCION DEL BANCO DE SANGRE DE HIDALGO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO (TERMINACION)
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento () Equipamiento () Obra Nueva () Sustitución (X) Fortalecimiento () Ampliación ()
Estatus de la unidad:	En proceso () En operación (X) Obra nueva ()
Red de atención médica:	() Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) () Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Cruzada contra el hambre () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red de Frío (X) Red roja () Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina (X) Otros - Especificar <u>Fortalecimiento a la red prestadora de servicios</u>
Red de atención infraestructura:	() Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad (X) UNEMES () Hospitales Generales

Población beneficiada:	<u>2'518,819 habitantes</u>
Justificación técnica de la acción o proyecto:	La terminación del Banco de Sangre del Hidalgo permitirá consolidar y ampliar los servicios que actualmente ofrece, los cuales han sido rebasados por la demanda, lo que justificó su sustitución, con dicha terminación se podrá contar con los siguientes servicios: – Banco de Sangre Sala de espera para 61 donadores, archivo de registros, recepción, baños para donadores, área de trabajo social, 3 consultorios, área de toma de muestras, sagrado, transfusión ambulatoria, aféresis, área de refrigerio, estudios hematológicos, estudios serológicos, pruebas de compatibilidad, egresos de componentes, almacenamiento y conservación de componentes, producción de muestras para control de calidad interno, área de control de calidad, lavado de material de laboratorio, almacén de reactivos activos y baños de personal. – Control Sanitario Area de verificadores, archivo activo de registros y área jurídica. – Administrativo Dirección, sala de juntas, área secretarial, archivo activo de registros, gestión de recursos humanos, materiales y financieros y baños. – Capacitación Auditorio, aula y baños. – Aseguramiento de la calidad Jefatura y archivo activo registros. – Servicios generales Area de refrigerio para trabajadores, almacén general de insumos, almacén archivo muerto, lavandería, almacén para residuos, peligrosos, biológico infecciosos, subestación eléctrica, planta de tratamiento de aguas residuales, cuarto de máquinas hidráulicas, vestidores, área de recolección de basura, cuarto de planta contra incendios y cuarto de planta de emergencia. – Estacionamiento Público, personal, ambulancias y caseta de vigilancia. Estos servicios permitirán mejorar los entornos saludables, la calidad de la atención y el fortalecimiento a la red prestadora de servicios.

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	AMPLIACION DEL HOSPITAL JACALA, MUNICIPIO DE JACALA
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento () Equipamiento () Obra Nueva () Sustitución () Fortalecimiento () Ampliación (X)
Estatus de la unidad:	En proceso () En operación (X) Obra nueva ()
Red de atención médica:	(X) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno-infantil) (X) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Cruzada contra el hambre () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red de Frío () Red roja () Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina (X) Otros - Especificar <u>Fortalecimiento de la atención en el segundo nivel</u>
Red de atención infraestructura:	() Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad () UNEMES (X) Hospitales Generales
Población beneficiada:	<u>46,577 habitantes</u>
Justificación técnica de la acción o proyecto:	Con la ejecución del proyecto de ampliación y equipamiento del Hospital de Jacala se podrá, ofrecer la atención completa de todos los servicios, evitando las referencias a otras unidades foráneas (Hospital de Ixmiquilpan y Hospital de Yatipán en San Luis Potosí, principalmente) El proyecto comprende la modificación e inclusión de espacios en las siguientes áreas: Urgencias: sala de expulsión, labor de parto, observación hombres e infantil, área de choque, central de camillas, módulo Triage de Gineco-Obstetricia y sala de espera. Quirófanos: la sala de toco cirugía se convierte en sala mixta, se amplía el área de recuperación quirúrgica para incluir central de enfermeras, se amplía el área de transfer.

	Consulta externa: un consultorio de pediatría, sala de espera, reubicación del consultorio de medicina preventiva, módulo de seguro popular, reubicación de almacén y farmacia, baños públicos hombres y mujeres, sala de espera y archivo clínico. Hospitalización: ampliación del espacio para dos camas pediátricas. Laboratorio: ampliación del área de laboratorio (análisis, guarda de insumos, almacén y toma de muestras). Al contar con las áreas referidos: - Se ofrecerán los servicios hospitalarios en forma integral; - Se evitará las referencias a otras unidades del sistema por falta de capacidad resolutive; - Se ofrecerá atención médica completa y con la calidad requerida; - Se tendrá una mejor atención de niños con desnutrición y adultos mayores en condición de riesgo; - Contará con la capacidad resolutive suficiente para la atención de emergencias obstétricas; - Aumentará la productividad en todos los servicios al contar con las áreas necesarias para su prestación; - Se acreditará la unidad para atención a usuarios del Seguro Popular.

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	SUSTITUCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE NICOLAS FLORES, MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES

Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento () Equipamiento (X) Obra Nueva () Sustitución (X) Fortalecimiento () Ampliación ()
Estatus de la unidad:	En proceso () En operación (X) Obra nueva ()
Red de atención médica:	(X) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) (X) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Cruzada contra el hambre () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red de Frío () Red roja () Salud Mental y Atención de Adicciones

	☐ Telemedicina ☐ Otros - Especificar _____
Red de atención infraestructura:	☒ Centros de Salud ☐ Hospitales de la Comunidad ☐ UNEMES ☐ Hospitales Generales
Población beneficiada:	<u>3,381 habitantes</u>
Justificación técnica de la acción o proyecto:	El Centro de Salud de Nicolás Flores tiene una antigüedad de 49 años, ha funcionado durante este tiempo en un inmueble adaptado sin poder ofrecer los servicios que actualmente el modelo de atención demanda lo cual justifica la necesidad de sustituirse a efecto de permitir la atención de casos de urgencias médicas para estabilizar a los heridos que son constantes por las condiciones agrestes de la región. Es por ello que se requiere contar con los espacios adecuados para atender un mayor número de consultas, lo cual podrá cubrirse al contar con una nueva unidad que ofrezca los siguientes servicios: Capacitación a las madres de los niños menores de cinco años para atender las infecciones respiratorias y las enfermedades diarreicas, Orientación sobre la salud bucal, alimentaria y nutricional, reproductiva al adolescente, para la prevención de la violencia intra-familiar y las adicciones Estimulación temprana al menor de un año, Atención del embarazo, parto (referencia) y puerperio, Consulta médica general, Aplicación de sueros y vacunas, Atención, registro y control de enfermedades crónico degenerativas, Otorgamiento de métodos de planificación familiar, Atención oportuna de urgencias médica de baja complejidad, Control de riesgos sanitarios a la comunidad, Fortalecimiento de la salud comunitaria, Apoyo a programas convergentes como Oportunidades, Nutrición de Menores dentro del Programa Alimentario y Apoyo a Adultos Mayores en Condiciones Vulnerables. Mantener la acreditación de la unidad como proveedora de servicios para usuarios del Seguro Popular.

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	TERMINACION DEL CENTRO DE SALUD DE SAN LORENZO ACHIOTEPEC, MUNICIPIO DE HUEHUETLA
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento () Equipamiento () Obra Nueva () Sustitución () Fortalecimiento () Ampliación () Terminación (X)
Estatus de la unidad:	En proceso () En operación (X) Obra nueva ()
Red de atención médica:	(X) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) (X) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad (X) Cruzada contra el hambre () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red de Frío () Red roja () Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina () Otros - Especificar _____
Red de atención infraestructura:	(X) Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad () UNEMES () Hospitales Generales
Población beneficiada:	<u>2,468 habitantes</u>
Justificación técnica de la acción o proyecto:	El Centro de Salud de San Lorenzo Achioteppec inicia su construcción con aportaciones de una ONG Alemana y del Gobierno del Estado por ser una comunidad de alta marginación, dicho Centro en la actualidad opera de manera irregular ya que los espacios que se requieren para su terminación consisten en: residencias médicas, RPBI, muro de contención, subestación eléctrica, protección pluvial, cercado perimetral, impidiendo que el personal adscrito a la unidad pueda trabajar de forma adecuada. Con dicha terminación se contará con una unidad que ofrezca los siguientes servicios:

	Capacitación a las madres de los niños menores de cinco años para atender las infecciones respiratorias y las enfermedades diarreicas, Orientación sobre la salud bucal, alimentaria y nutricional, reproductiva al adolescente, para la prevención de la violencia intra-familiar y las adicciones Estimulación temprana al menor de un año, Atención del embarazo, parto (referencia) y puerperio, Consulta médica general, Aplicación de sueros y vacunas, Atención, registro y control de enfermedades crónico degenerativas, Otorgamiento de métodos de planificación familiar, Atención oportuna de urgencias médica de baja complejidad, Control de riesgos sanitarios a la comunidad, Fortalecimiento de la salud comunitaria, Apoyo a programas convergentes como Oportunidades, Nutrición de Menores dentro del Programa Alimentario y Apoyo a Adultos Mayores en Condiciones Vulnerables. Mantener la acreditación de la unidad como proveedora de servicios para usuarios del Seguro Popular.

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	TERMINACION DEL CENTRO DE SALUD DE TECOZAUTLA, MUNICIPIO DE TECOZAUTLA

Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento () Equipamiento (X) Obra Nueva () Sustitución () Fortalecimiento () Ampliación () Terminación (X)
Estatus de la unidad:	En proceso () En operación () Obra nueva ()
Red de atención médica:	(X) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) (X) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Cruzada contra el hambre

	☐ Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) ☐ Red de Frío ☐ Red roja ☐ Salud Mental y Atención de Adicciones ☐ Telemedicina ☐ Otros - Especificar _____
Red de atención infraestructura:	☒ Centros de Salud ☐ Hospitales de la Comunidad ☐ UNEMES ☐ Hospitales Generales
Población beneficiada:	<u>9,387 habitantes</u>
Justificación técnica de la acción o proyecto:	El Centro de Salud tiene una antigüedad 48 años, funciona en un inmueble adaptado cuya infraestructura corresponde a un Centro de Salud Híbrido, que considera áreas de encamados de tránsito, sin poder ofrecer los servicios que actualmente el modelo de atención demanda lo cual justifica la necesidad de sustituirse. Es por ello que se requiere contar con los espacios adecuados para atender un mayor número de consultas ya que la unidad actual es insuficiente por falta de espacios que no permiten la atención completa para satisfacer la necesidad básica en la demanda de atención de la población. La terminación del Centro de Salud iniciado en su sustitución por la Presidencia Municipal de Tecozautla permitirá: - Ofrecer atención preventiva completa y con la calidad requerida y se podrá reorganizar la atención ambulatoria; - Brindar acciones de salud pública se darán en condiciones idóneas para garantizar un impacto en la salud comunitaria; - Tener un mejor control en el cuidado y atención del embarazo; - Dar mejor seguimiento de niños con desnutrición y adultos mayores en condición de riesgo; - Garantizar el oportuno suministro de medicamentos y vacunas; - Atender de manera oportuna las urgencias de baja complejidad; - Acreditar a la unidad para atención a usuarios del Seguro Popular.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	TERMINACION DEL CENTRO DE SALUD DE TLANCHINOL, MUNICIPIO DE TLANCHINOL
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento () Equipamiento (X) Obra Nueva () Sustitución () Fortalecimiento () Ampliación () Terminación (X)
Estatus de la unidad:	En proceso () En operación (X) Obra nueva ()
Red de atención médica:	(X) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) (X) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Cruzada contra el hambre () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red de Frío () Red roja () Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina () Otros - Especificar _____
Red de atención infraestructura:	() Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad () UNEMES () Hospitales Generales
Población beneficiada:	<u>5,860 habitantes</u>
Justificación técnica de la acción o proyecto:	El Centro de Salud tiene una antigüedad 49 años, funciona en un inmueble adaptado, sin poder ofrecer los servicios que actualmente el modelo de atención demanda lo cual justifica la necesidad de sustituirse. Es por ello que se requiere contar con los espacios adecuados para atender un mayor número de consultas ya que la unidad actual es insuficiente por falta de espacios que no permiten la atención completa para satisfacer la necesidad básica en la demanda de atención de la población. La terminación del Centro de Salud permitirá: - Ofrecer atención preventiva completa y con la calidad requerida y se podrá reorganizar la atención ambulatoria; - Brindar acciones de salud pública se darán en condiciones idóneas para garantizar un impacto en la salud comunitaria;

	- Tener un mejor control en el cuidado y atención del embarazo; - Dar mejor seguimiento de niños con desnutrición y adultos mayores en condición de riesgo; - Garantizar el oportuno suministro de medicamentos y vacunas; - Atender de manera oportuna las urgencias de baja complejidad; - Acreditar a la unidad para atención a usuarios del Seguro Popular.

NOMBRE DE LA ACCION O PROYECTO:	TERMINACION DEL CENTRO DE SALUD DE ZACATIPA, MUNICIPIO DE HUAUTLA

Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento () Equipamiento () Obra Nueva () Sustitución () Fortalecimiento () Ampliación () Terminación (X)
Estatus de la unidad:	En proceso () En operación (X) Obra nueva ()
Red de atención médica:	(X) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) (X) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Cruzada contra el hambre () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red de Frío () Red roja () Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina () Otros - Especificar _____
Red de atención infraestructura:	(X) Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad () UNEMES () Hospitales Generales
Población beneficiada:	<u>847 habitantes</u>

Justificación técnica de la acción o proyecto:	La comunidad de Zacatipa municipio de Huautla se encuentra ubicada Sierra Alta de Hidalgo en el límite de la en la Huasteca. Es una zona de difícil acceso dado que de la cabecera municipal es necesario cruzar por una cadena montañosa para llegar a la comunidad, que cuenta con limitados servicios y alto grado de marginación. El Centro de Salud de Zacatipa tiene una antigüedad de 28 años, ha funcionado durante este tiempo en un inmueble adaptado sin poder ofrecer los servicios que actualmente el modelo de atención demanda lo cual justifica la necesidad de sustituirse. En el año 2012 la comunidad junto con la Presidencia Municipal iniciaron la construcción de un nuevo centro de salud dejando el proyecto en obra negra, acudieron a los Servicios de Salud de Hidalgo en demanda de apoyo para concluir y equipar la unidad. Con la terminación de la sustitución del Centro de Salud de Zacatipa, se podrán ofrecer los servicios de: Capacitación a las madres de los niños menores de cinco años para atender las infecciones respiratorias y las enfermedades diarreicas, Orientación sobre la salud bucal, alimentaria y nutricional, reproductiva al adolescente, para la prevención de la violencia intra-familiar y las adicciones Estimulación temprana al menor de un año, Atención del embarazo, parto (referencia) y puerperio, Consulta médica general, Aplicación de sueros y vacunas, Atención, registro y control de enfermedades crónico degenerativas, Otorgamiento de métodos de planificación familiar, Atención oportuna de urgencias médica de baja complejidad, Control de riesgos sanitarios a la comunidad, Fortalecimiento de la salud comunitaria, Apoyo a programas convergentes como Oportunidades, Nutrición de Menores dentro del Programa Alimentario y Apoyo a Adultos Mayores en Condiciones Vulnerables. Acreditar la unidad como proveedora de servicios para usuarios del Seguro Popular.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$96,150,207.00 (Noventa y Seis Millones Ciento Cincuenta Mil Doscientos Siete Pesos 00/100 M.N.), provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Hidalgo.



ANEXO 4

DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-CALIDAD-HGO-01/13

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD

EJERCICIO: (1)

FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO

Entidad: (2) Fecha de Entrega: (3) Solicitud de Pago No.: (4) (5)

Recurso: Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud (8) (9) (10)

Partida: (6) (7)

Proyectos (11) (12)

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
									(24)	
TOTAL ACUMULADO									0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo

(25)

(27)

(29)

(26)

(28)

(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$96,150,207.00 (Noventa y Seis Millones Ciento Cincuenta Mil Doscientos Siete Pesos 00/100 M.N.), provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 4**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"**

- 1** Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2** Nombre de la Entidad Federativa.
- 3** Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4** No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5** Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6** Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7** Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8** Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9** Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10** Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11** Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
- 12** Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13** En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14** Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15** Póliza cheque del pago efectuado
- 16** Fecha de la póliza cheque.
- 17** En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18** En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.

- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

NOTAS: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.

5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$96,150,207.00 (Noventa y Seis Millones Ciento Cincuenta Mil Doscientos Siete Pesos 00/100 M.N.), provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Hidalgo.



LOGO
ESTADO

ANEXO 5

DGPLADES-CETR-CALIDAD-HGO-01/13

Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados

Informe del (1) trimestre del (2)

Entidad Federativa: (3)

No. de Convenio: (4)

Monto Total del Convenio: (5)

Fecha de suscripción del Convenio: (6)

Fuente de Financiamiento: *Programa de
Apoyo para Fortalecer la Calidad
en los Servicios de Salud*

Foto
(7)

Objetivo del Convenio: (8)

EVALUACIÓN POR LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO “(9)”

Cumplimiento de metas y resultados

Avance físico (10) Avance financiero (11)

(12)

Elaboró

(13)

Vo. Bo.

(14)

Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados**INSTRUCTIVO**

1. Número de trimestre al que se informa sobre el cumplimiento de metas y resultados de conformidad con el avance en el ejercicio de los recursos radicados mediante el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2. Año al que corresponde el trimestre a informar.
3. Nombre de la entidad federativa.
4. Número del Convenio correspondiente a informar sobre el cumplimiento de metas y resultados; éste se encuentra en el extremo superior derecho del instrumento jurídico.
5. Monto total del Convenio, mismo que deberá coincidir con el descrito en la Cláusula Primera y Anexo 1 del mismo.
6. Fecha de suscripción del Convenio.
7. Fotografía del proyecto y/o acción, la cual debe corresponder al avance de cumplimiento de metas y resultados reportado.
8. Objetivo del Convenio, es igual al descrito en la Cláusula Primera del instrumento jurídico.
9. Nombre del proyecto previsto en el instrumento jurídico, específicamente en el anexo 3.
10. Porcentaje de avance físico del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
11. Porcentaje de avance financiero del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
12. Breve resumen cualitativo que incluya las observaciones, notas y/o aclaraciones referentes al avance en el cumplimiento de las metas y resultados que el Estado desee puntualizar.
13. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de elaborar el informe.
14. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de otorgar el visto bueno al informe.

Nota: El Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados debe llenarse por cada proyecto especificado en el Anexo 3 del Instrumento Jurídico.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$96,150,207.00 (Noventa y Seis Millones Ciento Cincuenta Mil Doscientos Siete Pesos 00/100 M.N.), provenientes del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Hidalgo.

FIRMA DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 3.1, 4 Y 5. DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-CALIDAD-HGO-01/13.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, **Aunard de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, **Pedro Luis Noble Monterrubio**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO A/004/2014 por el que se reforma el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el logotipo “Profeco en 30. Establecimiento Participante” y se establecen las condiciones para otorgar autorización para su uso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina de la C. Procuradora.

ACUERDO A/004/2014 POR EL QUE SE REFORMA EL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL LOGOTIPO “PROFECO EN 30. ESTABLECIMIENTO PARTICIPANTE” Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA SU USO”

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Procuradora Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 20, 24, fracciones I, IX, y XXIII, 27, fracciones I y XI, de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4, 8, fracción III, 9, 16 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 3 y 8 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor, está encargada de promover y proteger los derechos e intereses de las y los consumidores, procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo, y que tiene la facultad de organizarse internamente para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

Que para tal efecto, la Procuraduría Federal del Consumidor ha implementado el programa “Profeco en 30”, cuyo objeto es atender las quejas o denuncias de las y los consumidores, debiendo esta Procuraduría acudir al establecimiento en un término de 30 minutos a partir de la recepción de una queja o denuncia presentada a través de una aplicación gratuita que podrá ser descargada en dispositivos móviles;

Que con fecha 23 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA “PROFECO EN 30” Y SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE SE INDICAN, en el cual se establecieron las facultades a la Dirección General de Verificación y Vigilancia, para atender y dar seguimiento al programa citado.

Que conforme al “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL LOGOTIPO “PROFECO EN 30. ESTABLECIMIENTO PARTICIPANTE” Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA SU USO”, la autorización mediante el cual se permite a un proveedor el uso del logotipo “PROFECO EN 30. ESTABLECIMIENTO PARTICIPANTE”, se emite por parte de la Coordinación General de Educación y Divulgación, por lo que para dar mejor eficiencia en la atención de los proveedores participantes, es conveniente que la Dirección General de Verificación y Vigilancia sea la que emita dicha autorización.

Que atendiendo a la obligación de dar cumplimiento a las facultades establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y con el objeto de proporcionar mejores servicios a la sociedad, generando mayor capacidad de atención y fortalecer la esfera de protección de los derechos de los y las consumidoras es necesario modificar las facultades otorgadas a la Coordinación General de Educación y Divulgación, y otorgarlas a la Dirección General de Verificación y Vigilancia, a fin de brindar mayor capacidad de atención y respuesta a las necesidades de los proveedores y las y los consumidores;

Que la Coordinación General de Educación y Divulgación, será la encargada de diseñar, elaborar, emitir y entregar el logotipo “Profeco en 30. Establecimiento Participante”, conforme a los lineamientos establecidos en el ACUERDO mediante el cual se da a conocer el logotipo “Profeco en 30. Establecimiento Participante” y se establecen las condiciones para otorgar autorización para su uso”.

Que por lo anterior, es indispensable modificar el ACUERDO mediante el cual se da a conocer el logotipo “Profeco en 30. Establecimiento Participante” y se establecen las condiciones para otorgar autorización para su uso, en consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se reforman los artículos 2, párrafo segundo; 4; 8, primer párrafo; 9, primer párrafo; 13, párrafo primero; y Transitorio Segundo; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL LOGOTIPO “PROFECO EN 30. ESTABLECIMIENTO PARTICIPANTE” Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA SU USO”.

“Artículo 2.- ...

...

Autorización.- La resolución expedida por la Procuraduría, a través de la Dirección General de Verificación y Vigilancia, mediante la cual se permite a un proveedor el uso del logotipo "PROFECO EN 30. ESTABLECIMIENTO PARTICIPANTE" en términos del presente Acuerdo y del Manual de Identidad Gráfica del mismo.

...
...
...
...
..."

“Artículo 4.- El uso del logotipo "PROFECO EN 30. ESTABLECIMIENTO PARTICIPANTE" corresponde exclusivamente a la Procuraduría quien, por conducto de la Dirección General de Verificación y Vigilancia, autorizará a los solicitantes que deseen ostentar dicho logotipo en sus establecimientos.

La Coordinación General de Educación y Divulgación, será la encargada de diseñar, elaborar, emitir y entregar el logotipo "PROFECO EN 30. ESTABLECIMIENTO PARTICIPANTE".

Artículo 8.- La solicitud de autorización para el uso del logotipo "PROFECO EN 30. ESTABLECIMIENTO PARTICIPANTE" podrá realizarse por escrito a la Procuraduría, por conducto de la Dirección General de Verificación y Vigilancia, conforme a lo siguiente:

I. a II. ...”

“Artículo 9.- La Dirección General de Verificación y Vigilancia analizará y revisará que el formato de solicitud de autorización de uso contenga los datos y se acompañe de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

...
...
...
...
..."

Artículo 13.- La Procuraduría, a través de la Dirección General de Verificación y Vigilancia, podrá dejar sin efecto las autorizaciones de uso otorgadas, mediante escrito que se comunicará al solicitante originalmente autorizado en cualquiera de los siguientes casos:

I. a V. ...”.

TRANSITORIOS

“Segundo.- La Procuraduría, a través de la Dirección General de Verificación y Vigilancia, otorgará las autorizaciones de uso del logotipo "PROFECO EN 30. ESTABLECIMIENTO PARTICIPANTE" progresivamente y de acuerdo al plan de implementación por zonas, autorizado por el Procurador Federal del Consumidor.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las solicitudes que se encuentren pendientes de resolver en la Coordinación General de Educación y Divulgación, se remitirán dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 31 de octubre de 2014.- La Procuradora Federal del Consumidor, **Lorena Martínez Rodríguez.-** Rúbrica.

DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL LOGOTIPO “PROFECO EN 30.
ESTABLECIMIENTO PARTICIPANTE”

En caso de contar con el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

Para uso exclusivo de Profeco	
Solicitud Número	
(CÍTESE PARA CUALQUIER INFORMACIÓN)	
Sello de recepción	

I	DATOS DEL SOLICITANTE
1) Nombre, denominación o razón social:*	
2) RFC:	
3) Domicilio:*	
	Calle*
	Número y/o Letra* Colonia* Código Postal*
	Delegación o Municipio * Entidad federativa*
4) Teléfono(s):*	
5) Correo electrónico	
Autorizo a la Procuraduría Federal del Consumidor a que se utilice el correo electrónico señalado en el punto anterior para que se me notifique, en su caso, el requerimiento de información y /o documentación faltante, así como la resolución de la solicitud de autorización. ☐ Sí ☐ No	

DATOS DE LAS SUCURSALES EN LAS QUE USARÁ EL LOGOTIPO		
1) Nombre o denominación de la sucursal: _____		
2) Domicilio: _____		
_____		Calle
Número y/o Letra	_____	_____
	Colonia	Código Postal
Delegación o Municipio		Entidad Federativa
4) Teléfono(s): _____		
5) Correo electrónico _____		

1) Nombre o denominación de la sucursal:		
2) Domicilio:		
Calle		
Número y/o Letra	Colonia	Código Postal
Delegación o Municipio		Entidad Federativa
4) Teléfono(s):		
5) Correo electrónico		

1) Nombre o denominación de la sucursal:		
2) Domicilio:		
Calle		
Número y/o Letra	Colonia	Código Postal
Delegación o Municipio		Entidad Federativa
4) Teléfono(s):		
5) Correo electrónico		

1) Nombre o denominación de la sucursal:		
2) Domicilio:		
Calle		
Número y/o Letra	Colonia	Código Postal
Delegación o Municipio		Entidad Federativa
4) Teléfono(s):		
5) Correo electrónico		

En caso de que su solicitud abarque a más sucursales de las que es posible incluir en este formato, será necesario presentar el listado completo en un documento adjunto con los datos requeridos por cada sucursal.

II	APLICACIONES
Marque con una X la aplicación o aplicaciones elegidas	
☐	PÓSTER
☐	ETIQUETA
☐	CENTRO DE MESA
☐	PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES
☐	MENÚ

III	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
8) Nombre *		
9) Domicilio legal *:		
Calle*		
Número y/o Letra*	Colonia*	Código Postal*
Delegación o Municipio *		Ciudad*
10) Teléfono(s):*	11) Fax:	
12) Correo electrónico:		
13) En su caso, Número de RUPA		

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y los documentos que al mismo se acompañan, son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

Lugar y fecha

Nombre del Solicitante o
Representante LegalFirma autógrafa del Solicitante o
Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado

- Esta solicitud se debe presentar en la Oficialía de Partes de La Procuraduría Federal del Consumidor ubicada en Av. José Vasconcelos No. 208, colonia Condesa, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06140 de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible en original y copia.

Protección de Datos Personales

Los datos personales recabados serán protegidos y tratados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, así como los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos, entre otras disposiciones aplicables. Dichos datos sólo serán utilizados para el propósito del trámite de Solicitud de autorización de uso del LOGOTIPO "PROFECO EN 30. ESTABLECIMIENTO PARTICIPANTE"

Fundamento jurídico-administrativo:

- Ley Federal de Protección al Consumidor: artículos 1, fracciones II, IV, V, VI, VII y IX; 8 bis, tercer párrafo, 20, 24, fracciones I, VI, VIII y IX; 27, fracciones I y XI. (D.O.F. 24/12/1992 con adiciones y reformas).
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo: artículos 17-A y 35 (D.O.F. 4/08/1994 con adiciones y reformas)
- Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor: artículo 8. (D.O.F. 16/07/2004).
- Acuerdo mediante el cual se da a conocer el logotipo "PROFECO EN 30. ESTABLECIMIENTO PARTICIPANTE" y se establecen las condiciones para otorgar autorización para su uso.

Documentos anexos:

1. Acta Constitutiva de la empresa (copia simple).
2. En su caso, instrumento que acredite las facultades de su representante legal (copia simple).

Tiempo de respuesta: 5 días hábiles

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 56-25-67-00 extensiones: 1518 y 6915

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la Profeco

Teléfono: 5256-12-84

Extensión: 1128

ACUERDO por el que se da a conocer el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2014, de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina de la C. Procuradora.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Procuradora Federal del Consumidor con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 27 fracciones I, IX, y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, determinando los días que no se considerarán hábiles, entre otros, los sábados, los domingos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores.

Que de conformidad con lo dispuesto por el referido ordenamiento, los titulares de las dependencias y organismos descentralizados emitirán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a través del cual se haga del conocimiento público los días en que se suspenderán las labores.

Que el artículo segundo del "Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor en los días que se indican, para el año dos mil catorce" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Marzo de 2014, señala que el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre de 2014, se dará a conocer, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la Secretaría de Educación Pública determine el calendario escolar para el ciclo lectivo 2014-2015.

Que de conformidad con el criterio establecido en el numeral 76, fracción I, del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2010, el periodo vacacional preferentemente debe establecerse conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública.

Que el 19 de Junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 06/06/14 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2014-2015, emitido por el Titular de la Secretaría de Educación Pública y en el cual se han determinado los periodos vacacionales del mismo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO PRIMERO.- El periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año dos mil catorce, en el cual se suspenderán las labores en la Procuraduría Federal del Consumidor y no correrán plazos y términos, comprenderá los días que a continuación se señalan:

- Del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo anterior no aplica en lo relativo a las órdenes, ejecución y conclusión de las visitas de verificación a cargo de las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, así como en lo referente a la recepción de las quejas en el procedimiento de conciliación por parte de las unidades correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 13 de noviembre de 2014.- La Procuradora Federal del Consumidor, **Lorena Martínez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 403385)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada "Fuerza Social por México".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG18/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO"

ANTECEDENTES

- I. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG775/2012 *por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de enero de dos mil trece.
- II. El treinta de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Fuerza Social por México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Enrique Miguel Paniagua Lara, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. El diez de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0453/2014, DEPPP/DPPF/0459/2014, DEPPP/DPPF/0452/2014, DEPPP/DPPF/0466/2014, DEPPP/DPPF/0469/2014, DEPPP/DPPF/0464/2014, DEPPP/DPPF/0471/2014, DEPPP/DPPF/0472/2014 y DEPPP/DPPF/0460/2014 solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Distrito Federal, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- V. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número JLE-DF/01061/2014, VEO/048/2014, JLE/VE/398/2014, JLE-QR/0964/2014, O/SON/JL/VE/14-0277, JLE/VE/0333/2014, JLE-VER/0135/2014, JLE/VE/0381/2014 y correo electrónico, respectivamente, recibidos entre el diecisiete y el veintiséis de febrero de dos mil catorce, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.
- VII. El día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VIII. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- IX. El día quince de mayo de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- X. Mediante oficio CPPP/PSM/002/2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce la Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
3. Que el primer párrafo *in fine* del artículo quinto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral* a la letra indica: *“En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral”*.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del otrora Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los apartados II, III, IV, V, VI, VII y VIII de “EL INSTRUCTIVO” a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
10. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos Considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en "EL INSTRUCTIVO" para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.
12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada "Fuerza Social por México" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta de enero de dos mil catorce, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el apartado II, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".
13. Que el apartado II, numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre del o los representantes legales de la asociación y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word."*

14. Que la asociación denominada “Fuerza Social por México” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: “Fuerza Social por México”.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: CC. César Augusto Díaz Castillo y Enrique Miguel Paniagua Lara.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Roma número 599, esquina Rojo Gómez, Col. Flamboyanes, C.P. 77000, Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con números telefónicos 0198 3267 4272, 0198 3127 2625.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: “Fuerza Social por México”.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: el emblema es un círculo formado por personas tomadas de la mano que representan a la ciudadanía, en colores verde, amarillo, azul y rojo que simbolizan la fuerza, la solidaridad, la pluralidad y la inclusión de ideologías; y al centro, los círculos concéntricos que representan el objeto y fines de la agrupación.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los CC. César Augusto Díaz Castillo y Enrique Miguel Paniagua Lara en su carácter de representantes legales.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de fecha veinte de diciembre de dos mil trece en ocho fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. César Augusto Díaz Castillo y Enrique Miguel Paniagua Lara, quienes en su calidad de representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Original del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de fecha veinte de diciembre de dos mil trece en ocho fojas útiles fojas, mismo documento descrito en el inciso a).
- c) La cantidad de seis mil ciento quince (6,115) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en veintiún carpetas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en doscientas setenta y dos fojas útiles.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de fecha veinte de diciembre de dos mil trece en ocho fojas útiles, mismo documento que se indica en el inciso a).
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en Quintana Roo y nueve delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Distrito Federal, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en forma impresa en siete, cuatro y setenta y seis fojas útiles, respectivamente, así como en dos discos compactos.
- h) Ejemplar impreso y en un disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en dos cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por los representantes legales de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 001, en el cual se le citó para el día cuatro de febrero de dos mil catorce, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 18 de “EL INSTRUCTIVO”.

15. Que con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Enrique Miguel Paniagua Lara, representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

1. Que siendo las diez horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.- - - - -

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de cinco fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a los requisitos que se deben cumplir para dicho fin".-----

4. Que a la solicitud se acompaña original del acta constitutiva de la asociación "Fuerza Social por México" de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, en ocho fojas útiles, con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, así como la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. - -

5. Que siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos, del día cuatro de febrero de dos mil catorce, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de 6,115 (seis mil ciento quince) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- -----

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	1
Campeche	624
Chihuahua	2
Chiapas	4
Distrito Federal	138
Durango	3
Jalisco	6
México	6
Michoacán	70
Morelos	1
Nayarit	1
Nuevo León	1
Puebla	47
Quintana Roo	4230
Sinaloa	2
San Luis Potosí	1
Sonora	126
Tabasco	93
Veracruz	213
Yucatán	261
Zacatecas	285
Total	6115

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin".-----

6. Que también se adjuntaron a la solicitud las listas impresas de afiliados constituidas por un total de 272 (doscientas setenta y dos) fojas útiles. Asimismo, conforme a la captura realizada por la organización en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, se cuenta con el registro de los datos de 6,325 (seis mil trescientos veinticinco) ciudadanos. -----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó el mismo documento del punto número cuatro y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con tres órganos directivos nacionales: Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político Nacional y Consejo Consultivo Nacional.-----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Roma # 599, esquina Rojo Gómez, Col. Flamboyanes, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, y que para acreditar lo anterior se presenta un original de estado de cuenta bancario de fecha diciembre de dos mil trece.-----

9. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Distrito Federal	Original de estado de cuenta bancario	Av. Xochitepec # 32, Santa Cruz Xochitepec, Del. Xochimilco, C.P. 16001, Distrito Federal.
2. Michoacán	Original de estado de cuenta bancario	Calle Artículo Tercero # 163, Col. Los Callejones, C.P. 59510, Jiquilpan, Michoacán.
3. Puebla	Original de recibo telefónico	Calle Reforma y Juárez, Col. Tenango, C.P. 73200, Necaxa-Puebla, Necaxa-Tlaxcala, Puebla.
4. Quintana Roo	Original de estado de cuenta bancario	Calle Maxunxac # 513, Manzana 712, Lote 8, Chetumal IV, C.P. 77083, Othon P. Blanco, Quintana Roo.
5. Sonora	Original de estado de cuenta bancario	Privada Cajeme # 112, Col. Granja, C.P. 84065, Nogales, Sonora.
6. Tabasco	Original de recibo telefónico	Boulevard Leandro Rovirosa G # 229. Col. Comalcalco, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
7. Veracruz	Original de recibo de luz	Calle Hidalgo # 233, entre Revolución y Ursulo Galván, Col. Lerdo Centro, Lerdo de Tejada, Veracruz.
8. Yucatán	Original de recibo telefónico	Calle 39 A # 304 X 40, Fraccionamiento Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán.
9. Zacatecas	Impresión digital de recibo de teléfono y televisión	Calle del Carmen # 710, entre Calle Francisco I. Madero Sur y Revolución, Col. Del Carmen, C.P. 99601, Jalpa, Zacatecas.

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----

10. Que el ejemplar impreso de los documentos básicos de la asociación consta de las siguientes fojas: Estatutos (setenta y seis fojas), Programa de Acción (cuatro fojas) y Declaración de Principios (siete fojas) y en medio magnético, que consta de un disco compacto que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----

11. Que asimismo, se acompaña un ejemplar impreso del emblema y de su descripción, en una foja útil, así como un disco compacto que contiene dicha información. -----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el Representante Legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al Representante Legal de la misma.

16. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Original del Acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de fecha veinte de diciembre de dos mil trece en ocho fojas útiles, en cuya página dos, numeral dos del desarrollo de la asamblea consta a la letra:

"2.- Discusión y en su caso Aprobación, sobre la Constitución de la Asociación de Ciudadanos denominada "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" y la decisión de la misma para solicitar el registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014. La C. Presidenta de la Asamblea manifiesta que en este acto requiere a los (as) asistentes expresen su voluntad a efecto de constituir una Asociación de Ciudadanos que en lo sucesivo se denominará "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" y solicitará su registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, con las características y requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 9, 35, fracción III, y 41, fracción V, en relación con diversos numerales 1, inciso 1, Apartado b), 33, 35, 118, inciso 1, Apartado k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como de conformidad con el proyecto de Estatuto que se exhibe en este acto, como personas integrantes de la misma. La decisión de los presentes para constituir la asociación y solicitar su registro como Agrupación Política Nacional es unánime."

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Social por México", en términos de lo establecido en los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. César Augusto Díaz Castillo y Enrique Miguel Paniagua Lara, quienes como representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Original del Acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de fecha veinte de diciembre de dos mil trece en ocho fojas útiles y en cuya página seis, numeral seis del desarrollo de la asamblea, consta a la letra:

"6.- Designación del representante legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO", quien se encargará de efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Federal Electoral para solicitar el registro como Agrupación Política Nacional. La Presidenta manifiesta que se propone a esta asamblea la designación de ENRIQUE MIGUEL PANIAGUA LARA y CÉSAR AUGUSTO DÍAZ CASTILLO, para que actúen de manera conjunta o separada como Representantes Legales de la Asociación de Ciudadanos denominada "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO", quienes se encargarán de efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Federal Electoral para solicitar el registro como Agrupación Política Nacional, así como para desahogar las prevenciones, requerimientos y vistas que realice dicha autoridad con motivo del registro solicitado; de igual manera para que a nombre de esta Asociación de Ciudadanos firmen los documentos básicos que se avalan en esta asamblea. Por unanimidad de votos de los presentes, se designa a ENRIQUE MIGUEL PANIAGUA LARA y CÉSAR AUGUSTO DÍAZ CASTILLO como Representante Legal ante el Instituto Federal Electoral y/o cualquier otra autoridad administrativa o electoral u organismo ciudadano en la materia, para la presentación de documentos, seguimiento de procesos y/o trámites, atención de requerimientos y desahogo de los mismos, oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, imponerse de expedientes, comparecer en audiencias y reuniones convocadas para el cumplimiento del objeto de esta asamblea, firmar en representación de esta asociación ciudadana los documentos básicos, y en general para realizar todo y cualquier acto tendiente a la obtención del registro como Agrupación Política Nacional por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral en los términos establecidos para ello por la legislación de la materia."

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el apartado III, numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.

b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.

c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.

d) Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:

d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.

d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.

d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.

d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.

d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."

19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el apartado III, numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ciento treinta y ocho manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

Entidad	Inconsistencias que implican resta				totales
	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	
Campeche	0	4	0	0	4
Distrito Federal	0	1	0	0	1
Quintana Roo	0	104	0	0	104
San Luis Potosí	0	1	0	0	1

Tabasco	0	2	0	0	2
Veracruz	0	18	0	0	18
Yucatán	0	6	0	0	6
Zacatecas	0	2	0	0	2
Total	0	138	0	0	138

20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado VII, numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar las listas de afiliados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
 - Identificar los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	“1”	“2”	“3”	A 1+2-3
001	6,429	0	314	6,115

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del apartado III, numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto III, numeral 10 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el Considerando 19 de la presente Resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
001	6,115	138	0	5,977

23. Que con fundamento en lo establecido en el apartado III, numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el auxilio del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones, se procedió a verificar si se encontraban inscritos en el Padrón Electoral los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil catorce, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió en los siguientes términos:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsión mencionada, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+I+J+K)
001	5,977	0	0	0	0	0	0	0	5,977

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

24. Que conforme lo establece el apartado III, numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
001	5,977	0	5,977

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Original del Acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de fecha veinte de diciembre de dos mil trece en ocho fojas útiles, en cuya página tres, numeral cinco, consta que la asociación solicitante cuenta con tres órganos de dirección de carácter nacional, denominados Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político Nacional y Consejo Consultivo Nacional y su integración es la siguiente:

Comité Ejecutivo Nacional

NOMBRE	CARGO
Cecilia Rosalía Loria Marín	Presidente
César Augusto Díaz Castillo	Secretario General
Emir Orlando Bellos Tun	Secretario de Asuntos Jurídicos
Martha Teresa Medina Lozano	Secretaria de Asuntos Electorales
Enrique Miguel Paniagua Lara	Secretario de Organización

Gabriela Margarita Rodríguez Gálvez	Secretaria de Gestión Social
Adriana Mayoral Bravo	Secretaria de Informática y Prensa
Ernesto Cordera Ortiz	Secretario de Relaciones Políticas
NOMBRE	CARGO
Gilberto René Sansores Barea	Secretario de Movilización Ciudadana
José Luis Pech Varguez	Secretario de Capacitación Política
Sergio Efraín Chab Ruiz	Secretario de Finanzas
Arturo Arias Valencia	Secretario de Fomento Deportivo
Julia Engracia Solís Ongay	Secretaria de Participación de la Mujer
Fabiola Rodríguez Macuilt	Secretaria de Participación Juvenil
William Hernando Briceño Guzmán	Secretario Técnico

Consejo Político Nacional

NOMBRE	CARGO
María Guadalupe Alcántara Rojas	Presidente
Víctor Mas Tah	Secretario General
José Enrique García de León Gelista	Secretario Técnico
Francisco Javier Novelo Ordóñez	Vocal
Ninive Margely Navarrete Canto	Vocal
Cecilia Rosalía Loria Marín	Vocal
Enrique Miguel Paniagua Lara	Vocal
Adriana Mayoral Bravo	Vocal
Fernando Espinosa de los Reyes Aguirre	Vocal
Clara Scherer Castillo	Vocal
Gilberto René Sansores Barea	Vocal
Iván Alejandro Hernández Pacheco	Vocal
Mirna Alejandra Manzanilla Romero	Vocal
Leysdi Soledad Flota Medina	Vocal
Victoria Noemí Canto Chacón	Vocal
Norma Jiménez de León	Vocal
Claudia Romanillos Villanueva	Vocal
Emir Orlando Bellos Tun	Vocal
José Luis Pech Varguez	Vocal
Tirso Juan Ordaz	Vocal
Arlet Molgora Glover	Vocal
Susana Hurtado Vallejo	Vocal
María Cristina Alcayaga Muñoz	Vocal
Ángel Servando Canto Aké	Vocal

Consejo Consultivo Nacional

NOMBRE	CARGO
Francisco Javier Novelo Ordóñez	Consejero Presidente
Ninive Margely Navarrete Canto	Consejera Secretaria
Cecilia Rosalía Loria Marín	Consejera Ordinaria
Enrique Miguel Paniagua Lara	Consejero Ordinario

Adriana Mayoral Bravo	Consejera Ordinaria
Fernando Espinosa de los Reyes Aguirre	Consejero Ordinario
Clara Scherer Castillo	Consejera Ordinaria
Gilberto René Sansores Barea	Consejero Ordinario
Iván Alejandro Hernández Pacheco	Consejero Ordinario
Mirna Alejandra Manzanilla Romero	Consejera Ordinaria
Leysdi Soledad Flota Medina	Consejera Ordinaria
Victoria Noemí Canto Chacón	Consejera Ordinaria
Norma Jiménez de León	Consejera Ordinaria
Emir Orlando Bellos Tun	Consejero Ordinario
Víctor Mas Tah	Consejero Ordinario
José Luis Pech Varguez	Consejero Ordinario
Tirso Juan Ordaz	Consejero Ordinario
Arllet Molgora Glover	Consejera Ordinaria
Susana Hurtado Vallejo	Consejera Ordinaria
María Cristina Alcayaga Muñoz	Consejera Ordinaria
Ángel Servando Canto Aké	Consejero Ordinario

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el apartado II, numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

26. Que con fundamento en lo establecido en el apartado II, numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Distrito Federal	Original de estado de cuenta bancario	Se presenta a nombre del delegado estatal
Michoacán	Original de estado de cuenta bancario	Se presenta a nombre del delegado estatal
Puebla	Original de recibo de servicio telefónico	Se presenta a nombre del delegado estatal
Quintana Roo (sede nacional)	Estado de cuenta bancario	Se presenta a nombre del delegado estatal
Quintana Roo	Original de estado de cuenta bancario	Se presenta a nombre del delegado estatal
Sonora	Original de estado de cuenta bancario	Se presenta a nombre del delegado estatal
Tabasco	Original de recibo de servicio telefónico	Se presenta a nombre del delegado estatal
Veracruz	Original de recibo de servicio de energía eléctrica	Se presenta a nombre del delegado estatal
Yucatán	Original de recibo de servicio telefónico	Se presenta a nombre del delegado estatal
Zacatecas	Impresión digital de recibo de servicio de teléfono y televisión	Se encuentra a nombre del delegado estatal

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado apartado VII, numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.*

e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*

f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 17 de febrero al 7 de marzo de 2014, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Distrito Federal	El día 20 de febrero de 2014, a las 13:00 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 21 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por quien sin proporcionar su nombre, manifestó ser madre del delegado estatal de la asociación y otorgó el acceso al personal del Instituto, mismo que de la inspección ocular realizada pudo constatar el funcionamiento de la delegación.	Acreditada
Michoacán	El día 11 de febrero de 2014, a las 16:00 hrs., el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Víctor Manuel Sánchez Flores, quien manifestó ser padre de la delegada estatal de la asociación y que en el inmueble se encuentra ubicada la oficina de la delegación estatal de la asociación y de la agrupación política en formación.	Acreditada
Puebla	El día 14 de febrero de 2014, a las 17:50 hrs., el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Leonardo Picazo Castelán, delegado estatal, quien manifestó que en el inmueble se ubica la delegación estatal de la asociación.	Acreditada
Quintana Roo (sede nacional)	El día 18 de febrero de 2014, a las 13:00 hrs., la asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Cecilia Rosalía Loría Marín, delegada estatal de la asociación quien manifestó que en el inmueble se tiene la oficina de la misma y que en ella se llevan a cabo sesiones y reuniones de trabajo con simpatizantes y afiliados.	Acreditada
Quintana Roo	El día 17 de febrero de 2014, a las 13:45 hrs., la asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. César Augusto Díaz Castillo, quien dijo ser padre de la delegada estatal y manifestó que el inmueble es de su propiedad y que en él se llevan reuniones de trabajo y funge como oficina estatal de la asociación.	Acreditada
Sonora	El día 17 de febrero de 2014, a las 11:55 hrs., el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. María de Jesús Meléndez Yáñez, delegada estatal de la asociación, quien manifestó que en ese domicilio se ubica la sede de la misma.	Acreditada
Tabasco	El día 14 de febrero de 2014, a las 11:15 hrs., el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Silveria Murillo Peralta, delegada estatal de la asociación, quien manifestó que ese domicilio es utilizado como delegación de la misma.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Veracruz	El día 17 de febrero de 2014, a las 13:10 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Robert Yamir Uscanga Hernández, quien manifestó ser hijo de la delegada estatal quien al ser militante de la asociación, prestó su domicilio para actividades de la misma.	Acreditada
Yucatán	El día 17 de febrero de 2014, a las 11:12 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Rosa Selmira de las Mercedes Díaz Castillo, delegada estatal, quien manifestó que el inmueble es el domicilio de la delegación estatal de la asociación.	Acreditada
Zacatecas	El día 11 de febrero de 2014, a las 13:05 hrs., el asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Elizabeth Livier Sandoval Martínez, delegada estatal de la asociación, quien manifestó que en el inmueble se ubican las oficinas de la asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Roma # 599, esquina Rojo Gómez, Col. Flamboyanes, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo; y con nueve delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Distrito Federal	Av. Xochitepec # 32, Col. Santa Cruz Xochitepec, C.P. 16100, Del. Xochimilco, Distrito Federal.
Michoacán	Calle Artículo Tercero # 163, Col. Los Callejones, C.P. 59510, Jiquilpan, Michoacán.
Puebla	Calle Juárez # 4, Localidad Tenango, C.P. 73200, Huauchinango, Puebla.
Quintana Roo	Calle Maxuxac # 513, Manzana 712, Lote 8, Chetumal IV, C.P. 77083, Chetumal, Othon P. Blanco, Quintana Roo.
Sonora	Privada Cajeme # 112, Col. Granja, C.P. 84065, Nogales, Sonora.
Tabasco	Boulevard Leandro Rovirosa Wade # 229. Col. San Francisco, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
Veracruz	Calle Hidalgo # 233, entre Revolución y Ursulo Galván, Col. Lerdo Centro, Lerdo de Tejada, Veracruz.
Yucatán	Calle 39 A # 304 X 40, Fraccionamiento Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán.
Zacatecas	Calle del Carmen # 710, entre Calle Francisco I. Madero Sur y Revolución, Col. Del Carmen, C.P. 99601, Jalpa, Zacatecas.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
- c) Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) La denominación de la Agrupación Política Nacional;*
 - c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*
 - c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
 - c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;*
 - c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*
 - c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*
 - c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día."*

28. Que atendiendo a lo dispuesto en el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Social por México", a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", y que sus Estatutos cumplen parcialmente; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple cabalmente con lo establecido por el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
 - La asociación denominada "Fuerza Social por México" establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple con lo señalado por el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:
 - La asociación denominada "Fuerza Social por México" establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:
- En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: "Fuerza Social por México", misma que se conocerá por sus siglas FSXMÉXICO.
 - De la misma forma en cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación en su artículo 5, describe el emblema, así como los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
 - En relación con el inciso c.3) del citado numeral, se establecen los procedimientos para la afiliación, la cual será de forma libre, individual y pacífica, así como los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran: el derecho a intervenir en la toma de decisiones, el derecho a ser propuesto como candidato (a) a puestos de dirigencia y de elección popular, a obtener información y acceder a la documentación de la agrupación indispensable para el ejercicio de sus derechos; a expresar libremente sus ideas y opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con las demás personas integrantes de la agrupación, así como a no ser discriminados por cuestiones de género, raza, etnia, orientación sexual, enfermedad u otra condición.
 - En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración de todos sus órganos directivos y señala al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional como la persona encargada de presentar los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal. No obstante, en el artículo 66 se estipula la integración del Consejo Consultivo Nacional, sin determinar un número específico de quiénes integrarán dicho órgano.
 - Respecto del inciso c.5) del aludido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal; los procedimientos para su designación, elección o renovación, así como los periodos que durarán en el mandato.
 - Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de la convocatoria a la Asamblea Nacional, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los miembros y el integrante facultado para emitirla.
 - En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones; respecto a la Asamblea Nacional, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales en el Distrito Federal; el tipo de sesiones que celebrarán; los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.

Por otra parte existe un cumplimiento parcial por lo que respecta al artículo 3 del proyecto, que señala que la duración de la agrupación será por tiempo indefinido, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una Agrupación Política Nacional, que conserva su registro hasta que el Consejo General resuelva sobre su pérdida, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, numeral 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso particular, en términos de lo establecido en el artículo 158 de su Estatuto.

En lo referente al artículo 9, se hace una clasificación de personas integrantes de la agrupación las cuales se denominan como afiliadas y simpatizantes, posteriormente en el artículo 12 se redactan los derechos de las personas simpatizantes. Seguido de lo anterior en los artículos 14 y 15 se estipulan los derechos y obligaciones de las personas integrantes de la agrupación en general, lo que crea incertidumbre al respecto, razón por la cual deberá precisar en todo el documento cuando debe emplearse una u otra acepción.

En cuanto a las Comisiones de Honor y Justicia y a la de Elecciones Internas, mismas que se encuentran contempladas dentro del proyecto como órganos auxiliares, no se especifican las formalidades para la emisión de sus convocatorias, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberán de emitirse; tampoco se contempla el quórum necesario para la celebración de sus sesiones, el tipo de sesiones que celebrarán, los asuntos a tratar, ni las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.

En el artículo 25 se señala que las sesiones de la Asamblea Nacional pueden ser públicas o privadas. No obstante lo anterior, a fin de proteger los derechos consagrados en el artículo 14, particularmente el relativo a intervenir en las decisiones de la agrupación, en el Estatuto se deberán especificar los supuestos en que se podrán realizar sesiones privadas, absteniéndose de que en las mismas se traten asuntos de especial trascendencia que afecten los intereses de sus miembros o la vida interna de la agrupación.

En lo referente al artículo 92 del proyecto de Estatutos, se establece que en caso de no existir quórum en primera convocatoria para la instalación de sesiones del Comité Ejecutivo Municipal, se realizará una segunda con tolerancia de quince minutos y que ésta se celebrará con quienes se encuentren presentes, partiendo de lo anterior, y en aras de contar con la participación de un número importante o considerable de integrantes, para la toma de decisiones con efectos vinculantes para todos los miembros de la agrupación, es necesario señalar en sus Estatutos un porcentaje tomando la regla de mayoría como criterio básico y, en este sentido, tomar en consideración lo previsto en el artículo 63 del Estatuto para el mismo supuestos en el caso del Comité Ejecutivo Nacional.

Con respecto al artículo 95, concerniente a las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, se contempla el velar porque los órganos de gobierno cumplan irrestrictamente con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con el Estatuto y las decisiones emanadas de la Asamblea Estatal, sin embargo deberá incluir que también velará por las decisiones emanadas por la Asamblea Nacional. Por otra parte dentro del mismo artículo en la fracción XVII, se estipula que la Comisión de Honor y Justicia resolverá los recursos de revocación que se interpongan en contra de las Resoluciones definitivas dictadas por la misma; lo anterior resulta imparcial, toda vez que este órgano no puede ser juez y parte de sus propias determinaciones; por lo que deberá adecuar el artículo en comento.

En el artículo 100, se hace referencia a un Consejo Político Estatal, órgano que no se encuentra previsto dentro de la integración de los órganos de gobierno de la agrupación, siendo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36, fracción XVII del proyecto, es facultad del Consejo Político Nacional *“remover de su encargo a las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia (...)”*. Por lo que deberá adecuar la referencia en el artículo 100.

Por lo que hace al artículo 147, fracción V, se hace referencia a los ingresos que se reciben en los términos de lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, sólo los partidos políticos tienen esa prerrogativa. De igual forma en el Código de la materia, así como en el Reglamento de Fiscalización en su artículo 276, párrafo primero, inciso b), se estipula que las agrupaciones presentarán un informe anual de ingresos y egresos, no así de que tienen derecho a recibir ingresos por parte de la autoridad electoral.

En cuanto al contenido de su Estatuto, se utiliza en todo el texto la palabra Secretaría para referirse al titular de la misma, por lo que deberá modificarse por la expresión “secretaria o secretario”, según sea el caso.

Finalmente respecto al Transitorio Cuarto se observa que la facultad para modificar los Documentos Básicos recae en el Presidente, Secretario General y Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, con base en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, las decisiones fundamentales de toda Agrupación Política Nacional deben ser sometidas a votación de los órganos que la integran con base en sus normas estatutarias, por lo que conforme al artículo 31, fracción III, deberá ser la Asamblea Nacional quien apruebe las reformas a los documentos básicos de la agrupación.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en ciento siete y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

29. Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta de septiembre de dos mil catorce.

30. Que de acuerdo con lo establecido en el apartado II, numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Fuerza Social por México" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
31. Que en caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Fuerza Social por México" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los Considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".
33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el apartado VIII, numeral 30 del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a partir de la cual el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.
35. Que en razón de los Considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Fuerza Social por México", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como en el punto VIII, numeral 32 del *"Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine*.

En consecuencia, la Comisión Examinadora somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo *in fine* del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; apartados I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación "Fuerza Social por México" en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Fuerza Social por México", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Social por México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Social por México".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Fuerza Social por México".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG19/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”

ANTECEDENTES

- I. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG775/2012 *por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de enero de dos mil trece.
- II. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Israel Rafael Yudico Herrera, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. El 10 de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0451/2014, DEPPP/DPPF/0453/2014, DEPPP/DPPF/0456/2014, DEPPP/DPPF/0455/2014, DEPPP/DPPF/0448/2014, DEPPP/DPPF/0462/2014, DEPPP/DPPF/0452/2014, DEPPP/DPPF/0468/2014, DEPPP/DPPF/0471/2014, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- V. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número IFE/JLE/VS/040/14, JLE-DF/01061/2014, JLE-JAL/VE/069/2014, JLE/VS/250/14, JLE/VE/0140/14, JLE/VE/398/2014, VEJLTLX/413/2014, JLE-VER/0135/2014, respectivamente, recibieron entre el diecisiete y el seis de marzo de dos mil catorce, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.
- VII. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VIII. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- IX. El día quince de mayo de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- X. Mediante oficio CPPP/PSM/002/2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce la Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: “*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
3. Que el primer párrafo *in fine* del artículo quinto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral* a la letra indica: *“En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral”*.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del otrora Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los apartados II, III, IV, V, VI, VII y VIII de “EL INSTRUCTIVO” a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
10. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos Considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el apartado II, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".

13. Que el apartado II, numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre del o los representantes legales de la asociación y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word."*

14. Que la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales".

- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: C. Israel Rafael Yudico Herrera.
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Adolfo Ruiz Cortines # 36, Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: " Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales".
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: el logotipo representa un escudo de heráldica coronado por la torre de una fortaleza; al centro una espada apuntando hacia la tierra, fusionada con una balanza y una boleta electoral marcada en cada lado, en la parte de abajo un listón ondeante con las siglas "ANDEPE", sobre el mismo en color negro al 100%, siendo el color principal el verde, que pretende transmitir vida, fuerza y crecimiento.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa del C. Israel Rafael Yúdico Herrera en su carácter de Representante Legal de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta Constitutiva de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, de fecha once de julio de dos mil trece, en tres fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Israel Rafael Yudico Herrera, quien en su calidad de representante legal, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Nombramiento del Representante Legal de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, en dos fojas útiles.
- c) La cantidad de cinco mil setecientos noventa (5790) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en dieciocho (18) carpetas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en doscientas cincuenta y seis (256) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de asamblea nacional constitutiva de fecha treinta de enero de dos mil catorce, en siete fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en Morelos y nueve delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en tres, tres y veinticuatro fojas útiles, respectivamente, y en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en un disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en dos cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 003, en el cual se le citó para el día cuatro de febrero de dos mil catorce, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 18 y 20 de "EL INSTRUCTIVO".

15. Que con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Israel Rafael Yudico Herrera, representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- "1. Que siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*
- 2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----*
- 3. Que la solicitud de registro consta de 3 (tres) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014 así como diversas disposiciones relativas a los requisitos que se deben cumplir para dicho fin ".-----*

4. Que a la solicitud se acompaña original del Acta Constitutiva de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, de fecha once de julio de dos mil trece, en 3 (tres) fojas útiles con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante. - - - - -

5. Que también se anexa original del nombramiento del representante legal de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, de fecha once de julio de dos mil trece, en 2 (dos) fojas útiles, documento mediante el cual se pretende acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. - - - - -

6. Que siendo las diez horas con treinta y cinco minutos, del día cuatro de febrero de dos mil catorce, de las dos cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de 5,751 (cinco mil setecientos cincuenta y un) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- - - - -

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	4
Chihuahua	1
Chiapas	134
Coahuila	5
Colima	3
Distrito Federal	80
Durango	2
Guerrero	14
Guanajuato	14
Jalisco	17
Estado de México	83
Michoacán	4
Morelos	4654
Nayarit	2
Nuevo León	3
Oaxaca	3
Puebla	37
Querétaro	9
Quintana Roo	1
Sinaloa	645
San Luis Potosí	2
Tabasco	5
Tamaulipas	4
Tlaxcala	2
Veracruz	22
Yucatán	1
Total	5751

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin".- 7. Que también se adjuntó a la solicitud las listas impresas de afiliados constituidas por un total de 256 (doscientos cincuenta y seis) fojas útiles. Asimismo conforme a la captura realizada por la organización en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, se cuenta con el registro de 6,334 (seis mil trescientos treinta y cuatro) ciudadanos. -----

8. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de la "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" en 7 (siete) fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante sí cuenta con un órgano directivo nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional así como con órganos directivos estatales en las siguientes entidades: Chiapas, Estado de México, Tlaxcala, Jalisco, Puebla, Guerrero, Morelos, Distrito Federal y Veracruz.-----

9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Adolfo Ruiz Cortínez, # 36, de la Colonia Acatzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440 y que para acreditarlo, se presenta original del Contrato de Comodato, de fecha dos de enero de dos mil catorce, que consta de dos fojas útiles.-----

10. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
Chiapas	Contrato de Comodato original de fecha veinticinco de diciembre de dos mil trece que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Avenida Cardenal # 480, Col. Fr. Buenos Aires, Tuxtla Gutiérrez, C.P. 29059.
Distrito Federal	Contrato de Comodato original de fecha tres de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Irapuato # 97, Col. Clavería, Del. Azcapotzalco, Distrito Federal, C.P. 02080.
Guerrero	Contrato de Comodato original de fecha once de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Ignacio Zaragoza # 7-, Localidad Cozoyoapan, Xochistlahuaca, Guerrero, C.P. 41770.
Jalisco	Contrato de Comodato original de fecha nueve de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Encino # 901, Col. Educadores Jaliscienses, Tonalá, Jalisco, C.P. 45400.
México	Contrato de Comodato original de fecha tres de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Tenochtitlán Mz. 7, Lt. 31, Col. El Tenayo Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54140.
Morelos (Sede Nacional)	Contrato de Comodato original de fecha dos de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Adolfo Ruiz Cortínez, # 36, de la Colonia Acatzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440
Puebla	Contrato de Comodato original de fecha cinco de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	CLL Miguel Hidalgo # 39, Col. Tlilostoc, Puebla, Puebla, C.P. 72227.
Tlaxcala	Contrato de Comodato original de fecha cinco de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Parque Juárez # 10, Col. Centro, Huamantla, Tlaxcala.

Veracruz	Contrato de Comodato original de fecha cuatro de enero de dos mil catorce que consta de dos fojas útiles con sus respectivos anexos.	Carretera al Tronconal # 9, a un costado del panteón, Col. Ojo Zarco, Xalapa, Veracruz, C.P. 91210.

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. Asimismo se hace constar que se anexan ocho actas de asambleas estatales con los nombres de los delegados electos para la asamblea nacional constitutiva, todas de fecha veintisiete de enero del presente año, todos con una foja útil, excepto el estado de Chiapas que consta de dos fojas útiles.-

11. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" contiene la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en 3 (tres), 3 (tres) y 24 (veinticuatro) fojas, respectivamente, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al Representante Legal de la misma.

16. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta Constitutiva de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, de fecha once de julio de dos mil trece, en tres fojas útiles, en cuya página número uno, párrafo dos, consta a la letra:

"(...) se crea esta Asociación para que en el lapso señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente obtenga la documentación y requisitos necesarios para convertirse en Agrupación Política Nacional, para que, después de su registro sirva como un órgano especializado de la legislación político-electoral, con capacidad política para defender lo que se considere necesario".

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", en términos de lo establecido en los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Israel Rafael Yúdice Herrera, quién como Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Nombramiento del Representante Legal de la "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" y en cuya página uno, párrafo tres, consta a la letra:

"(...) Por lo que es nuestra voluntad que el Presidente de dicha Comisión Organizadora, el C. Israel Rafael Yúdice Herrera, sea el Representante Legal de la misma para todos los efectos legales conducentes".

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el apartado III, numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*

- d) *Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) *“Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.*
 - d.2) *“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.*
 - d.3) *“Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.*
 - d.4) *“Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.*
 - d.5) *“Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.*
 - d.6) *“Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*
 - e) *Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”*
19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el apartado III, numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular no se detectaron manifestaciones formales de afiliación que carecieran de uno o más de los mencionados requisitos.
20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado VII, numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar las listas de afiliados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
 - b) Identificar los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y retirar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	"1"	"2"	"3"	A 1+2-3
003	6346	2	597	5751

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del apartado III, numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto III, numeral 10 de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el Considerando 19 de la presente Resolución.

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
003	5751	0	0	5751

23. Que con fundamento en lo establecido en el apartado III, numeral 11, inciso d), de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el auxilio del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones, procedió a verificar si los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil catorce, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos procedió en los siguientes términos:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una compulsa electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsa mencionada, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+ H+I+J+K)
003	5751	0	0	0	0	0	0	0	5751

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

24. Que conforme lo establece el apartado III, numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
003	5751	1	5750

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

25. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, en cuya página uno consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y su integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. Israel Rafael Yudico Herrera	Presidencia
C. Mario Santos Solís	Secretaría General
C. Blanca Isabel Priede Iglesias	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Oscar Juárez García	Secretaría de Organización
C. Jimmy Geovany Villanueva Saldivar	Secretaría de Alianzas
C. Isabel García Díaz	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Eduardo Orta Díaz	Secretaría de los Jóvenes
C. Antonio Zamora Uribe	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Mariana Carbajal Macías	Secretaría de Finanzas
C. Eduardo Bordonave Zamora	Secretaría de Capacitación

Así mismo, acreditó contar con órganos directivos a nivel estatal denominados Comité Ejecutivo Estatal y cuya integración es la siguiente:

CHIAPAS

NOMBRE	CARGO
C. Noé Sarain Abadía Álvarez	Presidencia
C. Alejandro Cahn Aguilar	Secretaría General
C. Alexis Roque Mancilla Cautiño	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Javier Hernández Velázquez	Secretaría de Organización
C. César Javier Domínguez Marín	Secretaría de Alianzas
C. Carlos Eduardo Salto Jiménez	Secretaría de los Jóvenes
C. Humberto López	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Octavio Escobar Hernández	Secretaría de Finanzas
C. Gastón Ordaz Villatoro	Secretaría de Capacitación

DISTRITO FEDERAL

NOMBRE	CARGO
C. Rafael Yudico Colín	Presidencia
C. Leticia Sánchez Castillo	Secretaría General
C. Araceli Riop Negro Cabierno	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Martha Sonia Campos Bolaños	Secretaría de Organización
C. Celia Piedad Arguelles Martínez	Secretaría de Alianzas
C. Josefina Patricia Macías Valadez Cornejo	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Omar Zurroza Ceballos	Secretaría de los Jóvenes
C. Mario Velázquez Valencia	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Laura Carriquiri Celis	Secretaría de Finanzas
C. Rosa María Malpica Osornio	Secretaría de Capacitación

GUERRERO

NOMBRE	CARGO
C. Armando Anacleto López Ramírez	Presidencia
C. Adriana Gabriela Dionicio Abrajn	Secretaría General
C. Liberio Sánchez Vázquez	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Adrián López Miramón	Secretaría de Organización
C. María de la Paz García Pina	Secretaría de Alianzas
C. Alicia Federico Francisco	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Marcelina López Herrera	Secretaría de los Jóvenes
C. Manuel Castañeda Rodríguez	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Yolanda López Hilario	Secretaría de Financiamiento
C. Ana Laura Daniel Marcelino	Secretaría de Capacitación

JALISCO

NOMBRE	CARGO
C. Esteban Pérez Aceves	Presidencia
C. Diego Lara Martínez	Secretario General
C. Luis Alberto Tiscareño Íñiguez	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Sofía Franz Silva	Secretaría de Organización
C. María del Carmen Martínez Peña	Secretaría de Alianzas
C. Leticia Lara Martínez	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Nayeli Citlalli Romero Cortés	Secretaría de los Jóvenes
C. Eduardo Orozco Castillo	Secretaría de los Adultos Mayores

MÉXICO

NOMBRE	CARGO
C. Abraham Ruiz González	Presidencia
C. Efrén Gallardo Ramírez	Secretaría General
C. Uriel López Carrasco	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Efraín Hilario Morales Morales	Secretaría de Organización
C. Ranulfo Pérez Cano	Secretaría de Alianzas
C. Irma Chagollan Hernández	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Alberto Cruz López	Secretaría de los Jóvenes
C. Rey David Conte Felipe	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Agustín Arturo Tehandon Castillo	Secretaría de Finanzas
C. Gabriela Ramírez Hernández	Secretaría de Capacitación

MORELOS

NOMBRE	CARGO
C. Julio César Yáñez Moreno	Presidencia
C. Antonio Orta Rodríguez	Secretaría General
C. Roberto Daniel Villalobos Aguilera	Secretaría de Asuntos Electorales
C. David Emanuel Horta Díaz	Secretaría de Organización
C. Ana Karen López Rada	Secretaría de Alianzas
C. Beatriz Cabrera Fuentes	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Diego Kennes Macías	Secretaría de los Jóvenes
C. Estela Macías Díaz	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Leticia Jaimes Martínez	Secretaría de Finanzas
C. Rodrigo Muñoz Hernández	Secretaría de Capacitación

PUEBLA

NOMBRE	CARGO
C. Genaro Héctor Miguel González	Presidencia
C. Angélica Reyes Vázquez	Secretaría General
C. Manuel Guzmán Gutiérrez	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Natali Esperanza Carlos Minas	Secretaría de Organización
C. Socorro Flores Carlos	Secretaría de Alianzas
C. Blanca Isabel Priede Iglesias	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Berenice Romero Rivera	Secretaría de los Jóvenes
C. Angelina Rivera Oxtocapan	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Alonso Rivera Zeno	Secretaría de Financiamiento
C. Cervando Perianes Mendoza	Secretaría de Capacitación

TLAXCALA

NOMBRE	CARGO
C. Marco Antonio Calva Pimentel	Presidencia
C. Orlando Flores Pérez	Secretaría General

VERACRUZ

NOMBRE	CARGO
C. Carlos Rodríguez Anzures	Presidencia
C. Susana Turrent Reyes	Secretaría General
C. Benito Trinidad Prieto	Secretaría de Asuntos Electorales
C. Claudia Yliana Reyes Sánchez	Secretaría de Organización
C. Itzel Alejandra Ramírez Hernández	Secretaría de Alianzas
C. Beatriz Uscanga Valdez	Secretaría de Asuntos de la Mujer
C. Carlos Alexis Rodríguez Reyes	Secretaría de los Jóvenes
C. Ma. Del Rocío Reyes Sánchez	Secretaría de los Adultos Mayores
C. Ma. Del Rocío Reyes Sánchez	Secretaría de Finanzas
C. Nohemí Olivia Guzmán Olmos	Secretaría de Capacitación

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el apartado II, numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

26. Que con fundamento en lo establecido en el apartado II, numerales 8, inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Chiapas	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Distrito Federal	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Estado de México	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Guerrero	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Jalisco	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Morelos	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Puebla	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Tlaxcala	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Veracruz	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado apartado VII, numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.

c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.

e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.

f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 17 de febrero al 7 de marzo de 2014, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Chiapas	Con fecha 12 de febrero de 2014, a las 12:20 hrs., el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación donde fue atendido por quien dijo llamarse María Magdalena Alfaro Arguello, a quien se le preguntó por los CC. Israel Rafael Yudico Herrera y Mario Santos Solís a lo que respondió que es esposa de Mario Santos Solís y en virtud de no encontrarse en el domicilio procedió a comunicarse con él vía telefónica, y una vez que se procedió a preguntarle por las oficinas de la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, indicó que el domicilio donde se llevó a cabo la diligencia, no es la sede de las oficinas de la citada Asociación.	No acreditada
Distrito Federal	El día 17 de febrero de 2014, a las 14:27 hrs., los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Distrital 03 de este Instituto en el Distrito Federal, se constituyeron en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. María Trinidad Herrera de la Rosa, quien manifestó ser madre del representante Legal y que el inmueble se autorizó para llevar a cabo reuniones de la asociación.	Acreditada
Guerrero	El día 24 de febrero de 2014, a las 15:10 hrs., el Vocal Secretario de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Armando Anacleto López Ramírez, comodante del inmueble, quien manifestó que en ese lugar se realizan las reuniones de la asociación.	Acreditada
Jalisco	El día 17 de febrero de 2014, a las 13:20 hrs., la asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Esteban Aceves Pérez, comodante del inmueble, quien manifestó que ese es el domicilio de la delegación estatal de la asociación.	Acreditada
México	El día 20 de febrero de 2014, a las 9:00 hrs., el Vocal Secretario de la 19 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en donde detectó que se trata de una bodega aparentemente abandonada donde únicamente se aprecia una lona con el nombre de la asociación, se procedió a tocar la puerta por algunos minutos, en varias ocasiones sin respuesta alguna, al percatarse de la insistencia del Vocal Secretario, un vecino se acercó y al preguntar por la Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, el Sr. José Guadalupe Rodríguez Villeda respondió que en dicho domicilio no se encontraba nadie ya que desde hacía un año la bodega estaba vacía por lo que se da por entendido que dicha delegación estatal no se encuentra en funcionamiento.	No Acreditada
Morelos	El día 14 de febrero de 2014, a las 12:25 hrs., el asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar, quien se ostentó como integrante del Comité estatal de la asociación y manifestó que el inmueble se otorgó en comodato para actividades de la asociación.	Acreditada
Puebla	El día 18 de febrero de 2014, a las 14:25 hrs., el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Carmen Yazmín Miguel González, quien se ostentó como hermana del comodante, y manifestó que se pretende que sean las oficinas de la Agrupación Política Nacional.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Tlaxcala	El día 14 de febrero de 2014, a las 18:30 hrs., el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, entendiendo la diligencia con el C. Marco Antonio Calva Pimentel, quien se ostentó como esposo de la comodante del inmueble, y manifestó que el predio se otorgó en comodato a la asociación.	Acreditada
Veracruz	El día 17 de febrero de 2014, a las 11:30 hrs., la Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Carlos Rodríguez Anzures, comodante del inmueble, quien manifestó que el mismo fue concedido en comodato a la asociación para sus actividades.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, la cual también funge como delegación estatal, cuyo domicilio se ubica en: Adolfo Ruiz Cortinez, # 36, de la Colonia Acatzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440; y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Distrito Federal	Irapuato # 97, Col. Clavería, Del. Azcapotzalco, Distrito Federal, C.P. 02080.
Guerrero	Ignacio Zaragoza # 7-, Localidad Cozoyoapan, Xochistlahuaca, Guerrero, C.P. 41770.
Jalisco	Encino # 901, Col. Educadores Jaliscienses, Tonalá, Jalisco, C.P. 45400.
Morelos (Sede Nacional y Estatal)	Adolfo Ruiz Cortinez, # 36, de la Colonia Acatzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440
Puebla	CLL Miguel Hidalgo # 39, Col. Tlilostoc, Puebla, Puebla, C.P. 72227.
Tlaxcala	Parque Juárez # 10, Col. Centro, Huamantla, Tlaxcala.
Veracruz	Carretera al Troncal # 9, a un costado del panteón, Col. Ojo Zarco, Xalapa, Veracruz, C.P. 91210.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
- Estatutos.- Deberán contener:*

c.1) La denominación de la Agrupación Política Nacional;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”

28. Que atendiendo a lo dispuesto en el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, y que sus Estatutos cumplen parcialmente; lo anterior de conformidad con las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple cabalmente con lo establecido por el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
 - La asociación denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” establece los principios ideológicos que la distinguen, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple cabalmente con lo señalado por el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
 - La asociación denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
 - En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral la asociación cumple al establecer en su artículo 3 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”.
 - Cumple cabalmente con el inciso c.2) del referido numeral, toda vez que, se describe el emblema, así como los colores que caracterizan a dicha agrupación, en su artículo 4.

- En relación con el inciso c.3) del citado numeral la asociación cumple parcialmente, pues se establecen los derechos de los miembros a participar activamente en los órganos directivos, a la equidad, la no discriminación, a obtener información de la agrupación y el de la libre manifestación de ideas pero se omite que la afiliación se hará de forma libre e individual, así como los procedimientos para realizarla.
- En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de Estatutos cumple a cabalidad, toda vez que, establece la integración de todos sus órganos directivos y señala a la Secretaría de Financiamiento del Comité Ejecutivo Nacional como la encargada de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal.
- Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que el texto define las atribuciones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación de sus integrantes, y los períodos que durarán en el mandato, salvo los de la Asamblea Nacional.
- Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple íntegramente, toda vez que, se contemplan las formalidades para la emisión de la convocatoria de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los miembros y el integrante facultado para emitirla.
- En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, cumple íntegramente, en virtud de que, respecto a la Asamblea Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Estatales se especifica el quórum necesario para la celebración de sus sesiones, el tipo de sesiones que celebrarán, los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.

En el artículo 1 de los Estatutos se establece que la agrupación se constituye conforme a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, sin embargo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es el cuerpo normativo que debe invocarse.

A lo largo del documento, se hace referencia a la Asamblea General, Asamblea Estatal, Asamblea Estatal Ordinaria, al Consejo Político Estatal y al Comité Directivo Nacional, órganos que no se nombran en la estructura de la agrupación, lo cual deberá aclararse, y en su caso, homologar.

Por otra parte, se denomina de diversas formas a algunos de sus órganos y se nombra a la agrupación como partido político o asociación, por lo que deberán homologarse tales situaciones.

La numeración de los capítulos es incorrecta y en diversos artículos se pierde el orden alfabético de sus incisos, lo cual deberá corregirse.

Respecto a la Comisión Autónoma de Conciliación, Rendición de Cuentas y Justicia se omite la integración, periodo de encargo de sus miembros, atribuciones, así como toda la información referente a las formalidades que deben cumplirse para la emisión de la convocatoria y la celebración de sus sesiones.

Respecto al Transitorio Segundo se observa que la facultad para modificar los Documentos Básicos recae en el Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, con base en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, las decisiones fundamentales de toda agrupación política deben ser sometidas a la votación de los órganos que lo integran con base en sus normas estatutarias, por lo que conforme al artículo 27, inciso b) deberá ser la Asamblea Nacional quien apruebe las reformas a los documentos básicos de la agrupación.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y una y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

29. Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta de septiembre de dos mil catorce.

30. Que de acuerdo con lo establecido en el apartado II, numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
31. Que en caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los Considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".
33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido en el apartado VIII, numeral 30 del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a partir de la cual el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.
35. Que en razón de los Considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto VIII, numeral 32 del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine*.

En consecuencia, la Comisión Examinadora somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; y 35, fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo in fine del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", bajo la denominación "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatal, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

GABRIELA MONDRAGON YAÑEZ.

En el juicio de amparo número **321/2014-II**, antes **2109/2014-III-C**, promovido por **Gabriela del Rocío Mendoza Cornejo**, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia Civil, en esta ciudad, y otra autoridad, en el que **GABRIELA MONDRAGON YAÑEZ**, tiene el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el que se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que la demanda de garantías con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio **321/2014-II**, antes **2109/2014-III-C**, la mencionada parte quejosa reclama a las citadas autoridades responsables, **el embargo de quince de mayo de dos mil catorce, decretado dentro del expediente 403/2014, del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil, en esta ciudad, así como la desposesión del vehículo de su propiedad.** Haciendo de su conocimiento se encuentran señaladas las **diez horas con diez minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional. Edicto que se ordena publicarse conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida tercera interesada, deberá presentarse a este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda respectiva.

Querétaro, Querétaro, a 15 de octubre de 2014
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Daniel Sánchez Díaz Barriga
Rúbrica. (R.- 401676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.
En el juicio de amparo directo 128/2014, promovido por el quejoso David Arias Hernández, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veinticuatro de enero de dos mil siete, en el toca penal 1065/2006, se dictó un acuerdo el diecisiete de septiembre de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a Laura Chávez Suárez, o por quien la represente legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, México, a 17 de septiembre de 2014.
La Magistrada Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito
Selina Haidé Avante Juárez
Rúbrica. (R.- 401894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1640/2014-IV, promovido por José Venancio Ascensión López, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Trafico Aduanal de México, S.A. y Tramitación Aduanal, S.C.**, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Alma Estela Flores Martínez

Rúbrica.

(R.- 402848)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

ROSARIO BROCA GOMEZ, representada por **MARIA DALILA GOMEZ PEREZ**. En los autos del juicio de amparo 354/2014-VI, promovido por **MIGUEL ANGEL TECHALOTZI CORTERO o MIGUEL ANGEL TECHALOTZIN CORTERO o JOSE LUIS TECHALOTZI CORTERO**, contra actos del Juez Décimo Octavo Penal del Distrito Federal y Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente Previas del Distrito Federal, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2014.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Gerardo Arturo Uribe Benitez

Rúbrica.

(R.- 401115)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO.

FOOD POINT SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **625/2014**, promovido por **Camas Lamas Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del Juez Décimo Quinto Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, **admitida la demanda por auto del catorce de julio dos mil catorce** y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2o. de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **FOOD POINT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 14 de octubre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Horalia de la Cruz Blas

Rúbrica.

(R.- 402014)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Mazatlán

EDICTO

A los terceros interesados los terceros interesados **“RESIDENTIAL MANAGEMENT MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; “H & O BAILEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; HENRY CLAY BAILEY y MARIA OLGALINA AGUIRRE VEGA.**

Saúl Martínez Lira, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlo como tercero interesado en el juicio de amparo **428/2014**, promovido por **Natalia Arias Medina**, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad, y Presidente de la Junta Especial Número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Culiacán, Sinaloa, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en la resolución interlocutoria de fecha 23 de abril de 2014, que dictó la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente laboral número JE4-1-39/2010, de su índice y otros; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las doce horas con diez minutos del cuatro de noviembre de dos mil catorce.

Mazatlán, Sinaloa, a 14 de octubre de 2014.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán

Lic. Mirna Delfín Solís

Rúbrica.

(R.- 402252)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**

**EDICTO
EMPLAZAMIENTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 173/2014, promovido por JOSE ANTONIO CRUZ MARQUEZ, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla de Baz del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el tres de junio de dos mil catorce, en el toca de apelación 221/2014, se dictó un acuerdo el ocho de octubre de dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado SERGIO ALLAN JARILLO VARGAS, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este propio órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 27 de octubre de 2014.

La Presidenta del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Magistrada Olga María Josefina Ojeda Arellano

Rúbrica.

(R.- 402254)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1628/2014-VIII, promovido por Constantino García Gómez, contra el acto de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados EXPRESS REFRIGERADO, S.A. DE C.V., FRIO MOVIL, S.A. DE C.V. y JORGE RASCON CORRIGAN, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 13 de noviembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Elena Ramírez Guerrero

Rúbrica.

(R.- 402852)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 434/2014**

EDICTO

A: TERCERO INTERESADO JUAN MANUEL MENA MENA.

En el amparo 434/2014-II, promovido por MARIA DEL CARMEN GOMEZ PEREZ, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE LAGOS DE MORENO, en el que reclama el acuerdo de nueve de abril de dos mil catorce, por el cual se desechó por extemporáneo el recurso de revocación promovido en contra del auto de veintisiete de marzo de dos mil catorce; dentro del expediente 800/2012 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de Lagos de Moreno, Jalisco; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de su representante legal, en treinta días siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Zapopan, Jalisco, a 14 de octubre de 2014.

El Secretario

Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 403434)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana**

EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.

Luis Enrique Galeana.

En el juicio de amparo 724/2014, promovido por Ismael Samaniego Jr., contra actos del juez Noveno de lo Penal, de esta ciudad y otras autoridades, en el que se reclama el auto de término constitucional dictado dentro de la causa penal 447/2014 en contra del quejoso, se ordenó emplazar a Luis Enrique Galeana, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas con veinte minutos del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 28 de octubre de 2014.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California**Juan Francisco Coronado Murrieta**

Rúbrica.

(R.- 402255)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana**

EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesada.

Blanca Lizbeth López Avila por conducto de quien legalmente sus derechos represente.

En el juicio de amparo 589/2014, promovido por Omar Preciado Félix, contra actos del juez Décimo de lo Penal, de esta ciudad y otras autoridades, en el que se reclama la fijación distante de fechas para desahogar diligencias dentro del proceso penal que se le instruye y la negativa del director del Hongo de excarcelar al aquí quejoso para el desahogo de las diligencias programadas, se ordenó emplazar a Blanca Lizbeth López Avila, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del catorce de noviembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 23 de octubre de 2014.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California**Juan Francisco Coronado Murrieta**

Rúbrica.

(R.- 402256)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala**

EDICTO

David Mejía Bravo (testigo).

Se le hace saber que en este juzgado se está tramitando la causa penal 126/2012-I, instruida contra Antonio Salas Huerta, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión simple de cannabis sativa l. previsto y sancionado por el artículo 477 de la Ley General de Salud, asimismo, se le hace saber que se señalaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para el desahogo de la diligencia de careos procesales que resultan entre el procesado Antonio Salas Huerta con Rogelio Victoria Vera, Juan Manuel Velázquez Aguilar, Erick Sergio Ramírez Manzur y David Mejía Bravo en su carácter de elementos aprehensores, por lo que el testigo David Mejía Bravo deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con domicilio en calle Hidalgo número treinta y seis, colonia Centro, Tlaxcala, con documento oficial vigente que lo identifique, en la hora y fecha señalada para el desahogo de dicha diligencia, con el apercibimiento que de no comparecer se hará acreedor a una multa de treinta días de salario mínimo vigente, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 27 de octubre de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Ricardo Atienzo Reyes

Rúbrica.

(R.- 402262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 126/2014, promovido por el quejoso José Luis Jiménez González, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el seis de mayo de dos mil once, en el toca de apelación 832/2005, se dictó un acuerdo el veintiuno de agosto de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a S.C. Jhonson and Jhonson, Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, México, a 24 de octubre de 2014.

La Magistrada Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Selina Haidé Avante Juárez

Rúbrica.

(R.- 402263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Juzgado Primero de Distrito del Décimo Primer Circuito,
con sede en Morelia, Michoacán
EDICTO

JULIO CESAR MURILLO CRUZ, TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo número V-660/2014, promovido por Lorena Lizbeth Alvarado Pastor por su propio derecho y en cuanto representante legal de las menores Fernando Valeria y Brandón Lared, contra actos del MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, **ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo, en relación con los numerales 297, fracción II

y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto. Así como que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Morelia, Michoacán, a 15 de octubre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Susana Nidia Guillén Chávez

Rúbrica.

(R.- 401425)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

COMITE DEL SISTEMA AUTONOMO DE AGUA POTABLE DE SAN MATEO OXTOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 742/2014-I, promovido por **MTC Perforación de Pozos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra la resolución de ocho de mayo de dos mil catorce, emitida por la Primera Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en el toca 261/2014, derivado del juicio ordinario mercantil 529/1997, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se ordenó su emplazamiento mediante edictos con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio citado, en su carácter de tercero interesado. En el entendido de que se deberá presentar en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, sito en calle Nicolás San Juan, ciento cuatro, sexto piso, Torre D, colonia ExRancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se hace de su conocimiento que se señalaron **las once horas del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce**, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Toluca, México, a 31 de octubre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de México

Xochilpilli Nuño Navarro

Rúbrica.

(R.- 402027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del amparo directo D.C.384/2014, promovido por **JUAN OLIVERA MARTINEZ**, contra la sentencia dictada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el diez de marzo dos mil catorce, en el toca 157/2014/1, que resolvió el recurso de apelación interpuesto en el juicio ordinario civil 1107/11, seguido por el quejoso en contra de **CELIA HERNANDEZ SANCHEZ SU SUCESION Y GERMAN GONZALEZ HERNANDEZ**, ante el Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, en proveído de diez de septiembre de este año, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados sucesión de CELIA HERNANDEZ SANCHEZ, por conducto de su albacea OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ y GERMAN GONZALEZ HERNANDEZ; a quienes se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos.

Las copias de traslado de la demanda de garantías quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente

México, D.F., a 28 de septiembre de 2014.

Secretario de Acuerdos

Lic. Sergio Ignacio Cruz Carmona

Rúbrica.

(R.- 402285)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Campeche
Sección I-Penal C. P. 102/2009
EDICTO

A QUIEN LEGALMENTE CORRESPONDA

EN LA **CAUSA PENAL 102/2009**, INSTRUIDA AL PROCESADO **ENRIQUE SECUNDINO AGUILAR**, POR UN DELITO DE **TRANSPORTE DE EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS CON PROPOSITO DE TRAFICO Y CON LA FINALIDAD DE EVADIR LA REVISION MIGRATORIA**, SE ORDENO NOTIFICAR POR EDICTO A QUIEN ACREDITE LEGALMENTE LA PROPIEDAD DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, GENERAL MOTORS, TIPO VAN, LINEA EXPRESS VAN 3500 4X2, MODELO DOS MIL DOS, VERDE, PLACAS DE CIRCULACION 777-WUX DEL DISTRITO FEDERAL, NUMERO DE IDENTIFICACION 1GAHG39R821137839, DEBERA COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN CALLE DIEZ, PREDIO CIENTO TREINTA Y CINCO, ENTRE CALLES MARIANO ESCOBEDO Y ARISTA, BARRIO DE SAN FRANCISCO, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON LA DOCUMENTACION LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA PROPIEDAD DE DICHO VEHICULO, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO RECLAMARLO DENTRO DEL PLAZO DE TRES MESES A PARTIR DE LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL ERARIO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 182-Ñ DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL OFICIO-CIRCULAR CA/BA/01/2007 DE LA CONTRALORIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y LOS ACUERDOS GENERALES 19/2006 Y 27/2007 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de noviembre de 2014.

Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Miriam de Jesús Cámara Patrón
Rúbrica.

Secretaría del Juzgado de Distrito

Mirna del Socorro Sandoval Alpuche
Rúbrica.

(R.- 402743)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

AMALIA SANCHEZ SUAREZ

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 303/2014, promovido por Félix Daniel Martínez Díaz, contra actos del magistrado de la Quinta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por auto de esta misma fecha, este órgano colegiado ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, a 3 de noviembre de 2014.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Ileri Amezcua Estrada
Rúbrica.

(R.- 402972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA LOS INTERESES DEL DIFUNTO TERCERO INTERESADO LUIS ANTONIO MATA MEZA.

En los autos del juicio de amparo directo número **1316/2013**, promovido por **VALENTIN FAUSTO LARA**, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3183/2007, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a **QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA LOS INTERESES DE EN ESTE JUICIO DEL DIFUNTO TERCERO INTERESADO LUIS ANTONIO MATA MEZA**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su

disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo a partir del **catorce de noviembre de dos mil catorce**.

Mexicali, B.C., a 14 de octubre de 2014.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 401433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

ORTIZ MARTINEZ JESUS EUGENIO; DISTRIBUIDORA DE EXPLOSIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.; EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE MORELOS, S.A. DE C.V. Y JOSE ORTIZ MARTINEZ;

En los autos del juicio de amparo número **647/2014-II**, promovido por **INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**, contra actos de la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil, ambos en el Distrito Federal**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 14 de noviembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Itzell Adelina Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 403398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 639/2014
EDICTO

ERNESTO RAUL GARCIA BARBERI.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 639/2014**, promovido por **EDUARDO MONDRAGON MORA, apoderado general para pleitos y cobranzas de CREATIVIDAD Y ESPECTACULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el acto que reclama de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, consistente en la **sentencia de siete de agosto de dos mil catorce**, dictado en el toca **487/2014/1** y su ejecución atribuible al **Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal**, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2° de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Fernando Aragón González

Rúbrica.

(R.- 403419)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 216/2013, promovido por el quejoso Julián Oswaldo Téllez Albarrán, contra actos de la Sala Unitaria Especializada en Adolescentes y Penal en Violencia de Género de la Región de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintiocho de junio de dos mil trece, en el toca de apelación 45/2013, se dictó un acuerdo el tres de octubre de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a Jacinto Bermúdez Sánchez, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, México, a 24 de octubre de 2014.

La Magistrada Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Selina Haidé Avante Juárez

Rúbrica.

(R.- 402249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo número **797/2014-8** promovido por **JORGE AVILA RAMIREZ, JULIAN RUBIO BAUTISTA Y FELIX GUERRERO CASTILLO**, se dictó el siguiente acuerdo, en el que se ordena emplazar a juicio al tercero interesado **Gerzón Abiel Alvarado González**, para que comparezca a defender sus derechos; en la inteligencia que para la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio, se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de veintidós de octubre del presente año, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber al tercero interesado **Gerzón Abiel Alvarado González**, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, sito en avenida Muñoz 650, segundo piso, Plaza Muñoz, fraccionamiento Matehuala, San Luis Potosí, San Luis Potosí, dentro del término **de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír notificaciones, apercibido para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarla, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado, y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo.

San Luis Potosí, Capital, a 22 de octubre de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí

Lic. José Angel Hernández Pérez

Rúbrica.

(R.- 402334)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

Tercero interesado, María Paras Ruiz.

En el juicio de amparo **400/2014-I**, promovido por Juventino Luna y otros, contra actos del **Juez Penal y de Preparación de lo Penal del Décimo Distrito Judicial en el Estado**, en virtud de que se señaló a María paras Ruiz, como tercero interesado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de trece de octubre de dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III último párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, queda a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, en la que, el acto reclamado es:

“La resolución, emitida dentro del proceso penal número 33/2014, del Juzgado Penal y de Preparación, de lo Penal del Décimo Distrito Judicial en el Estado, donde se dictó **AUTO DE FORMAL PRISION** en contra de **Juventino Luna, Gerardo Antonio González de los Reyes, Rogelio Guadalupe González de los Reyes y Jesús Ernesto González de los Reyes**, por considerarlos probable responsables en la comisión del ilícito de **Despojo de Inmuebles**, previsto y sancionado por los artículos 397, fracción I, con relación con el artículo 398 del Código penal para el Estado de Nuevo León”

Haciéndosele saber que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos; también en cumplimiento a la citada disposición legal adjetiva, se fija copia íntegra del auto aludido, en la puerta de este Juzgado.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de octubre de 2014.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado
Lic. Edgardo López Garza
Rúbrica.

(R.- 401562)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Indursa, Sociedad Anónima de Capital Variable.
(Tercera interesada)

En los autos del Juicio de Amparo Directo número 508/2014, promovido por Belinda González García, contra la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil catorce, dictada por la de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza; el veintitrés de octubre de la presente anualidad, se dictó un auto el cual ordena el emplazamiento de la demanda de amparo, así como la notificación del auto admisorio de este juicio constitucional, de nueve de junio del año en curso, a la diversa tercera interesada Indursa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Siglo de Torreón, que es uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) treinta días, y que si pasado este término, no comparece por sí o por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el trámite del juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones, por medio de lista de acuerdos; además, que obra fijada en la puerta de este Organismo Federal, una copia íntegra de los edictos, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 23 de octubre de 2014.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Espinoza Hernández
Rúbrica.

(R.- 401735)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Sección Amparos
Mesa III
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO**

Tercera interesada:

Sucesión a bienes de Ramón Carrasco Gutiérrez.

Por medio del presente se le hace saber que Ignacio Castañeda Reyes, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 182/2014-III, contra actos del juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, con sede en esta ciudad y otras autoridades, cuyos actos reclamados los hizo consistir en auto de vinculación a proceso dictado el veintiséis de febrero de dos mil catorce, imposición de medida cautelar mediante auto de veinte de febrero del año en curso, consistente en la obligación de presentarse ante la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de manera quincenal durante el tiempo que dure el proceso penal instaurado en su contra y su ejecución. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se le manda emplazar por medio de este edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en uno de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fijará en los estrados de este juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 24 de octubre de 2014.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Jesús Alberto Avila Garavito
Rúbrica.

(R.- 401740)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA. JUICIO DE AMPARO 746/2014 PROMUEVE GABINO MARTINEZ ROJO.

Se ordena emplazar a juicio de amparo a CARLO LEAL PIRLO, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia, haciéndole saber que la parte quejosa GABINO MARTINEZ ROJO, interpuso juicio de amparo contra actos del Juez y Diligenciario, ambos adscritos al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, consistente en el ilegal emplazamiento realizado en el juicio ejecutivo mercantil 163/2012, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA**, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda; así mismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS VEINTISEIS MINUTOS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de garantías. Para su publicación en **cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 24 de octubre de 2014.
La Actuaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Ana Concepción González Contreras
Rúbrica.

(R.- 402066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

LA SUCESION DE MARIA ENCARNACION AVILA ESQUIVEL.

TERCERO INTERESADA, en el juicio de amparo 563/2014, promovido por ALFREDO PORTILLO HERNANDEZ, contra actos del 1) AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, 2) PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, AMBAS CON SEDE EN ESTA CIUDAD, el cual se hizo consistir en la resolución del recurso administrativo de reconsideración número AR012/2013 dictada el día veintiséis de febrero del dos mil catorce; así como el acuerdo de aprobación dictado por el pleno del H. Ayuntamiento en sesión ordinaria verificada el día trece de marzo del año dos mil catorce. Todo lo anterior a consecuencia del recurso interpuesto por el ahora quejoso, en contra de la resolución definitiva dictada el nueve de mayo del dos mil trece, aprobada por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, en sesión ordinaria 10/13 verificada en fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece, derivada del procedimiento administrativo identificado con el número de expediente 006/2010.

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndose saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndose que pasado este término, si no comparece por sí, por medio de apoderado o gestor que pueda representarla, se tendrá por legalmente emplazada, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificará por rotulón, que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chihuahua, a 3 de julio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Beatriz Enríquez Grado

Rúbrica.

(R.- 402243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA"

TERCERO INTERESADO: CARLOS ALBERTO BLANCO ARREOLA.

En los autos del juicio de amparo número **1086/2014-IV**, promovido por **ALFONSO ESPARZA GONZALEZ**, con fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del tercero interesado copia simple de la demanda de garantías haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

"IV.- ACTO RECLAMADO:

1.- Del. C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL reclamo la ilegal aplicación de los artículos 410, 411, 415 fracción I, 415 bis, así como 329, 336, 350 y 351 del código penal vigente en el estado de Coahuila, esto con motivo del AUTO DE FORMAL PRISION, dictado por la autoridad señalada como responsable dentro de los autos del Proceso Penal No. 18/2014, asimismo reclamo el citado auto en todo su contenido por las demás violaciones a que hago mención en la presente demanda de garantías."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma el licenciado **RICARDO SAMANIEGO RAMIREZ**, Juez Primero de Distrito en la Laguna, que actúa con el Secretario de Juzgado, licenciado **JESUS OMAR LOPEZ CORONADO**, que autoriza y da fe. Doy fe.-----

Torreón, Coahuila, a 27 de octubre de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna

Lic. Jesús Omar López Coronado

Rúbrica.

(R.- 402247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ALONSO LERMA.

En cumplimiento a la resolución de veintitrés de octubre de dos mil catorce, dictada en los autos del juicio de amparo directo laboral 1321/2013, en el que se ordenó emplazar por Edictos a Alonso Lerma, respecto de la demanda de amparo promovida por el licenciado Fernando Alonso Loya Beltrán, apoderado de Ivón Asucena Cuevas Corral, en contra del laudo de cinco de marzo de dos mil trece, dictado por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente laboral 1985/2009, en consecuencia procédase a emplazar por edictos al mencionado tercero interesado al citado juicio de amparo, debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento del tercero interesado, que quedará a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal una copia de la demanda de garantías respectiva y que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por debidamente emplazado y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijarán en los estrados de este tribunal colegiado.

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de octubre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito

Lic. Blanca Patricia Carranza González

Rúbrica.

(R.- 402253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

Larry Norman Prosser (Tercero interesado)

En autos del expediente de amparo directo **443/2014**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Juan José Matos González, apoderado legal de Lev Migachoff**, en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, **el veinte de junio de dos mil catorce, firmada el nueve de julio pasado**, en el toca de apelación **1398/2013**, se tuvo a **Larry Norman Prosser**, como tercero interesado en este asunto, ordenándose llamarlo al presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades que tiene, previstos en los artículos 181 y 182 de la nueva Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante las gestiones realizadas, misas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le llama a juicio de amparo por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; quedando a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, expido el **presente edicto** en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Gloria del Carmen Bustillos Trejo

Rúbrica.

(R.- 402297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

Para emplazar a: Silvia Jane Sorensen.

En el juicio de amparo número 1714/2013-III, promovido por Eduardo Valencia Castellanos, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a la tercero interesada Silvia Jane Sorensen. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur, número trescientos ocho, colonia San Antonio, en Tepic, Nayarit, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Tepic, Nayarit, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, en términos del numeral 29 de la Ley de la Materia, y que si pasado ese plazo de treinta días no comparece, se seguirá el juicio de amparo 1714/2013-III.

Tepic, Nayarit, a 25 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado

Lic. Jorge Arturo Acero Díaz

Rúbrica.

(R.- 402390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
451/2014 Ppal.
EDICTO

En el juicio de amparo número 451/2014, promovido por GIOVANY ALONSO LIZARRAGA ONTIVEROS, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Penal, con sede en Culiacán, Sinaloa, que hace consistir en la orden de aprehensión emitida dentro del expediente penal 169/2011, por desconocerse el domicilio del diverso tercero interesado Jesús Omar Soto Valdez, mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", por ser el de mayor circulación en la República; asimismo, fjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndosele saber al diverso tercero interesado que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 27, fracción III inciso a) y 29 de la Ley de Amparo vigente a partir del tres de abril de dos mil catorce, haciéndosele saber que la copia de la demanda queda a su disposición en este juzgado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", por ser el de mayor circulación en la República.

Hermosillo, Sonora, a 8 de octubre de 2014.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Gabriel Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 402481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Wilver Velázquez Vargas; en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número **1496/2014** promovido por Hugo Alberto Martín Vázquez, contra actos de José Luis Jaimes Olmos, Juez de Control del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes en el estado de Morelos, en el que promovente hace consistir el acto reclamado en la resolución de veintisiete de mayo de dos mil catorce, mediante la cual la autoridad responsable dictó auto de vinculación a proceso, dentro de la carpeta judicial T-114/2014, juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, con relación en lo que dispone el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **LAS DIEZ HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.**

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero Informativo de la entrada principal del Edificio sede.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 3 de noviembre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Marcela Merari Silva Múgica
Rúbrica.

(R.- 402484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 170/2012-II
EDICTO

A: ISRAEL RAMON USLA O ISRAEL RAMOS USLA.
(TERCERO INTERESADO)

En proveído de veintidós de octubre de dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio de Amparo 170/2012-II, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, promovido por el quejoso Ramón Núñez Ramos, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, que se hace consistir en la resolución dictada el veintiséis de junio de dos mil doce, en el toca penal 55/2012, en la que se confirmó el auto de formal prisión en su contra, dentro de la causa penal 112/2011-VI, del índice del Juzgado Segundo de distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Nayarit; se ordena emplazar al presente juicio a la persona que tenga reconocida la representación legal o el carácter de albacea de Israel Ramón Usla o Israel Ramos Usla, por lo que deberá presentarse con las constancias que acrediten tal representación o personalidad, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señalen domicilio donde puedan oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, inciso a) del artículo 27 de la Ley de la Materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente
Tepic, Nayarit, a 22 de octubre de 2014.
La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Lic. Jacqueline Paniagua Uribe
Rúbrica.

(R.- 402487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En amparo directo laboral 1239/2014 promovido por Mirna Choix Muñoz, por conducto sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, contra acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede esta ciudad, consistente en laudo de treinta de septiembre dos mil once, dictado en autos del expediente 1/2003, por desconocerse domicilio de terceros perjudicados, Grupo Figurmex, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Comercializadora de Productos Básicos, Sociedad Anónima de Capital Variable; Refacciones Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Autoexpress del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante acuerdo de quince de octubre de dos mil catorce, se ordenó emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de Federación y Periódico Excelsior; haciéndoseles saber a terceros perjudicados que deberán presentarse ante este tribunal colegiado dentro término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista, con fundamento en artículo 30, fracción II, de Ley de Amparo abrogada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excelsior

Hermosillo, Sonora, a 15 de octubre de 2014.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 402494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.
Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. San Andrés Cholula, Puebla.

OMAR HERRERO REYES, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 97/2014, promovido por BENJAMIN MARQUEZ CALVA, contra la sentencia de cinco de marzo de dos mil nueve, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1036/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 70/2006 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa, asalto y robo calificado, en agravio de OMAR HERRERO REYES y otros, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado del activo de los delitos que se le imputaron, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 3 de noviembre de 2014.
Magistrado Presidente
Jesús Rafael Aragón
Rúbrica.

(R.- 402495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de noviembre de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo **886/2014-IV**, promovido por **ESTHER GARCIA LECUONA MAYEUR**, contra actos del **Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Agente del Ministerio Público Supervisor, Encargada Responsable de la Septuagésima Cuarta Agencia Investigadora de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles de la Subprocuraduría de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**; como acto reclamado: la resolución de doce de agosto de dos mil catorce, dictada en los autos de la averiguación previa **FPC/74/T1/508/11-06 D01 (DESGLOSE)** del índice del Agente del Ministerio Público Supervisor citado; con fundamento en los artículos **27, fracción III, inciso b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio del tercero interesado **IGNACIO CALZADA SANCHEZ**, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, para el efecto de que **comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**, por sí, o por apoderado que pueda representarla, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Gerardo Arturo Uribe Benítez
Rúbrica.

(R.- 402515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Tlaxcala
EDICTO

Iván Isaí Saldaña Aguilar
(Tercero Interesado)

En cumplimiento al auto del siete de noviembre de dos mil catorce, dictado en los autos del juicio de amparo número 1242/2014, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Juan Pablo Meza Salas, contra actos del Juez de Instrucción Especializado en Impartición de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala y otra autoridad, de quienes reclama la orden de detención del veintinueve de agosto de dos mil catorce, dictada en su contra, dentro del proceso 61/2014, así como su ejecución; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 7 de noviembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. Nadia Macías Basaldúa
Rúbrica.

(R.- 402599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

ISRAEL SEGURA CANO Y VICENTE IBARRA

En el juicio de amparo 3073/2013-III, promovido por Rubén Silva Gutiérrez, por propio derecho y en representación de Gante Café, Sociedad Anónima de Capital Variable y Vocento, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 14 de noviembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 402603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado Puebla, Pue.
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA.
SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio ejecutivo mercantil **83/2010** promovido por **José Manuel Loranca Calva**, como apoderado general para pleitos y cobranzas de **"Autotodo Mexicana"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Francisco Javier Bonilla Martínez**, se anuncia remate respecto del 50% que le corresponde al indicado demandado del bien inmueble ubicado en: **Lote 4, Manzana 19, Molino del Carmen, Colonia Joaquín Colombres, en la Ciudad de Puebla, Puebla**, valuado en **seiscientos veinte mil pesos, cero centavos, moneda nacional (\$620,000.00 M.N.)**, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes del 50% de dicha cantidad. Audiencia que se realizará a las **DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, en el local del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando autos a disposición de los interesados para tomar los datos pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo los requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentaran a partir del día siguiente de la publicación del edicto correspondiente, **venciéndose el término un minuto antes de las doce horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre de dos mil catorce**, previa toma de lista de postores.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 12 de noviembre de 2014.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Ricardo Hernández Rugerio

Rúbrica.

(R.- 402633)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1081/2014-1
Quejoso: Nicolás Pérez Vargas
EDICTO

JOVANNY APARICIO HERNANDEZ

En los autos del Juicio de Amparo número **1081/2014-I**, promovido por **NICOLAS PEREZ VARGAS**, contra actos del **JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO**, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) último párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, párrafo segundo, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las **ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de noviembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Lic. Yasmin Sánchez Rojas

Rúbrica.

(R.- 402820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León

Actuaciones

EDICTO

BLANCA ELENA ALVAREZ LOZANO y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL BARLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentren hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 474/2014, promovido por MARIA HERLINDA HANDAL DABDOUB VIUDA DE MARCOS Y CHIBLI JORGE MARCOS GIACOMAN, por conducto de su apoderado especial GILBERTO MARCOS HANDAL, contra la resolución de diez de julio de dos mil catorce, dictada por los Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca de apelación 80/2014, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de noviembre de dos mil catorce, se ordenó emplazarlos por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrán presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 13 de noviembre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Edgar Arturo Ramírez López

Rúbrica.

(R.- 402889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Inocuidad Alimentaria Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable; y,
Grupo Delcen Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de quince de octubre de dos mil catorce, dictado en el amparo indirecto 719/2012, promovido por Adriana Flores Silva, quien por escrito presentado el dieciséis de abril de dos mil doce, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta Ciudad, que hizo consistir en: el auto de veintisiete de marzo de dos mil doce, dictado en el juicio laboral 606/2/2011. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de veinticinco de octubre de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de tres de noviembre de dos mil catorce, se señalaron las once horas con cinco minutos del seis de enero de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Organo de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tampico, Tamaulipas, a 3 de noviembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Tamaulipas
Lic. Francisco Javier Pecina Gallegos
Rúbrica.

(R.- 403420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Jorge Lara Blancas.

En cumplimiento al auto de treinta de octubre de dos mil catorce, dictado en el amparo indirecto 1123/2014, promovido por Erick Rodríguez Meléndez, quien por escrito presentado el catorce de julio de dos mil catorce, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Altamira y otras autoridades, que hizo consistir en: La orden de reaprehensión, aprehensión, detención o comparecencia girada en su contra. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de veintiocho de julio de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de treinta de octubre de dos mil catorce, se señalaron las once horas del seis de enero de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Organo de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tampico, Tamaulipas, a 30 de octubre de 2014.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Tamaulipas
Lic. Mark Hilario Azcorra
Rúbrica.

(R.- 403426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Patricia Eugenia Vallarta Vélez De López, José Gabriel López Arregui Y Luz Oliveros Gómez, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **1123/2014-III**, promovido por **ARTURO ORTA ROSAS**, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, reclamando: **“Lo constituye la resolución interlocutoria, de fecha once de abril del año dos mil catorce, dictada por la responsable dentro del expediente laboral 01/310/2003-JE1”** juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 30 de octubre de 2014.
Secretaria del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado de Morelos
Ana María Jiménez Rivera
Rúbrica.

(R.- 403430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

EDER ENRIQUE SAN VICENTE HERNANDEZ y JORGE BAUTISTA LOREDO.

En cumplimiento al auto de tres de noviembre de dos mil catorce, dictado en el amparo indirecto **358/2014**, promovido por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por conducto de su apoderado, **Víctor Humberto Chávez Castillo**, quien por escrito presentado el tres de marzo de dos mil catorce, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta localidad**, que hizo consistir en: La omisión de dar respuesta al escrito presentado por la parte quejosa el doce de junio de dos mil doce, mediante el cual promovió incidente de nulidad en contra de la notificación de cuatro de noviembre de dos mil once, efectuada dentro del expediente laboral 623/1/2010, del índice de la autoridad responsable, promovido por Eder Enrique San Vicente Hernández en contra de Jorge Bautista Loredo. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto catorce de marzo de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de tres de noviembre de dos mil catorce, se señalaron las **once horas con trece minutos del uno de diciembre de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; **deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Organismo de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tampico, Tamaulipas, a 11 de noviembre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Maribel Blanco Casanova
Rúbrica.

(R.- 403479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

**DISNEY RUBEN ROBLES DE LA TORRE y/o
SIDNEY RUBEN ROBLES DE LA TORRE.**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **CARLOS RAMON RODRIGUEZ ZEPEDA**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el **veintisiete de octubre de dos mil once**, dentro del toca penal **2981/2011**, por la comisión del delito de Lesiones Dolosas; por auto de diecinueve de septiembre de dos mil trece, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **1133/2013-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que al ofendido dentro de la causa penal **47/2011** de origen, **DISNEY RUBEN ROBLES DE LA TORRE y/o SIDNEY RUBEN ROBLES DE LA TORRE**, le asiste el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 189 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso por su propio derecho solicitó se le condonara el pago de los edictos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de **DISNEY RUBEN ROBLES DE LA TORRE y/o SIDNEY RUBEN ROBLES DE LA TORRE**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero perjudicado **DISNEY RUBEN ROBLES DE LA TORRE y/o SIDNEY RUBEN ROBLES DE LA TORRE**, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a 13 de octubre de 2014.
Secretario del Primer Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito
Lic. Manuel Alejandro Valero Ortiz
Rúbrica.

(R.- 401898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche
Amparo Directo 374/2013
Materia Penal
EDICTO

**SOLEDAD ALVAREZ ESTRADA. (TERCERO PERJUDICADA)
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:**

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO **374/2013**, PROMOVIDO POR **LUIS ANTONIO GOVIN RODRIGUEZ**, CONTRA LA SENTENCIA DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, DICTADA POR LA SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD

DEL CARMEN, CAMPECHE, EN EL TOCA 34/12-2013/S.M.; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO PERJUDICADA; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTO UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“... **LUIS ANTONIO GOVIN RODRIGUEZ**... vengo a solicitar el **AMPARO DIRECTO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL contra la sentencia de fecha 17 de enero de 2013 (dictada en el toca 34/12-2013/S.M.)**, relativo a la sentencia resolutive del recurso de apelación... En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 116 de la mencionada ley (de Amparo) manifiesto:.. II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL **TERCERO PERJUDICADO**: MARIA ISABEL ZETINA SALVADOR Y **SOLEDAD ALVAREZ ESTRADA**. III. AUTORIDADES RESPONSABLES: Señalo como ordenadoras al Juez de la **Sala Mixta (sic) del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche.**”

PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASI LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VIA DE NOTIFICACION EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MINIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERAN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NUMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 4 de noviembre de 2014.

Poder Judicial de la Federación

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Lic. Mario Elfego Leal Maturino

Rúbrica.

(R.- 402245)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA INTERESADA: SUCESION A BIENES DE MARIA CAMACHO ESLAVA REYES, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARIA CONSUELO MORALES CAMACHO.

En los autos del juicio de amparo número **208/2014-IV Y SU ACUMULADO 222/2014-IV** promovidos por **ESPERANZA REYES ROMERO, POR PROPIO DERECHO Y CARLOS REYES ROMERO, POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO JUDICIAL JORGE FUENTES MARTINEZ, RESPECTIVAMENTE, contra actos de la SEGUNDA SALA FAMILIAR Y JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL**, se dictó lo siguiente:

Auto admisorio:

Mediante proveído de veintiséis de marzo de dos mil catorce, se admitió a trámite el juicio de garantías citado, en el cual el quejoso **CARLOS REYES ROMERO** señaló como acto reclamado, la sentencia de catorce de febrero de dos mil catorce, dictada en autos del toca 1607/2013/5 del índice de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que confirmó la sentencia interlocutoria de diecinueve de septiembre de dos mil trece, emitida en los autos del incidente de oposición y objeción a la rendición de cuentas de la administración, en el juicio testamentario a bienes de Raymundo Reyes Romero, expediente 849/2000 del índice del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Familiar del Distrito Federal; se tuvo como autoridades responsables a la Sala y Juez referidos **a quienes se les solicitaron sus informes justificados**, se tuvo como terceros interesados a Esperanza Reyes Romero y a la Sucesión a bienes de Reyes Raymundo Romero ordenándose sus emplazamientos.

Asimismo, por auto de veinte de junio de dos mil catorce se tuvo como terceros interesados a María de la Luz Reyes Jiménez, María del Carmen Reyes Jiménez, María de los Angeles Reyes Jiménez y María Camacho Eslava Reyes, por conducto de su albacea.

Dichos terceros interesados fueron emplazados, con excepción de la tercera interesada **SUCESION A BIENES DE MARIA CAMACHO ESLAVA REYES**.

Mediante proveído de treinta de mayo de dos mil catorce, se ordenó acumular los juicios de amparo 208/2014-IV y 222/2014-IV.

Después de haber realizado las gestiones necesarias para la localización de María Consuelo Morales Camacho, quien es el albacea de la sucesión tercera interesada, sin obtener resultados favorables, con fecha veintisiete de octubre del año curso, se dictó un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se emplace a la mencionada sucesión tercera interesada, por medio de **EDICTOS**, en los términos siguientes: se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicha tercera interesada, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías, del escrito aclaratorio y del auto admisorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido artículo 27, fracción I, inciso c) de la Ley de la Materia.

Atentamente

México, D.F., a 4 de noviembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Beatriz García Villalón

Rúbrica.

(R.- 402610)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito

Tepic, Nayarit

J.A.I. 13/2014-II

EDICTO

A: JAIME HUMBERTO UGALDE VILLEDA.

(TERCERO INTERESADO)

En proveído de veintitrés de octubre de dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio de Amparo 13/2014-II, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, promovido por el quejoso José Iván López González, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, que se hace consistir en la resolución dictada el cinco de marzo de dos mil trece, en el toca penal 368/2012, en la que se confirmó la determinación de término constitucional de seis de diciembre de dos mil doce, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en El Rincón, municipio de Tepic, en la causa penal 112/2011-II; se ordena emplazar al presente juicio a Ilze Ayari Murrieta Bravo, en su carácter de concubina del tercero perjudicado Jaime Humberto Ugalde Villeda, así como a las personas que tengan reconocidas la representación legal o el carácter de albaceas de 1) Juan Carlos Ruiz Valencia; 2) Pedro Alberto Vázquez Hernández, 3) Luis Angel León Rodríguez, 4) Bernardo Israel López Sánchez, 5) Israel Ramón Usla o Israel Ramos Usla, 6) Jaime Humberto Ugalde Villeda, 7) Víctor Hugo Gómez Lorenzo, 8) Sergio Santoyo García, por lo que deberán presentarse con las constancias que acrediten tal representación o personalidad, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señalen domicilio donde puedan oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, inciso a) del artículo 27 de la Ley de la Materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 23 de octubre de 2014.

La Secretaria del Segundo Tribunal

Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito

Lic. Jacqueline Paniagua Uribe

Rúbrica.

(R.- 402485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

(TERCEROS INTERESADOS)

1 BAUTISTA C BONIFACIO	38 AGUILAR RIVERA FELIPE
2 VILLANUEVA ESTRADA FRANCISCA	39 LIMA BAUTISTA BENITO
3 VILLANUEVA TORRES BASILIO	40 PAEZ BAUTISTA ADAN
4 DE LA ROSA BAUTISTA JAIME	41 VILLANUEVA PAEZ MANUEL
5 RIVERA TUFINO TOMAS	42 GONZALEZ D ESPERANZA
6 RIVERA R BERTHA	43 AGUILAR ADAYA TORIBIO
7 RIVERA TUFINO ANTONIO	44 RIVERA D DOLORES
8 AGUILAR GONZALO	45 CARRILO MARTINEZ ARTURO
9 BARRAGAN V ELIDIO	46 BAUTISTA DE R ARMINDA
10 JIMENEZ PEÑA RAQUEL	47 ADAYA ROSALES CATALINA
11 IBAÑEZ GOMEZ SOFIA	48 ROLDAN DIAZ MAGDALENO
12 HERNANDEZ RIVERA VALERIANO	49 PAEZ CASTILLO MARCELINO
13 VILLANUEVA AGUILAR ELADIO	50 AMARO GUZMAN ALVARO
14 ESTRADA TUFINO GUADALUPE	51 VILLANUEVA TUFINO BENITO
15 RIVERA MARIN ALBINO	52 RODRIGUEZ E ROSARIO
16 PAEZ LOZADA SIDRONEO	53 ROSALAS DE LA ROSA LOBORIO
17 ADAYA HIGUERA AGUSTIN	54 ROSALES RAMOS MIGUEL
18 PAEZ HERNANDEZ ANASTACIO	55 BELTRAN FLORES AURELIA
19 GONZALEZ MARIN ANDRES	56 ROSALES LOPEZ CASIMIRA
20 TORRES HERNANDEZ JUANA	57 MARIN B ALEJANDRO
21 OLIVA ESTRADA MARIO	58 FLORES MARTINEZ TERESA
22 TORRES RAMOS ALFONSO	59 JUAREZ CASTILLO ARMINDA
23 MARIN RIVERA DARIO	60 ESTRADADA LOZADA DANIEL
24 BARRAGAN OLIVA CASTO	61 VILLANUEVA ESTRADA RAMON
25 HERNANDEZ PEREZ MARIA	62 ESTRADA TUFINO MAGDALENO
26 GONZALEZ E MARDELINO	63 RAMIREZ RODRIGUEZ JUANA
27 REYES VDA DE H SABINA	64 ROSAS ESTRADA RAYMUNDO
28 ROSAS GARCIA TOMAS	65 VILLANUEVA CASTILLO JULIAN
29 RIVERA VDA DE D MATIANA	66 DIAZ SANCHEZ FELIPE
30 FLORES ROLDAN ISABEL	67 OLIVA JULIAN
31 RIVERA V ROSALIO	68 FLORES BARRAGAN PEDRO
32 ESTRADA PAEZ ALFONSO	69 CASTILLO I GUILLERMO
33 VILLANUEVA HDEZ CESARIO	70 AMARO ROMERO EULALIA
34 TORRES RIVERA FELIX	71 FLORES AGUILAR LUISA
35 VILLANUEVA PAEZ CARLOS	72 MADARIAGA E CATALINA
36 MARTINEZ BAUTISTA LUIS	73 PAEZ VILLANUEVA MARIANO
37 FLORES VILLANUEVA ROBERTO	

Por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo 559/2011, promovido por **la Comunidad Agraria de San Miguel Atlautla, Estado de México**, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, como terceros interesados, emplazándoseles para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de amparo de mérito, apercibiéndoles que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y cinco minutos del ocho de diciembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
 Nezahualcóyotl, Estado de México, a 7 de noviembre de 2014.
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
Lic. Fidel Acosta Hernández
 Rúbrica.

(R.- 402621)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

ROSA MEZA GUTIERREZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **CARLOS RAMON RODRIGUEZ ZEPEDA**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el **dieciocho de febrero de dos mil catorce**, dentro del toca penal **718/2002**, por la comisión del delito de Homicidio Calificado; por auto de veintiséis de marzo de dos mil catorce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **333/2014-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal **540/1999** de origen, **ROSA MEZA GUTIERREZ**, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 13383 informó que ordenó la notificación por edictos y el defensor particular del quejoso solicitó se le condonara el pago de los edictos ante la insolvencia económica del sentenciado, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de **ROSA MEZA GUTIERREZ**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada **ROSA MEZA GUTIERREZ**, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a 6 de octubre de 2014.

Secretario del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Manuel Alejandro Valero Ortiz

Rúbrica.

(R.- 401896)

AVISOS GENERALES

SOF DABAR, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186, 187, 189, 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo Noveno de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad. Se convoca a los señores ACCIONISTAS de SOF DABAR, S.A. de C.V., para que a las 10.00 (diez) horas del día 23 de Diciembre de 2014, acudan al domicilio ubicado en Plinio Número 128, Colonia Los Morales Sección Palmas, Código Postal 11540 Miguel Hidalgo, México D.F. a efecto de celebrar en SEGUNDA convocatoria una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación, discusión y aprobación: de los balances al 31 de Diciembre del 2011, al 31 de Diciembre del 2012 y al 31 de Diciembre del 2013.

II.- Proyecto y aplicación de resultados

III.- Asuntos Generales

México, D.F., a 1 de diciembre de 2014.

Presidente del Consejo de Administración

Alexis Alvarez

Rúbrica.

(R.- 403464)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
Apatzingán, Michoacán
EDICTO

--- Se **NOTIFICA** aclaración al número de serie del **vehículo marca Jeep, submarca Patriot, color gris plata, con placas de circulación MLX2060 del estado de Michoacán**, afecto a la averiguación previa número PGR/MICH/A/205/2014, edicto publicado el 24 de julio de 2014, siendo el número correcto 1J4AT2GB4AD643504. -----

-----**CUMPLASE**-----

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Apatzingán, Michoacán, a 23 de septiembre de 2014.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica en Apatzingán, Michoacán
Lic. Juvenal Godínez Osorio
Rúbrica.

(R.- 403225)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHICULO MARCA AUDI, MODELO A6, COLOR AZUL, AÑO 2001, CON NUMERO DE SERIE WAUEH34B91N125687, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/3780/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO CUITLAHUAC VAZQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 8 de enero de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta
Lic. Ernesto Cuitláhuac Vázquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 403227)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LT, COLOR ARENA, CON PLACAS DE CIRCULACION DGR-7243 DEL ESTADO DE OHIO, MODELO 2002, CON NUMERO DE SERIE 1GNEK13Z42J254346, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/3810/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA

CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 13 de diciembre de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403218)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA VEHICULO MARCA JEEP, MODELO GRAND CHEROKEE, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON EL NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J8HR58255C259468 QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/4378/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 10 de febrero de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 403240)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHICULO MARCA GMC, TIPO PICK UP, CABINA SENCILLA, LINEA SIERRA, COLOR AZUL METALICO CON NUMERO DE SERIE 3GTN29E03CG167563, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-II/4401/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE LA MTRA. ROCIO ESCOBAR GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-61, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 13 de febrero de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Mtra. Rocío Escobar González

Rúbrica.

(R.- 403249)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Unica Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE 800.00 (OCHOCIENTOS) DOLARES AMERICANOS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MA/1168/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE NUMERARIO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO NELSON IVAN GARZA RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 27 de marzo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403253)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA NISSAN 350Z COLOR BLANCO MODELO 2003 CON NUMERO DE SERIE JN1AZ34D23T108859 SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-IV/912/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO ERNESTO C. VASQUEZ REYNA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 18 de marzo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 403262)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA SATURN, MODELO ION 2, COLOR ARENA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1G8AJ52F24Z168007, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-I/3310/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE

VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 2 de diciembre de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 403222)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL REMOLQUE TIPO CISTERNA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 043-WR-9 DE CARGA, CON NUMERO DE SERIE 3T9WWA357AM120158, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/1080/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO ROBO DE HIDROCARBURO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 12 de marzo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403266)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA FORD, MODELO 1991, TIPO ECOLINE E350, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION KT-71-125 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE SERIE 1FTJE34H7MHA46200, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/3959/2011**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO ROBO DE HIDROCARBURO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 5 de marzo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403293)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA **FORD**, TIPO **ECOLINE 250**, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE **1FTPE2424WHA90187**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/4536/2012**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO CONTRABANDO BASICO Y EL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 378 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 17 de diciembre de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403224)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Tamaulipas
Agencia Tercera del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales
Cd. Victoria, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA, MODELO SUPER DUTY F-350, AÑO 2005, COLOR NEGRO, SERIE 1FTWW33P05EC6076, CON PLACA BTD9717 DEL ESTADO DE GEORGIA, MISMO QUE CUENTA EN DIVERSAS AREAS CON DAÑOS PEQUEÑOS TALES COMO ABOLLADURAS Y RASPADURAS; EN EL INTERIOR, SE OBSERVA QUE CUENTA CON ASIENTOS DE TELA, TABLERO EN COLOR GRIS, SIN ESTEREO, ENCONTRANDOSE ADEMAS RESTOS DE BASURA; VEHICULO QUE SE ENCUENTRA MONTADO SOBRE SUS CUATRO LLANTAS, EN REGULARES CONDICIONES DE USO Y CONSERVACION, Y NO CUENTA CON SU LLAVE DE ENCENDIDO, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/CV-III/3204/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA ANNIA VANESSA ROJO CEDILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCIA ESQUINA CON COLOMBIA, NUMERO 176, COLONIA LIBERTAD, CODIGO POSTAL 87019, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de enero de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Annia Vanessa Rojo Cedillo

Rúbrica.

(R.- 403229)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA TIPO PICK UP, COLOR NEGRA, MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, DOBLE CABINA, CON PLACAS DE CIRCULACION XHF8088 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 2GCEK13T761184863, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-I/3814/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 10 de enero de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 403231)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO CHEYENNE, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION WJ-73-519 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 3GCNC9E03BG325203, CON BLINDAJE DE FABRICA Y EL VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA CLASICO, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION XGA-47-03 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 3VW1V09M4BM020048, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/3424/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 9 de enero de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403233)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA GMC, MODELO YUKON SLE, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GKFC13C78R251428, AÑO MODELO 2008, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-II/4207/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESION DE VEHICULO ROBADO EN EL EXTRANJERO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL 368 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 14 de enero de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 403234)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO EDITION TEXAS, MODELO 2010, PLACAS DE CIRCULACION WK45849 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y CON NUMERO DE SERIE 3GCRCSE00AG113561, CUENTA CON BLINDAJE ARTESANAL QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/1860/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S) POR LA POSIBLE COMISION DEL ILICITO EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S) POR LA POSIBLE COMISION DEL ILICITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y EL QUE RESULTE; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 20 de febrero de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403235)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Delitos de Robo de Hidrocarburo y Relacionados,
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO EXPRESS VAN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GAGG25R4V1048107, AÑO 1997, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-RH/4601/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ANTONIO ARCOS RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 16 de enero de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de Robo de Hidrocarburos y Relacionados

Lic. Antonio Arcos Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403236)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA GMC, SUBMARCA SIERRA, MODELO 1999, COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 1GTEK14V4XZ529243, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/2654/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** POR EL DELITO DE **POSESION DE VEHICULO ROBADO EN EL EXTRANJERO**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 20 de enero de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403237)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO**

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/4619/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR AZUL METALICO, CON PLACA TRASERA DE CIRCULACION NUMERO 43F73S4 DEL ESTADO DE ALABAMA, E.U.A. NUMERO DE SERIE 1GCEK29049Z129432 POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 17 de febrero de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403238)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Delitos de Robo de Hidrocarburo y Relacionados,
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA FORD, MODELO F250 CUSTOM, COLOR GRIS, TIPO PICK UP, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FTHX25H3LKA08210, AÑO 1990, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-RH/3446/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ANTONIO ARCOS RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 8 de enero de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de Robo de Hidrocarburos y Relacionados

Lic. Antonio Arcos Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403239)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa Tam.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TAHOE, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION DJ5R777, NUMERO DE SERIE 1GNFC13C99R289134 QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1760/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO PORTACION DE ARMA DE FUEGO USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, POSESION DE ARTEFACTO EXPLOSIVO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 30 de enero de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 403241)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Segunda Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUADALUPE CHAPA GUTIERREZ NUMERO 217 ENTRE LAS CALLES SAN MIGUEL Y ARGENTINA DE LA COLONIA LAS FUENTES, EN CIUDAD GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-II/1972/2013** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY MIGRACION, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE INMUEBLE, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ROCIO ESCOBAR GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 4 de febrero de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic. Rocío Escobar González
Rúbrica.

(R.- 403243)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN ACREDITE SER EL LEGITIMO PROPIETARIO DEL VEHICULO TIPO TANQUE, MARCA CON NUMERO DE SERIE TAE2E.273193.RTE.2T.7410749 SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/0609/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR LA POSIBLE COMISION DEL ILICITO DE SUSTRACCION O APROVECHAMIENTO ILICITOS DE HIDROCARBURO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, MISMO QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES EN ESTA CIUDAD, ADSCRITO A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO EN CARRETERA 40-D REYNOSA - MONTERREY, SIN NUMERO "EDIFICIO DE LA PGR", KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MEXICO; EL BIEN MUEBLE CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx., a 26 de noviembre de 2013.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", Zona Norte
Titular de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Ramón Santos Santos
Rúbrica.

(R.- 403245)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Segunda Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO, PICK UP, MARCA NISSAN, TIPO FRONTIER PRO-4X, DE COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, NUMERO DE SERIE 1N6AD0EV6CC409665, MODELO 2012, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-II/4018/2012 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO VEHICULO AUTOMOTOR, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ROCIO ESCOBAR GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 17 de febrero de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic. Rocío Escobar González
Rúbrica.

(R.- 403246)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégico
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/4656/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO **MARCA KIA, SPORTAGE, MODELO 2002, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACION 957 BJZ DEL ESTADO DE MINNESOTA, E.U.A., Y NUMERO DE SERIE KNDJA723025152951** POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 4 de febrero de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403251)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO **MARCA JEEP, COLOR BLANCO, MODELO 2009, PLACAS DE CIRCULACION XEJ-71-15 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y CON NUMERO DE SERIE 1J8HR68T09C506121**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/0887/2010**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S) POR LA POSIBLE COMISION DE LOS ILICITOS DE DELITOS **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION SIMPLE DE Cannabis Sativa; PORTACION DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA; POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA; TENTATIVA DE HOMICIDIO y EL QUE RESULTE**; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 20 de febrero de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403252)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/4670/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO UNA CAMIONETA, MARCA NISSAN MODELO FRONTIER, AÑO 2011, COLOR BLANCA, No. SERIE 1N6AD0EV2BC406275, SIN PLACAS, UN VEHICULO FORD, COLOR BLANCO, MODELO 2005, No. DE SERIE 2FAFP71W45X123574 POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 13 de marzo de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403254)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/4248/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO MARCA CHEVROLET, TIPO LUMINA, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION 455RFZ DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 2G1WN52M2T9117137 POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 20 de marzo de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403255)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/704/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO **MARCA CHEVROLET, SILVERADO, 2500, DOBLE CABINA, EN COLOR CAFE, CUATRO PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GCPK9E32BG296430**, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 5 de marzo de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403298)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **VEHICULO MARCA FORD, COLOR BLANCO, AÑO 1988, MODELO 350, NUMERO DE SERIE 1FDJG37GXJHB87501, CON PLACAS DE CIRCULACION WD-58-748, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Y EL VEHICULO MARCA FORD, COLOR BLANCO, AÑO 1999, MODELO SUPER DUTY, NUMERO DE SERIE 1FTNW20S0XEE83746, SIN PLACAS DE CIRCULACION**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/975/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-21-94-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 2 de abril de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 403302)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA FORD RANGER XLT, TIPO PICK UP, COLOR AZUL CON NEGRO, MODELO 1994, CON PLACAS DE CIRCULACION 9KXD63 DEL ESTADO DE MICHIGAN, U.S.A., CON NUMERO DE SERIE 1FTCR14X5RPB47175, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/0715/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 24 de marzo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403305)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A RUBEN TORRES DOMINGUEZ, QUIEN ES LEGITIMO PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA FORD, LINEA F-350 KING RANCH, DE COLOR VINO, TIPO CAMIONETA DE DOBLE CABINA, CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACION WJ-86-689 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) 1FTWW31P07ED46746, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/2693/2012**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR LA POSIBLE COMISION DE LOS ILICITOS DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO PARA EL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA; POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO PARA EL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES EN ESTA CIUDAD, ADSCRITO A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO EN CARRETERA 40-D

REYNOSA - MONTERREY, SIN NUMERO "EDIFICIO DE LA PGR", KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MEXICO; EL BIEN MUEBLE CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx., a 17 de diciembre de 2013.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", Zona Norte

Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403221)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Centro de Operación Estratégica

Cd. Reynosa, Tamaulipas

PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/4660/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO **MARCA CHEVROLET, VAN EXPRESS, AÑO 2010, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y NUMERO DE SERIE 1GCUHAD45A1481811** POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 23 de enero de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403226)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN ACREDITE SER LEGITIMO PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES 1).- MARCA PONTIAC, LINEA G5, DE COLOR ROJO, TIPO SEDAN, CON PLACAS DE CIRCULACION EXTRANJERAS BHC-2393 DEL ESTADO DE TEXAS, EL CUAL CUENTA CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) 1G2AL15F677302364; Y 2).- MARCA SUZUKI, LINEA GSX-RT750, DE COLOR BLANCO CON AMARILLO, TIPO MOTOCICLETA, CON PLACAS DE CIRCULACION EXTRANJERAS 664-N4N DEL ESTADO DE TEXAS, EL CUAL CUENTA CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) JS1GR7HA912106618, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/3213/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR LA POSIBLE COMISION DEL ILICITO DE POSESION DE VEHICULO ROBADO EN EL EXTRANJERO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O ENTREGARLOS EN PRENDA, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES EN ESTA CIUDAD, ADSCRITO A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO EN CARRETERA 40-D REYNOSA - MONTERREY, SIN NUMERO "EDIFICIO DE LA PGR", KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MEXICO; EL BIEN MUEBLE CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx., a 26 de febrero de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", Zona Norte

Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403228)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN ACREDITE SER EL LEGITIMO PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE, DE COLOR GRIS, TIPO SUV, CINCO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACION XEJ-71-15 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL CUAL A SIMPLE VISTA CUENTA CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) 1J8HR68T09C506121, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/0887/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR LA POSIBLE COMISION DE LOS ILICITOS DE DELITOS CONTRA

LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION SIMPLE DE CANNABIS SATIVA; PORTACION DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA; POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA; TENTATIVA DE HOMICIDIO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES EN ESTA CIUDAD, ADSCRITO A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO EN CARRETERA 40-D REYNOSA - MONTERREY, SIN NUMERO "EDIFICIO DE LA PGR", KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MEXICO; EL BIEN MUEBLE CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx., a 31 de enero de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", Zona Norte

Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403244)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Agencia Tercera Investigadora

Cd. Reynosa, Tamps.

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) ACREDITE(N) SER LEGITIMO(S) PROPIETARIO(S) DEL VEHICULO AUTOMOTOR 1).- MARCA LINCOLN, LINEA AVIATOR, DE COLOR GRIS, TIPO SUV, CON PLACAS DE CIRCULACION EXTRANJERAS 754HZH DEL ESTADO DE OKLAHOMA, EL CUAL CUENTA CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) 5LMEU68H53ZJ11854, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/4325/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR LA POSIBLE COMISION DE LOS ILICITOS DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO PARA EL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA; POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO PARA EL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, POR LO QUE DEBERA(N) ABSTENERSE DE ENAJENARLO, PIGNORARLO O ENTREGARLO EN PRENDA, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES EN ESTA CIUDAD, ADSCRITO A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO

EN CARRETERA 40-D REYNOSA - MONTERREY, SIN NUMERO "EDIFICIO DE LA PGR", KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MEXICO; EL BIEN MUEBLE CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx., a 12 de marzo de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", Zona Norte
Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403257)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) ACREDITE(N) SER LEGITIMO(S) PROPIETARIO(S) DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES 1).- MARCA CHEVROLET, LINEA 2500, DE COLOR BLANCO, TIPO CAMIONETA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EL CUAL CUENTA CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) 1GCFK24H9SZ255714; 2).- MARCA CHEVROLET, LINEA 2500, DE COLOR ROJO CON GRIS, TIPO CAMIONETA, CON PLACAS DE CIRCULACION EXTRANJERAS 15PWC7 DEL ESTADO DE TEXAS, EL CUAL CUENTA CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) 2GCFK29K6N1207024; 3).- MARCA FORD, LINEA CLUB WAGON E-350, DE COLOR BLANCO, TIPO VAN, CON PLACAS DE CIRCULACION EXTRANJERAS HPT932 DEL ESTADO DE TEXAS, EL CUAL CUENTA CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) 1FBHE31H6NHB34924; Y 4).- MARCA DODGE, LINEA RAM 1500, DE COLOR VERDE, TIPO CAMIONETA, CON PLACAS DE CIRCULACION EXTRANJERAS DEL ESTADO DE TEXAS, EL CUAL CUENTA CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) 1B7HC16Y6RS595337, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/0627/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE CIPRIANO PEREZ SILVA, Y JOSE ALEJANDRO JARAMILLO MARTINEZ, POR LA POSIBLE COMISION DEL ILICITO DE CONTRABANDO BASICO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, POR LO QUE DEBERA(N) ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, PIGNORARLOS O ENTREGARLOS EN PRENDA, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES EN ESTA CIUDAD, ADSCRITO A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO EN CARRETERA 40-D REYNOSA - MONTERREY, SIN NUMERO "EDIFICIO DE LA PGR", KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MEXICO; EL BIEN MUEBLE CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx, a 11 de marzo de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", Zona Norte
Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403271)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Cd. Reynosa Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL DE LOS SIGUIENTES NUMERARIOS CORRESPONDIENTES A LAS AVERIGUACIONES PREVIAS **AP/PGR/TAMPS/REY-II/1986/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA COMISION DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, DECRETANDOSE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR LA CANTIDAD DE 688,700.00 DOLARES AMERICANOS Y \$228,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL; **AP/PGR/TAMPS/MA/4356/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA COMISION DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DECRETANDOSE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR LA CANTIDAD DE \$26,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL; **AP/PGR/TAMPS/MA/2225/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA COMISION DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, DECRETANDOSE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR LA CANTIDAD 66,090.00 DOLARES AMERICANOS; **AP/PGR/TAMPS/REY-III/2258/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, DECRETANDOSE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR LA CANTIDAD de \$ 401,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL Y \$ 5,460.00 DOLARES AMERICANOS; **AP/PGR/TAMPS/REY-III/3305/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA COMISION DEL DELITO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, PORTACION DE ARMAS DEL USO EXCLUSIVO Y POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO, DECRETANDOSE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR LA CANTIDAD de \$ 999,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL Y \$62,500.00 DOLARES AMERICANOS; **AP/PGR/TAMPS/MAT-III/1876/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO, DECRETANDOSE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR LA CANTIDAD de \$60,150.00 PESOS MONEDA NACIONAL Y \$4,160.00 DOLARES AMERICANOS; **AP/PGR/TAMPS/MAT-I/3173/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA COMISION DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DECRETANDOSE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR LA CANTIDAD de \$701,820.00 PESOS MONEDA NACIONAL; **AP/PGR/TAMPS/NL-I/3390/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA COMISION DEL DELITO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, DECRETANDOSE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR LA CANTIDAD de \$30,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL; **AP/PGR/TAMPS/TAM-III/3714/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA COMISION DEL DELITO COHECHO, DECRETANDOSE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR LA CANTIDAD de \$50,000.00 PESOS MONEDA NACIONAL; **AP/PGR/TAMPS/TAM-III/3343/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA COMISION DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DECRETANDOSE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR LA CANTIDAD de \$40,500.00 PESOS MONEDA NACIONAL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE LA MTRA. ROCIO ESCOBAR GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-61, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 13 de febrero de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación

Mtra. Rocío Escobar González

Rúbrica.

(R.- 403242)

“MABA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.”
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 143, 155, 180, 181, 183, 186, 187 y 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el artículo tercero y séptimo de los estatutos sociales vigentes de MABA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., (la “Sociedad”) se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la oficina de la Sociedad, ubicada en Avenida Guerrero Oriente número 32, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, a las 13:00 hrs., del día 19 de diciembre del año 2014, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- NOMBRAMIENTO Y EN SU CASO, RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL COMISARIO.

II.- DETERMINACION DE LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL COMISARIO.

III.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL QUE OCURRA ANTE EL NOTARIO DE SU ELECCION A PROTOCOLIZAR EL ACTA.

La presente convocatoria se publica en términos de lo establecido por el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que fue reformado el pasado 13 de Junio del 2014, toda vez que a la fecha no se ha implementado el sistema electrónico de la Secretaría de Economía establecido en la redacción actual del artículo correspondiente.

La Asamblea de Accionistas de la Sociedad a que se refiere esta convocatoria se considerará legalmente instalada, una vez que se encuentren presentes cuando menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, general o especial. En el último caso bastará una carta poder firmada ante dos testigos.

Esperando contar con su presencia, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

Jilotepec, Estado de México, a 5 de diciembre de 2014.

Tesorero del Consejo de Administración

María Teresa Silva Franco

Rúbrica.

(R.- 403406)

“MABALE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.”
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 143, 155, 180, 181, 183, 186, 187 y 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los artículos tercero y octavo de los estatutos sociales vigentes de MABALE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., (la “Sociedad”) se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la oficina de la Sociedad, ubicada en República del Salvador número 172, Barrio de Bóvedas, Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, C.P. 42980, a las 12:00 hrs, del día 20 de diciembre del año 2014, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- NOMBRAMIENTO Y EN SU CASO, RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

II.- DETERMINACION DE LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

III.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL QUE OCURRA ANTE EL NOTARIO DE SU ELECCION A PROTOCOLIZAR EL ACTA.

La presente convocatoria se publica en términos de lo establecido por el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que fue reformado el pasado 13 de Junio del 2014, toda vez que a la fecha no se ha implementado el sistema electrónico de la Secretaría de Economía establecido en la redacción actual del artículo correspondiente.

La Asamblea de Accionistas de la Sociedad a que se refiere esta convocatoria se considerará legalmente instalada, una vez que se encuentren presentes cuando menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, general o especial. En el último caso bastará una carta poder firmada ante dos testigos.

Esperando contar con su presencia, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2014.

Comisario

María Teresa Silva Franco

Rúbrica.

(R.- 403407)

“MABASOYA, S.A. DE C.V.”
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 143, 155, 180, 181, 183, 186, 187 y 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los artículos quinto, undécimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales vigentes de MABASOYA, S.A. DE C.V., (la “Sociedad”) se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la oficina de la Sociedad, ubicada en Avenida Vicente Guerrero número 32, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, a las 11:00 a.m., del día 19 de diciembre del año 2014, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- NOMBRAMIENTO Y EN SU CASO, RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

II.- DETERMINACION DE LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

III.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL QUE OCURRA ANTE EL NOTARIO DE SU ELECCION A PROTOCOLIZAR EL ACTA.

La presente convocatoria se publica en términos de lo establecido por el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que fue reformado el pasado 13 de Junio del 2014, toda vez que a la fecha no se ha implementado el sistema electrónico de la Secretaría de Economía establecido en la redacción actual del artículo correspondiente.

La Asamblea de Accionistas de la Sociedad a que se refiere esta convocatoria se considerará legalmente instalada, una vez que se encuentren presentes cuando menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, general o especial. En el último caso bastará una carta poder firmada ante dos testigos.

Esperando contar con su presencia, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

Jilotepec, Estado de México, a 5 de diciembre de 2014.

Comisario

Maria Teresa Silva Franco

Rúbrica.

(R.- 403410)

ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de Zurich Compañía de Seguros, S.A. (la “Sociedad”) a la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 22 de diciembre de 2014 a las 12:00 horas, en el domicilio social sito en Ave. Ejército Nacional 843-B, Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2013, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del Comisario de la Sociedad.

II. Aplicación de Resultados.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los Miembros del Consejo de Administración.

IV. Determinación de los emolumentos correspondientes a los Miembros del Consejo de Administración.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar los estatutos sociales de la Compañía.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud correspondiente para reformar estatutos de la Compañía.

III. Designación de delgado para la protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2014.

Zurich Compañía de Seguros, S.A.

Secretario del Consejo de Administración

Mauricio Malo González

Rúbrica.

(R.- 403354)

ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A. (la "Sociedad") a la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 22 de diciembre de 2014 a las 10:00 horas, en el domicilio social sito en Ave. Ejército Nacional 843-B, Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2013, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del Comisario de la Sociedad.

II. Aplicación de Resultados.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los Miembros del Consejo de Administración.

IV. Determinación de los emolumentos correspondientes a los Miembros del Consejo de Administración.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

V. Disminución de capital.

VI. Aumento de capital.

VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, con motivo de la disminución y aumento de capital, así como y solicitud de autorización para reformar estatutos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación para reformar los estatutos sociales de la Compañía, y solicitud de autorización para reformar estatutos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IX. Designación de delgado para protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2014.

Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.

Secretario del Consejo de Administración

Mauricio Malo González

Rúbrica.

(R.- 403357)

ECOFRIGO, S.A. DE C.V.

CARRETERA CELAYA SALVATIERRA KM. 6.5-1,
SANTA MARIA DEL REFUGIO, C.P. 38140, CELAYA, GTO.

TEL (461)618-4853

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas DECIMA SEPTIMA inciso b) y DECIMA OCTAVA de los Estatutos Sociales, así como en los artículos 179, 180, 181, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad ECOFRIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus Accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que tendrá verificativo el próximo lunes 5 de Enero de 2015, a las 10:00 horas, en "Segunda Convocatoria" por falta de quórum en la Primera, en su domicilio social ubicado en Calle Andrés de la Concha No. 7, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, en México, D.F., para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- **Nombramiento de Escrutador y/o Escrutadores.**
- 2.- **Lista de Asistencia.**
- 3.- **Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.**
- 4.- **Requerimiento para que el Presidente del Consejo de Administración, presente el Informe que a su cargo corresponde, y a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los Ejercicios Fiscales correspondientes del 24 de febrero de 2010, fecha en que se constituyó la sociedad al 31 de diciembre de 2010, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012 y del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, y como consecuencia de ello revisión, discusión, y aprobación en su caso de dicho Informe.**
- 5.- **Revocación del anterior Comisario y designación y nombramiento de nuevo Comisario de la Sociedad en términos de la Cláusula DECIMA TERCERA de los Estatutos.**
- 6.- **Designación y nombramiento de Gerente y en su caso de cualquier otro funcionario que se estime necesario para que la Sociedad pueda cumplir con su objeto social, fijándoles sus atribuciones y facultades para tal efecto.**
- 7.- **Presentación y revisión por parte de cualquier miembro del Consejo de Administración de los Contratos que haya celebrado la Sociedad con terceros.**
- 8.- **Otorgamiento y revocación de Poderes.**
- 9.- **Asuntos Generales.**
- 10.- **Protocolización de la Asamblea y nombramiento de Delegados Especiales.**

Para tener derecho a ser admitidos, participar y votar en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que por la presente se convoca, los Accionistas deberán de acreditar su calidad de Accionistas.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2014.
Secretario del Consejo de Administración
Alvaro Lozano de Icaza
Rúbrica.

(R.- 403368)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Delegación Estatal Puebla

Subdelegación de Administración

Departamento de Recursos Materiales y Obras

RESUMEN DE CONVOCATORIA 1

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, se convoca a los interesados a participar en la enajenación de bienes, mediante el proceso de licitación pública número LP-019GYN-PUE-001-2014, y cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet <http://www2.issste.gob.mx:8080/index.php/todo-el-publico/issste-a-a-comprar>, o bien, en el Departamento de Recursos Materiales y Obras, ubicado en Avenida 3 Poniente No. 1906, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla, Teléfono / fax 01 (222) 246-2461, extensiones 33019 y 33015, en días hábiles, de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Relativo a la venta de vehículos (ambulancias).
Fecha de publicación	05/12/14.
Fecha de Verificación física de los bienes	09/12/2014, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	10/12/14, 11:00 horas.
Presentación y apertura de Propositiones	15/12/13, 11:00 horas.

Puebla, Pue., a 5 de diciembre de 2014.
Subdelegado de Administración
Mtro. Mauricio Toledo Minutti
Rúbrica.

(R.- 403411)

Comisión Federal de Electricidad
AVISO

ACLARACION DE LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NRF-049-CFE-2011, NRF-051-CFE-2012, NRF-059-CFE-2014, NRF-014-CFE-2014 Y NRF-012-CFE-2014, PUBLICADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

El Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad (CONORCFE), por disposición de la Dirección General de Normas, con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 46 fracción V, último párrafo de su Reglamento; hace del conocimiento del público la presente ACLARACION:

En el aviso publicado el Diario Oficial de la Federación el pasado 6 de noviembre del presente, se describen mal los títulos de las Normas de Referencia y deben aplicarse los siguientes cambios.

DICE:	
NRF-049-CFE-2011	CABLE DE GUARDA CON FIBRAS OPTICAS
NRF-051-CFE-2012	HERRAJES, CONJUNTOS DE HERRAJES Y ACCESORIOS PARA CABLE DE GUARDA CON FIBRAS OPTICAS
NRF-059-CFE-2014	CABLE DE ALUMINIO CON CABLEADO CONCENTRICO Y NUCLEO DE ALAMBRES DE ACERO RECUBIERTO DE ALUMINIO SOLDADO (ACSR/AS)
NRF-014-CFE-2014	ALAMBRE Y CABLE DE ACERO CON RECUBRIMIENTO DE ALUMINIO SOLDADO (A AS)
NRF-012-CFE-2014	DERECHO DE VIA

DEBE DECIR:	
NRF-049-CFE-2011	HERRAJES, CONJUNTOS DE HERRAJES Y ACCESORIOS PARA CABLE DE GUARDA CON FIBRAS OPTICAS
NRF-051-CFE-2012	CABLE DE ALUMINIO CON CABLEADO CONCENTRICO Y NUCLEO DE ALAMBRES DE ACERO RECUBIERTO DE ALUMINIO SOLDADO (ACSR/AS)
NRF-059-CFE-2014	ALAMBRE Y CABLE DE ACERO CON RECUBRIMIENTO DE ALUMINIO SOLDADO (A AS)
NRF-014-CFE-2014	DERECHO DE VIA
NRF-012-CFE-2014	CASCOS DE PROTECCION

La presente aclaración surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irapuato, Gto., a 28 de noviembre de 2014.

Secretario del Comité de Normalización de CFE

Ing. Pedro David Roldán Arreola

Rúbrica.

(R.- 403402)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
1 4/8	planas	\$ 19,140.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

MULTIPARTES OSO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DEL 2013
cifras en pesos

Activo	
Activo Circulante	\$5,481.00
Contribuciones a favor	\$5,481.00
Activo no circulante	\$0.00
Total de Activo	\$5,481.00
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	\$0.00
Pasivo a largo plazo	\$0.00
Capital	
Capital Social	\$1'000,000.00
Pérdidas acumuladas	\$994,519.00
Total capital	\$5,481.00
Total de pasivo y capital	\$5,481.00
Ingresos	\$0.00
Costos	\$0.00
Gastos de operación	\$0.00
Utilidad neta	\$0.00

“EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2014.

Multipartes Oso, S.A. de C.V.

Liquidador

C.P. Alejandro Rodríguez Orta

Rúbrica.

(R.- 402480)

MANUFACTURAS ESBRA, S.A DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 1 de diciembre de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 403409)

DISTRIBUIDORA ATORS, S.A DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 1 de diciembre de 2014.

Liquidador

Rodríguez González Marisela

Rúbrica.

(R.- 403412)

CORPORATIVO SYTEX, S.A DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 1 de diciembre de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 403415)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,264.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

TECNICOS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD PRIVADA AVANZADA E INTEGRAL, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 2014
EN LIQUIDACION
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

ACTIVO	2014	PASIVO	2014
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
BANCOS	42,953	ACREEDORES DIVERSOS	32,196
IMPTOS X RECUPERAR	2,747	SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE	32,196
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE	45,700		
		SUMA EL PASIVO TOTAL	32,196
		CAPITAL CONTABLE	13,504
		CAPITAL SOCIAL	50,000
		PERDIDA DE EJERC. ANTERIORES	(36,496)
		UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
		SUMA EL CAPITAL CONTABLE	13,504
SUMA EL ACTIVO TOTAL	45,700	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	45,700

El presente balance final cumple con lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El capital social es de \$50,000.00 representado por 50 acciones con valor nominal de \$1,000.00 participando los socios en 26 y 24 acciones.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2014.

Contador
Cédula Profesional No. 1978360
C.P. Joel Sánchez García
Rúbrica.

Liquidador
Cédula Profesional No. 1864453
C.P. Leonardo Sánchez de la Cruz
Rúbrica.

TECNICOS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD PRIVADA AVANZADA E INTEGRAL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2014
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

	2014
INGRESOS POR SERVICIOS	0
GASTOS DE OPERACION	0
GASTOS LEGALES	0
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0
PERDIDA DE OPERACION	0
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	0
GASTOS FINANCIEROS	0
PRODUCTOS FINANCIEROS	0
PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	0
IMPUESTO A LA UTILIDAD	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0

México, D.F., a 20 de noviembre de 2014.

Contador
Cédula Profesional No. 1978360
C.P. Joel Sánchez García
Rúbrica.

Liquidador
Cédula Profesional No. 1864453
C.P. Leonardo Sánchez de la Cruz
Rúbrica.

(R.- 403389)